

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III Segundo Periodo Extraordinario Segundo Periodo de Receso LXIII Legislatura Núm. 01

PRIMERA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CELEBRADA EL JUEVES 22 DE AGOSTO DEL 2024

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Pág. 07

ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro Pág. 08

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro Pág. 12

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. (Comisión de Protección Civil) Pág. 16

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. (Comisión de la Juventud y el Deporte) Pág. 72

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. (Comisión de Transporte) Pág. 76

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la cuenta pública 2022 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública) Pág. 97

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y

simple de una fracción del inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-Bienestar). (Comisión de Hacienda) Pág.115

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado "La Aguja" que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda) Pág.127

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda) Pág.139

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda) Pág.151

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado

de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda) Pág.163

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de tres bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social a favor del Gobierno Federal a través de IMSS-BIENESTAR. (Comisión de Hacienda) Pág.179

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgico (Hospital Hogar Moderno), a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda) Pág.189

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Asociación Civil Denominada Colegio de Ingenieros, Arquitectos del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda) Pág.196

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco. (Comisión de Hacienda) Pág.202

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza

- al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (Comisión de Hacienda) Pág.209
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (Comisión de Hacienda) Pág.216
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.222
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.229
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la Tabla de Coordenadas Contenidas en el párrafo primero del artículo Tercero del decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de ñuu Savi, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.234
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.241
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se segrega del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.250
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. (Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Justicia) Pág.256
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el C. Marcelo Flores Chávez, en contra del C. Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos. (Comisión de Examen Previo) Pág.262
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, en contra del C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. (Comisión de Examen Previo) Pág.279
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. (Comisión de examen previo) Pág.291

- **Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por el licenciado Marco Cesar Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, en contra del ciudadano Eric Sandro Leal Cantú, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero (Comisión de Examen Previo) Pág.309**

- **Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para otorgar en concesión, en coordinación con los gobiernos federal y del Estado, el uso y aprovechamiento y explotación del servicio público de rastro tipo inspección federal (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) Pág.322**

INTERVENCIONES

- **De la diputada María Flores Maldonado, con el tema “La Jubilación Digna” Pág.334**

CLAUSURAS Y CITATORIO Pág.336

**Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Camacho Pineda Elzy, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Gonzáles Pérez Martha Tania, Guevara Cárdenas Andrés,

Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Olmedo Navarro América, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente Sesión Semipresencial.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria

Esta Presidencia informa que solicito permiso para llegar tarde el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión semipresencial se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 16 minutos del día jueves 22 de agosto del 2024, se inicia la presente sesión extraordinaria semipresencial.

ORDEN DEL DÍA

Solicito a la diputada secretaria Angélica Espinoza García dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de comisión permanente de fecha 22 de agosto del 2024.

La secretaria Angélica Espinoza García:

Con su venia, diputada presidenta.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero.- Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al

Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro.

b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. (Comisión de Protección Civil).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. (Comisión de la Juventud y el Deporte).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. (Comisión de Transporte).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la cuenta pública 2022 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de una fracción del inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-Bienestar). (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del

Estado de Guerrero denominado “La Aguja” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de tres bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social a favor del Gobierno Federal a través de IMSS-BIENESTAR. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgico (Hospital Hogar

Moderno), a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). (Comisión de Hacienda).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Asociación Civil Denominada Colegio de Ingenieros, Arquitectos del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda).

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco. (Comisión de Hacienda).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (Comisión de Hacienda).

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (Comisión de Hacienda).

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la Tabla de Coordenadas Contenidas en el párrafo primero del artículo Tercero del decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de ñuu Savi, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se segrega del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. (Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Justicia).

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el C. Marcelo Flores Chávez, en contra del C. Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos. (Comisión de Examen Previo).

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, en contra del C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. (Comisión de Examen Previo).

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. (Comisión de examen previo).

y) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara

improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por el licenciado Marco Cesar Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, en contra del ciudadano Eric Sandro Leal Cantú, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero (**Comisión de Examen Previo**).

z) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para otorgar en concesión, en coordinación con los gobiernos federal y del Estado, el uso y aprovechamiento y explotación del servicio público de rastro tipo inspección federal (**Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo**).

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada María Flores Maldonado, con el tema “La Jubilación Digna”.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 22 de agosto del 2024.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto del Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 9 asistencias de las diputadas y diputados siguientes: Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Hernández Carbajal Fortunato, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, con los que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

INSTALACION DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a las ciudadanas diputadas y diputados, así como al público asistente a ponerse de pie.

Siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día jueves veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, declaro formalmente instalado el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

ACTAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, “actas” inciso “a” y “b” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día miércoles 10 de julio del 2024, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 19 de agosto del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Angélica Espinoza, dar el resultado de la votación.

La secretaria Angélica Espinoza García:

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se registraron 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se han registrado 38 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro, se reunieron las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, De la Cruz Santiago Marben, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, González Pérez Martha Tania, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Alejo Rayo Jessica Ivette, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, García Lucena Jennyfer, Castro Ortiz Leticia. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, informó a la Presidencia que se registraron treinta y dos diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitó permiso para faltar a la sesión previa justificación los diputados Ricardo Astudillo Calvo, Masedonio Mendoza Basurto, Manuel Quiñonez Cortés, José Efrén López Cortes, Rafael Navarrete Quezada, Bernardo Ortega Jiménez y Alfredo Sánchez Esquivel, para llegar tarde la diputada Cynthia del Carmen Corona García, los diputados Carlos Cruz López y Joaquín Badillo Escamilla, asimismo con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

número 231, con la asistencia de treinta y dos diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la presente sesión extraordinaria semipresencial se tomen; con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada Angélica Espinoza García, dar lectura al orden del día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro. **Primero. “Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** **Segundo. “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles cinco de junio del año dos mil veinticuatro. **b)** Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes once de junio del año dos mil veinticuatro. **c)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes once de junio del año dos mil veinticuatro. **d)** Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles doce de junio del año dos mil veinticuatro. **Tercero. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por las diputadas y diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remiten el Acuerdo por el que se instruye a la Junta de Coordinación Política para que a través de la Unidad de Consulta del Congreso y a la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, lleven a cabo las consultas previas de las iniciativas de Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de Ley Orgánica para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación de mandato a alguno de sus miembros del Estado de Guerrero, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, así como, a las personas con discapacidad. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Seguridad Pública). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Seguridad Pública). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 183 y 185; se adiciona el artículo 186 bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. (Comisión de Justicia). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja sin efectos el decreto número 199, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del honorable ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 195/2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **g)** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja sin efectos el decreto número 198, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del honorable ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 165/2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **h)** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del honorable ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **i)** Lectura, discusión

y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa a la ciudadana Dellanira Bernardino Arzate, como presidenta del honorable ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **Quinto. “Clausura”:** a) De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, informar si durante el transcurso de la lectura del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registró la asistencia del diputado Carlos Reyes Torres y de la diputada Cynthia del Carmen Corona García, haciendo un total de treinta y cuatro asistencias. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”:** La diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, y manifestó: “Hoy siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día miércoles diez de julio de dos mil veinticuatro, declaro formalmente instalado el Primer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Guerrero”. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Actas”:** incisos a), b), c) d) y e) La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las Actas de las sesiones celebradas los días miércoles cinco y doce, y martes once de junio del dos mil veinticuatro, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes nueve de julio del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las Actas de las sesiones de antecedentes con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado González Varona Jacinto. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día: “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dar lectura al oficio signado por las diputadas y diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remiten el Acuerdo

por el que se instruye a la Junta de Coordinación Política para que a través de la Unidad de Consulta del Congreso y a la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, lleven a cabo las consultas previas de las iniciativas de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de Ley Orgánica para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación de mandato a alguno de sus miembros del Estado de Guerrero, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, así como, a las personas con discapacidad. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que se tomó nota del acuerdo de referencia. Se registró la asistencia de los diputados Badillo Escamilla Joaquín y Cruz López Carlos. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día: “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** incisos a) al i) La diputada presidenta con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos a) al i), se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de ley y de decreto, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo de los incisos f) y g) del Cuarto Punto del Orden del Día** La diputada presidenta en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió a consideración de la Plenaria para que los dictámenes enlistados en los incisos f) y g) sean sometidos a discusión y aprobación, en un solo acto, es decir en paquete y surtan sus efectos para cada uno de ellos, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos f) y g), recordándoles que la discusión aplica para todos y cada uno de ellos, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos

sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobados por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión de los decretos correspondientes, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Se registró la asistencia de la diputada Sierra Pérez Claudia y del diputado Hernández Flores Olaguer. **En desahogo del inciso i) del Cuarto Punto del Orden del Día:** En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y

en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados. Continuando con la sesión, la diputada presidenta designó en comisión de cortesía a las diputada y diputados Gloria Citlali Calixto Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Abril Gabriela Hernández Pablo, para que se trasladaran a la Sala Legislativa designada para tal efecto y se sirvan acompañar al interior del Pleno a la ciudadana Deyanira Bernardino Arzate, para proceder a tomarle la protesta de ley correspondiente, declarando un receso de cinco minutos. Una vez que la Comisión de Cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, y manifestó: Ciudadana Deyanira Bernardino Arzate: ¿"Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta del honorable ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado"? A lo que la presidenta levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió "Sí, protesto". En seguida, la diputada presidenta recalcó: "Si así no lo hicieren, que el pueblo del municipio de Malinaltepec, Guerrero, se los demande", y solicitó atentamente a las diputadas y diputados integrantes de la comisión de cortesía, acompañar al exterior del salón, a la presidenta municipal. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, "Clausura": a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta y un minutos, del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar Sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. ----- CON STE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro, se reunieron las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Pérez Martha Tania, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Espinoza García Angélica. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, informó a la

Presidencia que se registraron treinta y cinco diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitó permiso para faltar a la sesión previa justificación la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, los diputados Ricardo Astudillo Calvo, Jacinto González Varona, José Efrén López Cortes, Masedonio Mendoza Basurto, Rafael Navarrete Quezada, Bernardo Ortega Jiménez, Manuel Quiñonez Cortes, Alfredo Sánchez Esquivel, asimismo con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y cinco diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la presente sesión semipresencial se tomen; con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada Angélica Espinoza García, dar lectura al orden del día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro. **Primero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:** a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Seguridad Pública). b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Seguridad Pública). c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 183 y 185; se adiciona el artículo 186 bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, emite los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Segunda. “Clausura”:** a) Del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) De la sesión. A continuación, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, informar, si durante el transcurso de la lectura del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó a la Presidencia que se registró la asistencia del diputado Sánchez Alarcón Marco Tulio, haciendo un total de treinta y seis asistencias. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de antecedentes; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, quién como integrante de la Comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen de antecedentes. Concluida la participación, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, finalizada la participación, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con

fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto Ley en desahogo, e informó a la asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación se emitirá de manera nominal, iniciando por las diputadas y diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que solicitó que al votar mencionar su apellido y el sentido de su voto, antes de finalizar instruyó a las diputadas secretarías preguntar a las diputadas y diputados conectados de manera remota el sentido de su voto; y tomar la contabilidad de la votación. Registrándose la siguiente votación: Albarrán Mendoza Esteban, a favor; Espinoza García Angélica, a favor; Parra García Jesús, a favor; Apreza Patrón Héctor, a favor; Hernández Pablo Abril Gabriela, a favor; Ríos Manrique Osbaldo, a favor; Hernández Carbajal Fortunato, a favor; De la Cruz Santiago Marben, a favor; Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor; Flores Maldonado María, a favor; Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor; Añorve Ocampo Flor, a favor; Fernández Márquez Julieta, a favor; Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor; García Gutiérrez Raymundo, a favor; Badillo Escamilla Joaquín, a favor; Helguera Jiménez Antonio, a favor; Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor; Olmedo Navarro América, a favor; González Pérez Martha Tania, a favor; Delgado Vélez Erika Guadalupe, a favor; Bernal Reséndiz Gabriela, a favor; García Lucena Jennyfer, a favor; Camacho Pineda Elzy, a favor; Castro Ortiz Leticia, a favor; Corona García Cynthia del Carmen, a favor; Cruz López Carlos, a favor; Guevara Cárdenas Andrés, a favor; Juárez Gómez Susana Paola, a favor; Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor; Reyes Torres Carlos, a favor; Torales Catalán Adolfo, a favor; Doroteo Calderón Patricia, a favor; Mosso Hernández Leticia, a favor. Concluida la votación, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, informar del resultado de la votación, a continuación, la diputada secretaria informó que se emitieron treinta y cuatro votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta declaró aprobado por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, y ordenó la emisión de la Ley correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada

secretaria Angélica Espinoza García, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, como integrante de la Comisión dictaminadora quien expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Concluida la participación, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, no habiéndose registrado oradores declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 183 y 185; se adiciona el artículo 186 bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la

Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente informó que la Comisión Dictaminadora se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, finalizada la participación, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente declaró concluido el debate y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente solicitó a la diputada secretaria Angélica Espinoza García, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora se

reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, no habiéndose registrado oradores declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, en virtud de no haberse registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, no habiéndose registrado oradores declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, en virtud de no haberse registrado

reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes, e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso f) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Angélica Espinoza García, dar lectura al acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, resultando aprobada unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día: “Clausuras”:** **inciso a)** La diputada presidenta solicitó a las diputadas y diputados y público presente ponerse de pie y manifestó: “Siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro, declaro formalmente clausurados los Trabajos Legislativos del Primer Período de Sesiones

Extraordinarias, correspondiente al Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Guerrero”. Asimismo, clausuró la presente sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. ----- **C O N S T E** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, incisos del “a” al “z” con fundamento en el artículo 77 párrafo II, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos ya citados en el punto número tres del Orden del Día, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentarios, los citados dictámenes con proyecto de ley y de decreto enlistados del inciso “a” al “z” se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

Versión Íntegra inciso “a”

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIEGOS Y PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E

Las suscritas Diputadas y Diputado, integrantes de la Comisión de Protección Civil, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I; 66 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 174,175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 241, 244, 248, 254, 256 , 257 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231; artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Derivado de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra facultada para emitir el dictamen que nos ocupa, por consiguiente, determinó para su emisión correspondiente, la estructura siguiente:

I. En el apartado titulado de ANTECEDENTES GENERALES, se indica el proceso de presentación de la iniciativa de referencia ante el Pleno de este Congreso del Estado de Guerrero, para su análisis y dictaminación correspondiente.

II. En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se realiza un resumen minucioso, con el propósito de dar elementos al presente dictamen.

III. En el apartado de las CONSIDERACIONES, se plasman aquellos razonamientos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, los cuales determinan la trascendencia y alcances contenidos en la Iniciativa de antecedentes, fundamentados en las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, y demás particularidades aplicables en la materia.

IV. En el apartado denominado TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosa la fracción y el artículo que integran el Proyecto de Ley que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

1. Mediante oficio número HCE/LXIII/3ER/CPC/050/2024, de fecha 18 de julio del año 2024, la Diputada Patricia Doroteo Calderón, en calidad Presidenta y en representación de las Diputadas y el Diputado de la Comisión de Protección Civil, en uso de las facultades que le confieren los artículos 61 fracciones I y II y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I, 229 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231; presentó para su consideración y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

3. Que en sesión del día 07 de agosto del año 2024, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para su trámite legislativo.

4. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1939/2024, de fecha 07 de agosto del 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Protección Civil, la iniciativa con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

5. Mediante oficio número HCE/LXIII/3ER/CPC/055/2024, de fecha 08 de agosto del 2024, la Diputada Patricia Doroteo Calderón remitió la iniciativa en mención, a las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y análisis correspondiente.

6. En este mismo tenor, a través del oficio número PE/SPG/417/2024, de fecha 12 de agosto del 2024, la C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 62 fracción IV, 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; artículos 229 y 231 de Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presentó a esta representación popular, la iniciativa de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

7. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1949/2024, de fecha 13 de agosto del 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Protección Civil, la iniciativa de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, remitida por la C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para su Dictaminación correspondiente.

8. A través del oficio número HCE/LXIII/3ER/CPC/058/2024, de fecha 13 de agosto del 2024, la Diputada Patricia Doroteo Calderón, remitió a las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil la iniciativa enviada por la C. Evelyn

Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y análisis correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

PRIMERO. La Comisión Dictaminadora consideró pertinente revisar en este estudio y de análisis, las dos iniciativas relacionadas con la materia, en este caso las que se propusieron en el orden siguiente:

A). Iniciativa con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, propuesta enviada por la C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

B). Iniciativa con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, propuesta por las diputadas y diputado, Patricia Doroteo Calderón, Marco Tulio Sánchez Alarcón, María Flores Maldonado, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Nora Yanek Velázquez Martínez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En ambas iniciativas, se tiene el propósito de emigrar del enfoque reactivo al preventivo a través de los diferentes mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, la sociedad y la comunidad internacional en materia de protección civil.

Cabe señalar que, la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 93, de fecha 19 de noviembre de 2010, fue parte fundamental en la transición y aplicación de la protección civil en la entidad; sin embargo, la actualización del marco normativo es necesario. En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado dio el primer paso, al modificar la denominación de “Secretaría de Protección Civil” a “Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”, reafirmando como el órgano responsable, encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las acciones de identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como del control operativo de las acciones que en materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y población en general.

En este sentido, las iniciativas en comento, buscan establecer y promover la implementación de políticas públicas en materia de gestión de riesgos y protección civil, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas y acciones que establezcan el Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación de organizaciones empresariales, privadas y de la sociedad civil, medios de comunicación, instituciones educativas, de investigación y desarrollo tecnológico, para una respuesta eficaz ante el riesgo de desastres, a partir de la prevención, previsión, reducción y control del impacto de los fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, bajo los siguientes objetivos generales:

1. Establecer los lineamientos generales en materia de Protección Civil para fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, sea una política pública transversal en la entidad.

2. Fortalecer la coordinación, planeación y ejecución de la política pública en la materia, por medio la actualización del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

3. Implementar de manera obligatoria los instrumentos de planeación y gestión del Sistema en la entidad y los municipios, con el objetivo de administrar las diferentes etapas de la gestión integral de riesgos, a través de la elaboración, revisión y observancia de los programas de protección civil.

4. Fortalecer los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil, como son el atlas de riesgos, sistema de alerta temprana, dictámenes de riesgos y opiniones técnicas, el sistema de información de protección civil.

5. Establecer e implementar instrumentos para la ejecución de acciones para una eficiente prevención y atención de emergencias, conforme los procedimientos establecidos en la Ley General y los Lineamientos en la materia, a través de la Declaratoria de Emergencia y Declaratoria de Desastres.

6. Promover y establecer mecanismos para la participación corresponsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas, así como de las acciones de protección civil que se emprendan en la Entidad, a través de los Grupos Voluntarios, Brigadistas Comunitarios, Red Estatal de Evaluadores y Medios de Comunicación, con el

propósito de crear comunidades resilientes, que permitan recuperar en el menor tiempo posible las actividades sociales y económicas ante una contingencia o un desastre.

7. Fortalecer la profesionalización de los integrantes del Sistema, mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera para las personas servidoras públicas del Estado y Municipios, a fin de que el personal que ocupe puestos de mando en las dependencias encargadas de la protección civil, tengan el perfil y experiencia necesaria en la materia;

8. Promover la creación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas en materia de gestión integral del riesgo y protección civil.

9. Implementar instrumentos para garantizar la transferencia de recursos, a través del presupuesto estatal y/o municipal, financiamiento y donativos, que permitan atender de manera eficiente y eficaz la prevención y en su caso la recuperación, ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

10. Consolidar y en su caso actualizar los mecanismos de control de la aplicación de la norma en materia de gestión de riesgos y protección civil, a través de la verificación de medidas de seguridad, y la aplicación de procedimientos administrativos, y en su caso sanciones en casos de omisión.

TERCERO. La Iniciativa con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, propuesta por las diputadas y diputados, Patricia Doroteo Calderón, Marco Tulio Sánchez Alarcón, María Flores Maldonado, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Nora Yanek Velázquez Martínez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempló la realización del “Foro Estatal de Protección Civil”, realizado el 07 de julio del 2023, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado, la Dirección de Protección Civil y la Coordinación de Vinculación de la Unidad Académica Regional de Educación Superior Zona Centro, Campus Zumpango de la Universidad Autónoma de Guerrero, el cual tuvo como objetivo primordial, recopilar propuestas de académicos, investigadores, colegios de ingenieros y arquitectos, directores municipales de protección civil y

público general, para actualización de la ley en la materia, del cual se desprende la siguiente relatoría:

Por Acuerdo de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de mayo del año 2023, se convocó a la realización del “FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”.

En este tenor, el foro se desarrollo bajo el programa siguiente:

Relatoría General a cargo de la Mtra. Rocío Reyes Suazo, Responsable del Área de Vinculación de la Unidad Académica Regional de Educación Superior Zona Centro, Campus Zumpango, UAGro.

Mesas de Trabajo:

Mesa 1. Análisis y armonización de la Ley 455 con la LGPC.

Mesa 2. Problemática originada por Fenómenos Naturales y Sistemas de Alerta Temprana.

Mesa 3. Problemática originada por Fenómenos Antropogénicos y Sistemas de Alerta Temprana.

Mesa 4. Participación ciudadana en la Gestión Integral del Riesgo.

Mesa 5. Ordenamiento Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Mesa 6. Capacitación, Tecnología, Difusión y Medios de Comunicación.

“FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”

Fecha: Viernes 07 de julio de 2023.

Lugar: “Velaria” del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Hora	Actividad
8:30 a 9:15 hrs.	Registro
9:15 a 9:20 hrs.	Protocolo de Seguridad
9:20 a 9:30 hrs.	Presentación de Presídium, invitados especiales y asistentes
9:30 a 9:40 hrs.	Mensaje de la Dip. Patricia Doroteo Calderón , Presidenta de la Comisión de Protección Civil del H. Congreso del Estado
9:40 a 9:50 hrs.	Mensaje del Dr. José Alfredo Romero Olea , Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero
9:50 a 10:00 hrs.	Mensaje del Mtro. Apolonio Bahena Salgado , Coordinador de Protección Civil, UAGro

10:00 a 10:10 hrs.	Mensaje del Mtro. Juan José Tabarez Catalán , Coordinador General de la Unidad Académica Regional de Educación Superior Zona Centro, Campus Zumpango, UAGro
10:10 a 10:20 hrs.	Intervención de las Diputadas y Diputado Integrantes de la Comisión de Protección Civil del H. Congreso del Estado
10:20 a 10:45 hrs.	Mensaje y Ponencia Magistral a cargo del Ing. Enrique Guevara Ortiz , Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)
10:45 a 10:55 hrs.	Inauguración a cargo del Dr. Roberto Arroyo Matus , Secretario de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero
10:55 a 11:00 hrs.	Receso
11:00 a 13:00 hrs.	Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo
13:00 a 13:30 hrs.	Relatoría General a cargo de la Mtra. Rocío Reyes Suazo
13:30 a 13:40 hrs.	Clausura
13:40 a 14:30 hrs.	Comida

Relatoría General de Propuestas:

“Mesa 1. Análisis y armonización de la Ley 455 con la LGPC.

1. Consejo de Resiliencia:

Creación de un Consejo de Resiliencia.

2. Sanciones Administrativas:

Capítulo específico de sanciones donde la Secretaría pueda promover sanciones de manera administrativa o del carácter que se requiera según la omisión y/o malversación, esto tanto a las dependencias municipales de la materia por omisión a su labor, como el sector privado según corresponda (Protección Civil UAGro).

3. Ampliación del periodo de los Programas Internos:

Cambiar la periodicidad de los programas internos de Protección Civil de 1 año a 2-3 años para que de esta forma los Terceros Acreditados no vendan carpetas. (Protección Civil UAGro).

4. Promover metodología en el análisis de los riesgos:

Promover el uso de metodologías en los análisis de riesgo, para que de esta manera se lleve congruencia y registrar los programas internos con base a su clasificación: Bajo Riesgo, Mediano Riesgo y Alto riesgo (Protección Civil UAGro).

5. Plataforma de programas internos:

Crear una plataforma donde se suban los programas internos, en la cual los de bajo riesgo estarán a cargo de la Secretaría de Protección Civil Municipal, mientras que los de mediano y alto riesgo ante la Secretaría de Protección Civil Estatal, así mismo los terceros acreditados estén obligados a subir los programas internos para validación de los mismos. (Protección Civil UAGro).

6. Servicio Profesional de Carrera:

Servicio Profesional de Carrera obligatorio en la materia para todos los Coordinadores y Subcoordinadores de Protección Civil en los Municipios. (Protección Civil UAGro).

7. Regular la instalación de juegos mecánicos:

Incluir un capítulo o generar una norma técnica específica para la instalación de juegos mecánicos temporales. (Protección Civil UAGro).

8. Sistema de Alertamiento en lugares públicos:

Todo inmueble de la administración pública del Estado de Guerrero deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores, similar a la del C5, que se encargue de la emisión de información, mismo que estará en lugares públicos (parques, avenidas, etc.).

Mientras que en el Sector Privado, deberán contar con autorización de la Secretaría de Protección Civil, lo cual a su vez realizará la revisión de sus dispositivos quedará a cargo de las instituciones municipales. (Protección Civil UAGro).

9. Nuevo nombre a la Ley:

Ley No. 455 Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. (Comunidad Politécnica de Acapulco, A.C.).

10. Reforma al artículo 65 párrafo segundo de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero:

Los establecimientos que superen los 300 kilos de este combustible, no podrán ubicarse y funcionar dentro de una distancia menor a cien metros de centros educativos y guarderías.

Artículo 65.

Los establecimientos que manejen a partir de los 120 kilos o más de este combustible, no podrán ubicarse y funcionar dentro de una distancia menor a cien metros de centros educativos y guarderías (Comunidad Politécnica de Acapulco, A.C.).

Mesa 2. Problemática originada por Fenómenos Naturales y Sistemas de Alerta Temprana.

1. Problema de inundaciones:

Problema presupuestario, construcción de puentes, diques, plan de desarrollo urbano, falta de apoyo federal, etiquetar recurso a las obras de prevención para los Municipios. (Diana Marbeli Bello, Municipio Tixtla).

2. Reforma al artículo 47 Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero: Agregar continuidad, inclusión de contenidos educativos, Programas internos vigentes, simulacros, capacitación. (Evelyn Aparicio Sosa, Egresada Campus Zumpango).

3. Incendios forestales:

14,000 habitantes, cambio de uso de suelo, deslizamientos de laderas, inundaciones, acciones en pro de la ciudadanía sin generar socialmente los desastres, caída de ceniza. (César Augusto García Guzmán, Municipio de Pilcaya).

3. Cambio de paradigmas:

Cambio de paradigma, lenguaje inclusivo, fortalecer capacidades, riesgos socio naturales, GIR, inversión en comunidades marginadas. (Carmen Xochitla Castrejón, Posgrado Ecología UAGro).

4. Enfoque de Sistemas:

Trabajar en Sistemas de prevención, enfoque sistémico, enfoque de cuencas (conservación), programas conjuntos con Estados vecinos, cuerpos colegiados, estudios con memoria histórica, evitar atlas monográficos, hacerlos analíticos y detallados, hacer estudios integrales para las obras de mitigación, Sistemas de alerta temprana efectivos, vigilancia efectiva de las cuencas. (Germán Urban Lamadrid, Instituto de Investigación).

5. Inundaciones por mar de fondo:

Realizar obras de mitigación, ampliación de recursos a Protección Civil Municipal, capacitación. (Víctor Alonso Lugardo, PC Coyuca de Benítez).

6. Inundaciones, Mar de fondo:

Dotar de herramientas a los municipios, insumos para responder a la población. (Alexy Araemi Organes Vega, PC Coyuca).

7. Prevención:

Art. 74. Capacitación y equipamiento, aumentar en las zonas vulnerables principalmente, programas especiales..

Art. 55. Fortalecer cultura de autoprotección, inclusión, promover eventos de capacitación y concientización inclusiva, adecuar los sistemas de alertamiento, contenidos específicos, echar a andar la capacitación en todos los niveles como lo establece la ley actual, carácter obligatorio.... (Bryan Jesús Reyes Flores, Estudiante Campus Zumpango).

9. Sistemas de Alerta Temprana:

Fortalecer los SAT, comunicados, integrar los centros de alertamiento, especializarse, integración, redes de comunicación, ampliar el alcance de los sistemas de alertamiento sísmico, atención a las comunidades vulnerables, coordinación entre Instituciones. (Elisa Nava Santos).

10. Sistemas de Alerta Temprana:

A nivel Municipal para ciclones tropicales, (Asociación Civil). Piloto en los Municipios costeros, problema de la Pintada, Sistemas de captación de agua de lluvias (presas), Atlas de riesgos Mineros, Biodigestores, tecnología en el tratamiento de aguas residuales. (Héctor Alejandro López Gutiérrez Ciencia, Integración A. C.).

11. Elementos de Construcción:

Congreso etiquetar recursos para obras de Protección Civil, exigir a Municipios de la difusión de las medidas de prevención, planeación de obras sin cambios posteriores, dictamen de factibilidad de obras, exigir a Municipios contar con Atlas de riesgos, transparencia en el manejo de recursos, recursos para los SAT, etiquetar recursos específicos para protección civil, seguimiento ciudadano, perfil de los funcionarios de PC. (Jesús Vargas Martínez, Colegio Ingenieros Civiles Ayutla).

12. Plan Familiar de Protección Civil Psicología del desastre:

Impulsarlo en las familias, conocer riesgos, apoyo psicológico a la población para eliminar traumas, SAT con enfoque a la psicología. (Galilea Guadalupe Isidro Román).

13. Industrias, Comunidad:

Capacitación a trabajadores de industrias, manejo de residuos con SAT, participación de la ciudadanía para disminuir el impacto de los fenómenos perturbadores, implementar comités vecinales de prevención, responsabilidad de los ciudadanos, capacitarlos. (Ariadna Carmín Millán Salgado).

14. Formación en Protección Civil:

Materia de Protección Civil y SAT, en todos los niveles educativos, cultura de protección civil, de carácter obligatorio. (Juan Carlos Castro de Jesús PC Estatal).

15. Vulnerabilidad en Colonias:

Mayor atención de las autoridades en colonias afectadas por agentes perturbadores, material adecuado de construcción, problema de la zona norponiente, problemática de las personas que no tienen a donde ir, mayor presupuesto a PC, mayor capacitación, preparación. (Sandra Meza Meza PC Estatal).

16. Voluntad de Autoridades:

Mayor inversión en PC Municipal, importancia de las áreas de PC en apoyo a la población, dotar de equipos, creación de refugios temporales, mayor atención del Ejecutivo Municipal, Congreso presione a los presidentes municipales para etiquetar recursos para PC, exhorto del Legislativo a los Municipios, transparencia, darle mayor importancia al Área. (Efraín Palacios Ramírez PC Copalillo).

17. Centro de Investigación para prevención y mitigación de desastres naturales:

Contar con un Centro Estatal de Investigación, construido por el Gobierno Estatal y Administrado por la Universidad Autónoma de Guerrero, conjuntando sus investigaciones, agregar a la Ley los fenómenos astronómicos. (Apolonio Bahena Salgado).

18. Separación de PC Municipal de Seguridad:

Dependencia independiente y solidaria, salvaguardar vidas y contar con equipo adecuado, privatizar o independizar PC, gestión de recursos, vehículos, herramientas. (Aldo Ríos Beatriz PC Zumpango).

19. Equipamiento a PC Municipal:

Fortalecer recursos específicos a PC para equipamiento, concientizar a la población, fomentar la cultura motivando a la población. (César Baltazar Díaz, PC Zumpango).

20. Independizar de Seguridad Pública:

Recurso propio, equipamiento adecuado, hacer cumplir la elaboración de los Programas Internos, convenio con

la SEG, comités vecinales de prevención, sensibilizar a la población, eventos públicos, funciones específicas de PC. (César David García Pastor PC Zumpango).

21. Señalética Inclusiva en el Litoral de Guerrero:

Señalética Inclusiva por Tsunami en el Litoral, incluir ambas costas. (Martha Estefanía Avalos Sánchez, Estudiante PC Zumpango).

22. Capacitación en Establecimientos Públicos:

Trabajadores de Establecimientos Públicos (hoteles, restaurantes, etc.) tengan capacitaciones para actuar ante cualquier fenómeno, preparación, plan interno. (Ángel Adriel Gallardo Martínez, Estudiante PC Zumpango).

Mesa 3. Problemática originada por Fenómenos Antropogénicos y Sistemas de Alerta Temprana.

1. Implementar sistemas de alerta temprana en zonas conocidas del estado, sujetas a inundaciones y afectaciones por ciclones tropicales.

- Difundir en todo el territorio estatal, la señal de alerta sísmica (Marcos González Valdez Maestro UARES-ZC).

2. Llevar un control de las presas y los niveles de los ríos, que inundan poblaciones en temporada de lluvias.

- Implementar simulacros por inundación en zonas susceptibles, lagunas, lagos y ríos de baja pendiente (Juan José Tabarez Catalán, Coordinador Gral.UARES-ZC9).

3. Implementación de un sistema de alerta por tsunamis en la costa del estado, por medio de boyas y tsunamómetros que puedan medir el caudal desplazado y emitir la señal con tiempo de anticipación.

- Implementación de un sistema de alerta por incendios forestales, en zonas susceptibles a través de torres forestales de vigilancia y con personal de policía ecológica que actúe en situaciones de incendios provocados y naturales (Jorge Taboada Miranda, Coord. P.E. de Ing. PDPC; Edgar Alejandro Galeana Ruiz, Estudiante de la UNIPOL).

4. Aprovechar las nuevas tecnologías para la evaluación de riesgos.

- Las estructuras deben modernizarse, para evitar fenómenos que causen sus desplomes, con mejores cimientos y análisis a fondo de los suelos, para evitar cualquier tipo de riesgos. (Dayan Bolaños Alcaraz, Estudiante UARES-ZC).

5. Intensificar la difusión de la cultura, de la conciencia de riesgos en las comunidades; cada cual con sus

características propias y de las posibilidades de prevención toda vez que se hayan identificado las particularidades de riesgo de cada zona.

- Promover los llamados de atención a las autoridades de diferentes niveles de gobierno que no demuestren estar realizando actividades de prevención a la población. Problemas de inundación, Problemas de invasión en zonas inundables (Jorge Augusto Arcos Mendoza CAPASEG).

6. Implementar sistemas de alertamiento temprana y así hacer conciencia a la población en general en que zona están establecidas para reducir pérdidas humanas y patrimonios ante un fenómeno hidrometeorológico.

- Orientar a la población. Señalar a la población que es una zona protegida o de alto riesgo para así involucrar a las autoridades y disminuir el riesgo de crecimiento inoportuno: Concientización a la población sobre asentamientos irregulares; Reglamentación de asentamientos humanos (Margarito Figueroa Palacios Protección Civil Estatal).

7. Problemas de carencia de instrumentación en el Estado de Gro., para Alerta temprana Aumento considerable de las carburadoras: Falta de instrumentación para SAT; Como poner en la ley para que las autoridades vean la necesidad de la instrumentación base; Como lograr una instrumentación base en el gobierno; Aperturas de barras en zonas costeras y laguneras; Reglamentar la instalación de las carburadoras; Regular la instalación de las gaseras (opinión técnica por parte del estado); El hospedaje debe tener una serie de requisitos; Regularizar la renta de casas para turismo (Sabas Arturo de la Rosa Camacho, Ciudadano).

8. Implementar mejoras para el conocimiento de la población, acerca de los riesgos de inundación, incluyendo los efectos de cambio climático y así fomentar la cultura de autoprotección.

- La Secretaría de Protección Civil se coordinara con la Secretaria de Obras Públicas a fin de que se puedan consensuar los planes de desarrollo urbano de zonas de riesgo para su restricción a la construcción (Edgar Alejandro Galeana Ruiz Estudiante de la UNIPOL).

Mesa 4. Participación ciudadana en la Gestión Integral del Riesgo.

1. Aumento de Presupuesto a las Coordinaciones de Protección Civil Municipales:

1.1. Que el Honorable Congreso autorice por ley, un etiquetado presupuestal para las áreas de Protección Civil y afines.

1.2. Que en la coordinación con la Secretaría de Salud, esta asignara a Protección Civil Municipal ya sea de manera semestral, bimestral o mensual los insumos para una adecuada atención de emergencias a la ciudadanía. (Luis Ángel Guevara Domínguez, Dir. de protección civil de mártir de Cuilapan).

2. Fortalecer la cultura con la participación ciudadana:

2.1. Proponer que todos los municipios cuenten con el atlas de riesgos.

2.2. Proponer a la federación capacitaciones para el Estado y municipios en general.

2.3. Realizar simulacros de manera nacional y estatal en actividad sísmica por lo menos un simulacro cada mes o 3 meses. (C. Edgar Eliud Nájera González. Director de Protección Civil de del Municipio de Cocula).

3. “Creación de oficina de resiliencia del municipio de Chilpancingo, Guerrero”.

La apertura de una Oficina de Resiliencia.

La oficina de resiliencia podrá realizar seguimientos a políticas, programas y acciones que fortalezcan la construcción de una ciudad más resiliente en aspectos diversos en materia económica, social, de infraestructura, ambiental, de salud, bienestar, de liderazgo, seguridad y atención a desastres, que sea un organismo descentralizado. (Dr. José Francisco Sotelo Leyva).

4. Propuestas:

4.1. Ciclón Liza: Proponer al Honorable Congreso de Guerrero para que coordine la gestión para que se realice un acto de desagravio formal y se haga justicia en favor de las víctimas del ciclón liza de 1976 ocurrido en la paz, baja california.

4.2. Museo Piedras del Sur: La instalación de salas de geología, arte, historia y cultura bajo la perspectiva de protección civil, se propone la fundación y apertura del museo del temblor y el ciclón. (Hist. Elino Villanueva González, UAGro).

5. Participación ciudadana en materia de gestión de riesgos:

5.1. Implementación de más participación ciudadana y que haya más participación civil en materia de gestión integral de riesgos a nivel municipal.

5.2. Dar continuidad de proyectos y seguimiento a los proyectos de la administración pasada. (Luz María Melo

Jaimes, Secretaria Técnica de Presidencia del Municipio de Pilcaya).

6. Gestionar un presupuesto para áreas municipales de protección civil y dotación de unidades para emergencias como por ejemplo las ambulancias para uso de emergencias médicas. (Dir. Alberto Abat Alcántara Tabares, Buenavista de Cuellar).

7. Planes Comunales:

Organizarse y capacitarse mediante talleres para la prevención en materia de protección civil para tener el conocimiento de cómo actuar ante un fenómeno natural.

8. Cómo complementar la ley de protección civil, la innovación tecnológica de los 83 municipios y buscar el mecanismo para formular la capacitación a todos los municipios, que la sociedad tenga las herramientas. (Lic. Sabas de la Rosa Camacho).

9. Fortalecer la participación ciudadana en la gestión integral de riesgo en general. La aplicación de la participación ciudadana en grupos de reacción de las colonias. (C. Daniela Adame Arcos).

Mesa 5. Ordenamiento Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres.

1. No debe haber un Plan de Ordenamiento Territorial sino hay un Atlas de Riesgo:

La planeación y el riesgo de los asentamientos humanos / los asentamientos irregulares / ¿qué hacer con el riesgo? / No debe haber un plan de ordenamiento territorial sino hay un Atlas de Riesgo. / Usos de Sistemas de Información Geográfica / Cultura de la prevención / Reformar el Reglamento de Fraccionamientos (un árbol por casa). (Elsa Patricia Chavelas Reyes).

2. Conocer el marco jurídico y deben ser vinculatorias:

Órganos auxiliares en materia de ordenamiento territorial / Supervisar los asentamientos humanos / Énfasis en la resiliencia urbana / Respetar las Normas Oficiales Mexicanas / Los usos del suelo se deberán definir en función de los Atlas de Riesgo. (Estefanía Dávalos).

3. Los usos del suelo se deberán definir en función de los Atlas de Riesgo:

Importancia de las reservas territoriales en los municipios para el ordenamiento territorial. (Hortencia Ramírez Flores).

4. Importancia de las reservas territoriales en los municipios:

La vinculación de las acciones territoriales / El presupuesto obligado de los tres órdenes de gobierno / Definir la zonas. / Generar los reglamentos de las leyes y referenciarlos a los códigos penales. (David Acevedo Ugarte).

5. Revisión conceptual:

Modificaciones a la Ley 455 / Art. 1, Frac. XI; agregar el tema de equidad e inclusión; Art. 5 agregar el tema de refugio temporal, y refugio de emergencias/ rutas de evacuación. Agregar terminología de plan familiar de protección civil. Agregar definiciones de zonas de riesgo y zonas de vulnerabilidad.

Art. 6 agregar objetivos de protección civil de ordenamiento territorial.

Art. 12 comisión de resiliencia urbana, Art. agregar el tema de ordenamiento territorial. (David Antonio).

6. Establecer un Sistema de Refugios Temporales:

(Refugio de Emergencia) como equipamiento urbano (dentro de la norma) para resguardar a las personas / Referenciado a los Atlas de Riesgo y Planes Urbanos. (Abigail Reséndiz).

7. El problema de cambio de usos del suelo:

No hay control de equipamientos “pequeños” no compatibles / Comercio informal / Que los nuevos fraccionamientos presenten estudios específicos para el proyecto: geofísicos por ejemplo. (Martín Santana).

8. Crear planes estratégicos de actuación:

Homologación de Atlas de Riesgo y Planes Urbanos / Crear planes estratégicos de actuación / Mantener las barranca de manera natural y limpias / Poner atención a la planeación de las ciudades pequeñas. (Marisol Lozano).

9. Nuevo capítulo en la Ley 455:

Estrategias para la mitigación de riesgo + Principios fundamentales de la resiliencia. (Andrea Monserrat Cruz García).

10. Que los Planes urbanos contemplen el tema de riesgos / Cumplimiento de las normas. (Arturo Castro Marín).

11. Instrumentos de planeación urbana: urbano, riesgos, ambiental, protección civil... son aplicados por los municipios / El problema la vinculación y ejecución

de los planes / Crear los IMPLANES. (Fernando Clemente Álvaro).

12. Congruencia en los Atlas de Riesgo / Polígonos de Actuación / Capacitación en el Monitoreo de Riesgos. (Kenia Castro).

13. Vinculación de los instrumentos de planeación con la gestión integral del riesgo. (María Patricia Cruz Colín).

14. Armonización de los instrumentos de planeación: Coordinación de los tres niveles de gobierno / Control del desarrollo urbano / Reducción de riesgos. (Adán García).

15. Responsabilidad de los municipios:

Los responsables son los municipios en las áreas de desarrollo urbano / Problemas de los cambios de usos del suelo / Problemas en la Disposición de Residuos Sólidos. (Miguel Alvarado Villalobos).

16. Poner límites físicos a las zonas de riesgos:

Difusión de las normas / Semaforización de riesgos / Cultura de la prevención. (Yeraldith Peñaloza García).

17. Apoyo técnico a la vivienda a través de una partida presupuesta. (Horacio Madrid Mendoza).

18. Que se tomen en cuenta los colegios de profesionistas. (Alberto Sotelo).

Mesa 6. Capacitación, Tecnología, Difusión y Medios de Comunicación.

1. Promover el Sistema de Monitoreo de Sismos:

Difundir el sitio labgeotec.uagro.mx/inicio donde existe un sistema que permite conocer la intensidad de Mercalli Modificada, así mismo existen recursos para diversos trabajos sobre el riesgo y principalmente conocer como la población “sintió” un sismo. Que exista integración entre las universidades, cuerpos académicos con los entes que crean los atlas de riesgo a fin de involucrar las tecnologías emergentes libres. Que se creen la base de datos necesarios a fin de generar nuevos conocimientos como un sistema de alerta de riesgos. (Rubén Rodríguez Camargo/Cuerpo Académico 93-Riesgos Naturales y Geotecnología)

2. Censo inteligente para el registro de sitios:

Sistema inteligente para el registro de sitios y verificar que los centros de trabajo cumplan con las normas, reglamentos y capacitación, sitio: <https://u->

safecompany.blogspot.com/?m=0 (José Edmon Barquet Kuri/Think on u safe Company).

3. Capacitación, Difusión de propuestas:

Que se involucre al personal directivo como parte de sus responsabilidades la difusión de la protección civil.

Que el tema de protección civil sea asignado a una persona capacitada en dichos temas.

Que se genere una ley que obligue al personal a tomar una capacitación y/o certificación sobre temas de protección civil. (Cristina García Pérez, Protección Civil).

4. Difusión de temas de protección civil en niños:

Solicitud de que se realice un Sistema para la protección civil en los escolares, donde pueda difundirse temas dedicados a incrementar la cultura de la protección civil. (Blanca Estela Rodríguez Rivas/ Estancia Benito Galeana/ UAGro).

5. Periodismo preventivo, Comunicación y capacitación a medios de comunicación. Difusión de las normas de protección civil para que las empresas dedicadas a la comunicación difundan las normas en materia de protección civil, para la mitigación del estrés postraumático tras un desastre. Que a los medios de comunicación, comunicólogos, periodistas, etc. se les capacite para manejar ese estrés en términos de protección civil. (Dr. Roberto Camps Cortes/Protección Civil/Congreso del Estado).

6. Capacitación a encargados de barrios y colonias:

Capacitación a los presidentes de colonia en temas de protección civil, así como la detección de riesgos. (Mayra Santos Villalva/Ciudadano Estudiante).

7. Tecnologías aplicadas a la protección civil:

Difundir aplicaciones en el tema de la protección civil con exclusivas de protección civil. Que se genere o actualicen los atlas de riesgo de los municipios.

Que las leyes en los límites de los municipios colindantes sean más sensibles para que Protección Civil, pueda ayudar a otro municipio fuera de su jurisdicción.

Que se incremente el presupuesto a las Unidades de Protección Civil y al personal. (Josué Israel Martínez Ocampo/Protección Civil, Mpio. Buena Vista de Cuellar).

8. Sensibilizar en el ejercicio de sus funciones a los comunicólogos.

Aplicar la psicología del desastre como tema de formación y capacitación a los entes públicos. (Jose Manuel Hernández, Campus Zumpango/UAGro).

9. Utilizar tecnologías emergentes y redes sociales para difundir temas de protección civil, en los diferentes lenguajes que se manejan en la entidad. Implementar una aplicación para registrar riesgos. (Galilea Guadalupe Isidro, Estudiante/UAGro Zumpango).

Cabe señalar que parte de las propuestas obtenidas en el “Foro Estatal de Protección Civil”, fueron consideradas en la iniciativa de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura.

CUARTO: Que derivado de la comparación de iniciativas en propuesta, la Comisión Dictaminadora encontró que, ambas iniciativas buscan actualizar el marco normativo actual, además de fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, para la implementación de políticas públicas, instrumentos, programas, participación social y, en caso de infringir la norma, sancionar de acuerdo a los mecanismos jurídicos correspondientes.

En este sentido, en el estudio y análisis realizado a las iniciativas con Proyecto de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, se observó que, a diferencia de la actual Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, ambas coinciden en la estructura de títulos, capítulos y parte del articulado, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

“Título Primero. - Disposiciones Generales; Título Segundo. - Del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero; Título Tercero.- De los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Título Cuarto.- Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Título Quinto.- De la Operatividad de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Título Sexto.- De la Participación Ciudadana; Título Séptimo.- de la Profesionalización en Materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; Título Octavo.- De la Transferencia de Riesgos, Financiamiento y Donativos; Título Noveno.- De las Visitas de Verificación, Medidas de Seguridad, Procedimiento Administrativo, Sanciones, Notificaciones y Recursos; Transitorios.”

En conclusión, ambas propuestas de ley, tienen por objeto establecer las bases de coordinación y

colaboración en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con sus Municipios, la Federación y otras Entidades Federativas, así como de los Organismos e Instituciones del Sector Público, Privado, Social y Educativo, a fin de que las etapas de identificación de riesgos, previsión, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, se implementen de manera transversal en la política pública de la entidad.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que derivado de los Convenios de Ginebra en el año de 1949, que primordialmente ha sido un instrumento aplicado a los conflictos internacionales; es decir, guerras entre Estados, también mejoran significativamente la protección jurídica conferida a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles y catástrofes. Dichos Convenios, incluyendo los Protocolos adicionales I y II, fueron adoptados por el Estado Mexicano el 8 de junio de 1977.

En este sentido, en el artículo 61 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales se establece el concepto de “Servicios de Protección Civil”, entendiéndose como “el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia”.

En tal apartado se manifiesta el ámbito de aplicación, la protección, la cesación, entre otras disposiciones, las cuales rebustecen la necesidad de garantizar las acciones y tareas que implementa la protección civil ante un peligro que vulnere la integridad de las personas.

En este orden de ideas, como parte de los instrumentos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, se destaca, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, apobado por la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres de 2015 y avalada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el cual establece la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para “reconstruir

mejor”; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales.”

Sin duda ambos instrumentos internacionales, marcan la pauta para que, el Estado Mexicano se mantenga actualizado en su marco normativo y en las políticas públicas en la materia.

En este sentido, el 6 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil, en el que se establece que “Sistema es un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro”.

Por lo que, en dichas Bases se propone que, en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, los gobiernos de los estados ejecuten acciones con la participación de los municipios, tendientes a establecer Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil vinculados al Sistema Nacional. Asimismo, en los párrafos primero, segundo y tercero del numeral “5.3.3. Marco Jurídico” se establece la importancia de contar con instancias administrativas en el campo de la protección civil que cuenten con un marco jurídico que les otorgue fundamento legal y sustento a sus acciones, así como de una normatividad que rijan las acciones de los sectores público, social y privado.

En este orden, con fecha 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de Protección Civil”, en la que se establecen líneas generales en la materia, la cual busca implementar las diversas acciones, programas y estrategias dirigidas a garantizar fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil con el nuevo enfoque de la gestión integral del riesgo.

SEGUNDA. Por consiguiente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocen que, ante los diferentes acontecimientos naturales de las últimas tres décadas a nivel internacional, nacional y local, provocados por lluvias, sismos, deslizamientos de laderas, inundaciones, vientos fuertes, los efectos del cambio climático, entre otros, han llevado a la Protección Civil a generar y actualizar el marco de la seguridad, a través de los diversos instrumentos de prevención, sin embargo hay mucho por hacer, desde la prevención hasta la sanción por la acción u omisión de la norma en la materia, pues la integridad física del ser humano, debe estar por encima de cualquier otro interés.

En este sentido, debemos recordar que, el estado de Guerrero por su ubicación geográfica es vulnerable ante la ocurrencia de agentes perturbadores de origen natural o antrópico. Entre estos se encuentran los sismos, como los ocurridos en el municipio de Acapulco el 28 de julio de 1957 de magnitud 7.5 y el 7 de septiembre de 2021 con magnitud de 7.1; los sismos en el municipio de Petatlán del 14 de marzo de 1979 con magnitud de 7.6 y el 18 de abril de 2014 de magnitud 7.2; o el del municipio de Ometepec del 20 de marzo de 2012 de magnitud 7.4; por otra parte, los fenómenos hidrometeorológicos como el Huracán Paulina en octubre de 1997, Ingrid y Manuel en septiembre de 2013 y recientemente Otis en octubre de 2023, los cuales han provocado deslizamiento de tierras, inundaciones, daños a la infraestructura pública, medio ambiente, patrimonio e integridad física de las personas. En este mismo sentido, se encuentran las afectaciones por incendios forestales y urbanos, transporte de combustible o materiales peligrosos, entre otras.

Por eso, ante los diferentes fenómenos perturbadores en la entidad, es necesario transitar hacia un nuevo sistema de gestión integral de riesgos y protección civil, el cual, obligue a implementar con más eficacia, la cultura de la prevención, a fin de generar una sociedad resiliente, que esté preparada ante los posibles daños y afectaciones.

En este sentido y ante la necesidad de fortalecer la política de protección civil mediante la actualización de un marco normativo que adopte el enfoque de la gestión del riesgo, entendido como, el “conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y

procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad”. es necesario, actualizar, adecuar y armonizar nuestro marco normativo local, a fin de que la gestión integral de riesgos, se materialice como instrumento de planeación para el estado de Guerrero y sus municipios.

TERCERA. Derivado del análisis a las iniciativas de antecedentes, se puede manifestar que ambas tienen como finalidad, establecer un nuevo marco normativo en materia de protección civil con un nuevo enfoque, el de la gestión integral de riesgos, el cual avanza de manera permanente en los países desarrollados y el cual, el estado de Guerrero debe asumir para pasar de la reacción a la prevención.

En dichas iniciativas se pretende implementar las etapas de la gestión de riesgos como son: identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, a fin de establecer e implementar lineamientos, planes, programas, estrategias y mecanismos que prevean, reduzcan y atiendan en el menor tiempo posible los efectos del riesgo. Esto permitirá fortalecer a la protección civil de manera significativa, sumando a ello la coordinación de los distintos niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía.

CUARTA. Con el propósito de perfeccionar la normatividad existente a través de un nuevo marco jurídico sobre la protección civil y gestión integral de riesgos, para estar en condiciones de hacer frente a los agentes perturbadores que tienden a provocar situaciones de emergencias o desastres, esta Comisión Dictaminadora considera fundamental realizar un cuadro comparativo del capitulado de ambas iniciativas en comento, únicamente donde no existen coincidencias, pero la función es la misma, con el propósito de complementar diversos aspectos de los contenidos de ambas iniciativas, y así enriquecer el alcance de la nueva legislación, bajo los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPUESTA ENVIADA POR LA C. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPUESTA DE LA COMISIÓN

DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXIII LEGISLATURA.

OBSERVACIONES

Título Cuarto

Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo III

Visto Bueno, Actas de Verificación, Opinión Técnica y Dictamen de Riesgos

Título Cuarto

Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo III

Dictámenes de Riesgos y Opiniones Técnicas

Como se observa, se agrega en el Capítulo III, del Título Cuarto, el Visto Bueno, Actas de Verificación. Dichas acciones, permitirán mejorar la actuación de la Secretaría o la Unidad Municipal las visitas de verificación y de lo establecido en el artículo 56 de esta ley.

Título Séptimo

Profesionalización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo II

Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Título Séptimo

De la Profesionalización en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos

Capítulo II

De la Escuela Estatal de Protección Civil

En el caso del Capítulo II, se establecen figuras distintas, de las cuales solo cambia el nombre, pero en si la función es la misma, pues se instituye como, una instancia de la Secretaría, a cargo de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Cabe señalar que, dicha instancia será parte fundamental en la profesionalización de los integrantes de sistema estatal y municipal de protección civil.

Cabe aclarar que el resto de los títulos, capítulos y artículos no mencionados en el cuadro anterior y que forman parte de la iniciativa, quedan en los términos establecidos en forma, mas no de orden.

QUINTA. Derivado de las consideraciones de antecedentes, ambas iniciativas pretenden incorporar diversos aspectos, entre los que se encuentran:

a). Actualizar y armonizar los distintos conceptos y disposiciones generales con respecto a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.

b). Establecer nuevos objetivos, principios y atribuciones al Sistema y sus integrantes, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficiencia en la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil.

c). Otorgan y actualizar las atribuciones del Consejo Estatal y de los Consejos de Municipales, con el propósito de establecer una mejor coordinacion en términos de responsabilidad y competencia.

d). Atender las recomendaciones establecidas en el Marco de Sendai, particularmente en lo relativo a la prevención, gestión y reducción de riesgos, a fin de contar con una sociedad resiliente para casos de desastres y dar una respuesta eficaz en la recuperación y reconstrucción.

e). Priorizar la prevención como un instrumento de la gestión de riesgos, con el propósito de priorizar la integridad y vida de las y los guerrerenses.

f). Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, a fin de que la participación de los grupos voluntarios y brigadas comunitarias sea mas efectiva ante la presencia de un riesgo.

g). Integrar tres elementos primordiales en la gestión de riesgos y protección civil, la figura del Tercer Acreditado, la Red Estatal de Evaluadores y la participación de los Medios de Comunicación, estableciendo con claridad sus atribuciones, requisitos y sanciones en su caso.

h). Implementar instrumentos para garantizar la transferencia de recursos, a través del presupuesto estatal y/o municipal, financiamiento y donativos, los cuales permitan atender de manera eficiente y eficaz la prevención y en su caso la recuperación, ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

i). Establecer mecanismos de mejor coordinación para la atención de emergencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley General y los Lineamientos en la materia, a través Declaratoria de Emergencia y Declaratoria de Desastres.

j). Establecer la profesionalización de los integrantes del Sistema, mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera para las personas servidoras públicas del Estado y Municipios, a fin de que el personal que ocupe puestos de mando en la dependencias en cargadas de la protección civil, tengan el perfil y la experiencia necesaria en materia; para estas acciones, se promoverá la creación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

k). Actualizar las facultades y obligaciones de los Municipios, para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, como es; la elaboración del atlas de riesgos, la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil, unidades internas, el ordenamiento territorial, así como la verificación y sanción respectiva en caso de que se infrinjan las normas derivadas de las anteriores disposiciones

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someten a consideración de la Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público; de interés y observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de la gestión integral de riesgos y protección civil;

II. Normar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil destinadas a la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de origen natural o antropogénico;

III. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, las entidades federativas, los municipios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece;

IV. Normar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo de los Sistemas Estatal y Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

V. Establecer las bases para promover la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas en la materia;

VI. Establecer las atribuciones que competen a cada autoridad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VII. Promover los trabajos de investigación científica y tecnológica para identificar los riesgos a que está expuesta la población, así como para la prevención y emisión de recomendaciones para mitigarlos;

VIII. Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de protección civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes;

IX. Establecer las reglas de operación de los fondos estatales que tengan por objeto prevenir, auxiliar y restablecer los sistemas afectados por fenómenos naturales;

X. Definir los procedimientos de inspección y verificación, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, y

XI. Regular la implementación de las etapas de la Gestión Integral de Riesgos en el Estado de Guerrero, con la finalidad de reducir el riesgo de desastre.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. Acta de Verificación: Formato prediseñado por la Secretaría para la evaluación en inmuebles, donde se

determinará el cumplimiento o no de las medidas de seguridad, con lo establecido en las normas, reglamentos y leyes aplicables, el cual será implementado como formato único en el Estado de Guerrero y sólo será aplicado por la persona acreditada para realizar la verificación;

II. Agente Afectable: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;

III. Agentes Perturbadores: A los fenómenos de origen natural y antropogénico;

IV. Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V. Alarma: Al estado que declara que se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno;

VI. Alerta: Al estado en que se informa a la población sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

VII. Alto Riesgo: A la inminente ocurrencia de una emergencia o desastre;

VIII. Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos, inmuebles o agentes afectables están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

IX. Atlas de Riesgos: Al Sistema de Información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad, el grado de exposición de los agentes afectables, incluyendo aquellos que exacerban el cambio climático;

X. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XI. Brigada: Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XII. Brigadas Comunitarias: Las personas voluntarias capacitadas en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios;

XIII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XIV. Carta de Corresponsabilidad: Documento previamente establecido entre las partes, en el que se responsabilizan en el cumplimiento de los programas internos y/o especiales de protección civil;

XV. Carta de Responsabilidad: Documento en el cual se obliga a cumplir las disposiciones normativas establecidas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XVI. Centro de Acopio: Lugar autorizado y georreferenciado por las autoridades competentes para recibir donaciones en especie, para el apoyo a la población afectada o damnificada por una emergencia o desastre;

XVII. Centros Regionales de Protección Civil: Entes de la administración pública estatal con la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir los programas de protección civil y gestión integral de riesgos, en la identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XVIII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XIX. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada Municipio;

XX. Contingencia: A la situación de riesgo derivada de fenómenos antrópicos o fenómenos naturales;

XXI. Continuidad de Operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo;

XXII. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno del Estado de Guerrero, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de los municipios;

XXIII. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado, de que existe riesgo inminente o presencia de un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los sistemas estratégicos;

XXIV. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXV. Dictamen de Riesgos: Al estudio, análisis y conclusión de un inmueble, lugar y/o zona determinada, que por sus condiciones naturales y/o de funcionamiento pudieran generar un riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya o pudiera causar daños y que ponga en situación de riesgo a la sociedad. Realizados y emitidos por la autoridad estatal o municipal competente, el cual deberá contener por lo menos, los puntos siguientes: hechos, localización, descripción, consideraciones técnicas, métodos de estudios, conclusiones y recomendaciones, tiene como fin identificar el grado de vulnerabilidad del objeto motivo del dictamen, así como, determinar la forma de mitigarlo;

XXVI. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realicen personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o instituciones de crédito, para ayudar a la entidad, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XXVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXVIII. Establecimientos: A los hoteles, centros recreativos y deportivos, parques acuáticos, albercas, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas;

XXIX. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para las niñas y niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXXI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames;

XXXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: A la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, quedando comprendidas: las epidemias o plagas, la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXVI. Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVII. Grupos Voluntarios: Personas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXVIII. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXIX. Identificación de Riesgos: Reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XL. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal, ocasionando una afectación a la población, sus bienes o entorno;

XLI. Inspección de Protección Civil: Es la visita física a los inmuebles, lugares y/o zonas donde se localice un peligro a través del reconocimiento y valoración de las

pérdidas o daños sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XLII. Inspectora o Inspector: Persona servidora pública de la Secretaría o de la unidad municipal especializada, capacitada y facultada para emitir acta de verificación, opinión técnica o dictamen de riesgo;

XLIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con que cuente el Estado de Guerrero, para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones, derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XLIV. Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero;

XLV. Mar de Fondo: Oleaje largo y continuo generado por tormentas en el mar. Se desplaza a lo largo del océano pacífico. Puede ocurrir todo el año, principalmente de mayo a noviembre;

XLVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XLVII. Opinión Técnica: Documento mediante el cual se manifiestan las condiciones físicas de un inmueble, así como el nivel de riesgo y vulnerabilidad a la que pudiera estar expuesto o haya sido afectado por un agente perturbador;

XLVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XLIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

L. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

LI. Previsión: Evaluación de riesgos con base en el estudio de datos históricos y patrones pasados, para determinar las opciones de enfrentarlos a través de las etapas de identificación, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LII. Programa Especial: El Programa Especial de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LIII. Programa Específico: El programa Específico de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LIV. Programa Estatal: El Programa Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero;

LV. Programa Interno de Protección Civil: Al instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una secretaría, dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LVI. Programa Municipal: El Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Municipios;

LVII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que considerando los riesgos de origen natural o antrópico como los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LVIII. Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Es el instrumento en el que se definen en tiempo y espacio, en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, metas, directrices, acciones e instrumentos, así como los medios y acciones que se

utilizarán para el cumplimiento de los fines de la protección civil;

LIX. Queja Civil: Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y entorno;

LX. Reconstrucción: Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXI. Recuperación: Acciones y medidas encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada por un siniestro o desastre;

LXII. Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente servicios básicos a las personas que no tienen posibilidades de un espacio seguro en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero;

LXIV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse o recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXV. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LXVI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, existe alta probabilidad de que se materialice en un futuro inmediato y pueda generar un daño grave;

LXVII. Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero;

LXVIII. Servicios Vitales: A los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social;

LXIX. Simulacro: Práctica repetida y controlada de los ejercicios previamente definidos en el Programa de Protección Civil que corresponda, que permite medir la eficacia de los procedimientos de respuesta, de las autoridades y la población en general;

LXX. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXII. Sistema Municipal: Los Sistemas Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;

LXXIV. Tercero Acreditado en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Persona física o moral que desarrolle servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y riesgos, debidamente acreditado y con número de registro expedido por la Secretaría;

LXXV. Unidad Canina de Búsqueda y Rescate: Binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;

LXXVI. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;

LXXVII. Unidad Municipal y/o Unidades Municipales: A la Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXVIII. Visto Bueno: El documento donde se establece que el programa interno cuenta con las acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, así como la normativa aplicable

para el uso establecido del inmueble. Para el otorgamiento de un visto bueno podrán realizarse las visitas de verificación que se consideren necesarias;

LXXIX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales, y

LXXX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley compete al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, de las secretarías, dependencias y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando su actuación bajo los principios siguientes:

I. Incorporación de la gestión integral de riesgos como factor fundamental en la planeación del desarrollo y ordenamiento territorial del Estado de Guerrero, y fomentar la cultura de la prevención, protección civil y autoprotección;

II. El respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención a grupos vulnerables, con igualdad, equidad e inclusión;

III. Inmediatez, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

IV. Prioridad en la protección a la vida, salud, integridad de las personas y sus bienes;

V. Integridad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación, cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado, para asegurar la instrumentación de la gestión integral de riesgos y protección civil;

VI. Participación social, corresponsabilidad y difusión de todas las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil, y

VII. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y honradez, en la administración de los recursos.

Artículo 4. La política pública en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, deberá estar incluida en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, los Programas Sectoriales de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal y los organismos autónomos.

Título Segundo
Sistema de Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil

Capítulo I
Sistema Estatal

Artículo 5. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y municipios, con las diversas organizaciones empresariales, privadas y de la sociedad civil, medios de comunicación, instituciones educativas, de investigación y desarrollo tecnológico, para una respuesta eficaz ante el riesgo de desastres, a partir de la prevención, previsión, reducción y control de los fenómenos perturbadores.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se integra por:

- I. El Consejo Estatal;
 - a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
 - b) La Secretaría, quien llevará la coordinación ejecutiva, por conducto de su titular;
- II. El Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. El Centro Estatal de Alertamiento;
- IV. Las Unidades de Atención a Emergencias;
- V. Los Sistemas Municipales;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y los establecimientos;
- VII. Los Grupos Voluntarios;
- VIII. Las Brigadas Comunitarias;

IX. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico relacionados con la gestión integral de riesgos y protección civil, y

X. Las comisiones permanentes y temporales.

Artículo 7. Los objetivos del Sistema Estatal son:

I. La protección y salvaguarda de las personas, así como su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros provocados por cualquiera de los fenómenos perturbadores; a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población;

II. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para fomentar que el principio de la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones sea una política pública transversal para que se realicen acciones de desarrollo sustentable y sostenible;

III. Establecer la participación ciudadana inclusiva, con perspectiva de género para crear comunidades resilientes, que permita recuperar en el menor tiempo posible sus actividades sociales y económicas ante un desastre o contingencia;

IV. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la gestión integral de riesgos y protección civil, a nivel estatal y municipal;

V. Aprovechar el conocimiento, la educación, la innovación y tecnología para establecer la cultura de prevención y de resiliencia en la población;

VI. Generar que la gestión integral de riesgos y protección civil constituya un objetivo principal de las políticas públicas, planeación, programas de gobierno;

VII. La incorporación de la gestión integral de riesgos en la sociedad, órganos y entidades públicas y privadas e instituciones educativas;

IX. La actualización de la normativa regulatoria en materia de construcción y uso de suelo, con el objeto de cumplir con los estándares de seguridad, capaces de resistir el embate de fenómenos perturbadores, y

X. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil.

Capítulo II
Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 8. El Poder Ejecutivo Estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer políticas públicas que contengan los principios rectores del Sistema Estatal y la gestión integral de riesgos; dictando los lineamientos generales en materia de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno;

II. Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en los diferentes órganos de la administración estatal;

III. Considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento y operación de la gestión integral de riesgos y protección civil;

IV. Considerar una partida presupuestal para atender la política pública en materia de atención de emergencias o desastres e investigación en la materia;

V. Solicitar las declaratorias de emergencia o desastre para atender daños desencadenado por fenómenos de origen natural en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de atención de emergencias y recuperación cuando por los efectos de un desastre, la capacidad del Estado de Guerrero se vea rebasada, a efecto de que se dé continuidad a las operaciones;

VII. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con organismos internacionales, la federación, entidades federativas, municipios, instituciones educativas y los diversos sectores públicos y privados en materia de gestión integral de riesgos;

VIII. Promover que la cultura de prevención en materia de protección civil sea considerada en todos los niveles educativos;

IX. Establecer mecanismos de coordinación, opinión y participación de las Unidades Municipales en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de acuerdo a su competencia;

X. Promover la inclusión social y protección civil en la normatividad de construcción para inmuebles del sector educativo, público y privado;

XI. Instruir la difusión de alertas de riesgo inminente en todos los medios de comunicación y tecnologías del gobierno del estado, y

XII. Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III
Secretaría

Artículo 9. La Secretaría dispondrá de instalaciones, equipo, tecnologías, recursos financieros y humanos, suficientes para cumplir con las funciones en materia de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y contará con la estructura orgánica necesaria que le permita cumplir sus objetivos.

Artículo 10. La Secretaría a través de su titular, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Coordinar el Sistema Estatal;

II. Elaborar, promover y difundir programas preventivos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

III. Elaborar el Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

IV. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley;

V. Denunciar ante las autoridades competentes, las acciones y omisiones de los particulares en materia de protección civil, que generen daños, pérdidas o perjuicios a la vida, bienes y entorno a la población;

VI. Ordenar visitas de inspección, a lugares y/o zonas determinadas, que por sus condiciones naturales y/o de funcionamiento pudieran generar un riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya o pudiera causar daños y que ponga en situación de peligro a la sociedad;

VII. Consolidar y operar el Sistema Estatal de Alerta Temprana, alineado con los sistemas de alertamiento de la Coordinación Nacional de Protección Civil;

VIII. Contar con el equipamiento para monitoreo y seguimiento en los municipios más vulnerables de los fenómenos naturales que más impactan a nuestro estado de Guerrero;

IX. Fortalecer la red de estaciones meteorológicas, asegurar su mantenimiento, operación y modernización para la generación de información veraz y oportuna;

X. Instrumentar protocolos de comunicación que permitan la comprensión, adopción de acciones para la prevención y atención de riesgos, bajo un esquema de inclusión social;

XI. Coadyuvar en los planes y programas de desarrollo, ordenamiento territorial y ecológico del estado de Guerrero y sus Municipios, para reducir la generación de riesgos;

XII. Fortalecer el equipamiento especializado para la atención de emergencias y ampliar la capacidad de respuesta en los centros regionales;

XIII. Actualizar los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil;

XIV. Elaborar, operar y vigilar los programas especiales, en términos de su competencia;

XV. Capacitar a todo el personal adscrito a la Secretaría, así como a la sociedad civil y grupos voluntarios; dentro del ámbito de su competencia;

XVI. Autorizar el registro de los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, que cumplan con los lineamientos establecidos;

XVII. Crear el padrón de Unidades Internas, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y asociaciones, con actividades orientadas a la protección civil y atención de emergencias, y publicarlo en el portal institucional;

XVIII. Realizar y emitir los dictámenes de riesgo las opiniones técnicas, acta de verificación y Vistos Buenos en los términos de esta Ley;

XIX. Suscribir convenios o contratos, con dependencias, personas físicas, morales e instituciones académicas, que tengan por objeto fomentar la gestión integral de riesgos y protección civil;

XX. Ejecutar y aplicar medidas de protección y atención en forma inmediata y urgente, en caso de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador, en el que se detecte un riesgo potencial e inminente;

XXI. Actuar de manera coordinada con Instituciones y Organismos de los sectores público, privado y social, de

los tres ámbitos de gobierno en la prevención, y atención de emergencias y desastres;

XXII. Elaborar, integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;

XXIII. Establecer los lineamientos bajo los cuáles se deberán tomar en cuenta para la elaboración de los programas internos de protección civil, específicos y especiales;

XXIV. Fomentar la cultura de la gestión integral de riesgos y protección civil;

XXV. Participar en la evaluación de los daños y pérdidas de bienes y servicios en caso de emergencias o desastre;

XXVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos perturbadores que puedan ocasionar desastres, en coordinación con las dependencias e instituciones correspondientes;

XXVII. Impulsar la creación de mecanismos, instrumentos y procedimientos que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores;

XXVIII. Coordinar y fomentar la participación de la comunidad en materia de protección civil;

XXIX. Coordinar la selección de refugios temporales con los municipios y mantener actualizado el catálogo de los mismos, conforme a los lineamientos generales y los que al efecto expida la Secretaría;

XXX. Ordenar visitas de inspección y/o verificación en materia de protección civil, de riesgos, así como para elaborar un sistema de control y vigilancia de establecimientos que funcionen, como:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;

d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h) Iglesias, templos y demás edificios destinados al culto, que no estén reservados para otras dependencias;

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio, así como las instalaciones que albergan los poderes Legislativo y Judicial respectivamente;

k) Centrales, instalaciones o delegaciones de policía, penitenciarias, centros de reclusión y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

m) Destino final de desechos sólidos, y

n) Rastros.

XXII. Las demás que se establezcan en el Reglamento que a efecto se expida y las establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Integración y atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 11. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal, que tiene como finalidad la toma de decisiones, la planeación, supervisión, definición y la evaluación de las políticas públicas del Sistema Estatal, en coordinación interinstitucional con los órganos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las organizaciones civiles, instituciones académicas, científicas y colegios de profesionales.

Artículo 12. El Consejo Estatal, estará integrado por las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, quién lo presidirá;

II. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. La Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VII. La Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

X. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. La Subsecretaría de Prevención y Reducción de Riesgos, en funciones de Secretaría Técnica;

XII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GRO);

XIII. La Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien será el enlace informativo con los medios de comunicación;

XIV. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Guerrero y de otras instituciones de educación superior en el Estado de Guerrero;

XV. La Comandancia de la Región Militar en el Estado de Guerrero;

XVI. La Comandancia de la Región Naval en el Estado de Guerrero;

XVII. La Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVIII. La Delegación Estatal de la Cruz Roja, y

XIX. La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero.

La presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Los cargos en el Consejo Estatal serán de carácter honorífico.

El Consejo Estatal tendrá como personas invitadas permanentes a las presidencias de las comisiones ordinarias en Protección Civil, Seguridad Pública, Participación Ciudadana, Salud, Educación, Ciencia y Tecnología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado de Guerrero.

El Consejo Estatal podrá invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar a las dependencias federales, estatales y municipales, personas, instituciones públicas o privadas, académicas, científicas, representantes de los colegios de profesionistas y de la sociedad civil, para que participen y compartan sus conocimientos y experiencias que sean de utilidad para la gestión integral de riesgos y protección civil.

La Secretaría Ejecutiva se coordinará con instancias integrantes del Sistema Estatal para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten al seno del Consejo Estatal.

Una vez instalado el Consejo Estatal deberá informar al H. Congreso del Estado, los acuerdos, planes y programas aprobados en cada reunión, en un plazo que no exceda de quince días, quien evaluará y dará seguimiento a los resultados de los mismos.

La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de las personas titulares, así como la asistencia de la presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como coordinador en las acciones de gobierno, que por razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la gestión integral de riesgos y protección civil;

II. Tomar decisiones, planear, supervisar, definir y evaluar las políticas públicas del Sistema Estatal;

III. Aprobar el Programa Estatal y evaluar su correcto cumplimiento;

IV. Proponer políticas públicas y estrategias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

V. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de gestión integral de riesgos y

protección civil, con órganos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así también con otras entidades federativas, instituciones educativas y organizaciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover el establecimiento de políticas públicas y medidas de adaptabilidad al cambio climático;

VII. Establecer mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la servidora o servidor público estatal y municipal enfocado a la protección civil;

VIII. Impulsar la incorporación en los planes de estudios del sector educativo, los conocimientos de gestión integral de riesgos y protección civil en todos los niveles;

IX. Instruir a las secretarías, dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como recomendar a los gobiernos municipales, que en la programación, ejecución de obra pública y ordenamiento territorial, incorporen criterios preventivos para la reducción del riesgo de desastres;

X. Promover la creación de fondos para la captación de donaciones o aportaciones de recursos para ser destinados en la atención de desastres, para su administración y fuente de pago de manera transparente;

XI. Promover e impulsar la realización de estudios e investigación científica y tecnológica que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Estatal;

XII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un riesgo inminente de afectaciones a la población y su entorno;

XIII. Activar los planes de acción y protocolos de actuación en caso de emergencia o desastre;

XIV. Coordinar el plan de continuidad de operaciones, que permita el restablecimiento y recuperación de los servicios estratégicos;

XV. Solicitar al Poder Ejecutivo federal, a través de la presidencia del Consejo Estatal, la ayuda necesaria durante la emergencia y restablecimiento en caso de desastre;

XVI. Promover el reconocimiento a la participación destacada de personas, grupos de voluntarios y brigadistas comunitarios en materia de protección civil, y

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas en la materia; así como las necesarias derivadas de la emergencia.

Artículo 14. El Consejo Estatal, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, se reunirá en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces por año, así como celebrará sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario, dependiendo de la emergencia que las motive, podrán hacerse inclusive el mismo día que se convoquen.

Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 15. La Presidencia del Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de riesgos y protección civil, así como las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- III. Proponer y someter a consideración del Consejo Estatal, el Programa Estatal, procurando su difusión en medios de comunicación una vez que sea aprobado;
- IV. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales destinadas a la prevención, atención de emergencias y desastres, cuyo ente administrativo ejecutor será la Secretaría;
- V. Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre;
- VI. Proponer la integración y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales o equipos de trabajo para dar respuesta, frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios vitales;
- VII. Solicitar apoyo al Gobierno Federal, para garantizar la seguridad, auxilio y recuperación de la

población civil y su entorno ante una emergencia o desastre;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Estatal;

IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las Unidades de Protección Civil de otros Estados e instituciones del sector social, privado, académico y profesional, a fin de cumplir con el propósito de la gestión integral de riesgos y protección civil;

X. Formular las declaratorias de emergencias y desastres, para acceder a los fondos estatales;

XI. Contar con el voto de calidad en las sesiones, en caso de empate, y

XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas en la materia, y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, auxiliará con base en sus facultades legales a la Presidencia del Consejo, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Proponer el orden del día para cada sesión;
- III. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal;
- IV. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Estatal;
- V. Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo Estatal el calendario anual de sesiones;
- VI. Someter a consideración de la presidencia, el Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal;
- VII. Formular propuestas para la elaboración del Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. Promover acuerdos que permitan la coordinación y colaboración para el desarrollo de las actividades de gestión integral de riesgos y protección civil;
- IX. Implementar mecanismos y estrategias de comunicación permanente con el Sistema Municipal;

X. Elaborar y presentar el Reglamento Interno del Consejo Estatal, en el pleno de este, para su aprobación correspondiente;

XI. Presentar al Consejo Estatal los informes en relación con el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;

XII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos y acciones para el cumplimiento de los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil;

XIII. Proponer a la presidencia del Consejo Estatal, la adquisición de equipo personal y/o de transporte especializado, comunicación, alertamiento, atención de emergencias y desastres, y

XIV. Las demás que le asigne la presidencia del Consejo Estatal y las que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que deberá ser nombrada por la persona que ostente la Presidencia, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar ante el Consejo Estatal a la Secretaría Ejecutiva, en ausencia de ésta;

II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar el orden del día de cada sesión;

IV. Contar con el directorio actualizado de todas las personas integrantes del Consejo Estatal;

V. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas; recabando las firmas correspondientes;

VII. Participar con voz, en las reuniones del Consejo Estatal, a excepción de cuando represente a la Secretaría Ejecutiva que en su caso contará con voto;

VIII. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;

IX. Elaborar y certificar las actas y acuerdos del Consejo Estatal y dar constancia de su contenido;

XI. Elaborar los informes de seguimiento a los acuerdos y resoluciones;

XII. Elaborar el informe de actividades de los trabajos del Consejo Estatal;

XIII. Mantener actualizada la información del Sistema Estatal, y

XIV. Las demás que le asigne la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal y las que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Sistema Municipal

Artículo 18. Los Municipios del estado de Guerrero, establecerán sus propios sistemas y consejos municipales de protección civil, con el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que permita hacer frente a los agentes perturbadores que causen situaciones de emergencia o desastres.

Artículo 19. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, que establecerán corresponsablemente las dependencias del municipio entre sí con órganos del gobierno estatal, federal, grupos voluntarios, sociales y privados.

Artículo 20. El Sistema Municipal se integrará y operará con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por un agente perturbador.

Artículo 21. El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador destructivo que afecte a la población, por lo que deberá identificar sus principales riesgos e implementar las medidas para prevenir su ocurrencia y mitigar los efectos, la presidencia del Consejo Municipal será responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio a la ciudadanía.

Artículo 22. Los Municipios del estado de Guerrero deberán considerar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para la elaboración o actualización de los atlas municipales de

riesgos, planes, programas y sistemas, que permitan atender y dar respuesta a la población ante la presencia de un agente perturbador.

Artículo 23. El Sistema Municipal, para su adecuado funcionamiento deberá contar con un Programa Municipal, así como Atlas de Riesgos.

Capítulo VI

Integración del Sistema Municipal, objetivos y atribuciones de los Consejos Municipales

Artículo 24. El Sistema Municipal, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil:

a) La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

b) La Unidad Municipal de Protección Civil quien lo coordinará, por conducto de su titular;

II. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y federal vinculados con la gestión integral de riesgos y protección civil, establecidos en el municipio;

III. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias municipales;

IV. El sector privado, social y académico, vinculado a la gestión integral de riesgos y protección civil;

V. Grupos voluntarios, y

VI. Brigadas comunitarias.

Artículo 25. El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por un agente perturbador;

II. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados, en forma transversal en todo el territorio municipal, que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;

III. Concertar acciones con el cuerpo de bomberos del municipio, brigadas comunitarias, grupos voluntarios, sectores públicos, social y privado, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

IV. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil con la población, instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

V. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador;

VI. Organizar y mejorar las acciones en prevención de riesgos y protección civil, así como la respuesta eficaz para reducir la vulnerabilidad ante emergencias y desastres, y

VII. Priorizar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Estatal y Sistema Nacional; para los objetivos generales y específicos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 26. Los consejos municipales son instancias de coordinación, operación, prevención y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones de la gestión de riesgos entre los sectores público, social y privado, estableciendo las bases para la atención de emergencias o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad, estarán integrados por:

La Presidencia Municipal, quien la presidirá;

II. La Secretaría General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. La Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien fungirá como Secretaría Técnica;

IV. Una Regiduría en materias relacionadas a la Protección Civil, y las personas titulares de Seguridad Pública, Tránsito, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Salud; Finanzas, Agua Potable y Alcantarillado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Públicos;

V. A invitación de la Presidencia del Consejo Municipal, podrán participar:

a) La Presidencia del Consejo de Comisarías y las presidencias del Comisariado de Bienes Ejidales o Comunales;

b) Los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias Municipales;

c) La Contraloría Interna, titulares de las demás dependencias de la administración municipal;

d) Las personas representantes de las dependencias y delegaciones de la administración pública Federal y Estatal establecidas en el Municipio, y

e) Las personas representantes de las organizaciones sociales, académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación que operen en el territorio municipal.

Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y celebrará sesiones permanentes o extraordinarias las veces que sean necesarias. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de las personas titulares, así como la asistencia de la presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Los cargos en el Consejo Municipal serán de carácter honorífico.

La operación de los Consejos Municipales será determinada en cada municipio, de acuerdo con la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos, así como a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos.

Artículo 27. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de coordinación en el municipio, en las acciones de la gestión integral de riesgos y protección civil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

II. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el municipio;

III. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

IV. Fortalecer en el marco de respeto institucional, la participación de las personas servidoras públicas de los órganos federales, estatales establecidos en el municipio, los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

V. Promover el estudio y la investigación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, identificando los existentes en la demarcación territorial, así como proponer las medidas que permitan su reducción;

VI. Planear, supervisar, definir y evaluar las políticas públicas del Sistema Municipal;

VII. Aprobar el Programa Municipal, los programas y proyectos especiales que de él se deriven, y evaluar correctamente su cumplimiento;

VIII. Instruir a las dependencias, organismos de la administración pública municipal, para que, en la programación, ejecución de obra pública y ordenamiento territorial, incorporen criterios preventivos para la reducción del riesgo de desastres;

IX. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un riesgo inminente de afectaciones a la población y su entorno;

X. Activar los planes de acción y protocolos de actuación en caso de emergencia o desastre;

XI. Coordinar la continuidad de operaciones, que permita el restablecimiento y recuperación de los servicios estratégicos;

XII. Solicitar al ejecutivo estatal a través de la presidencia del Consejo Municipal, la ayuda necesaria durante la emergencia y restablecimiento en caso de desastre, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Instalar el Consejo Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su mandato;

III. Proponer al Cabildo, que en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se consideren las partidas presupuestales para la implementación de la gestión integral de riesgos y protección civil;

IV. Solicitar el apoyo del gobierno estatal cuando la capacidad del municipio se vea rebasada, ante la afectación de un agente perturbador o calamidad, y en su

caso pedir se realice la solicitud de declaratoria de desastre, y/o la atención de emergencias por amenazas naturales;

V. Procurar que la Unidad Municipal cuente con una estructura operativa suficiente, que le permita cumplir con los objetivos de Sistema Municipal; así como con el personal, transporte especializado, medios de comunicación para atención de emergencias y desastres, necesarios;

VI. Difundir oportunamente los riesgos a que está expuesta la población, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, así mismo, señalar las medidas preventivas pertinentes;

VII. Informar de manera pronta y expedita a la Secretaría y al Consejo Estatal, de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio para su intervención correspondiente;

VIII. Suscribir contratos o convenios con entidades gubernamentales, asociaciones civiles, privadas y académicas, que considere pertinentes para fortalecer las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil municipal;

IX. Implementar programas para la capacitación y profesionalización de manera permanente del personal de las Unidades Municipales, procurando su permanencia a través del servicio profesional de carrera;

X. Establecer una coordinación permanente con el Sistema Nacional y Estatal, inmediatamente que se presenta un fenómeno perturbador, así como para atender las emergencias o desastres;

XI. Proveer de manera coordinada con el sistema estatal y nacional, de las condiciones adecuadas a la población para alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre;

XII. Garantizar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos; considerándolo en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos que se requieran para ello, y

XIII. Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, por instrucciones de la presidencia;

II. Suplir a la presidencia en las sesiones del Consejo Municipal, en caso de ausencia;

III. Someter a consideración del Consejo Municipal el orden del día de la sesión correspondiente;

IV. Integrar, coordinar y supervisar el Consejo Municipal;

V. Someter a consideración del Consejo Municipal el Programa y Plan Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral de Riesgos;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

VII. Elaborar el Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás disposiciones normativas en la materia, y someterlos a aprobación del Consejo Municipal, y

VIII. Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley y las que le instruya la presidencia del Consejo Municipal.

Artículo 30. El Consejo Municipal contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá las atribuciones siguientes;

I. Suplir las ausencias de la Secretaría Ejecutiva;

II. Informar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;

III. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el municipio ante la amenaza de algún fenómeno perturbador;

IV. Elaborar las actas de sesión y recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo Municipal;

V. Proponer la actualización del Atlas Municipal de Riesgos;

VI. Ejecutar y dar seguimiento al Programa y Plan Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, y

VIII. Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley y las que le instruya la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.

Capítulo VII Unidad Municipal

Artículo 31. La Unidad Municipal será la instancia de actuación especializada para conocer y atender de manera inmediata, situaciones de riesgo, emergencias o desastres; en caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, solicitará el apoyo a la Presidencia del Sistema Municipal, para que haga uso de sus atribuciones y, en su caso, solicite la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal.

Artículo 32. La Unidad Municipal tendrán en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

I. Promover la cultura de autoprotección, con acciones para prevenir y atender situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitaciones, conferencias y medios de comunicación;

II. Regular y supervisar los eventos públicos masivos, informando oportunamente a la Secretaría, para evitar la ocurrencia de un siniestro que genere una emergencia o desastre;

III. Coadyuvar con las instancias correspondientes para evitar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo;

IV. Realizar visitas de inspección y/o verificación, para el control y vigilancia de los establecimientos comerciales e inmuebles públicos y privados, para corroborar el debido cumplimiento de la normatividad legal aplicable y demás ordenamientos administrativos;

V. Dictaminar y aplicar las sanciones por el incumplimiento a la normatividad aplicable, derivadas de una inspección y/o verificación;

VI. Realizar informes, opiniones y dictámenes técnicos de riesgos en los términos de esta Ley y su Reglamento;

VII. Promover el equipamiento, capacitación y profesionalización del personal involucrado en la gestión integral de riesgos y protección civil municipal;

VIII. Elaborar, operar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal y los programas especiales, sometiéndolos a consideración, para su aprobación, del Consejo Municipal;

IX. Difundir los alertamientos emitidos por el Sistema Nacional y Sistema Estatal de manera veraz y oportuna;

X. Elaborar el Programa Anual de Capacitación en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sometiéndolo a consideración, para su aprobación, del Consejo Municipal;

XI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios y brigadas comunitarias;

XII. Atender de manera pronta y expedita las solicitudes y requerimientos de la Secretaría;

XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el municipio, así como elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

XIV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, municipios colindantes, instituciones y organismos del sector público, social y privado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XV. Formular la evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre, remitiendo sus resultados a la presidencia del Consejo Municipal;

XVI. Promover la realización de cursos, foros, conferencias, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de las personas integrantes del Sistema Municipal;

XVII. Fortalecer la comunicación con organismos o instancias especializadas que realicen acciones de monitoreo, para alertar de manera oportuna la presencia de agentes perturbadores;

XVIII. Solicitar a la Secretaría, el padrón actualizado de los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, con el propósito de garantizar la autenticidad de los programas internos;

XIX. Elaborar y en su caso someter a la aprobación del Cabildo Municipal el presupuesto anual para la gestión integral de riesgos y protección civil;

XX. Establecer los refugios temporales en el municipio e informar a la Secretaría y a la población su ubicación,

en caso de emergencia serán responsables de su apertura y administración;

XXI. Establecer las sanciones por el incumplimiento a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en el ámbito de su competencia;

XXII. Coordinar con la Secretaría las acciones estratégicas de comunicación, promover campañas informativas preventivas y de alertamiento, que permitan mitigar los posibles riesgos causados por fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, así como el fomento a la cultura de la autoprotección;

XXIII. Ordenar la inspección y/o verificación para el control y vigilancia, de los establecimientos considerados de mediano y bajo riesgo, principalmente los siguientes:

a) Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes;

b) Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo;

c) Venta de gasolina en establecimientos no autorizados;

d) Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos;

e) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

f) Centros de desarrollo infantil y primario;

g) Dispensarios y consultorios médicos;

h) Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo, y

i) Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor, y

XXIV. Las demás que se deriven de esta Ley, las que se establezcan en el Reglamento que a efecto se expida y las que instruya el Consejo Municipal.

Artículo 33. Las Comisarías y Delegaciones Municipales, así como los Comisariados de Bienes

Ejidales o Comunales, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Participar en la coordinación y ejecución del Programa Municipal, en las fases de prevención y auxilio a la población;

II. Informar a la unidad municipal; en caso de afectación por algún fenómeno perturbador;

III. Identificar las zonas de alto riesgo y peligro inminente en su comunidad e informar a las autoridades de gestión integral de riesgos y protección civil;

IV. Informar oportunamente a las autoridades de gestión integral de riesgos y protección civil, de los inmuebles o espacios que pudieran ser utilizados como refugios temporales, y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Título Tercero

Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo I Generalidades

Artículo 34. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil son instrumentos de planeación para los Sistemas Estatal y Municipales, y tienen el objetivo de administrar las diversas etapas de la gestión integral de riesgos.

La elaboración, revisión, actualización y observancia de los programas, es de carácter obligatorio en los términos de la presente Ley.

Artículo 35. Para el Sistema Estatal se consideran programas de gestión integral de riesgos y protección civil, los siguientes:

I. El Programa Nacional de Protección Civil;

II. El Programa Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero;

III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Municipios;

IV. Los Programas Internos de Protección Civil;

V. Los Programas Especiales de Protección Civil, y

VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

Capítulo II
Programa Estatal

Artículo 36. El Programa Estatal es el instrumento de planeación del Sistema Estatal y será el marco de elaboración para los programas de los Municipios, Especiales y Específicos. En él, se establecerán las políticas, estrategias, planes, objetivos, líneas de acción y metas, elaborado a partir de los riesgos identificados en el estado de Guerrero, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan Estatal de Desarrollo, lo dispuesto en este ordenamiento y en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero; para cumplir con la gestión integral de riesgos y prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

En este instrumento, se determinan responsabilidades específicas por caso determinado y deberá mantenerse actualizado.

El Programa Estatal deberá, en su caso, ajustarse a los procesos de programación, presupuestación y control correspondiente, y a las bases establecidas en los convenios de coordinación.

Artículo 37. Para la elaboración del Programa Estatal, se deberá considerar:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres ocurridos en el Estado de Guerrero;

II. Los objetivos generales y específicos, las políticas públicas y programas en materia de protección civil y las acciones;

III. Las acciones derivadas de las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil; identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

IV. La operatividad del Sistema Estatal con enfoque de la gestión integral de riesgos y protección civil, incluyendo las acciones emprendidas por los municipios, con el apoyo y coordinación de la Secretaría en los términos de esta Ley;

V. Las acciones y lineamientos para proteger a la población, sus bienes y su entorno, así como la atención

prioritaria a grupos vulnerables en caso de emergencia o desastre;

VI. Los estudios, investigaciones científicas, proyectos y desarrollo tecnológico, enfocados a la gestión integral de riesgos y protección civil;

VII. Mecanismos de participación, concertación y coordinación con los sectores social, privado y grupos voluntarios;

VIII. Lineamientos que permitan mejorar las buenas prácticas de comunicación sobre la reducción de riesgos, emergencias o desastres;

IX. Las acciones, mecanismos y procedimientos, para implementar y fomentar la resiliencia;

X. Las acciones que garanticen la continuidad de los servicios públicos, vías de comunicación, infraestructura y sistemas gubernamentales estratégicos, y

XI. Las demás acciones que se consideren necesarias para el fortalecimiento del Programa Estatal.

Capítulo III
Programa Municipal

Artículo 38. Los Municipios deberán contar con su Programa Municipal, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 39. El Programa Municipal, es el instrumento de planeación, en el que se establecen las políticas, estrategias, planes, objetivos, líneas de acción y evaluación, elaborado a partir de los riesgos identificados en el municipio, en el marco del Programa Estatal, la Ley, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40. El Programa Municipal deberá elaborarse siguiendo las disposiciones establecidas para la integración del Programa Estatal.

Artículo 41. Los programas municipales se implementarán con la participación y corresponsabilidad con diversas dependencias e instituciones municipales, es obligatorio para la administración pública municipal, siendo aprobado mediante sesión ordinaria del Consejo Municipal.

Capítulo IV

Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 42. Las dependencias federales que cuenten con oficinas en el territorio estatal, las estatales y municipales, así como los establecimientos a que se refiere esta Ley, contarán con una Unidad Interna de Protección Civil, que será la instancia de respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que pudieran ocurrir, las cuales contarán con las brigadas o personas capacitadas en:

I. Primeros auxilios;

II. Prevención, combate y extinción de incendios;

III. Búsqueda y rescate;

IV. Comunicación;

V. Evacuación, y

VI. Otras de acuerdo a la naturaleza del establecimiento.

Artículo 43. La integración, funcionamiento y operación de la Unidad Interna de Protección Civil, se establecerá en las guías técnicas y normatividad aplicable.

Artículo 44. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán ser capacitadas por la Unidad Municipal, la Secretaría, pudiendo también, ser capacitados por profesionistas acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, certificados.

Artículo 45. Las personas propietarias, representantes legales o administradoras de establecimientos a que se refiere la presente Ley, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conformar y mantener en operación una Unidad Interna de Protección Civil;

II. Contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá ser formulado por un tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil, debidamente registrado y autorizado por la Secretaría;

III. Colocar en sitios visibles, señales y avisos de protección civil, alarmas, equipos de mitigación, botiquines de primeros auxilios y equipo reglamentario de acuerdo a la actividad que se desarrolle;

IV. Participar en la ejecución de los programas de protección civil;

V. Capacitar a sus empleadas o empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta;

VI. Realizar, al menos dos simulacros por año, por cada uno de los fenómenos perturbadores a los que está expuesto el inmueble, e informar a la Unidad Municipal que corresponda o en su defecto a la Secretaría;

VII. Solicitar apoyo a la Unidad Municipal o a la Secretaría, cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta de la Unidad Interna de Protección Civil, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento o las que determine el Consejo Estatal o Consejo Municipal.

Artículo 46. La Secretaría y las Unidades Municipales, revisarán que las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social cuenten con sus unidades internas de protección civil capacitadas y equipadas para atender la emergencia.

Artículo 47. La Secretaría en coordinación con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, llevará un registro de los establecimientos que cuenten con su Unidad Interna de Protección Civil.

Capítulo V

Programas Internos de Protección Civil

Artículo 48. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación obligatoria en todas las actividades de: centros, establecimientos, inmuebles, espacios e instalaciones fijas y móviles, de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del estado de Guerrero.

Artículo 49. Los programas internos de protección civil deberán ser elaborados en colaboración con los Consejos Estatal o Municipal, y podrán colaborar terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, los cuales deberán contar con su registro ante la Secretaría, de acuerdo al reglamento y lineamientos en la materia.

Artículo 50. Los programas internos de protección civil se elaborarán por escrito y de conformidad con la normatividad aplicable, deberán contener por lo menos, la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones

y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Además, deberá contar con un dictamen de seguridad estructural, elaborado por una directora o director responsable de obra, una o un corresponsable estructural, también podrá contemplar los dictámenes de instalaciones eléctricas y Gas LP, y demás documentación necesaria que la Secretaría y las Unidades Municipales requieran.

Artículo 51. Es responsabilidad de la persona propietaria, apoderado legal o administradora de la dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el Programa Interno de Protección Civil para su revisión y aprobación, ante la Unidad Municipal o la Secretaría, en términos de su competencia.

Artículo 52. El Programa Interno de Protección Civil, una vez aprobado por la autoridad competente, deberá ser actualizado anualmente, y de forma inmediata en caso de daños, modificaciones en infraestructura.

Artículo 53. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, no cancelable y que deberá cubrir la indemnización de daños a terceros en su integridad física o de salud, así como en sus bienes, y deberá formar parte del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 54. Los programas internos de protección civil, deberán considerar capacitación de autoprotección para menores de edad, personas adultas mayores y con capacidades diferentes.

Artículo 55. El Programa Interno de Protección Civil, deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil que, en su caso, haya intervenido en la elaboración del Programa Interno.

Artículo 56. Las observaciones relativas al Programa Interno de Protección Civil que emita la Unidad Municipal y/o la Secretaría, se consideran de atención obligatoria, prioritaria y urgente para persona propietaria, apoderado legal o administradora del establecimiento o inmueble, y deberán subsanarse para la emisión del visto bueno.

Artículo 57. El contenido y las especificaciones del Programa Interno se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo VI Programas Especiales y Específicos

Artículo 58. Los programas especiales son instrumentos de planeación, y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones de los tres niveles de gobierno, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población determinados y vulnerables, generando estrategias y acciones con base en las etapas de la gestión integral de riesgos.

Los programas especiales deberán elaborarse de acuerdo a la normatividad aplicable, para los temas siguientes:

- I. Evaluación de daños por sismo;
- II. Temporada de lluvias y ciclones tropicales;
- III. Susceptibilidad de laderas;
- IV. Temporada invernal;
- V. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- VI. Temporadas vacacionales;
- VII. Concentraciones masivas de personas de índole política, religiosa, tradicional, cívica, civil, social o diversa, y
- VIII. Que representen peligros o riesgos específicos que afecten a la población.

Artículo 59. El Programa Específico es la herramienta de planeación y operación para atender de manera particular un evento o actividad con concentraciones masivas de personas, de índole política, religiosa, tradicional, cívica, civil, social o diversa, en un área determinada que tiene como propósito prever los riesgos que puedan enfrentar las personas asistentes a dichos eventos, así como definir las acciones para atender la eventualidad de una emergencia o desastre y es implementado por las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal o municipal y los particulares.

Artículo 60. El Programa Específico, deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil correspondiente, en caso de haber intervenido en su elaboración.

Artículo 61. Los programas específicos considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes:

I. Para la prevención de peligros específicos, de eventos o espectáculos públicos y privados de afluencia masiva, realizados en áreas o inmuebles con un uso habitual diferente a lo establecido, que conlleven un nivel elevado de riesgo;

II. Que por las características del evento, la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;

III. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;

IV. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a Servicios Vitales o Sistemas Estratégicos;

V. Que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas, bienes o entorno;

VI. Que debido al manejo de sustancias o mezcla de ellas, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente, y

VII. Que acorde al análisis se considere de alto riesgo.

Artículo 62. Los programas específicos para instalación y operación de juegos mecánicos, ferias, circos y estructuras móviles, estarán obligados a contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal y deberá contemplar un dictamen de seguridad estructural, instalaciones eléctricas, equipo contra incendio, póliza de seguro que ampare responsabilidad civil y daños a terceros, además de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 63. Los programas específicos serán entregados oportunamente a la autoridad estatal o municipal de gestión integral de riesgos y protección

civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad, las medidas de seguridad contenidas deberán ser difundidas al público participante, por el organizador del evento, antes o al inicio del mismo.

Artículo 64. Los programas específicos podrán ser elaborados e implementados por un tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil y deberán presentarse oportunamente a la unidad municipal de protección civil correspondiente o ante la Secretaría, para su aprobación, registro, supervisión y coordinación con otras instancias de seguridad, las medidas de seguridad contenidas deberán ser difundidas al público participante por la persona organizadora del evento, antes o al inicio del mismo.

Artículo 65. El programa específico para espectáculos en los que se use o quemen fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, equipo contra incendio, croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, procedimiento de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.

Las Unidades Municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría, deberán supervisar las medidas de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y privados, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.

Título Cuarto Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo I Atlas de Riesgos

Artículo 66. El Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero, estará conformado bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas de desastres. Por la naturaleza del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

El atlas de riesgo constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la gestión integral del riesgo.

Artículo 67. Los Atlas de Riesgos, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico, que para tal efecto establezca el Centro Nacional de Prevención de Desastres, así como lo establecido en la Ley General de Protección Civil y su reglamento.

Artículo 68. Para los efectos de atención a cada uno de los riesgos y en consideración con los lineamientos ya establecidos, la Secretaría emitirá Lineamientos Técnicos, en los cuales especificará los aspectos técnicos, características y particularidades para la gestión integral del riesgo.

Artículo 69. Las Unidades Municipales, en coordinación con las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, incluyendo un inventario y lista única de los materiales peligrosos que utilizan, el cual harán del conocimiento a la Secretaría y se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

Artículo 70. La Secretaría promoverá y conformará comités multidisciplinarios e interinstitucionales que coadyuven en la atención de situaciones de alto riesgo, desastre o emergencia.

Artículo 71. Las Unidades Municipales realizarán estudios técnicos para delimitar las zonas de alto riesgo, a fin de aplicar las acciones que correspondan, en caso necesario solicitar el apoyo a la Secretaría.

Artículo 72. Los datos obtenidos mediante el análisis de riesgos, por las dependencias estatales y municipales, unidades internas, grupos de apoyo, industrias, comercios, servicios, así como la propia ciudadanía, podrán ser considerados en el desarrollo del Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero, bajo la supervisión de la Secretaría.

Artículo 73. El Atlas de Riesgos deberá contemplar información respecto al origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población en sus bienes y entorno, los fenómenos perturbadores.

Artículo 74. Las dependencias estatales y municipales, proporcionarán a la Secretaría la información que le sea solicitada para la elaboración del Atlas de Riesgos Estatal.

Artículo 75. El Atlas de Riesgos Estatal y los municipales deberán ser actualizados periódicamente,

principalmente cuando se presenten las condiciones siguientes:

I. Cambio en las condiciones geográficas y ambientales debido a factores como la urbanización, cambios en los patrones climáticos, o eventos naturales como huracanes y terremotos;

II. Recopilación de nueva información y datos relevantes;

III. Cambios en la población, la infraestructura y otros aspectos que afectan la vulnerabilidad y exposición a riesgos;

IV. Disponibilidad de nuevas tecnologías y métodos de recopilación de datos que permitan una actualización eficiente y precisa, y

V. Planificación y desarrollo de políticas a nivel local o nacional.

Artículo 76. Con la información contenida en el Atlas de Riesgos Estatal, la Secretaría y las Unidades Municipales podrán:

I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;

II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos con la finalidad de identificar riesgos específicos, así como de evaluar los probables daños;

III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros, emergencias o desastres;

IV. Proponer a la autoridad competente la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en aquellas zonas propensas a riesgos, siniestros, emergencias o desastres, y

V. Generar mapas detallados para ilustrar la distribución espacial de los riesgos, vulnerabilidad y exposición.

Artículo 77. Los Atlas de Riesgos Estatal y municipales deberán ser difundidos entre la población para su conocimiento, con la finalidad de crear conciencia y comprensión de los riesgos locales.

Artículo 78. El Sistema de Alerta Temprana se conformará por los sistemas de monitoreo existentes y que estén operando en el territorio, los cuales serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría a través del Centro Estatal de Alertamiento en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 79. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para las personas habitantes del estado de Guerrero, se promoverá a través de tecnologías de información y comunicación. Esta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. Conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidad, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior, deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del Sistema de Alerta Temprana, designación de los responsables de la operación del mismo, así como la adopción de modelos que permitan en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. Los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades; se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 80. En todo inmueble de la administración pública se deberá considerar un sistema de alertamiento para diversos tipos de fenómenos perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios.

Artículo 81. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación

criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad y grupos de atención prioritaria.

Artículo 82. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alerta sísmica en puntos geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Unidad Municipal o la Secretaría, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo o emergencia.

Artículo 84. En la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, las y los promotores, organizadores o responsables, deberán informar a las personas asistentes a través de avisos sonoros y/o visuales, las medidas de prevención en materia de protección civil, rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria.

Artículo 85. La Secretaría promoverá la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales, organismos de protección civil, auxilio y organizaciones no gubernamentales para garantizar la eficacia y la interoperabilidad de los sistemas de alerta temprana en todas las etapas de su implementación.

Artículo 86. La Secretaría junto con las Unidades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá ante las instancias correspondientes la asignación de recursos financieros, para el desarrollo, operación y mejora continua de los sistemas de alerta temprana.

Artículo 87. La Secretaría fomentará la inclusión de sistemas de alerta temprana para amenazas específicas, tales como tsunamis, remoción de masas, entre otros, según la geografía y riesgos particulares de cada región.

Artículo 88. Las Unidades Municipales, deberán contar con un centro de monitoreo de los fenómenos perturbadores que afecten al municipio y su entorno.

Artículo 89. La Secretaría y las Unidades Municipales, deberán realizar pruebas y ejercicios periódicos de los sistemas de alerta temprana para evaluar su efectividad,

mejorar la capacidad de respuesta de la población y las autoridades ante situaciones de emergencia.

Artículo 90. El Centro Estatal de Alertamiento, es el órgano de prevención social, responsable de informar o alertar mediante el envío de comunicados a la población, sobre los fenómenos naturales y antrópicos, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así como el bienestar personal y patrimonial de los individuos, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Comunicar a las autoridades del estado, los municipios y en su caso a la federación, de cualquier contingencia, a efecto de evitar o reducir las posibilidades de daños, pérdidas de vida y afectación al medio ambiente, cuya información abarcará desde el conocimiento del fenómeno que se enfrentan hasta la preparación y la capacidad de respuesta;

II. Prevenir, informar y alertar a la sociedad a través de información en redes sociales y diversos medios de comunicación, alertamiento y protección social o colectiva, sobre los fenómenos naturales y antrópicos, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad;

III. Implementar mecanismos de alertamiento específicos para los diversos sectores sociales, sobre fenómenos particulares y la magnitud de su impacto, y

IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 91. La integración, dependencia orgánica y atribuciones de los centros Estatal de Atención a Emergencias, y de Alertamiento, se establecerán en las disposiciones reglamentarias, manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Capítulo III

Visto Bueno, Actas de Verificación, Opinión Técnica y Dictamen de Riesgos

Artículo 92. La Secretaría y las Unidades Municipales en el ámbito de sus atribuciones, elaborarán Visto Bueno, Actas de Verificación, Opiniones Técnicas o Dictámenes de Riesgo.

Artículo 93. Como resultado de las visitas de inspección, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda, emitirá el dictamen de riesgos u opinión técnica correspondiente, donde se determinarán las vulnerabilidades y peligros que ante la ocurrencia de un

fenómeno perturbador haya o pudiera causar daños y que ponga en situación de riesgo a la sociedad.

Artículo 94. De las visitas de verificación, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda, emitirá el acta de verificación en la que señalará si existen medidas o acciones en materia de protección civil que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos de ejecución.

Artículo 95. El Visto Bueno será el resultado de la verificación y cumplimiento del Programa Interno, los cuales se otorgarán cuando estos cumplan con sus objetivos y medidas de prevención, atención y monitoreo de riesgo, así como el cumplimiento de las observaciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 96. Todas las edificaciones en las que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, deberán contar con un dictamen de seguridad estructural favorable, emitido por una directora o director responsable de obra o corresponsable estructural, el cual deberá ser actualizado cada tres años, así como después de un sismo de gran magnitud en la zona o en caso de que la Secretaría lo requiera.

Artículo 97. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden municipal, estatal o federal, es obligatorio contar con un análisis de riesgos previo, el cual deberá ser elaborado por las Unidades Municipales o la Secretaría en el ámbito de su competencia, o en su defecto por un tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 98. Las autoridades Estatales o municipales correspondiente, deberán solicitar a los sujetos obligados un análisis de riesgos, como requisito previo para el otorgamiento de licencia de construcción: para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos en los términos de esta Ley, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables.

Artículo 99. Todos los establecimientos mercantiles o industriales a que se refiere esta Ley, deberán contar con el acta de verificación favorable de sus instalaciones, practicado por la Unidad Municipal o la Secretaría según sea el caso.

Artículo 100. Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad municipal o estatal deberá solicitar el dictamen de riesgos o la opinión técnica favorable al promovente, basándose en los Atlas de Riegos y respetando el Plan de Desarrollo Urbano.

Capítulo IV

Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 101. La Secretaría con las unidades administrativas y técnicas operativas con las que cuenta, así como académicos e investigadores, constituirán el Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos.

El Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos, es un órgano interdisciplinario responsable de realizar análisis de riesgos, el cual será coordinado por la persona servidora pública que cuente con el perfil, la capacidad, habilidades y certificación en la materia de protección civil.

Artículo 102. El Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos, tendrá como objetivo fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres, realizará medidas de prevención y mitigación de riesgos, en colaboración con organizaciones del sector público y privado de índole nacional e, inclusive, internacional.

Artículo 103. La Secretaría podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 104. El funcionamiento del Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos, órgano interdisciplinario se regulará en el reglamento respectivo.

Capítulo V

Sistema de Información de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 105. La Secretaría y las Unidades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán sistemas de información, y serán responsables de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos para la respuesta a emergencias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 106. Los sistemas de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, se integrarán a través de la cooperación y el intercambio de datos provenientes de instituciones académicas –

científicas, del sector público y privado, así como de la sociedad en general.

Artículo 107. El acceso a la información generada por los sistemas de gestión integral de riesgos y protección civil, será pública de acuerdo con las disposiciones de transparencia y acceso a la información establecidas por la ley, excepto la información que resulte reservada, por significar un riesgo a la tranquilidad pública o de los particulares.

Artículo 108. La Secretaría promoverá programas de capacitación y formación para el personal encargado de la operación y mantenimiento de los sistemas de información en protección civil, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y aprovechamiento.

Artículo 109. La Secretaría realizará la evaluación periódica de los sistemas de información en protección civil para identificar áreas de mejora y fortalecer su capacidad para contribuir eficazmente a la gestión de riesgos y la respuesta a emergencias.

Artículo 110. Las bases y reglas para la integración, actualización, administración y funcionamiento del sistema de información en protección civil, se establecerán y desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo VI

Declaratorias de Emergencia y de Desastre de Origen Natural

Artículo 111. En caso de inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador que ponga en riesgo la vida, la salud, los servicios vitales y estratégicos, de la población, la autoridad competente emitirá la declaratoria de emergencia y activará los instrumentos financieros de acuerdo con la normatividad aplicable.

Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que ello afecte su validez y efectos legales.

Artículo 112. La persona titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría que integran el Consejo Estatal, comunicarán a las instituciones, medios de comunicación y sociedad en general de manera clara y oportuna sobre la situación de emergencia, las medidas de seguridad y las acciones de atención correspondiente.

Artículo 113. La declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre, se deberá requisitar en términos

del procedimiento, lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 114. La Solicitud de declaratoria de desastre, es el acto mediante el cual el gobierno del Estado reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos en el o los municipios y cuya atención rebase las capacidades operativas y financieras del estado de Guerrero.

Para los efectos del presente artículo, la persona titular del Poder Ejecutivo estatal solicitará a la Coordinación Nacional de Protección Civil la expedición de una declaratoria de desastre.

Artículo 115. Una vez emitida la declaratoria, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá erogar con cargo al Fondo Estatal de Desastres Naturales y al Fondo Solidario de Contingencias Naturales asignados, los montos suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 116. Los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, para acceder y hacer uso de los recursos financieros Estatales, tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez, se regularán en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones normativas en la materia.

Capítulo VII

Cultura de Prevención en Protección Civil, Capacitación y Difusión

Artículo 117. Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, con apoyo de instituciones académicas, colegios de profesionistas y dependencias competentes, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, para lo cual deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Promover en inmuebles destinados a vivienda, la práctica de la autoprotección vecinal;

III. Promover la incorporación obligatoria de contenidos temáticos de gestión integral de riesgos y protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, con un enfoque de cambio climático y sustentabilidad;

IV. Implementar programas en escuelas y comunidades sobre análisis de riesgos, preparación ante emergencias, mecanismos de prevención y autoprotección;

V. Disponer de un espacio informativo previo a la celebración de eventos masivos donde se dé a conocer a las personas asistentes, las medidas de seguridad y prevención;

VI. Realizar eventos de capacitación masivos, en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autoprotección;

VII. Formular y promocionar campañas permanentes de difusión masiva en temas de gestión integral de riesgos y protección civil, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección a través de medios de comunicación convencionales y plataformas digitales;

VIII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;

IX. Promover la difusión de los Atlas de Riesgos estatal y municipales entre la población;

X. Recopilación de acervos de información técnica, estadística y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que le permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos;

XI. La difusión oportuna a la población del uso de sistemas de alertamiento y fuentes oficiales de información;

XII. La capacitación masiva y permanente sobre el Plan Familiar de Protección Civil;

XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;

XIV. Fomentar la conformación de comités comunitarios de protección civil;

XV. Promover la colaboración con entidades federativas, otros países, organizaciones nacionales e internacionales para compartir mejores prácticas, recursos y conocimientos en materia de protección civil;

XVI. Fortalecer la capacitación a grupos voluntarios, brigadas comunitarias y medios de comunicación en materia de protección civil, y

XVII. Las demás que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 118. Con la finalidad de impulsar la cultura de protección civil, las autoridades convocarán a especialistas e investigadores, a promover sus proyectos e investigaciones en la materia.

Artículo 119. Las autoridades estatales y municipales promoverán la participación de la sociedad en la cultura preventiva y de protección civil, con enfoque de género e interculturalidad.

Artículo 120. Las autoridades en materia de protección civil promoverán la realización obligatoria de simulacros, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas.

Artículo 121. La Secretaría y la Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

Artículo 122. Los medios de comunicación y plataformas digitales deberán colaborar de manera profesional y ética en la difusión de la información de prevención de riesgos y alertamientos.

Artículo 123. Los medios de comunicación y plataformas digitales contribuirán al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Estatal y Sistema Municipal.

Artículo 124. Los medios de comunicación en la difusión de situaciones de emergencia o desastres y alertamiento temprano, contarán con personal capacitado en materia de protección civil.

Título Quinto

Operatividad de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo I Operación General

Artículo 125. El Sistema Estatal priorizará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores, creando mecanismos de respuesta y coordinación para prever, controlar y reducir los impactos de emergencias y desastres.

Artículo 126. Las etapas de la gestión integral de riesgos son, identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, atención a la emergencia o auxilio, recuperación y reconstrucción, las cuales permiten la adecuada operatividad del Sistema Estatal.

Artículo 127. La Secretaría y las Unidades Municipales, ejecutarán las acciones, planes y actividades operativas del Sistema Estatal, contenidos en los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

Capítulo II

Acciones de Atención de la Emergencia o Auxilio

Artículo 128. La atención de la emergencia comprende el período que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas, hasta la restauración de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

Artículo 129. Los municipios, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias en su demarcación territorial.

Artículo 130. Corresponde a las personas integrantes del Sistema Estatal, ejecutar las acciones para atender las emergencias, consistentes en:

I. Establecer un puesto de coordinación o de mando;

II. Evaluar y en su caso, rehabilitar y restablecer los servicios vitales y sistemas estratégicos;

III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, apoyo psicológico, orientación social entre otros, y

IV. Las demás necesarias para proteger la vida, salud e integridad física de las personas.

Capítulo III

Recuperación y Reconstrucción de Desastres

Artículo 131. La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones de los sitios afectados por el impacto de una emergencia o desastre, guiándose por los principios rectores de solidaridad, equidad, transparencia, participación ciudadana y sostenibilidad ambiental.

Artículo 132. En la recuperación y reconstrucción participarán los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con la participación de la población.

Artículo 133. Las acciones en la etapa de recuperación tendrán como base informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de las necesidades básicas de la población, coordinación interinstitucional, planes de continuidad de operaciones, instrumentos financieros y el enfoque basado en la sostenibilidad y resiliencia, considerando:

I. Las obras para restablecer las vías de comunicación, servicios vitales y sistemas estratégicos;

II. La coordinación entre la Secretaría y Unidades Municipales para la atención de la población en zonas de alto riesgo, definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de la recuperación en las zonas afectadas;

III. La definición del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento;

IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos;

V. Promover programas emergentes de empleo temporal, que permitan a la población regresar lo antes posible a la normalidad, y

VI. La coordinación del Sistema Estatal para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, ambientales y áreas de conservación.

Artículo 134. En las acciones de recuperación se atenderá de manera especial a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 135. La Secretaría establecerá la coordinación interinstitucional con las dependencias, sectores involucrados y la participación de la población, en la reducción de riesgos, recuperación y mejora de su entorno.

Artículo 136. La Secretaría y las Unidades Municipales establecerán mecanismos para monitorear y evaluar la implementación de las actividades de recuperación y reconstrucción.

Artículo 137. Las acciones en etapa de reconstrucción se establecerán en la normatividad aplicable.

Capítulo IV

Resiliencia

Artículo 138. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, promoverán políticas públicas en materia de resiliencia, donde la Secretaría y las Unidades Municipales, deberán elaborar e implementar instrumentos, procesos innovadores, planes de acción, que incluyan medidas preventivas, de mitigación, de respuesta y recuperación frente a emergencias o desastres; incorporando la participación ciudadana con enfoque de género y atención prioritaria a grupos vulnerables.

Artículo 139. La Secretaría y las Unidades Municipales, para el fortalecimiento de la resiliencia, llevarán a cabo las acciones siguientes:

I. Comprender y fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres en todas sus dimensiones, sensibilizando a la ciudadanía;

II. Coadyuvar en la planificación urbana sostenible y que permita, resistir los efectos de los fenómenos perturbadores, generando ciudades resilientes;

III. Fortalecer en todos los sectores, las estructuras organizativas que fomenten la cultura de prevención;

IV. Implementar la integración ciudadana en la elaboración de Atlas de Riesgos participativos, identificando, comprendiendo y utilizando escenarios de riesgos;

V. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza frente al riesgo de desastres, considerando la experiencia adquirida, estadística de datos y análisis de riesgo;

VI. Fomentar la capacidad financiera para la implementación de la resiliencia y los mecanismos de transferencia de riesgos;

VII. Fortalecer la resiliencia en los servicios vitales y sistemas estratégicos;

VIII. Establecer redes de apoyo psicológico y emocional para las comunidades afectadas por desastres;

IX. Coadyuvar en los programas y acciones de respuesta efectiva, ante epidemias, pandemias y otras emergencias sanitarias;

X. Fomentar la educación ambiental, conciencia sobre el cambio climático y conservación de los recursos naturales, para fortalecer la resiliencia, y

XI. Promover la participación de la comunidad en iniciativas, programas y la toma de decisiones que fortalezcan la resiliencia.

Artículo 140. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones y análisis de resiliencia en sus programas.

Artículo 141. La Secretaría y las Unidades Municipales en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la elaboración y actualización de la normatividad aplicable en materia de planificación, construcción y ordenamiento territorial, a fin de reducir los riesgos y mitigar los impactos de desastres.

Artículo 142. La Secretaría y las Unidades Municipales, deberán fomentar la innovación a través del uso de tecnologías e inteligencia artificial para la resiliencia, gestionando fondos para proyectos que contribuyan a mejorar la prevención, capacidad de respuesta y recuperación.

Artículo 143. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios establecerán mecanismos de coordinación entre entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, sector privado y la sociedad civil, además de la cooperación internacional, para una respuesta integral y eficaz ante situaciones de emergencia.

Artículo 144. La Secretaría y las Unidades Municipales, promoverán la creación de comités de resiliencia, con la finalidad de fortalecer la capacidad de recuperación y reducir el impacto de eventos adversos, creando comunidades seguras y preparadas.

Título Sexto Participación Ciudadana

Capítulo I Participación de la Comunidad

Artículo 145. Las autoridades estatales y municipales, promoverán y establecerán mecanismos para la participación corresponsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas, así como de las acciones de protección civil que se emprendan en la entidad.

Artículo 146. La población del Estado de Guerrero participará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades en las acciones de protección civil previstas en los programas a que se refiere esta Ley. Además, deberán elaborar el plan familiar de protección civil, considerando:

I. Identificación de riesgos internos y externos;

II. Áreas de seguridad de la vivienda;

III. Directorio de números telefónicos de emergencia;

IV. Realización de simulacros;

V. Contar con mochila de emergencia, y

VI. Las demás que las familias consideren necesarias.

Artículo 147. Dentro de las acciones que promuevan las autoridades, para la participación de la comunidad en materia de protección civil, se observará lo siguiente:

I. Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, educativas y demás representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II. Coordinación para la implementación en todos los niveles educativos del Sistema Educativo Estatal;

III. Impulsar el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;

IV. Impulsar el desarrollo de la conciencia ciudadana en materia de protección civil, a través de la capacitación, realización de eventos estatales y municipales;

V. Promover en los medios de comunicación campañas de difusión, que contribuyan al

fortalecimiento de la cultura de gestión integral de riesgos;

VI. Realizar labores de seguimiento de los programas de protección civil;

VII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para las personas integrantes de las instituciones de protección civil;

VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades que representen riesgos;

IX. Promover el uso de fuentes oficiales para informarse ante un desastre o emergencia, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Grupos Voluntarios

Artículo 148. Los Grupos Voluntarios son agrupaciones, asociaciones sociales o privadas legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones vinculadas a la gestión integral de riesgos y protección civil de manera altruista.

Artículo 149. Las personas habitantes del Estado de Guerrero podrán participar, de manera libre y organizada, en grupos voluntarios para apoyar en las acciones de protección civil, bajo la supervisión de la Secretaría o de la Unidad Municipal, según corresponda.

Artículo 150. Para desarrollar actividades especializadas en materia gestión integral de riesgos y protección civil, los grupos voluntarios deberán acreditar su preparación ante la Secretaría, en tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros.

Artículo 151. La Secretaría otorgará a los grupos voluntarios, el registro y autorización de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito y de manera digital;
- II. Acta constitutiva, que haga constar que su objeto social esté vinculado con la protección civil;
- III. Acreditación de la persona representante legal;
- IV. Comprobante de domicilio;

V. Relación del equipo de trabajo y en su caso vehículos de emergencia debidamente registrados, y

VI. Documentación que acredite la formación en materia protección civil de sus integrantes.

Artículo 152. Los Grupos Voluntarios podrán actuar a nivel de un municipio, de varios municipios o a nivel estatal y deberán someterse a los cursos de capacitación o actualización que establezca la Secretaría, los cuales serán gratuitos.

Artículo 153. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal correspondiente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 154. Las características, derechos y obligaciones de los grupos voluntarios se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo III Brigadistas Comunitarios

Artículo 155. Los Brigadistas Comunitarios son las personas voluntarias capacitadas por la Secretaría, Unidades Municipales o por medios propios en materia de protección civil, con el propósito de colaborar con las autoridades en actividades de prevención, atención, recuperación, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas, atención de refugios temporales y responder a situaciones de emergencia proporcionando ayuda en caso de desastres.

Las características, requisitos y funciones de los brigadistas comunitarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 156. La capacitación a que se refiere el artículo anterior, será obligatoria para los brigadistas comunitarios y grupos voluntarios de protección civil, principalmente en primeros auxilios, prevención, combate y extinción de incendios, comunicación, evacuación y de apoyo especial.

Artículo 157. La Secretaría y las Unidades Municipales, deberán promover en el marco de sus

competencias, la organización y preparación de los brigadistas, para conformar la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, así mismo realizar el registro ante la Red Nacional.

Artículo 158. La Secretaría coordinará con las autoridades municipales de protección civil, el funcionamiento de la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios.

Artículo 159. Las personas voluntarias que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad en materia de protección civil, se harán acreedores a la entrega de premios o reconocimientos de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV Red Estatal de Evaluadores

Artículo 160. La Red Estatal de Evaluadores, es una estructura organizada y conformada por colegios de profesionistas del gremio de la construcción, instituciones que imparten carreras afines y voluntarios, coordinados por la Secretaría.

Artículo 161. La Red Estatal de Evaluadores tiene la finalidad de activarse en caso de presentarse un sismo de magnitud considerable, y de manera preventiva la recopilación de información que permita conocer la vulnerabilidad de edificaciones existentes, realizar simulacros y contar con capacitación permanente en materia de evaluación estructural.

Artículo 162. La Red Estatal de Evaluadores, tendrá entre otros los objetivos siguientes:

I. Recabar información básica de edificaciones y revisión de daños para la evaluación de la seguridad estructural;

II. Establecer un procedimiento general de evaluación de inmuebles después de una contingencia importante, para determinar la habitabilidad, y

III. Implementar un programa de capacitación y certificación permanente, a los integrantes de la Red.

Capítulo V Terceros Acreditados en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 163. Para garantizar el cumplimiento de medidas y acciones de la gestión integral de riesgos y

protección civil, la Secretaría será la facultada para otorgar el registro a las personas físicas o morales que desarrollen los servicios profesionales siguientes:

I. Elaboración de programas internos;

II. Elaboración de programas específicos para eventos masivos;

III. Estudios de riesgo-vulnerabilidad;

IV. Proporcionar servicios de consultoría y asesoría, y

V. Capacitaciones para los brigadistas de la Unidad Interna de Protección Civil, que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 164. Las personas físicas y morales que desarrollen servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, podrán obtener el registro del tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil, presentando ante la Secretaría solicitud de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos.

Artículo 165. Los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil para avalar el cumplimiento de la normativa y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados expedirán la carta de corresponsabilidad, que los obliga a supervisar el cumplimiento de las actividades calendarizadas en los programas de protección civil.

Artículo 166. Los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil perderán su registro cuando realicen actos deshonestos, avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la carta de corresponsabilidad.

Artículo 167. Los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil tendrán las obligaciones siguientes:

I. Realizar actividades de seguimiento de los inmuebles donde haya elaborado su programa interno, posterior a la ocurrencia de una emergencia o desastre, coordinado por la Secretaría;

II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en la evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, coordinados por las autoridades competentes;

III. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual será acreditado, mediante los cursos oficiales que imparta la Secretaría, y la Coordinación Nacional de Protección Civil;

IV. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, en los términos de la ley en la materia, y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 168. La Secretaría previa autorización publicará a través de su página oficial el padrón de los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil que se encuentren vigentes.

Capítulo VI Medios de Comunicación

Artículo 169. La persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación a participar en actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos y protección civil.

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de colaboración para la capacitación recíproca, alertamiento temprano, difusión ante situaciones de emergencia o desastre, y recomendaciones hacia la población; así como en la transmisión de información pública en la materia.

Ante cualquier situación de emergencia o desastre que represente un peligro para la población, su entorno y sus bienes, se gestionará el apoyo de los medios de comunicación, para agilizar la difusión preventiva dentro de sus barras programáticas, de la información que para tal efecto brinde la Secretaría, asimismo se invitará al resto de los medios de comunicación masivos.

Artículo 170. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión para la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en dichas acciones.

Artículo 171. La Secretaría determinará los mecanismos necesarios para una eficiente comunicación

social en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, priorizando la inclusión social.

Artículo 172. La persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación a la población sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre. Para tal efecto los medios de comunicación gubernamentales deberán interrumpir sus transmisiones habituales de manera inmediata y orientarán su programación a la difusión de la información generada por la Secretaría, así como a los comunicados emitidos hacia la población por la persona titular del ejecutivo estatal, en afán de priorizar la integridad de la población.

Asimismo, podrán designar a un vocero especial, quien de manera versada comunicará la situación que guarda el fenómeno, su peligrosidad y consecuencias, así como las acciones preventivas que debe tomar la población.

Artículo 173. La Secretaría promoverá capacitación para las personas representantes e integrantes de los medios de comunicación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Título Séptimo Profesionalización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Capítulo I Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 174. La profesionalización de las personas integrantes del Sistema Estatal será un eje prioritario permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de gestión integral de riesgos y protección civil, así como el desarrollo integral del personal responsable, mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera para las personas servidoras públicas del Estado y sus municipios.

Artículo 175. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios a través de la Secretaría y Unidades Municipales, integrarán y administrarán un proceso que permita instituir las bases y desarrollar orgánicamente el Servicio Profesional de Carrera de Protección Civil.

Artículo 176. Para los efectos del artículo anterior, cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio profesional de carrera o la que haga a su vez, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la

profesionalización de las personas integrantes del Sistema Municipal.

Artículo 177. Las personas integrantes del Sistema Estatal tienen derecho a recibir capacitación, entrenamiento y actualización, para lo cual están obligadas a cumplir con los requisitos que sean solicitados por la Secretaría, conforme al Reglamento de la presente Ley y a las disposiciones aplicables.

Artículo 178. Para ser titular de la Secretaría se deberá contar con experiencia y formación profesional en disciplinas afines a la gestión integral de riesgos y protección civil.

El personal que ocupe puestos de mando en la Secretaría, deberá contar con el perfil y experiencia en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de acuerdo al organigrama correspondiente.

El personal administrativo deberá contar con un servicio civil de carrera, la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación se establecerá en el reglamento respectivo.

En el caso del personal operativo y bomberos, se regirán por el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. La persona titular de la Unidad Municipal, deberá contar con formación profesional o en su defecto formación técnica, experiencia, habilidades y conocimientos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Para el caso del personal que ocupe puestos de mando en las Unidades Municipales, deberá contar con el perfil y experiencia en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de acuerdo al organigrama correspondiente.

La persona servidora pública que contrate u otorgue un nombramiento a otra persona que no cumpla los requisitos para ello o no cuente con el perfil requerido, será sancionada conforme a la penalidad que establece el Código Penal del Estado en el delito del ejercicio ilícito del servicio público.

Artículo 180. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de

competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 181. La Secretaría podrá establecer centros de formación especializada en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, donde se ofrezcan cursos, talleres y diplomados dirigidos a profesionales, servidoras y servidores públicos, técnicos y sociedad civil, involucrados en la gestión de desastres y emergencias.

Así mismo, podrá desarrollar programas de formación y capacitación específicos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, dirigidos a profesionales, servidoras y servidores públicos, técnicos y sociedad civil.

Artículo 182. Los requisitos, funciones y procedimientos de actuación que correspondan a los puestos de mando y personal administrativo, de las instituciones de gestión integral de riesgos y protección civil del estado y sus municipios, se regularán en los respectivos reglamentos que se establezcan para tal fin.

Capítulo II

Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 183. La Secretaría será la encargada de la creación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas en la materia, así como obtener su reconocimiento, registro y validez oficial ante la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 184. El Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, será una instancia de la Secretaría, a cargo de la capacitación, actualización y especialización de la materia, en forma teórica y práctica.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de las servidoras y servidores públicos que pertenezcan al Sistema Estatal y Sistemas Municipales, así como de las personas físicas o morales que así se promuevan y lo soliciten, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 185. La estructura, organización y operación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se

establecerá en la normatividad que para tal efecto se expida.

Título Octavo

Transferencia de Riesgos, Financiamiento y Donativos

Capítulo I

Transferencia de Recursos

Artículo 186. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los municipios, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de recursos para la cobertura de daños causados por una emergencia o desastre de origen natural en los bienes e infraestructura en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil.

Para el cumplimiento de esta obligación, el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios, podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado de Guerrero.

Artículo 187. Las autoridades competentes a petición de parte podrán realizar evaluaciones periódicas de los peligros asociados a desastres de origen natural y antropogénico, con el fin de identificar las áreas susceptibles a transferencia de riesgos y promover medidas preventivas y de mitigación adecuadas.

Artículo 188. La Secretaría promoverá la adquisición de seguros en establecimientos, para la protección contra desastres, con el objetivo de reducir la exposición financiera frente a eventos catastróficos y facilitar la recuperación posterior al desastre.

Artículo 189. Las entidades públicas y privadas serán responsables de evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que están expuestos, incluyendo la consideración de opciones de transferencia de riesgos como parte integral de su planificación y gestión de emergencias.

Artículo 190. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales y sector privado para facilitar la implementación de estrategias de transferencia de riesgos de manera efectiva y coordinada.

Capítulo II

Financiamiento de la Protección Civil

Artículo 191. En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo y los Municipios de Guerrero, contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en gestión integral de riesgos y protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

Artículo 192. El Poder Ejecutivo y Legislativo, en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado de Guerrero, preverán la creación de un Fondo ordinario y extraordinario para la atención a emergencias y desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuyo ejercicio estará bajo la responsabilidad de la Secretaría. Dichos fondos podrán recibir aportaciones voluntarias.

Artículo 193. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito de sus atribuciones, en los procesos de planeación y presupuestación, preverán la creación de un Fondo complementario para la prevención de riesgos, atención a emergencias y desastres.

El ejercicio del Fondo estará bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de un Fideicomiso que transparente el uso de los mismos.

Capítulo III

Donativos

Artículo 194. La Secretaría y las Unidades Municipales establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaría o de la Unidad Municipal correspondiente, conforme a los requisitos y

critérios que establezca el Reglamento de la presente Ley y la legislación aplicable.

La Secretaría y las Unidades Municipales determinarán los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado del estado y destino de los mismos ante el Consejo Estatal o Consejo Municipal, correspondiente.

Artículo 195. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo o de la Presidencia Municipal correspondiente, deberán promover al interior de su Consejo Estatal o Consejo Municipal, un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población en emergencia o desastre.

Artículo 196. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal o Consejo Municipal, respectivamente.

Artículo 197. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

Título Noveno

Visitas de Inspección y Verificación, Medidas de Seguridad, Procedimiento Administrativo, Sanciones, Notificaciones y Recursos

Capítulo I

Ejecución de las Visitas de Inspección y Verificación

Artículo 198. La Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de su competencia y atribuciones, ordenarán visitas de inspección y verificación de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 199. El cumplimiento de las visitas de inspección y verificación se desarrollará mediante la observancia a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, inmediates, certeza, profesionalismo, honradez y coordinación.

Artículo 200. Las visitas de inspección se sujetarán al proceso siguiente:

I. La inspectora o inspector deberá presentar una copia de la solicitud de inspección, suscrita por la persona que demuestre la posesión o propiedad del inmueble a inspeccionar, cuando se trate de zonas previamente identificadas como de riesgo, no será necesario;

II. Cuando la inspección se haga de oficio, la inspectora o inspector deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, nombre o razón social, ubicación del inmueble o lugar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre de la inspectora o inspector, quien llevará consigo, identificación oficial vigente y deberá portarla en un lugar visible;

III. La visita de inspección que se haga de manera oficiosa, deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de dicha comisión;

IV. La inspectora o inspector se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincida con la orden escrita y asentará en el acta circunstanciada los medios de que se valió para tal efecto;

V. La inspectora o inspector deberá identificarse ante la persona propietaria, arrendataria, administradora o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden;

VI. Se requerirá la presencia de la persona visitada o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la visita;

VII. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encuentre persona que reciba el citatorio o encontrándose se niegue a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del establecimiento o en su defecto, con la vecina o vecino inmediato; y

VIII. Si la persona visitada, el visitado o el representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con la encargada o encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará

copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o si las personas designadas no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta circunstanciada, asignando dos testigos de entre las personas presentes.

Artículo 201. El procedimiento de verificación es la visita física, ocular, que tiene como objetivo supervisar, vigilar y hacer que los establecimientos, actividades y servicios del sector público y privado cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 202. Las visitas de verificación se sujetarán al proceso siguiente:

I. La inspectora o inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, nombre o razón social, ubicación del inmueble o establecimiento por verificar, objeto y aspectos de la verificación, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre de la inspectora o inspector, quien llevará consigo, identificación oficial vigente y deberá portarla en lugar visible;

II. La visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de dicha comisión;

III. La inspectora o inspector se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincida con la orden escrita y asentará en el acta circunstanciada los medios de que se valió para tal efecto;

IV. La inspectora o inspector deberá identificarse ante la persona propietaria, arrendataria, administradora o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

V. Se requerirá la presencia de la persona visitada o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la visita de verificación;

VI. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encuentre persona que reciba el citatorio o encontrándose se niegue a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del establecimiento o en su defecto, con la vecina o vecino inmediato, y

VII. Si la persona visitada o representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o si las personas designadas no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta de verificación administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes.

Artículo 203. En toda visita de verificación y en la de inspección oficiosa, se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar las violaciones a la ley, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la persona que visita;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Colonia, calle, número, población o municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, y si fue posible, los datos de la identificación exhibida;

VII. Los datos relativos al área, zona o establecimiento que se inspeccionó, indicando el objeto de la verificación;

VIII. Manifestación de la persona visitada, si quisiera hacerla. Antes de finalizar la visita de verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y

IX. Firma de los que intervinieron en la visita de verificación. Acto seguido se procederá a la firma del acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia a la persona interesada.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o se niega la persona interesada a aceptar la copia, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 204. Las inspectoras o los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por fenómenos perturbadores, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 205. La persona con quien se entienda la visita de verificación deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206. La inspectora o inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 207. Si lo estima procedente la autoridad que conozca de la verificación o del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudiera constituir delito.

Artículo 208. En caso de segunda o posterior verificación practicada con el objeto de constatar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, el área técnica correspondiente turnará las actas y la documental a la unidad jurídica de la Secretaría o la Unidad Municipal de Protección Civil, según sea el caso, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 209. Durante las visitas de inspección y verificación la Secretaría y/o las Unidades Municipales

determinarán las condiciones en las que amerite la emisión del acta circunstanciada.

Los aspectos generales de las visitas de inspección se regularán por el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II Medidas de Seguridad

Artículo 210. Se consideran medidas de seguridad las que dicte la Secretaría y las Unidades Municipales, que tengan por objeto proteger la vida, salud, integridad física de las personas, su patrimonio y el medio ambiente.

Artículo 211. La Secretaría y las Unidades Municipales, como resultado de la visita de inspección y/o verificación podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Artículo 212. En caso de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, que afecten a la población o al medio ambiente o actividades que generen riesgo que pudieran provocar algún daño, la Secretaría y/o las Unidades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute de forma inmediata, si éste no las realiza, lo podrá hacer la autoridad competente u ordenar su ejecución a un tercero a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, además se le podrán imponer una o más de las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión temporal o clausura, total o parcial de establecimientos, instalaciones, obras y servicios;

II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;

III. La demolición de construcciones y/o el retiro de instalaciones;

IV. La desocupación temporal, cierre o evacuación, de casas, edificios, escuelas, establecimientos y en general, de cualquier zona territorial o inmuebles;

V. La ejecución de medidas de mitigación;

VI. El acompañamiento en el aseguramiento, inmovilización y destrucción de objetos materiales, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes de conformidad con la normatividad aplicable, que pudieran provocar algún daño o peligro a la población;

VI. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencias, y

VII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, y aquellas que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

Artículo 213. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

Artículo 214. Las inspectoras o inspectores, para la aplicación de medidas de seguridad, cuando sea necesario, se apoyarán en el acta de verificación, la opinión técnica o dictamen de riesgos según sea el caso, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

También se podrán apoyar en dictámenes técnicos externos a la Secretaría y/o Unidades Municipales.

Artículo 215. Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente a la persona afectada, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada fundada y motivada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente a la persona afectada.

Artículo 216. Las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, proceden cuando se tiene la certeza fundada que puede ocurrir un siniestro que tenga como resultado una emergencia o desastre y que ponga en riesgo la vida y la salud de las personas.

Artículo 217. Se podrá ordenar la evacuación forzosa sin necesidad de sujetarse al procedimiento que marca esta Ley, cuando se tenga la certeza fundada de que puede ocurrir una emergencia o desastre que ponga en riesgo a la población y su patrimonio, por la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

En los supuestos a que se contrae este artículo, la Secretaría se coordinará con las Unidades Municipales y las demás autoridades correspondientes, para proporcionar:

I. Seguridad en la zona de riesgo o siniestro, y

II. Alojamiento y refugio temporal, hasta en tanto pasa la emergencia.

Artículo 218. Cuando se trate de evacuación forzosa, clausura, demolición o cierre de establecimiento, la Secretaría o las Unidades Municipales, informarán y solicitarán apoyo a las demás autoridades para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, en apego estricto a los derechos humanos se proceda de manera coordinada.

Artículo 219. En caso de que la visitada o el visitado por razón de su actividad sea regulado por otras leyes o disposiciones legales, la autoridad de protección civil que realice la visita de inspección y/o verificación deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades o violaciones que considere que ha cometido la visitada o el visitado para que esta autoridad proceda conforme al ámbito de su competencia.

Capítulo III

Procedimiento Administrativo

Artículo 220. La Secretaría y las Unidades Municipales, son autoridades competentes para iniciar el procedimiento administrativo por la violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Artículo 221. Derivado del acta de la visita de inspección y/o verificación, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias iniciarán el procedimiento administrativo correspondiente, en el que se ordenará la notificación en forma personal a la persona interesada para que en un término de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, ofrezca pruebas en relación con

los hechos u omisiones que en aquella se asienten; debiéndose ordenar que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 222. En el procedimiento administrativo, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la testimonial.

Artículo 223. Transcurrido el término a que se refiere el artículo 221 de la presente Ley y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva en un término de diez días hábiles, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables, la valoración de las pruebas ofrecidas, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las sanciones a que se haya hecho acreedora o acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 224. No se requerirá la incoación de procedimiento administrativo, si la persona, al momento de la notificación del procedimiento, cumplió con los requerimientos precisados en el acta circunstanciada de inspección y/o verificación.

Artículo 225. En la notificación del procedimiento administrativo las autoridades estatal o municipales, podrán determinar y ordenar las medidas de seguridad previstas en esta Ley, e indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas. Por lo que una vez cumplidas las mismas y verificadas por la autoridad correspondiente, se podrá ordenar el retiro de la medida de seguridad impuesta y el sobreseimiento del procedimiento administrativo.

Artículo 226. La resolución que se emita derivada de un procedimiento administrativo, deberá estar fundada y motivada.

Artículo 227. Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a esta Ley, en caso de reincidencia, se aplicarán las multas correspondientes sin necesidad de procedimiento previo.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 228. Son autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas o pecuniarias por violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de protección civil, a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y las Unidades Municipales; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 229. A las personas físicas y morales que figuren como propietarios, representantes legales o administradores de establecimientos, que no cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría o la Unidad Municipal correspondiente, con independencia de otras sanciones, las siguientes:

I. Multa, conforme al artículo 231 de esta Ley;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;

III. Revocación del visto bueno de los programas internos y programas especiales;

IV. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y

V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

Artículo 230. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la omisión o incumplimiento, los daños que ésta cause o pueda causar a la población, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

Artículo 231. Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:

I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que

carezcan de Póliza de Seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley, se aplicará una multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de Póliza de Seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, o que dicho programa no contenga el Visto Bueno respectivo, se le aplicará una multa de 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos o instalación de juegos mecánicos y que de acuerdo a los artículos 64 y 65 de esta Ley, estando obligada a ello no presente el programa correspondiente y Póliza de Seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de 100 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. A la persona física o moral que se ostente como tercero acreditado de gestión integral de riesgos y protección civil, que hayan obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y, además se hará acreedora o acreedor a una multa de 300 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. A la persona física o moral, que sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría se desempeñen u ofrezcan servicios como tercero acreditado de gestión integral de riesgos y protección civil, se hará acreedora o acreedor a una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa de 500 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que

tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IX. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de 50 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

X. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XI. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

XII. La persona física o moral que incumpla con la presente Ley y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, se hará acreedora a una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 232. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se realicen en una zona considerada de alto riesgo de acuerdo a los atlas y a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, además se le aplicará una sanción de multa de 1000 hasta 5000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El servidor Público que, expedida el permiso de construcción en zona considerada de alto riesgo, se hará acreedor a las sanciones penales que correspondan al delito de ejercicio ilícito del servicio público previsto en el Código Penal, independientemente de las administrativas que correspondan.

Artículo 233. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la omisión o incumplimiento, los daños que ésta cause o pueda causar a la población, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta.

Artículo 234. Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen y éstas deberán ser pagadas en las agencias de recaudación estatal o municipal en el término establecido por la autoridad correspondiente, en caso contrario su importe se considerará crédito fiscal a favor del estado o los municipios y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento económico coactivo o de ejecución, a través de la autoridad fiscal competente.

Artículo 235. La Secretaría o las Unidades Municipales, para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, cuando sea necesario, se apoyarán en las opiniones técnicas o dictámenes de riesgos según corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 236. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

I. Las personas propietarias, administradoras, representantes, organizadoras o responsables de eventos y demás personas que resulten involucradas en las violaciones a la presente Ley y su Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción, y

III. Las servidoras o servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 237. Las servidoras y los servidores públicos estatales y municipales de protección civil, en el ejercicio de sus funciones, tienen prohibido brindar a título personal, asesoría, capacitación, evaluación, y/o elaboración de programas en materia de protección civil. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables en el Estado y Municipios, incluidas las penales.

Artículo 238. La persona servidora pública estatal o municipal que, teniendo la obligación de custodiar,

vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la existencia de estos, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como grave, independientemente de que su conducta será tipificada como delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público previsto en el Código Penal del Estado.

Capítulo V

Notificaciones, Citación y Requerimiento

Artículo 239. Las notificaciones, citatorios, requerimientos, y las resoluciones administrativas dictados por las autoridades de protección civil, se notificarán a los interesados en cualquier día y hora y podrán realizarse de la forma siguiente:

I. Personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada;

II. Mediante cedula de notificación, que se fijará en lugar visible, cuando no se encuentre a la persona interesada o no haya señalado domicilio para recibir notificaciones;

III. A las autoridades mediante oficio, y

IV. Por correo electrónico, cuando así lo haya señalado expresamente la persona promovente.

Artículo 240. Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, el día en que hayan sido realizadas;

II. Las que se efectúen por oficio, al día siguiente de que se reciban, y

III. Las notificaciones electrónicas, al día siguiente que se hayan enviado, previa certificación.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se tengan por realizadas.

Artículo 241. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días naturales a partir de la emisión de la resolución o acto que tenga que notificar, deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual debe de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 242. Cuando sea necesaria la presencia de una persona, la autoridad de protección civil que conozca del asunto deberá ordenar su citación mediante oficio, mismo que se podrá entregar de manera personal, fijada en lugar visible del establecimiento, por correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación que garantice la autenticidad del mensaje.

En la notificación deberá hacerse saber el objeto de la citación, la identificación del expediente y de las partes.

Artículo 243. El requerimiento consiste en solicitar mediante oficio a las personas propietarias, poseedoras, administradoras o encargadas de establecimientos, edificaciones e inmuebles para que informe respecto a las medidas de seguridad en materia de protección civil aplicadas en el inmueble en un término de tres días hábiles.

Artículo 244. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio o cedula para que esté presente en una hora determinada del día siguiente, apercibiéndola que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 245. Cuando la notificación deba hacerse a las personas propietarias de edificios o administradoras de los mismos, que se ocupen fundamentalmente como casa habitación, a los responsables de las construcciones o también de las empresas de carácter industrial, comercial o de cualquier servicio al público y en todo caso, en aquellos lugares en donde haya concentración masiva de personas, se fijará una cédula de notificación en parte visible del edificio, construcción o establecimiento, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula de notificación, haciendo referencia a los antecedentes del expediente, y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije, así como también la fecha de su instalación.

Capítulo VI Recurso de Inconformidad

Artículo 246. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades de protección civil, procede el recurso de inconformidad, el cuál tendrá por objeto que el órgano

jurídico de la Secretaría o la Unidad Municipal según corresponda, examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente la Ley, si no se violaron las formalidades del procedimiento o, si no se alteraron los hechos que lo motivaron, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución administrativa que se recurre.

Artículo 247. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emite la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación personal del acto reclamado.

Artículo 248. En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, fecha de notificación o conocimiento, los agravios que considere le causan perjuicio y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, las pruebas que considere pertinentes, y la acreditación de su personalidad. Las pruebas deberán especificar los puntos sobre los que deban versar y demás elementos que sean necesarios a juicio del recurrente.

Artículo 249. Si el escrito por el cual se interpone el recurso sea oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 250. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y testimonial, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Artículo 251. Admitido el recurso por la autoridad que emite la resolución, de la Secretaría o la Unidad Municipal de Protección Civil, según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oír en defensa a la persona interesada y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta circunstanciada.

Artículo 252. La Secretaría o la Unidad Municipal a través de la autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la audiencia, misma que deberá ser notificada de manera personal.

Artículo 253. La sola presentación del recurso de inconformidad no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la autoridad de protección civil correspondiente, cuando dichas medidas hayan sido decretadas con la finalidad de salvaguardar a la población, prevenir un riesgo o siniestro.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 93 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Tercero. El Consejo Estatal a través de la Secretaría establecerá los lineamientos para la creación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; cuya operación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca en el Presupuesto de Egresos el Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y lineamientos que se deriven de la presente Ley, deberán expedirse en un término de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. El Programa Estatal, los Programas Municipales, los Programas Especiales y los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, deberán elaborarse y actualizarse en un término de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. Los procedimientos iniciados, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y regularán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Séptimo. En un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencias, homologarán los criterios en sus disposiciones normativas en la materia, a efecto de implementar de manera transversal la gestión integral de riesgos.

Octavo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos Municipales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Noveno. Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en Gaceta Electrónica del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 16 de agosto del año 2024

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Presidenta.
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.- Secretario.
Diputada María Flores Maldonado. Vocal. Diputada
Hilda Jennifer Ponce Mendoza.- Vocal. Diputada Nora
Yanek Martínez Velázquez.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA
APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO
DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE
GUERRERO.

INCISO "B".

Asunto: Se emite dictamen que reforma diversos artículos a la Ley Número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO .- P R E S E N T E

A las Diputadas Integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de ésta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y emisión del Dictamen correspondiente al Decreto por el que se reforman los artículos 17 fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, el cual se emite en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que las signantes fundan su propuesta y se plasma la parte medular de la iniciativa presentada.

III.- Fundamentación: Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 12 de junio de dos mil veinticuatro fue recibida por parte de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, signada por la Dip. Angélica Espinoza García.

2.- El día 13 de junio de dos mil veinticuatro la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió oficio al Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios del Congreso del Estado, mediante el cual remite para su conocimiento y trámite, oficio y anexos enviados por la Comisión de la Juventud y el Deporte, por el que presenta a consideración de la LXIII legislatura del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción VIII y 240, así como para los efectos de lo señalado en el artículo 241 de la Ley que nos rige, el Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1809/2024, del 21 de junio de dos mil veinticuatro, turnó tal iniciativa a ésta Comisión de la Juventud y el Deporte, misma que se recibió el día 21 de junio del presente año por la Diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del citado Congreso del Estado.

4.- La Presidenta de la Comisión Diputada Angélica Espinoza García, remitió con fecha del 21 de junio del presente año, a cada integrante de ésta, una copia simple de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para conocimiento, comentarios, propuestas y efectos correspondientes, lo cual consta en los oficios recepcionados por parte de cada una de las integrantes de la referida Comisión.

5.- En sesión del 12 de julio de 2024 dentro del término para tales efectos estipulado en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

II.- CONTENIDO

Con la finalidad de precisar en qué consiste la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas del Estado de Guerrero, se considera de utilidad transcribir la exposición de motivos y parte medular de dicha iniciativa de ley, la cual se detalla a continuación:

El interés superior del menor es un derecho resguardado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la Convención de los Derechos del Niño, las infancias tienen derecho a estar protegidas contra la explotación laboral y económica, como a toda actividad, desempeño o labor que pueda ser peligroso a su desarrollo físico, interferir en su educación o salud, física y mental. De la misma manera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es puntual en señalar que el estado por medio de sus autoridades tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos en que la infancia y adolescencia vean perjudicada su salud por

trabajar antes de los 15 años, ya que lo prioritario es propiciar que ninguna actividad atente contra su desarrollo físico y mental.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el trabajo infantil es definido como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, ya que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.¹

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXV, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; la Comisión de Juventud y Deporte tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar al tenor de las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Del método de estudio realizado a la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica

Espinoza García, la cual se analiza a conciencia que la signante realiza una exposición de motivos detallada y fundada no sólo desde el derecho humano internacional a la protección de las infancias y su libre desarrollo humano y psicoemocional, sino desde la perspectiva humana a priorizar el derecho a la salud, y formación educativa que les permitirá desarrollar y fortalecer sus habilidades para la vida adulta y para el desarrollo de la opción laboral que decidarn elegir una vez cumplida la mayoría de edad.

En virtud de las consideraciones vertidas por la signante las cuales han sido puestas en atención a esta Comisión resultan idóneas por el sustento en su marco jurídico en el ámbito local, nacional e internacional para

la implementación en materia de trabajo la propuesta que se detalla a continuación:

Respecto a lo anterior la Ley Federal del Trabajo prohíbe la participación de niñas, niños y adolescentes en labores, principalmente en las relacionadas al campo agrícola, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, obras de construcción y algunas industrias, como la minería. Es menéster atender de manera puntual la educación en las infancias, ya que en su mayoría, al tener que trabajar dejan de asistir a la escuela, debido a que la inasistencia escolar de la niñez y adolescencia que labora en México aumenta con la edad: mientras el 5% de la población de 5 a 9 años ocupada no asiste a la escuela, el porcentaje se elevaba a 38.4% entre las y los adolescentes de 15 a 17 años que laboraban.² Razón por la cual es necesario que todo edad idónea para comenzar una vida laboral activa debe ser a partir de la mayoría de edad, es decir a los 18 años. Por lo que los servidores públicos del Estado de Guerrero son los observadores de que el presente derecho sea una realidad factible para las infancias y adolescencias, en este sentido se considera oportuno reformar la ley aplicable que tendrá observancia en todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones tendrá que ser prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Nuestro compromiso como legisladoras es el procurar el interes superior del menor, a fin de garantizar que las normas nacionales e internacionales del trabajo que protegen a niñas, niños y adolescentes sean respetadas por las y los empleadores, y cualquier ordenamiento jurídico.

Por lo anterior expuesto la Comisión considera jurídicamente procedente toda vez que no es violatoria de los Derechos Humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. – Que las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, determinan

¹ Última consulta 8 de mayo de 2024 CNDH: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_fa_milia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf

² Última Consulta 8 de mayo de 2024: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/27/condicion-es-de-trabajo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Convenci%C3%B3n,para%20su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%2C%20mental%2C>

necesario homologar la legislación pertinente a la observancia de las responsabilidades de los servidores públicos que tengan la tarea de implementar la ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, no sólo en la materia de la reforma en consideración a la edad del trabajo, sino en la totalidad del ordenamiento, esto acatándose a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; tal como lo expresa la signante a continuación:

Por lo que los servidores públicos del Estado de Guerrero son los observadores de que el presente derecho sea una realidad factible para las infancias y adolescencias, en este sentido se considera oportuno reformar la ley aplicable que tendrá observancia en todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones tendrá que ser prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERA.- Es importante resaltar que la presente Comisión hace suyo el tema primordial de actualizar con base al principio de progresividad los derechos humanos de las infancias y juventudes guerrerenses, lo que constituye un principio inalienable, e imprescriptible, dado lo cual es importante precisar que la prioridad de la Comisión es acatar el contexto actual de las infancias y juventudes atendiendo en todo momento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la cual lo que propone la signante es una prioridad para no contraponernos a ningún derecho humano establecido en nuestra Constitución, marco jurídico local e internacional.

CUARTA.- Teniendo como base lo establecido en el artículo 123 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 173 y 180 de la Ley Federal del Trabajo se vuelve una prioridad la armonización de las leyes locales en materia del derecho humano al trabajo, por lo que la presente iniciativa de reforma viene a convalidar y garantizar la protección inalienable a los derechos humanos de la infancia y juventudes a partir de los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad.

QUINTA.- Que bajo las premisas antes señaladas, los Diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte coinciden con la signante promovente que esta iniciativa establece los mecanismos normativos que

permiten garantizar el acceso a los derechos humanos de las infancias y juventudes a su libre desarrollo humano físico y psicoemocional, así como en atención a lo establecido en el catálogo de trabajos prohibidos para las niñas, niños y adolescentes de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, ante las situaciones que representan estas labores. A la par de la Agenda del Gobierno que creó en junio de 2013 la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

Con base a los fundamentos externados en la exposición de motivos de la ley, y analizado los motivos que presenta, resulta evidente la necesidad de procurar la protección del trabajo en infancias y juventudes. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera dictaminar en sentido positivo la iniciativa en comento con base a los argumentos antes esgrimidos, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 . . .
De la I a la II . . .

III... Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 114. Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley No. 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en los redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
	DIP. ESPINOZA GARCIA ANGELICA PRESIDENTA	
	DIP. ABRIL GABRIELA HERNÁNDEZ PABLO	
	DIP. GARCIA LUCENA JENNYFER VOCAL	
	DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ	

	DIP. MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO	
--	------------------------------------	--

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, 12 de julio de 2024.

INCISO “C”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Comisión Ordinaria de Transporte.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTE.

Para su análisis, discusión y dictamen, a la Comisión Ordinaria de Transporte, se le turnaron las siguientes Iniciativas:

1. De Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

2. De Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Rafael Navarrete Quezada.

Por lo tanto, la Comisión de Transporte en funciones de dictaminadora, procedió al estudio y análisis de las citadas iniciativas, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, de acuerdo con los siguientes:

ELEMENTOS DEL DICTAMEN

I.- Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar,

derogar o abrogar: Ya ha quedado precisado en el proemio del presente dictamen.

II.- Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes la suscriben: Ya ha sido señalada al inicio del presente dictamen.

III.- Fundamentos constitucional, legal y reglamentario: La Comisión Ordinaria de Transporte, tiene atribuciones y facultades para realizar el estudio y análisis de las iniciativas en mención y emitir el dictamen de referencia, de acuerdo con el artículo 1 y primer párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 43, 61 fracción I, 66, 67 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 174 fracción I, 175, 195 fracción XIV, 196, 241, 244, 248, 249 tercer párrafo, 254, 256, 257, 279 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y, 63, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

IV.- Antecedentes generales:

a) En sesión llevada a cabo el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

b) En sesión llevada a cabo el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Rafael Navarrete Quezada.

c) Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1475/2023, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, informó que se acordó turnar la Iniciativa mencionada en el inciso a) de este apartado, a esta Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

d) De igual forma, por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1622/2023, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, informó que se acordó turnar la Iniciativa mencionada en el inciso b) de este apartado, a esta Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

e) Con fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés y en términos del artículo 249, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la presidencia de la Comisión Ordinaria de Transporte, a través del oficio LXIII/2DO/COT/030/2023, hizo del conocimiento de sus integrantes la Iniciativa referida en el inciso a) de este apartado, para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

f) Con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés y en términos del artículo 249, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la presidencia de la Comisión Ordinaria de Transporte, a través del oficio LXIII/2DO/COT/035/2023, hizo del conocimiento de sus integrantes la Iniciativa referida en el inciso b) de este apartado, para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

g) Con fecha 12 de julio del 2024, los Diputados y la diputada que integran la Comisión Ordinaria de Transporte, celebraron sesión ordinaria para analizar, discutir y dictaminar las citadas iniciativas.

V.- Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto:

I. La iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, sustancialmente expresa la siguiente exposición de motivos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gubernanza Democrática, Objetivo 3.1. Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, 3.1.1.2. Garantizar el Estado de Derecho con base en la

legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales, y 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Con fecha 6 de junio de 1989, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 47, fue publicada la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con el objeto de regular el transporte vehicular de personas y bienes, y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, estableciendo quienes eran autoridades en materia de transporte y vialidad, y la creación de un órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, área administrativa del Poder Ejecutivo, subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dicha Ley, también establecido(sic) que el órgano administrativo desconcentrado contaría con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico, integrado por diversos servidores públicos vinculados a la materia y que el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, fungiría como Presidente, posteriormente debido a que en la operatividad y desarrollo de la función redundó en la atención a la problemática que se viene dando desde un área con mayor injerencia en la política estatal, con fecha 27 de octubre del 2009, se reforma la referida Ley, para modificarla y trasladar dicha atribución y competencia en la materia a la Secretaría General de Gobierno.

En esa tesitura en busca de brindar una adecuada atención en la materia con fecha 28 de agosto de 2018, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 69 Alcance I, el Decreto Número 782, por el que de nueva cuenta se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con el objeto de sustituir la atribución y competencia en la materia al Jefe de la Oficina del Gobernador.

Ahora bien con fecha 11 de noviembre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 90 Alcance I, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, misma que en su artículo 23, faculta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero como la autoridad encargada de coordinar la política interna de nuestra entidad, esto para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, garantizar

la gobernabilidad, la paz social y el desarrollo integral de la entidad, que cuenta con las atribuciones en materia de transporte y vialidad de otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión; Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal; autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones; realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma; coordinar a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de lo anterior, el Artículo Noveno Transitorio de ese mismo ordenamiento establece: “Dada la transferencia de funciones en materia de transportes, vialidad y concesiones en dicha materia, a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones concedidas al Jefe de la Oficina del Gobernador por la ley que se abroga y demás aplicables de la materia, con la entrada en vigor de esta Ley, serán entendidas a favor del Secretario General de Gobierno, por lo que se deberán promoverse las reformas correspondientes a legislación específica en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento”.

Dado a ello y por considerar que el transporte es un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier sociedad, y en el caso de Guerrero, una adecuada gestión del transporte es especialmente importante para la seguridad y bienestar de la población, ya que el transporte público en Guerrero ha sido objeto de diversas problemáticas, como la falta de regulación, la inseguridad en las rutas, el aumento en las tarifas, y la presencia de grupos delictivos involucrados en el sector, problemas que afectan directamente a la población al verse obligados a utilizar servicios inseguros y poco fiables. Por lo tanto, es necesario que la gestión del transporte y vialidad en Guerrero sea llevada a cabo por una secretaría con atribuciones de coordinación, control, gestión de las políticas públicas y acciones de gobierno, capaz de

supervisar de manera eficiente todas las actividades relacionadas con el sector.

En resumen, el traslado de la competencia que ya autorizó esa alta representación social en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, obliga a realizar la actualización de la normatividad específica en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para garantizar una gestión eficiente y eficaz del transporte y vialidad en nuestro estado.

La presente iniciativa de Decreto de reformas es con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para el cumplimiento de las atribuciones que esta última establece en materia de transporte y vialidad.”

II. Por su parte, la Iniciativa de Decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Rafael Navarrete Quezada, precisa entre otras cosas que:

“En el estado de Guerrero, el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, son de interés social y de orden público y se rige por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero³; asimismo, corresponde al gobierno del Estado la prestación del servicio público de transporte de personas o bienes, quien la podrá concesionar a organismos públicos federales, estatales o municipales, o a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes.

La ley de la materia en su capítulo II, estableció desde su origen quienes son autoridades en materia de transporte y posteriormente, también de vialidad⁴, señalándose entre otras, a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que en su inicio estuvo subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y después, al Jefe de la Oficina del Gobernador⁵.

En sus treinta y cuatro años de vigencia y con el propósito de actualizar la norma y hacerla más eficaz, se han reformado, adicionado y derogado diversas

disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero⁶.

El 11 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90 Alcance I, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, donde en su artículo 23, se enlistan las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, entre ellas:

“... Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión; regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal; autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones; Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma; coordinará a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo objeto es el de regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal; y, reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración...”

La referida Ley Orgánica prevé en su transitorio primero, que dicha Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, es decir, es norma vigente desde el 12 de noviembre de 2022.

El transitorio noveno de la misma Ley establece: “Dada la transferencia de funciones en materia de transportes, vialidad y concesiones en dicha materia, a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones concedidas al Jefe de la Oficina del Gobernador por la ley que se abroga y demás aplicables de la materia, con la entrada en vigor de esta Ley, serán entendidas a favor del Secretario General de Gobierno, por lo que se deberán promoverse las reformas correspondientes a

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 47, de fecha 6 de junio de 1989.

⁴ Reforma al artículo 8, Periódico Oficial No. 95 Alcance I, de fecha 26 de noviembre de 2013.

⁵ Reforma al artículo 10, Periódico Oficial No. 69 Alcance I, de fecha 28 de agosto de 2018.

⁶ Adición P.O. 17 del 26 de febrero de 1991. Adición P.O. No. 16 del 24 de febrero de 1995. Reforma P.O. No. 86 del 27 de octubre de 2009. Reforma, Adición y Derogación P.O. No. 95 del 26 de noviembre de 2013. Reforma y Adición P.O. No. 69 del 28 de agosto de 2018. Reforma y Adición P.O. No. 66 del 17 de agosto de 2021.

legislación específica en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento”.

En ese tenor y dada la transferencia de funciones y competencia en materia de transporte a la Secretaría General de Gobierno, lo procedente y correcto es, realizar las reformas, adiciones y derogaciones respectivas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que esta sea acorde y compatible con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, trazó la nueva ruta por la que han de transitar las acciones y decisiones de los poderes del Estado mexicano, a través de ella, se reconoció como sujeto de derecho a las personas y no solo al individuo, es por esa razón, que el poder legislativo está obligado a legislar sin expresiones discriminatorias o sexistas, atendiendo el concepto amplio de persona, a usar un vocabulario neutro o hacer explícito el femenino y el masculino.

Recordemos que antes de la mencionada reforma constitucional, el artículo 1, establecía: “En los Estados Unidos Mexicanos todo **individuo** gozará...”, lo cual era incorrecto, ya que la palabra “individuo” es un sustantivo masculino, sexista y discriminatorio que invisibilizaba la presencia femenina; actualmente, el artículo 1, dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las **personas** gozarán...”, lo cual es correcto, ya que de esta forma, no se discrimina a nadie, porque la expresión “personas” es un concepto amplio en el universo de la diversidad de identidades que se conjuga perfectamente con el principio de dignidad y garantiza la igualdad sustantiva.

La aludida reforma constitucional de 2011, estableció en el párrafo segundo del artículo 1, el principio pro persona —no pro individuo— que se traduce en el favorecimiento en todo tiempo de la protección más amplia a las personas al momento de interpretar las normas relativas a los derechos humanos.

Por ello, en cumplimiento a la reforma constitucional de 2011 y en atención a las recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, publicadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, esta iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad, para sustituir aquellos expresiones y conceptos

androcéntricos que hacen ver al hombre como sujeto central y dominante y niegan de alguna forma la presencia femenina y la diversidad de identidad.

Es así, que con esa visión, la presente iniciativa va más allá de la simple armonización de la Leyes de Transporte y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; lo que se busca, es legislar con perspectiva de derechos humanos, con perspectiva de género y el uso adecuado del lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, en condiciones de igualdad, dignidad y respeto que merecen todas las personas.

De esta forma, en esta iniciativa se proyecta el uso de sustantivos colectivos no sexuados, verbigracia, las expresiones como: “los concesionarios y permisionarios”, que son sexistas, se sustituyen por alternativas no sexistas como: “**las personas concesionarias y permisionarias**”, o “el Ejecutivo Estatal” por “**La persona titular del Poder Ejecutivo**”; no obstante, también se consideran expresiones como “**presidenta o presidente**”, “**secretaria o secretario**”, que hacen explícito el femenino y el masculino

Lo que se pretende, es el uso adecuado del lenguaje en la norma, que no sea discriminatorio, que sea incluyente, solo de esta forma arribaremos a estadios de respeto e igualdad entre los géneros, solo de esta forma lograremos visibilizar como debe ser a las mujeres.

El uso del lenguaje incluyente en la norma per se no es suficiente para lograr la igualdad sustantiva, es necesario que vaya acompañada por el compromiso de todas y todos para ser empleado de manera cotidiana y lograr la visibilización pretendida. Las y los legisladores tenemos la obligación de hacer uso del lenguaje incluyente en todo momento, en tribuna, en comisiones, desde la curul, en los puntos de acuerdo, en las iniciativas y en todas las funciones de nuestras responsabilidades.

Se proyecta en esta iniciativa que en uso de sus facultades, las autoridades de transporte exhorten a las personas concesionarias y permisionarias a promover en sus unidades de servicio público los valores sociales.

En esta misma ruta de legislar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y el uso adecuado del lenguaje incluyente, esta iniciativa contempla adicionar los artículos 9 BIS y 9 BIS 1, que enlista las atribuciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno.

También, se proyecta la adición del capítulo VI BIS 1 y de los artículos 51 BIS 25 al 51 BIS 31, que se refiere a los servicios auxiliares, en las modalidades de servicio de arrastre, servicio de salvamento y depósito de vehículos, en caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como el sistema de control, asignación y vigilancia de dichos servicios, que estarán sujetos a permiso y concesión que expida la Secretaría General de Gobierno.

La finalidad es que se incorporen a la Ley los servicios auxiliares y se especifique con claridad que las tarifas por su uso, no podrán rebasar a las autorizadas por la Secretaría General de Gobierno, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad, que deberán ser publicadas en la Ley de Ingresos respectiva.

Finalmente, se propone derogar las fracciones III, V y XII del artículo 11 de la Ley, respecto a las facultades de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, ya que dichas facultades fueron transferidas a la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242”.

De la transcripción de las exposiciones de motivos que anteceden, se advierte con claridad que las iniciativas de referencia, son coincidentes al tratar el mismo tema y materia, ya que buscan la armonización de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para el cumplimiento eficaz de las atribuciones que esta última establece en materia de transporte y vialidad a favor de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, específicamente la iniciativa presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada, proyecta reformas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con perspectiva de derechos humanos, con perspectiva de género y el uso adecuado del lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, en condiciones de igualdad, dignidad y respeto que merecen todas las personas y el uso de sustantivos colectivos no sexuados.

El promovente propone la adición a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, del capítulo VI BIS 1 y de los artículos 51 BIS 25 al 51 BIS 31, para regular los Servicios Auxiliares, en sus modalidades de Servicio de Arrastre, Servicio de Salvamento y Depósito de Vehículos, en caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como el Sistema de Control, Asignación y Vigilancia de los Servicios Auxiliares, que estarán sujetos a permiso y concesión que expida la Secretaría General de Gobierno.

También se dispone la derogación de facultades a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, señaladas en las fracciones III, V y XII del artículo 11, de la ley de la materia, toda vez que las mismas fueron transferidas a la Secretaría General de Gobierno, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

VI.- Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La metodología utilizada para el análisis, discusión y valoración de la propuesta en estudio, está apoyada básicamente en los siguientes métodos:

Método deductivo. - Que va de lo general a lo particular y parte de datos generales aceptados como verdaderos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones. *Identifica el problema.*

Método inductivo. - Va de lo particular a lo general y establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos o fenómenos en particular. *Identifica la solución del problema.*

Método comparativo. - Consiste en la operación de contraste entre elementos similares o diferentes, para después sacar una conclusión lógica. *Permite analizar y comparar una cosa o elemento con otro; en el caso particular, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero versus Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.*

VII.- Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen:

PRIMERA. A partir del nuevo paradigma constitucional —artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— los derechos humanos son omnipresentes en todo el sistema jurídico nacional y las normas relativas a tales derechos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Consecuentemente, al momento de la interpretación de los derechos humanos, deben de protegerse y garantizarse dos principios fundamentales básicos, el principio de interpretación conforme y el principio pro persona.

De igual forma, existe obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y

progresividad. Esta obligación, marca la pauta de actuación de todas las autoridades y órganos del Estado, incluidas las acciones y los contenidos de las leyes que expida este poder legislativo.

El derecho humano a la igualdad entre la mujer y el hombre, está debidamente reconocido en el artículo 4, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, preámbulo y artículo II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDA. El Estado de Guerrero como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado de derecho, democrático y social, que reconoce los derechos humanos en su Constitución Política Local y la dignidad es la base de los derechos humanos individuales y colectivos de la persona, que tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Asimismo, los artículos 43, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, facultan la competencia de este Poder Legislativo para conocer y resolver las presentes iniciativas.

TERCERA. De conformidad con lo que establecen los artículos 161, 174, fracciones I y II, 175, 195, fracción XIV, 196, 241, 244, 248, 254, 256, 257 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y, 63, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Transporte tiene facultades para emitir el presente dictamen.

En el presente caso, es importante mencionar que con apoyo en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se acordó la acumulación de las dos iniciativas en estudio, en virtud de estar relacionadas entre sí; es decir, tratan el mismo tema y materia.

CUARTA. En cuanto a las reformas que se proponen. Ciertamente, el día 11 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90 Alcance I, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

El artículo 23 de dicha Ley dispone:

Artículo 23. La Secretaría General de Gobierno, es el órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I a la XXXI. ...

XXXII. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXIII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXXVI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXVII. Coordinará a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo objeto es el de regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal;

XXXVIII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXXIX. a la XL. ...

Lo anterior, pone de manifiesto que efectivamente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, otorga a la Secretaría General de Gobierno, atribuciones en materia de transporte y vialidad; luego entonces, las iniciativas en estudio resultan no solamente viables, sino también necesarias para la armonización de las leyes respectivas y para el cumplimiento eficaz de la norma.

Asimismo, se observa que las disposiciones de reformas que se proponen a la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado de Guerrero, no contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales, ni a la Constitución Política Local; por el contrario, son acordes con dichos instrumentos jurídicos y con el transitorio noveno de la Ley Número 242 supra citada, que insta las reformas correspondientes a la legislación específica, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

En el mismo tenor, se advierte con claridad que el contenido de las reformas planteadas se proyectan con perspectiva de género, con el uso adecuado del lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, en condiciones de igualdad, dignidad y respeto que merecen todas las personas y el uso de sustantivos colectivos no sexuados.

Igualdad entre la mujer y el hombre en el ámbito nacional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, recordemos que antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el artículo 1 constitucional, reconocía en su texto al individuo, y el concepto “individuo” es un sustantivo masculino, sexista y discriminatorio que invisibilizaba la presencia femenina; actualmente, el artículo 1 constitucional se refiere a todas las personas, de esta forma, no se discrimina a nadie, porque la expresión “personas” es un concepto amplio en el universo de la diversidad de identidades que se conjuga perfectamente con el principio de dignidad y garantiza la igualdad sustantiva.

Con la reforma constitucional de junio de 2011, se reconoció como sujeto de derecho a las personas y no solo al individuo; en consecuencia, el poder legislativo

está obligado a legislar sin expresiones discriminatorias o sexistas, atendiendo el concepto amplio de persona, a usar un vocabulario neutro o hacer explícito el femenino y el masculino

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Gracias a la reforma constitucional de 2011, se introdujo a Nuestra Carta Magna —artículo 4— la prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que el plano de igualdad entre la mujer y el hombre estuvo precedido por el trato discriminatorio que se le daba a la mujer en las legislaciones secundarias, federales y locales que le impedían participar activamente en tareas de responsabilidad social pública.

Por consiguiente, el artículo 4 de la Constitución General de la República, marca la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación; en este contexto, lo procedente es aprobar en sus términos las reformas que se presentan con perspectiva de género, lenguaje incluyente, en condiciones de igualdad, dignidad y respeto de todas las personas.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2014099

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789

Tipo: Jurisprudencia

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de abril de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Es preciso mencionar, que de acuerdo con las Recomendaciones para el Uso Incluyente y no Sexista del Lenguaje, emitidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una de las formas más sutiles de promover la desigualdad entre las personas es a través del lenguaje, como reflejo del pensamiento y la cultura de una sociedad que históricamente ha colocado en situaciones de desventaja innecesaria a algunas personas o grupos.

El lenguaje suele expresar reiteradamente relaciones desiguales, jerárquicas e inequitativas, mismas que refuerzan estereotipos, estigmas y roles de género. Todas estas circunstancias evidencian la necesidad de fomentar el uso incluyente del lenguaje y evitar actos de distinción, restricción, exclusión, negación o imprecisión en las comunicaciones orales y escritas utilizadas en las instituciones públicas y privadas.

De esta forma, para el uso incluyente y no sexista del lenguaje se recomienda que una manera práctica de referirse a la amplia diversidad de identidad culturales es anteponer la palabra persona, evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes son referidos y armoniza con una de las modificaciones más relevantes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, que se refiere al cambio del concepto individuo, que era la forma específica para designar al ser humano en todo el marco jurídico nacional, por el de persona, refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición.

Igualdad entre la mujer y el hombre en el ámbito internacional:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obliga a los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho Pacto. Y que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esa Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

De este modo, en cuanto a las reformas que proponen las iniciativas de referencia, esta Comisión dictaminadora concluye y arriba a la convicción, que resultan procedentes en sus términos, tanto para la armonización de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, así como, para la armonización del lenguaje de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero,

con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

QUINTA. En cuanto a las adiciones que se proponen. Las adiciones de las fracciones IX y XIII, y el recorrimiento de las subsecuentes del artículo 3o., de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, respecto a lo que se entenderá por Persona titular de Poder Ejecutivo y Secretaría General de Gobierno; así como, la adición de los artículos 9 BIS y 9 BIS 1, se aprueban en los términos que se proyectan, en virtud de que las definiciones utilizadas y las atribuciones enlistadas para las autoridades de transporte, son las adecuadas para la armonización de la ley de la materia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Por cuanto hace a las adiciones de la fracción VI, del artículo 42, el Capítulo VI BIS 1, y los artículos 51 BIS 25 al 51 BIS 31, para incluir en la norma de transporte y vialidad del Estado, a los Servicios Auxiliares, en sus modalidades de Servicio de Arrastre, Servicio de Salvamento y Depósito de Vehículos, se hacen las siguientes precisiones:

- Los Servicios Auxiliares en sus modalidades de Servicio de Arrastre, Servicio de Salvamento y Depósito de Vehículos, son servicios públicos en materia de transporte, que actualmente no se encuentran regulados en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

- De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, se entiende como servicio público al conjunto de actividades atribuidas por ley a la administración pública del estado de Guerrero, realizada directamente por ésta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico, destinado a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social.

- Los servicios públicos son necesidades colectivas básicas que permiten la realización de un plan de vida social y corresponde al Estado garantizarlos, a través de la competencia de sus distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

- Las concesiones se actualizan en aquellos casos en que el Estado se ve imposibilitado a prestar el servicio público de manera directa, por carecer de recursos humanos, materiales, técnicos o financieros y por esa razón recurre al otorgamiento de la concesión a personas físicas o morales, quienes se hacen cargo de brindar el servicio por un tiempo determinado, sin que, por ello, pierda sus características esenciales de orden público e interés social, puesto que para su cumplimiento eficaz, las concesiones quedan sujetas a ley de la materia y a sus disposiciones reglamentarias.

- Incorporar a la Ley los Servicios Auxiliares permitirá regular adecuadamente el Servicio de Arrastre, Servicio de Salvamento y Depósito de Vehículos, en caminos y puentes de jurisdicción estatal y evitar con ello abusos por parte de las personas concesionarias y permisionarias en perjuicio de las personas usuarias. Además, de sujetar dichos servicios a tarifas justas que fije la autoridad competente en relación con el servicio que se brinde, que deben ser publicadas en la Ley de Ingresos respectiva y ante cobros excesivos procederá la revocación de la concesión o permiso.

- Ya incorporados a la Ley, el Reglamento de la materia regulará la operación y el procedimiento de otorgamiento de los permisos y concesiones de los servicios auxiliares del transporte en caminos y puentes de jurisdicción estatal.

- Se propone un Sistema de control, asignación y vigilancia de servicios auxiliares, como plataforma por medio de la cual se llevará el registro de las personas permisionarias y concesionarias de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el Estado, que tendrá por objeto la asignación y vigilancia del servicio que se preste y su operación estará a cargo de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, donde las personas usuarias podrán elegir quien debe prestar el servicio correspondiente.

De lo anterior, se colige que resulta positivo y viable reglamentar en la ley de la materia los Servicios Auxiliares en las modalidades de Servicio de Arrastre, Servicio de Salvamento y Depósito de Vehículos, ya que ello no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni a ninguna otra disposición legal; por el contrario, permitirá regular este tipo de servicio público de transporte para tener certeza y claridad en cuanto a su

operación y tarifas y evitar abusos en perjuicio de las personas usuarias.

En este entendido, esta Comisión dictaminadora aprueba en sus términos las adiciones propuestas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

SEXTA. En cuanto a las derogaciones que se proponen. El proyecto de iniciativa prevé la derogación de las fracciones III, V y XII, del artículo 11, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que se refiere a ciertas facultades otorgadas a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, por lo que es procedente el análisis de cada una de las citadas fracciones del artículo referido para determinar lo conducente.

Artículo 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades:

Fracción III. Otorgar y revocar concesiones, permisos y todo tipo de autorizaciones en materia de transporte que sean de la jurisdicción del Estado; así como otorgar y revocar las concesiones y contratos para el Sistema de Recaudo, Sistema de Despacho y/o Centro de Control.

Sobre el particular, el artículo 23, fracciones XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, disponen:

Artículo 23. La Secretaría General de Gobierno, es el órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

XXXII. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXIII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal.

Con lo anterior, queda claro que es facultad de la Secretaría General de Gobierno otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, regular el servicio público de transporte y vialidad.

Fracción V. Realizar los estudios técnicos para la fijación de las tarifas y su revisión, así como todo tipo de cobro en los términos de la legislación aplicable.

Sobre el particular, se advierte que la fracción XXXVIII, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece que es atribución de la Secretaría General de Gobierno, reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

En este contexto, resulta obvio que, al concederse a la Secretaría General de Gobierno, la atribución de reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, debe derogarse la misma facultad que la ley de la materia otorga a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

Fracción XII. Llevar a cabo los procedimientos para el otorgamiento de concesiones o adjudicación de contratos para el equipamiento, operación, y/o mantenimiento de los sistemas necesarios para la operación de los corredores.

Aquí, se observa que las fracciones XXXII y XXXIII, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, concede a la Secretaría General de Gobierno, atribuciones para otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal. Además, de regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal.

Asimismo, la fracción XXXVI, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, reconoce a la Secretaría General de Gobierno, como autoridad en materia de transporte y vialidad y es la responsable de cuidar el interés estatal en la misma.

En consecuencia, lo procedente es, calificar como viables las derogaciones de las fracciones III, V y XII, del artículo 11, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que sus disposiciones no se contrapongan a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, le confiere en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno.

SÉPTIMA. De acuerdo con el estudio, análisis y conclusiones de las Consideraciones Cuarta, Quinta y Sexta del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Transporte, aprueban en sus

términos las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, ya que con ello se logrará la armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y de la misma forma, se armonizará el lenguaje de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con las disposiciones en materia de dignidad, igualdad y no discriminación que prevén los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

VIII.- Texto normativo y régimen transitorio.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora con fundamento en los artículos 161, 174, fracción I, 195, fracción XIV, 196, 248, 249 último párrafo, 254 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, en correlación con lo establecido en la fracción I, del artículo 63, de Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 286, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2o.; el primer párrafo del artículo 7-BIS; las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, del artículo 8; el artículo 10; la fracción VII, del artículo 11; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 12; los artículos 14, 14 Bis, 15 y 16; el artículo 17 y sus fracciones IV y VI; los artículos 18, 19 y 21; el segundo párrafo del artículo 22; el artículo 24; la fracción IV del artículo 25; el segundo párrafo del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 27; los artículos 39, 40 y 51 BIS 3; el artículo 51 BIS 4 y su fracción VII; el artículo 51 BIS 8, el segundo párrafo del artículo 51 BIS 9; el artículo 51 BIS 18; las fracciones V y X, del artículo 51 BIS 20; las fracciones II, VII y VIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 51 BIS 21; el segundo párrafo del artículo 51 BIS 22; el artículo 52 y sus fracciones I y III; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, del artículo 53; el artículo 55; el cuarto párrafo del artículo 56; el primer párrafo del artículo 58; los párrafos primero y segundo del artículo 59; el artículo 60; los artículos 61, 62 y 63; el artículo 67 y sus fracciones I, III y IV; el artículo 68; los párrafos primero y segundo del artículo 69; los artículos 71, 72, 73, 74 y 75; el segundo párrafo del artículo 76; los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; el segundo párrafo del artículo 87; los artículos 89, 90, 91,

92 y 93; la fracción V del artículo 94; los artículos 100, 102, 104, 106, 107, 107 Bis 4, 107 Bis 6 y 108; el segundo párrafo del artículo 110; el segundo párrafo del artículo 112; la fracción III, del artículo 113; y los artículos 119, 120 y 121, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a regímenes de autorización que esta Ley, y otros cuerpos legales, establece. En el caso del transporte como servicio público esos regímenes asegurarán la satisfacción oportuna, eficiente y equitativa de las necesidades colectivas, y una utilidad razonable para las personas transportistas; o bien la satisfacción de necesidades particulares sin perjuicio del interés colectivo.

ARTÍCULO 7-BIS. - Sin perjuicio de las obligaciones que esta Ley establece a las personas concesionarias y permisionarias de los diversos servicios que se exploten dentro de las vías públicas de la Entidad, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar a la persona titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para celebrar convenios con las personas concesionarias y permisionarias, a fin de coordinar las acciones de los mismos en la conservación y ampliación del Sistema Vial de la Entidad.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en materia de transporte y vialidad:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El Consejo Técnico de Transporte y Vialidad;
- V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;
- VI. Las delegadas o delegados Regionales;
- VII. Las inspectoras o inspectores de Transporte y Vialidad; y
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será regular, inspeccionar y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno

denominado Consejo Técnico, que estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidenta o presidente;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; y
- VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y
- VII. La presidencia del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, quien tendrá derecho a voz y voto, y una vocalía del Consejo Consultivo, con derecho a voz, esta última deberá asignarse dependiendo los temas a tratar por el Consejo Técnico y que sean competencia de la Región Económica que representa.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo, misma que podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Dirección General conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y actuará como su representante legal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo Técnico; procurando el óptimo aprovechamiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas.

ARTÍCULO 14 Bis. – Las delegadas o delegados regionales, tendrán a su cargo dentro de su competencia la vigilancia y el control para el buen funcionamiento del servicio público de transporte, llevando a cabo todo tipo de autorizaciones de trámite, siempre y cuando éste no implique el cambio de naturaleza de las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y a la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien fungirá como titular del órgano interno de control de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, quien tendrá a su cargo las facultades de vigilancia verificación, control y evaluación del desempeño de la Comisión de acuerdo con las leyes antes referidas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico, con el auxilio de la persona titular de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en los términos de esta Ley, propiciará la formación y funcionamiento de comités consultivos para las principales ciudades y distintas regiones del Estado, procurando la participación de la ciudadanía.

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico y la persona titular de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en uso de sus facultades y sin perjuicio de las disposiciones de Ley, se sujetarán a los siguientes criterios:

I a la III. ...

IV. Se vigilará el estado físico del equipo vehicular y de las instalaciones de las empresas prestadoras del servicio, se evitarán alzas inmoderadas de las tarifas por elevación de costos y se exhortará a las personas concesionarias y permisionarias a promover en sus unidades de servicio público los valores sociales;

V. ...

VI.- Se procurará que las Secretarías de Bienestar y de Finanzas y Administración oriente la aplicación de los ingresos fiscales que de acuerdo con las leyes debe generar el transporte hacia la mejora de la prestación de ese servicio público y de la vialidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico, celebrará sesiones ordinarias bimensuales, pudiendo su presidenta o presidente o dos de sus miembros convocar a sesión extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; se integrará por las personas representantes de las organizaciones de concesionarios y permisionarios que estén legalmente registradas en el Estado, bajo la siguiente estructura:

- I. Una presidenta o presidente;
- II. Una vicepresidenta o vicepresidente;
- III. Una secretaria o secretario;
- IV. Una vocalía por cada una de las regiones económicas del Estado;
- V. Una vocalía por cada municipio que cuente con más de 100 mil habitantes;
- VI. Una persona representante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, y
- VII. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien actuará con voz, pero sin voto.

El Consejo sesionará válidamente con el 51% de sus integrantes, de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría.

ARTICULO 21.- Las personas Integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, serán nombradas por el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política emitirá la convocatoria pública dirigida a las personas trabajadoras y concesionarias del transporte público legalmente constituidas; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan a las personas que deseen integrar el Consejo; la Comisión Ordinaria de Transporte será la encargada de desahogar el procedimiento de selección y propuesta de designación ante el Pleno.

Para la designación de las personas integrantes del Consejo se requerirá de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión ordinaria. El cargo será honorífico y durará hasta por seis años improrrogables.

En la designación de las personas integrantes del Consejo, el Congreso del Estado velará por la pluralidad entre los concesionarios y trabajadores del volante, así como de organizaciones. Evitando que más de una persona de dichas representaciones o agrupaciones ocupe más de un espacio dentro del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 22.- (...)

Las personas que conduzcan vehículos de propulsión humana o animal no requieren licencia.

ARTICULO 24.- Toda persona que solicite licencia para conducir vehículos deberá acreditar su pericia en el manejo del vehículo correspondiente y su capacidad física, mental y moral.

ARTICULO 25.- (...)

I a la III. ...

IV. Por imposibilidad física o mental superveniente cuando la conducción del vehículo ponga en riesgo a la persona titular de la licencia o a terceros, y

V. ...

ARTICULO 26.- (...)

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, exigirá fianza o depósito, o póliza de seguro con una cobertura amplia, por la cantidad del importe de cuarenta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será consignado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar el pago a terceros por los daños y perjuicios que la persona menor de edad llegare a ocasionar, con el vehículo que conduzca.

ARTICULO 27.- (...)

Las licencias de manejo que se expidan a personas menores de edad no podrán tener una vigencia superior a 180 días.

ARTICULO 39.- Para aprovechar las vías públicas de jurisdicción estatal en la explotación del servicio público de transporte de personas o de bienes, se necesita el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 40.- El servicio público de transporte es el que se presta a un tercero por medio del pago de tarifas autorizadas y por concesión o permiso otorgado por la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 51 BIS 3.- Cualquier persona puede utilizar del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y, en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo, salvo cuando la persona usuaria:

I a la III. ...

ARTÍCULO 51 BIS 4.- La Secretaría General de Gobierno, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración deberá fijar y revisar las tarifas para el Servicio Público de Transporte Masivo para cada Corredor. Las tarifas se establecerán y revisarán con base en un estudio técnico que al efecto realice dicha dependencia. El estudio en mención, deberá considerar:

I a la VI. ...

VIII. La utilidad razonable a que tienen derecho las personas concesionarias, que debe ser proporcional al servicio que brindan.

ARTÍCULO 51 BIS 8.- Las personas concesionarias y contratistas tendrán derecho a explotar el servicio o recibir de un tercero o del Gobierno del Estado, un pago por la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en los términos que se establezcan en los correspondientes títulos de concesión.

ARTÍCULO 51 BIS 9.- (...)

La Secretaría General de Gobierno podrá otorgar otras concesiones para la prestación y operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de una concesión de transporte masivo otorgada con anterioridad. En ese caso, la persona concesionaria afectada podrá solicitar a la propia Comisión medidas compensatorias, en los términos que se establezcan en los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 51 BIS 18.- Los contratos y concesiones para el equipamiento, operación y mantenimiento del Sistema de Recaudo, el Sistema de Despacho y/o el Centro de Control, tendrán una vigencia de hasta 20 años en función de la armonización de las inversiones y una utilidad razonable. El plazo de las concesiones y contratos podrá ser prorrogado siempre que las personas titulares hayan cumplido con sus obligaciones y soliciten dicha ampliación a la Secretaría General de Gobierno. Esta última solicitará a los Organismos los informes del cumplimiento de las obligaciones de los contratos y concesiones.

ARTÍCULO 51 BIS 20.- (...)

I a la IV. ...

V. Obligaciones y derechos de la persona titular;

VI a la IX. ...

X. Firmas de la autoridad y de la persona titular;

XI a la XII. ...

ARTÍCULO 51 BIS 21.- (...)

I. ...

II. Renuncia de la persona titular;

III a la VI. ...

VII. Disolución, liquidación o quiebra de la persona titular;

VIII. Por sustitución de la persona titular, para incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio; y

IX a la X. ...

La terminación de la concesión no exime a la persona titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia en el Gobierno y con terceros.

Los organismos, por causas justificadas, podrán solicitar a la Secretaría General de Gobierno la terminación de una concesión o contrato.

ARTÍCULO 51 BIS 22.- (...)

I a la IV. ...

La persona titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitada para obtener otra dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTICULO 52.- Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas mexicanas o a sociedades constituidas en términos de ley. En igualdad de condiciones se preferirá a las siguientes personas o entidades:

I. Personas trabajadoras guerrerenses del transporte;

II. ...

III. Organizaciones representativas de las personas trabajadoras del transporte;

IV a la VI. ...

ARTICULO 53.- (...)

I. Que la Secretaría General de Gobierno haga una declaratoria de necesidad de transporte, fundada en los estudios socio-económico, operativo y urbano que con tal propósito realice;

II. Que la persona solicitante cumpla los requisitos que prevenga el reglamento, las disposiciones administrativas y la convocatoria correspondiente;

III. Que la persona solicitante, para el caso de concesión para transporte en automóvil de alquiler, no sea titular de una o más concesiones o no las haya transferido en violación a las disposiciones aplicables;

IV. Que a la persona solicitante no se le haya cancelado concesión anterior por violaciones a las disposiciones aplicables;

V. Que la persona solicitante acredite la capacidad económica, moral y técnica para la adecuada prestación del servicio;

VI. Que la persona solicitante haya entregado debidamente requisitado y en los plazos fijados las solicitudes correspondientes;

VII a la IX. ...

ARTICULO 55.- Las personas interesadas en obtener concesión o permiso de servicio público de transporte, presentarán solicitud a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los preceptos de esta Ley y su Reglamento respectivo.

ARTICULO 56.- (...)

(...)

(...)

La Secretaría General de Gobierno, tendrá la obligación de informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el total de concesiones, permisos y los demás conceptos señalados en la Ley de Ingresos vigente expedidos mensualmente citando los números de folios utilizados a través de cortes de efectos y cortes de ingresos.

ARTICULO 58.- La Secretaría General de Gobierno podrá otorgar permisos con carácter provisional y con duración hasta por treinta días si los estudios de necesidad temporal de transporte que realice la Comisión, así lo recomiendan.

ARTICULO 59.- Las concesiones para vehículos de alquiler únicamente se otorgarán a personas trabajadoras del volante si cumplen los siguientes requisitos:

I a la II. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá realizar un estudio de las personas trabajadoras del volante que cumplan con la antigüedad requerida, a efecto que la concesión se otorgue a quien tenga el mayor número de años en el servicio y reúna los requisitos para ser beneficiaria de una concesión.

ARTICULO 60.- Cuando la persona concesionaria de un vehículo de alquiler opte porque su concesión se configure como patrimonio familiar en los términos de ley, para que se generen las prerrogativas y límites propias de esa institución jurídica, la autorización subsistirá hasta que fallezca la persona titular, o su cónyuge, concubina o concubino; o bien sus hijos sean mayores de edad.

Cuando la persona titular que haya obtenido la concesión configurada como patrimonio familiar, sea mujer, los derechos fiscales derivados de la misma se podrán reducir hasta en un 50%.

ARTICULO 61.- La persona titular de una concesión se podrá asociar utilizando las formas legales de organización que mejor convengan a sus intereses siempre que ello redunde en la prestación eficiente del

servicio público. Las personas concesionarias de automóviles de alquiler podrán adoptar las formas de organización conocidas como sitios.

Los estatutos y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de esas formas, así como sus modificaciones, deberán presentarse a autorización de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 62.- Las personas concesionarias sólo podrán celebrar entre sí o con terceros convenios de enlace, de fusión y combinación de equipo, si cuentan con autorización de la Secretaría General de Gobierno y si ello no representa competencia desleal. Las personas posibles afectadas, previamente deberán rendir opinión.

ARTICULO 63.- Las personas concesionarias del servicio urbano y suburbano deberán constituirse en sociedades mercantiles o cooperativas y las escrituras constitutivas, así como cualquier modificación posterior, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General de Gobierno e inscrita en el Registro que llevará dicha Secretaría sin perjuicio de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 67.- Los derechos derivados de las concesiones sólo podrán transferirse previa autorización de la Secretaría General de Gobierno, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que la persona solicitante cumpla con los requisitos que establece la Ley para la obtención de una concesión según el tipo de servicio;

II. ...

III. Que la persona titular de la concesión que se desea transferir haya satisfecho el pago de los derechos correspondientes, y

IV. En cualquier tiempo en caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de la persona concesionaria y la persona beneficiaria sea su cónyuge, concubina, concubino o hijo o hija menor de edad. En estos casos la transferencia no causará derechos.

Si a los 30 días de haberse efectuado la transferencia no se ha notificado a la Secretaría General de Gobierno, quedará virtualmente revocada la concesión.

ARTICULO 68.- La persona titular de una concesión podrá adquirir una más sólo en el caso en que adquiera los derechos de otra persona concesionaria, para lo cual habrá de llenar los requisitos que establece el artículo 53.

ARTICULO 69.- Las personas concesionarias están obligadas a:

I a la XI ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en coordinación con las agrupaciones o asociaciones del Transporte Público deberán establecer programas de capacitación, orientación y mejora del servicio del transporte público, dirigido a las personas trabajadoras del volante, con el objetivo de profesionalizar el servicio y cumplir con lo señalado en el inciso e) de la fracción VI, del presente artículo.

ARTICULO 71.- La Secretaría General de Gobierno, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración para la regularidad y eficiencia del servicio público del transporte, establecerán los límites máximos y mínimos de velocidad, horarios y tarifas para los distintos tipos de vehículo y servicio.

ARTICULO 72.- Se entiende por itinerario el recorrido que deba hacer un vehículo dentro de las vías públicas del Estado, en los puntos y en la forma que señale la concesión o permiso o que determine la Secretaría General de Gobierno;

ARTICULO 73.- Se entiende por horario, el régimen de salida y llegada de los vehículos de servicio público, con indicación de tiempo y de estacionamiento en puntos intermedios de la ruta. A efecto de garantizar el cumplimiento del horario se instalarán relojes marcadores con cargo a las personas concesionarias.

ARTICULO 74.- La Secretaría General de Gobierno podrá modificar los horarios y los itinerarios de los vehículos destinados al servicio público de transporte, cambiar sus bases y señalar como deben identificarse para mayor conocimiento de las personas usuarias, atendiendo a la opinión de las personas interesadas conforme al Reglamento.

ARTICULO 75.- La tarifa es la cantidad en efectivo que cubren las personas usuarias para pagar el servicio.

ARTICULO 76.- (...)

Se cuidará que la tarifa asegure una utilidad razonable a la persona concesionaria, sea proporcional con el servicio que se brinda y acorde con la condición económica de las personas usuarias.

ARTICULO 77.- La unidad técnica que servirá de base para la fijación de las tarifas; será el kilómetro-pasajero y el kilómetro-tonelada; y el criterio para su diversificación se tomará de las diferentes clases de servicio que se preste el grado de comodidad, el índice de velocidad, la categoría del equipo y los márgenes de

seguridad que cada servicio debe prestar a la persona usuaria.

ARTICULO 78.- La Secretaría General de Gobierno, revisará el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte, cuando considere que se ha alterado el equilibrio en los costos de operación del servicio.

ARTICULO 79.- Queda prohibido a las personas concesionarias o permisionarias el cobro de una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma cuando el propósito sea la competencia desleal.

ARTICULO 80.- Las personas concesionarias y permisionarias celebrarán convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, para otorgarle tarifas preferenciales que satisfagan el costo de prestación cuando se trate de actividades de interés público.

ARTICULO 81.- Las personas de los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipales y de las inspecciones de transporte debidamente acreditadas, gozarán de pase gratuito en los vehículos afectos a concesión o permiso de servicio público de transporte en cumplimiento de sus funciones, pudiendo la Secretaría General de Gobierno convenir con las personas concesionarias las modalidades pertinentes.

ARTICULO 82.- En todo tiempo la Secretaría General de Gobierno, podrá autorizar u ordenar el cambio de ruta que sea conveniente para la mejor prestación del servicio público, sin perjuicio de los pagos de los derechos que las leyes fiscales establezcan.

ARTICULO 83.- Las personas concesionarias y permisionarias asegurarán a las personas usuarias en su vida e integridad física, a los efectos de los mismos y a la carga mediante pólizas contratadas con Compañías Aseguradoras legalmente autorizadas o con mutualidades integradas por las propias organizaciones.

El monto de la cantidad asegurada lo establecerá la Secretaría General de Gobierno; en ningún caso será menor a la cantidad que establezca la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULO 84.- Para asegurar la continuidad del servicio público y la atención eficiente de las necesidades colectivas, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá decretar la intervención del servicio concesionado o sujeto a permiso, cuando sin justificación se interrumpa o deteriore gravemente. La

intervención durará hasta que subsista la causa que le dio lugar.

ARTICULO 85.- En el procedimiento de intervención la autoridad notificará por escrito a la persona concesionaria, apercibiéndola del contenido del artículo anterior, que procederá a intervenir el servicio público concesionado. Al efecto, tendrá tres días naturales para expresar lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 86.- Todo vehículo, concesión, permiso o autorización en materia de transporte, así como toda persona moral constituida para la explotación del transporte público deberá inscribirse en el Registro Estatal del Transporte que llevará la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 87.- (...)

Cuando los vehículos estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del territorio del Estado, se respetarán sus efectos jurídicos, si lo estuvieran legalmente, pero la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, podrán aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 89.- La Secretaría General de Gobierno podrá fijar para el registro de vehículos los requisitos que se convengan con el Gobierno Federal o con otras Entidades Federativas.

ARTICULO 90.- No requerirán de registro las carretas para transporte de productos agropecuarios, carretones, carretelas, calandrias de tracción animal o humano, así como los vehículos que por su eventualidad de tránsito en las vías públicas determine la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 91.- El comprobante de registro de vehículo será un documento denominado "tarjeta de circulación", la cual será expedida por la Secretaría General de Gobierno u otras autoridades a las que conforme a la Ley se les autorice, y que deberá hacerse acompañar de placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación. Dichos signos se colocarán en el vehículo que corresponda conforme lo establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 92.- Las placas se otorgarán con arreglo a esta Ley y a los convenios celebrados y a las

disposiciones que expida la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 93.- El registro de un vehículo obliga a la persona propietaria o poseedora legítima a someterse a las disposiciones que con base en esta Ley se expidan y genera o permite el derecho de hacer circular el mismo en la forma, modalidades y términos correspondientes al tipo de vehículo de que se trate.

ARTICULO 94.- (...)

I a la IV. ...

V. Por determinación de la Secretaría General de Gobierno cuando el vehículo no satisfaga las condiciones de seguridad; la autoridad podrá otorgar un plazo no mayor de treinta días para que dichas condiciones se satisfagan, y

VI. ...

ARTICULO 100.- La Secretaría General de Gobierno propondrá a los Ayuntamientos los programas relativos a la protección de los peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como las mejoras que coadyuven a un mejor servicio público de transporte.

ARTICULO 102.- La Secretaría General de Gobierno propondrá las obras que requiere la vialidad y la ingeniería de tránsito a las autoridades estatales o municipales competentes.

ARTICULO 104.- Queda prohibido a las personas usuarias de la vía pública causar daños a la misma, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano, así como depositar materiales y bienes que sean obstáculo a la circulación de vehículos y peatones.

ARTICULO 106.- La construcción de todo estacionamiento de uso colectivo será autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 107.- La Secretaría General de Gobierno mantendrá en buen estado la señalización y el balizamiento de la vialidad existente y producirá e instalará los señalamientos visuales que requiera el control de la vialidad con la participación de la ciudadanía y la que corresponda a las autoridades municipales.

ARTICULO 107 Bis 4.- Se establecerán normas técnicas y disposiciones administrativas para que la vía pública no sea reservada en exclusiva para vehículo alguno. Cuando la autoridad municipal autorice a las personas propietarias de establecimientos hoteleros, comerciales o gastronómicos el uso de la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, de su personal

laboral o consumidores, deberá aplicarse a dicha autoridad el régimen de concesiones y de autorizaciones en general, según la ley relativa.

ARTICULO 107 Bis 6.- La autoridad municipal promoverá que las personas propietarias o administradoras de los establecimientos hoteleros, gastronómicos, centros nocturnos, comercios y demás análogos ubicados en las zonas turísticas, hagan frente a sus necesidades de estacionamientos conforme a las siguientes opciones;

I a la V. ...

ARTICULO 108.- La violación a esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, los acuerdos de la Secretaría General de Gobierno, de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y a la señalización vial se sancionará conforme a lo previsto en el presente capítulo y en las disposiciones reglamentarias de la materia.

Las autoridades de transporte y tránsito podrán retener la documentación de la persona infractora para garantizar el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 110.- (...)

Se aplicará multa en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos: 22, 23, 37, 38, 39, 47, 50, 51, 61 párrafo segundo, 62, 63, 69 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX, 81, 83, 87, 91, 94 fracciones I, II, III y IV, 98, 99, 103 y 104.

ARTICULO 112.- (...)

Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 79, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.

ARTICULO 113.- (...)

Son causas de caducidad:

I a la II. ...

III. La interrupción del servicio sin causa justificada debidamente comprobada a juicio de la Secretaría General de Gobierno o de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

ARTICULO 119.- Se concede el recurso administrativo de inconformidad que podrá hacer valer la persona interesada en contra de la sanción impuesta, ante la propia Secretaría General de Gobierno en primera instancia y su resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

ARTICULO 120.- Para efectos del artículo anterior, la persona interesada contará con tres días hábiles a partir de que la sanción impuesta le sea notificada, pudiendo hacer valer ante la Secretaría General de Gobierno, lo que a su derecho convenga y cause agravios.

ARTICULO 121.- La Secretaría General de Gobierno, emitirá resolución por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba el escrito, donde se interponga el recurso de inconformidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones IX y XIII y se recorren las subsecuentes al artículo 3o.; los artículos 9 BIS y 9 BIS 1; la fracción VI, al artículo 42; el Capítulo VI BIS 1, de los Servicios Auxiliares y los artículos 51 BIS 25, 51 BIS 26, 51 BIS 27, 51 BIS 28, 51 BIS 29, 51 BIS 30 y 51 BIS 31; y el segundo párrafo al artículo 70; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la VIII. ...

IX. Persona titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero;

X. a la XII. ...

XIII. Secretaría General de Gobierno: Órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado de Guerrero, con atribuciones y competencia en materia de transporte.

XIV. a la XXIII. ...

ARTICULO 9 BIS. – Son atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo:

I. Expedir y actualizar los Reglamentos de la presente Ley;

II. Establecer políticas de transporte acordes con los principios y objetivos en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;

III. Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos;

IV. Intervenir el servicio público de transporte de acuerdo a lo que prevén los artículos 84 y 85 de esta Ley; y

V. Las demás que le conceda la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 9 BIS 1. – Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;

II. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

III. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

IV. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte y servicios auxiliares, sujetos a permiso o concesión del gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Autorizar, previo estudio, los itinerarios, recorridos y horarios del servicio público de transporte y servicios auxiliares;

VI. Actuar como autoridad en materia de transporte y cuidar el interés estatal de la misma;

VII. Realizar las acciones necesarias requeridas para el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos e imponer las sanciones que correspondan;

VIII. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

IX. Celebrar para el debido cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos, convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones federal, estatales y municipales, así como con instituciones educativas y del sector público, privado y social;

X. Crear, operar, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte;

XI. Crear, operar, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Sistema de Control, Asignación y Vigilancia de los Servicios Auxiliares;

XII. Coordinar y delegar a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en cuanto a las facultades que le confiere la presente Ley; y

XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTICULO 42.- El servicio público de transporte se clasifica en:

I a la IV. ...

V. Servicio masivo de pasajeros; y

VI. Servicios Auxiliares.

CAPÍTULO VI BIS 1

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 51 BIS 25.- Los Servicios Auxiliares tienen las siguientes modalidades:

I. Servicio de arrastre;

II. Servicio de salvamento; y

III. Depósito de vehículos.

ARTÍCULO 51 BIS 26.- Servicio de arrastre: Es aquel que realiza las maniobras necesarias para enganchar a una grúa o colocar en plataformas a los vehículos accidentados o descompuestos, sus partes o su carga, o cualquier bien mueble que deban ponerse sobre la superficie de rodamiento y ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción estatal.

El servicio de arrastre de vehículos hacia los depósitos, será realizado por las personas físicas o morales que cuenten con el permiso respectivo y dispongan de vehículos con grúa para cumplir con dicho propósito. El permiso que se otorgue para estos efectos, será válido en los caminos y puentes de jurisdicción estatal y no autorizará para cubrir el servicio de salvamento.

Cuando sea necesario utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución de este servicio, los pagos serán a cargo de la persona permissionaria. Los demás costos o pagos de cualquier naturaleza correrán a cargo de la persona propietaria del vehículo arrastrado. Los vehículos que sean arrastrados deberán hacerlo sin personas a bordo.

ARTÍCULO 51 BIS 27.- Servicio de salvamento: Es aquel que realiza las maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para enganchar a una grúa a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, o cualquier bien mueble que deban ser rescatados en caminos y puentes de jurisdicción estatal.

La autoridad correspondiente podrá expedir permiso para la operación del servicio de arrastre y salvamento, siempre y cuando la persona permissionaria acredite que cuenta con el tipo de vehículos que para cada caso establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51 BIS 28.- Depósito de vehículos: Es la guarda y custodia de vehículos abandonados, accidentados, descompuestos, infraccionados y retenidos en caminos de jurisdicción estatal; así como aquellos que sean remitidos por autoridad competente.

Causarán abandono los vehículos que se encuentren en los corralones o depósitos de vehículos y que teniendo resolución definitiva por parte de autoridad judicial o administrativa, no sean retirados por las personas propietarias o legítimas poseedoras, dentro del plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, emitir y publicar el Acuerdo en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones a que deberán sujetarse

las personas propietarias y poseedoras de vehículos para el retiro de los mismos; así como, el destino y proceder en cuanto a los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 51 BIS 29.- Los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son servicios auxiliares para los vehículos de servicio de transporte público y para los vehículos particulares en caminos de jurisdicción Estatal.

Para prestar los servicios de arrastre y arrastre y salvamento se requiere permiso expedido por la Secretaría General de Gobierno. Para prestar los servicios de depósito de vehículos se requiere concesión expedida por la Secretaría General de Gobierno.

El Reglamento respectivo regulará la operación y el otorgamiento de los permisos y concesiones de los servicios auxiliares.

ARTÍCULO 51 BIS 30.- El Sistema de control, asignación y vigilancia de servicios auxiliares es la plataforma por medio de la cual se llevará el registro de las personas permisionarias y concesionarias de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el Estado, tendrá por objeto la asignación y vigilancia del servicio que se preste y su operación estará a cargo de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. El Reglamento definirá las bases, características, criterios y procedimientos necesarios.

Las personas usuarias podrán elegir a quien deba prestar el servicio correspondiente; caso contrario, el sistema de control, asignación y vigilancia asignará el servicio.

ARTÍCULO 51 BIS 31.- Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría General de Gobierno, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad, que deberán ser publicadas en la Ley de Ingresos respectiva.

Las personas permisionarias y concesionarias de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las tarifas autorizadas. La violación a las tarifas dará lugar a la revocación de los permisos y concesiones otorgadas.

ARTICULO 70.- (...)

Procede la revocación, cuando la persona concesionaria o permisionaria altere las tarifas autorizadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones III, V y XII del artículo 11; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades:

- I. a la II. ...
- III. Se deroga;
- IV. ...
- V. Se deroga;
- VI. a la XI. ...
- XII. Se deroga;
- XIII. a la XVII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRANSPORTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Diputado Rafael Navarrete Quezada.- Presidente.
Diputada América Olmedo Navarro.- Secretaria.
Diputado Carlos Reyes Torres.- Vocal. Diputado Adolfo Torales Catalán.- Vocal. Diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

INCISO “D”

Se emite Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados diversos oficios relativos al análisis e informes de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 para lo cual se realizó su estudio y análisis, en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención.

II. En el apartado referido al “**Contenido**”, se transcribe los considerandos de resultados, seguimiento y observaciones del Acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, relativo al análisis del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

III. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes generales

1. En sesión fecha 12 de julio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento del oficio signado por el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado 50 Informes de Auditorías Individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, asunto que se acordó turnar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Asunto que se distribuyó de forma inmediata a cada uno de los integrantes de la Comisión.

2. Con fecha 14 de Noviembre de 2023 el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento del oficio suscrito por el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite 80 informes individuales de auditoría, correspondientes al segundo bloque de Informes Individuales de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, asunto que se acordó remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. El cual fue distribuido de manera inmediata a cada integrante de la Comisión.

3. En sesión fecha 05 de marzo de 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento del oficio signado por el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 52 informes individuales de auditoría, correspondientes al segundo bloque de Informes Individuales de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022. Asunto que se acordó turnar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y el cual a su vez fue remitido de manera inmediata a cada integrante de la Comisión.

4. En sesión fecha 05 de marzo de 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento del oficio signado por el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento el oficio ASE 0608-2024 signado por el Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado, con el que remite el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022. Asunto que se acordó turnar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y el cual a su vez fue enviado de manera inmediata a cada integrante de la Comisión.

5. En fecha 13 de agosto del 2024, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1946/2024, enviado por la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, por medio del cual remite el oficio signado el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Acuerdo del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, asunto que se acordó turnar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a cada integrante de la Comisión Dictaminadora.

Contenido

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asumiendo lo mandatado en artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, luego del consenso de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron para su emisión 2 Dictámenes con Proyecto de Decreto sobre la Cuenta Pública 2022, en un primer Dictamen se contempla al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos; y en

un segundo Dictamen a los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales y que, para los efectos legales conducentes, se someten al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, consideraron pertinente incluir los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo al Análisis del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, los cuales a continuación de transcriben:

“SEXTO. - Los resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado en las auditorías individuales practicadas a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, son los siguientes:

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el calendario para la realización de 169 auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022. En razón de que realizó la entrega al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a la Cuenta Pública 2022, que la Ley de la materia prevé, en las siguientes fechas:

- **29 de junio de 2023, 50 Informes Individuales de Auditoría, correspondientes a:**

ENTIDAD FISCALIZADA	TIPO DE AUDITORÍA	TOTAL
Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	Cumplimiento Financiero	5
	Cumplimiento a inversiones físicas.	1
Organismos Públicos Descentralizados	Desempeño	3
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	Desempeño	1
...
...
...
TOTAL DE AUDITORÍAS		50

- **31 de octubre de 2023, 80 Informes**

Individuales de Auditoría, correspondientes a:

ENTIDAD FISCALIZADA	TIPO DE AUDITORÍA		TOTAL
Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	Cumplimiento Financiero	2	4
	Cumplimiento a inversiones físicas.	1	
	Desempeño	1	0
Poder Judicial del Estado de Guerrero	Cumplimiento Financiero		1
Poder Legislativo del Estado de Guerrero	Cumplimiento Financiero		1
	Desempeño		3
	Cumplimiento Financiero		9
Organismos Públicos Descentralizados	Cumplimiento de Inversiones Físicas		2
	Cumplimiento Financiero		1
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	Cumplimiento de Inversiones Físicas		1
	Desempeño		1
Fideicomisos	Desempeño		1
Órganos Autónomos	Cumplimiento Financiero		4
Municipios

Paramunicipales

TOTAL DE AUDITORÍAS			80

- 20 de febrero de 2024, 52 Informes Individuales de Auditoría.

ENTIDAD FISCALIZADA	TIPO AUDITORÍA	DE	TOTAL
			L

Poder Ejecutivo del Estado	Cumplimiento financiero		5
Organismos Públicos Descentralizados	Cumplimiento financiero	6	7
	Cumplimiento a Inversiones Físicas	1	
Órganos Autónomos	Cumplimiento financiero		1
...
...
TOTAL DE AUDITORÍAS			52

Dando como resultado que la Comisión recibió 182 Informes Individuales de Auditoría, contemplados en el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, realizados a los siguientes Entes y tipos de auditorías practicadas:

Auditorías Programadas			Informes Individuales Entregados		
Sector	Número	29/06/2023	31/10/2023	20/02/2024	Total
Poderes del Estado	17	6	6	5	17
Entidades Paraestatales	28	4	17	7	28
Órganos Autónomos	5	0	4	1	5
...
...
Total	182	50	80	52	182

<i>ENTES FISCALIZABLES</i>	<i>AUDITORÍAS</i>
<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>13</i>
<i>Organismos Públicos Descentralizados</i>	<i>19</i>
<i>Establecimientos Públicos de Bienestar Social</i>	<i>3</i>
<i>Fideicomisos</i>	<i>1</i>
<i>Poder Judicial del Estado</i>	<i>1</i>
<i>Poder Legislativo</i>	<i>1</i>
<i>Órganos Autónomos</i>	<i>5</i>
...	...
...	...
<i>TOTAL ENTES FISCALIZABLES</i>	<i>129</i>

<i>Entidad Fiscalizable</i>	<i>Auditoría de Cumplimiento Financiero</i>	<i>Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas</i>	<i>Auditoría de Desempeño</i>
	<i>12</i>	<i>2</i>	<i>1</i>
	<i>15</i>	<i>3</i>	<i>6</i>
	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>1</i>
	<i>5</i>	<i>0</i>	

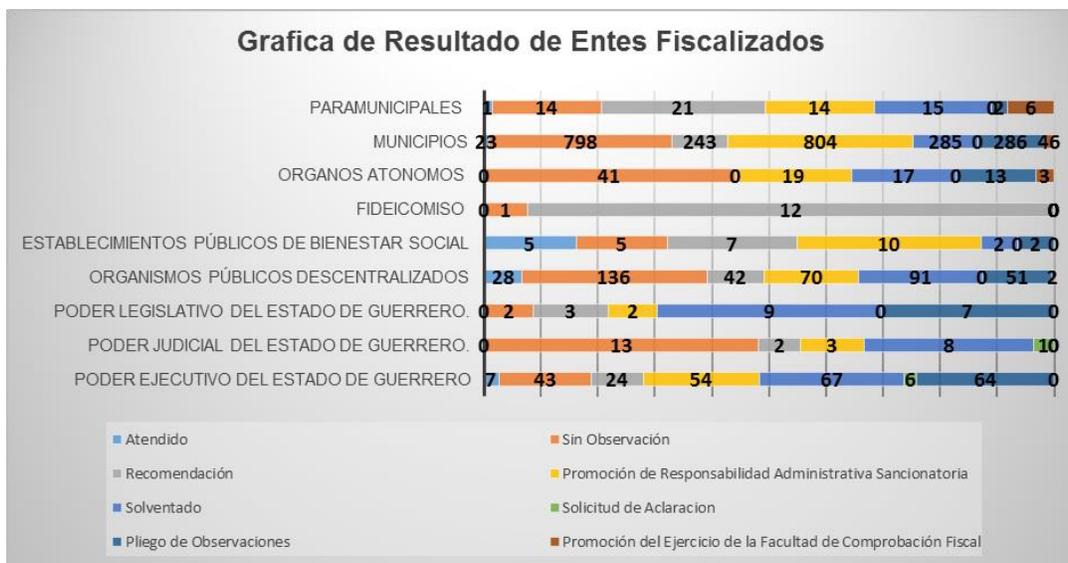
<i>Subtotal</i>	<i>119</i>	<i>38</i>	<i>25</i>
<i>Total</i>	<i>182</i>		

V.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

En relación a los resultados emitidos en las Auditorías Individuales a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, son los siguientes:

Derivado de las Auditorías realizadas de un total de 3,430 resultados: 1,053 no tuvieron observación; 2,377 resultaron con observaciones, de estos resultados fueron atendidos la cantidad de 558 resultados, quedando pendientes por atender la cantidad de 1,819 resultados los cuales se encuentran distribuidos en el resumen siguiente:

Entes Fiscalizables	Atendido	Sin Observación	Recomendación	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Solventado	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Totales
Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	7	43	24	54	67	6	64	0	265
Poder Judicial del Estado de Guerrero.	0	13	2	3	8	1	0	0	27
Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	0	2	3	2	9	0	7	0	23
Organismos Públicos Descentralizados	28	136	42	70	91	0	51	2	420
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	5	5	7	10	2	0	2	0	31
Fideicomiso	0	1	12	0	0	0	0	0	13
Órganos Autónomos	0	41	0	19	17	0	13	3	93
...
...
Total	64	1053	354	976	494	7	425	57	3430



Auditorías de Evaluación de Desempeño:

No	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Total
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	2	0	0	0	0	2
2	Organismos Públicos Descentralizados	42	0	0	0	0	42
3	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	7	0	0	0	0	7
4	Fideicomisos	12	0	0	0	0	12
..
..
Total		266	0	0	0	0	266



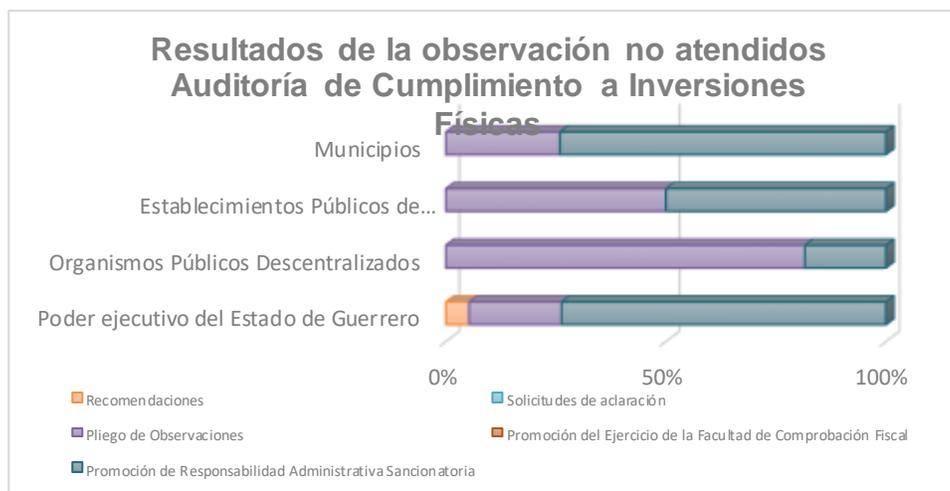
Auditoría de Cumplimiento Financiero:

N o.	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	21	6	60	0	40	127
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	2	1	0	0	3	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	3	0	7	0	2	12
4	Organismos Públicos Descentralizados	0	0	20	2	63	85
5	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	0	0	1	0	9	10
6	Órganos Autónomos	0	0	13	3	19	35
..
..
Total		87	7	291	57	674	1,116



Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas:

N o.	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	1	0	4	0	14	19
2	Organismos Públicos Descentralizados	0	0	31	0	7	38
3	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	0	0	1	0	1	2
·
..							
Total		1	0	134	0	302	437



Descripción de la muestra del gasto público auditado para el ejercicio fiscal 2022, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

Derivado de los resultados, de un total de la muestra auditada equivalente a un importe de \$ 17,407,292,982.09 se desprende que 1,053 Resultados se encuentran Sin Observación, 494 Solventados, 354 Recomendación, 976 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por probables irregularidades de los servidores públicos, 7 Solicitud de Aclaración con un monto de \$33,613,642.59, 57 resultados de Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal en donde se presume el posible incumplimiento de obligaciones fiscales con un

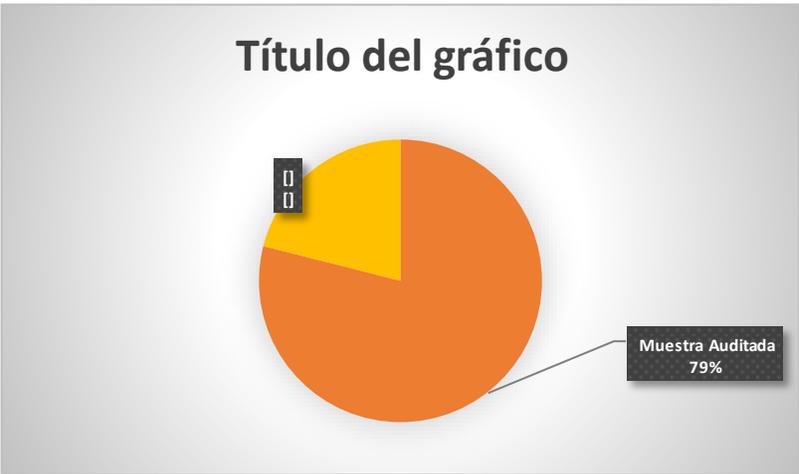
monto de \$769,681,360.22 y **425 Pliego de Observaciones** de las cuales se deriva Probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública con un monto de **\$248,098,555.26**; con los datos que a continuación se mencionan:

Muestra Auditada \$ 17,407,292,982.09	
<i>Total, Observado</i>	\$ 4,641,738,829.52
<i>Total, Solventado</i>	\$ 0.00
<i>Total, pendiente de solventar</i>	\$ 4,641,738,829.52

7 Solicitud de Aclaración	
<i>Monto observado</i>	\$ 33,613,642.59
<i>Importe Solventado</i>	\$ 0.00
<i>Monto pendiente de solventar</i>	\$ 33,613,642.59

57 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	
<i>Monto observado</i>	\$ 769,681,360.22
<i>Importe Solventado</i>	\$ 0.00
<i>Monto pendiente de solventar</i>	\$ 769,681,360.22

425 Pliego de Observaciones	
<i>Monto observado</i>	\$3,590,345,271.45
<i>Importe Solventado</i>	\$ 0.00
<i>Monto pendiente de solventar</i>	\$3,590,345,271.45



Se llevó a cabo un análisis general del presupuesto asignado a las entidades fiscalizadas, con el objeto de identificar el universo fiscalizable, el cual se compone de las fuentes de financiamiento mismas que la Auditoría Superior del Estado

de Guerrero tiene facultad de fiscalizar conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y respecto del cual se selecciona la muestra a fiscalizar.

Sector	Universo	Muestra	Proporción %
<i>Podere del Estado</i>	46,078,947,292.06	5,743,130,924.58	12.46
<i>Entidades Paraestatales</i>	3,114,389,555.73	1,993,812,787.66	64.02
<i>Órganos Autónomos</i>	2,604,383,973.61	1,559,113,500.90	59.86
...
...
Total	72,785,803,301.66	17,407,292,982.09	23.92

Seguimiento a las observaciones determinadas:

- *la Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó incumplimientos, irregularidades y omisiones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para su atención en el plazo establecido.*
- *Las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, relacionadas con sus debilidades, deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativa.*
- *Como resultado de las observaciones realizadas, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite o promueve como resultado de sus auditorías, las siguientes acciones:*
 - **Recomendación.** *Sugerencia de carácter preventivo que formula la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.*
 - **Solicitud de Aclaración.** *Es el requerimiento que realiza la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas a efecto de que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.*
 - **Pliego de Observaciones (PO).** *Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones derivadas de las auditorías que practica, en las que se determina en cantidad líquida el presunto daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos*
 - **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).** *Acción con la que la Auditoría Superior del Estado informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.*
 - **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** *Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, según corresponda, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley*

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).** *Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

- **Denuncia de Hechos.** *Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero informa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, la posible comisión de hechos delictivos sobre una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular.*

- **Denuncia de Juicio Político.** *Por medio de la Denuncia de Juicio Político, hará del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.*

SÉPTIMO. - *Esta Comisión atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Número 468, y del contenido del Informe General Ejecutivo de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, presentado por la Auditoría Superior del Estado, realiza las siguientes observaciones, incluyendo algunas de las establecidas en el Informe, consistente en lo siguiente:*

Poderes del Estado.

- *Carencias y falta de actualización de la normatividad interna de las entidades fiscalizadas.*
- *Deficiencias en el control e integración de expedientes del personal adscrito a las entidades fiscalizadas.*
- *Deficiencias en el control y resguardo de activos no circulantes.*
- *Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de compensaciones, bonos y estímulos al personal.*
- *Deficiencias en el control para la emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales por internet.*
- *Deficiencias en la implementación de mecanismos y acciones de control interno.*
- *Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación para la adquisición de bienes o recepción de servicios.*
- *Deficiencias y/o falta de comprobación en el ejercicio de los recursos financieros.*
- *Erogaciones por conceptos de trabajo adicionales, que no cuentan con el convenio modificadorio al contrato, ni la evidencia documental que los justifique.*
- *Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimientos en los plazos de ejecución de obra.*
- *Falta de justificación y autorización en la aplicación de los recursos públicos para fines distintos a los autorizados.*

- *Inconsistencias en los depósitos y reportes de ingresos de gestión recaudados por las Administraciones Fiscales Estatales.*

- *Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

- *Falta de presentación de plantillas de personal debidamente autorizadas.*

2.- Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales:

- *Adquisiciones de bienes y servicios sin atender a lo señalado en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.*

- *Falta de autorización oportuna, por el Órgano de Gobierno, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones posteriores.*

-

- *Falta de autorización, por el Órgano de Gobierno, de los Tabuladores de sueldos y salarios.*

-

- *Falta de publicación, en la página de internet, de la información contable y presupuestaria que señala la normativa aplicable.*

-

- *Omisión en la elaboración, autorización y difusión de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

- *Registros contables de los ingresos y egresos sin atender lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y momentos contables.*

3.- Municipios:

- *Deficiencias y/o falta de observancia de las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, integración y aprobación de los Presupuestos de Egresos.*

- *Falta o deficiencias en la recaudación de los ingresos de gestión, que consecuentemente se ve reflejado en incumplimientos de las Leyes de Ingresos, afectando el financiamiento de la inversión en programas, proyectos y demás acciones de gobierno para la atención de las demandas sociales.*

- *Ejercicio de recursos en partidas sin contar con la autorización presupuestal de manera oportuna, lo que implica el incumplimiento de las asignaciones aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos.*

- *Aplicación de recursos etiquetados, en obras y/o acciones cuyo destino no está contemplado en la normatividad correspondiente.*

- *Adjudicación de contratos por prestación de servicios y obra pública sin apego a la normatividad aplicable.*

- *Deficiencias en la integración de expedientes de obra pública.*

- *Deficiencias u omisiones en los procesos de contratación, ejecución, seguimiento y entrega recepción de obras y/o acciones.*

- *Omisión en la presentación de contratos suscritos para la adquisición de bienes y la prestación de los servicios profesionales, así como la evidencia documental que justifique y acredite la recepción de los mismos.*

- *Incumplimiento en las obligaciones fiscales relacionadas con la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos y de los pagos por concepto de nómina, así como los correspondientes a la comprobación de gastos distintos a servicios personales.*

- *Omisiones en el entero de las retenciones de impuestos, así como en el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social a cargo de las entidades fiscalizadas*

- *Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación y ejercicio de los recursos.*

- *Incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de la información financiera.*

- *Deficiencias y/o Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

4.- En general en el aspecto de Evaluación del Desempeño:

- *Falta de claridad en los programas institucionales que permita identificar el problema o necesidad prioritaria que se pretende resolver y la congruencia de su diseño.*
- *Falta de planeación, coordinación y supervisión por parte de los Órganos de Control Interno Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable y el Marco Integrado de Control.*
- *Incumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, debido a que no establecen objetivos claros y medibles, ni sus alcances.*
- *La Instancia Técnica de Evaluación no funciona de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, no contribuye de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos.*
- *La mayoría de las entidades fiscalizables no cuentan con un sistema de control interno adecuado, que contenga una administración y gestión de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.*
- *Los documentos de planeación, programación y seguimiento de los programas, carecen de diseño y estructura.*

OCTAVO. - *Derivado de las sugerencias que hace al Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, a efecto de emitir normatividad que se considera conveniente para fortalecer los procesos de fiscalización, esta Comisión retoma y agrega algunas consideraciones.*

- *Establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que el Titular del Órgano de Control Interno Municipal, la obligación de informar trimestralmente al Cabildo y al Congreso del Estado sobre el resultado de la gestión pública del Ayuntamiento que corresponda.*
- *Modificar la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de integrar en el ámbito de su aplicación a los Órganos con Autonomía Constitucional, así también, para definir los elementos que deberán contener las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública.*
- *Que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sea considerada como falta grave la no presentación de la Cuenta Pública, considerando la reincidencia como un elemento de sanción que conlleve al procedimiento abreviado para la inhabilitación a los y las responsables.*
- *Que el Síndico Procurador cumpla con sus facultades y obligaciones como se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en cuanto a la autorización previa y oportuna de los gastos de manera que realiza la administración municipal, sujetando su actuar a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*
- *Los entes presentan problemas en la recaudación de sus ingresos de gestión, por lo cual se sugiere que en la auditoría realizada, se solicite al Ente fiscalizable, sustentar la justificación, del por qué no alcanza la meta, esto con la finalidad de que el Ente Auditor, pueda presentar una conclusión al respecto en su informe final, y con ello se realicen adecuaciones o reformas a la normativa, para que en los casos que proceda, no se plasme como un incumplimiento cuando las causas correspondan a factores ajenos a la voluntad o proyección de los Entes.*
- *Con el fin que los Entes presenten de forma correcta su información y documentación, se sugiere a la Auditoría*

Superior del Estado de Guerrero, que, se impartan talleres prácticos sobre los criterios para la presentación de Informes Financieros y Cuenta Pública, resaltando en ellos las Leyes que deben estar presentes en la elaboración de estos, así como las consecuencias de su inobservancia. Además de que se debe llevar un estadístico de resultados de la fiscalización, para la graduación de las sanciones que correspondan.

- *Establecer convenios de capacitación y actualización con el Instituto de Transparencia, Acceso de Datos Personales del Estado de Guerrero, con la finalidad de mantener actualizadas las páginas institucionales y garantizar con ello el derecho a la información de la ciudadanía y la máxima publicidad de la administración pública y al cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

- *Se sugiere que, los archivos electrónicos de la comprobación de los recursos financieros como lo son ingresos y egresos sean recopilados en un área específica, así como manejar un único correo electrónico en donde los proveedores, contratistas o prestadores de servicios etc., les envíen los archivos digitales comprobatorios.*

- *Se debe garantizar que los Entes, no comprometan el Capítulo 1000, relativo a la contratación de servicios profesionales y de personal sin un techo presupuestal para ello, generando los impuestos correspondientes y así evitar carga presupuestal por liquidaciones, laudos e impuestos a administraciones posteriores.*

- *Que la contratación por arrendamiento o prestación de servicios cumpla con los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para poder llevar a cabo la elaboración de los contratos, así como la asignación de estas.*

- *En cuanto a la estructura de Informe General presentado, si bien es cierto, que esta se establece en el artículo 35 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, en lo referente al resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable, en el Informe que se analiza, establece los Entes fiscalizables, los tipos de auditorías realizadas, las observaciones atendidas y las no solventadas en estadísticos, sin mayor referencia en cuanto a los montos comprometidos en las observaciones, los montos de los posibles daños o perjuicios al erario público, así como los porcentajes que estos representan sobre el total del gasto público ejercido.*

Esto con la finalidad de dar cuenta del daño, perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes, así como el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado.

- *Que la capacitación de quienes ejecutan las auditorías sea actualizada en cuanto a las leyes aplicables, además de que se unifiquen criterios al promover o emitir las acciones en los resultados de las observaciones detectadas.*

- *Las auditorías realizadas al desempeño, si bien refieren algunas observaciones, no especifican si cada ente fiscalizado cumplió con las metas programadas, se recomienda agregar un estadístico con porcentaje de cumplimiento de cada ente fiscalizado y propuestas para abatir el rezago encontrado o en su caso, soluciones técnicas para lograrlo, ya que solo enunciar que existe la norma y no sancionar la reincidencia, ha demostrado la ineficacia en las recomendaciones proyectadas.*

- *En cuanto al número de auditorías, se recomienda que estas puedan incrementarse en el rubro de la Evaluación al Desempeño y de Cumplimiento de Inversiones Físicas, al por lo menos el 50% de los Entes fiscalizados.*

NOVENO. *Esta Comisión concluye, que es necesario actualizar las normas aplicables a la fiscalización, advirtiéndose además que, el Ente Fiscalizador del Estado, en sus procedimientos de auditorías para lograr eficientar el ejercicio del recurso público o en su caso lograr resarcir en lo más posible el daño ocasionado al mismo, por la falta de atención a las normas, falta de control administrativo de quienes ejecutan el gasto y de quienes realizan la comprobación del mismo, debe generar sanciones que sirvan de base para inhibir las omisiones, considerando idóneo que se exhortara a través de las instancias competentes a los Entes fiscalizables a cumplir con las normatividad.*

Así mismo en las proyecciones de las políticas públicas que los Entes Fiscalizables realicen, deberán tener presente la eficiencia y eficacia en el gasto del recurso publicado otorgado y ejercido.

Se debe cumplir la normativa aplicable, toda vez que, se vuelven reiteradas las omisiones en relación al tema, ejemplo de ello es que, el recurso se ejerce primeramente y posteriormente se autoriza por el órgano interno facultado, siendo esta la solución correcta, en caso contrario se comienza la ejecución de obras públicas sin tener una planeación presupuestal de las mismas o el proyecto inicial se dispara a manera que se amplía el presupuesto autorizado, haciendo con ello la futura modificación o cancelación de obras de alto impacto social. Considerando el tema de la inversión pública, se debe apegar al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1o y 5o del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y la Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero. Con capacitación eficiente y constante, se podrá prevenir y con ello disminuir las observaciones y eficientar el ejercicio del recurso público.

La falta de aplicación oportuna e eficiente de las Leyes relativas a la administración pública, por los diversos Entes Fiscalizables, a cargo de velar por el buen desempeño de quienes ejercen el recurso público y de la impartición de la Justicia Administrativa, han logrado que la omisión sea un factor característico en el ejercicio fiscal y la temporalidad y falta de atención de los procesos se dejen sin sanción y sin lograr resarcir el daño a la Hacienda Pública.

Por lo que el seguimiento a la dictaminación de la Cuenta Pública, debe ser contemplando los resultados de la fiscalización de cada uno de los entes fiscalizados y la reincidencia en las acciones.

Así mismo, sugiere a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que en la dictaminación que realice de la Cuenta Pública, se prevea analizar y dictaminar por sector de Entes Fiscalizables, a efecto de tener en un dictamen los resultados individualizados de cada uno de ellos con las consideraciones para generar un análisis de acuerdo a los resultados y se evite fraccionar la aprobación de la Cuenta Pública...”

Fundamentación

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Guerrero. Los artículos 174 fracción II, V y XIV, 175,195 fracción III, los artículos 196, 248, 254, 256, 311, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter al pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se dictamina la cuenta pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Considerandos

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso C, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 2, 4 fracciones IX y XI, 18, 48 y 89 fracción XXXIV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo, que realiza la función de la fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- En cumplimiento al marco normativo y con el objeto de estar en condiciones de iniciar los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública 2022, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CII I, Edición No. 99 Alcance I, el día martes 13 de diciembre de 2022, en el que se relacionaron 177 auditorías que integraron el referido Programa.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 6, 18 fracción I, y 48 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, realizó la modificación del Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, en el que se aprobaron 182 auditorías para dicho ejercicio y el cual fue publicado a través de su portal web.

CUARTO. - En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado el Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

QUINTO.- El Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, está integrado de 6 capítulos, en el primero de ellos denominado Resumen de las auditorías realizadas y sus observaciones, se puntualiza el universo, se detalla el Cumplimiento en la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 y de enlistan las Entidades fiscalizadas así como el nombre y tipo de auditoría realizada a cada Entidad Fiscalizada. En el segundo capítulo denominado Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización se relacionan las áreas claves con riesgo que fueron identificadas durante el ejercicio de fiscalización superior a la Cuenta Pública 2022 de los Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Municipios, así también se presentan las identificadas en el aspecto de Evaluación del Desempeño. El tercer capítulo realiza un Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público. Dentro del cuarto capítulo encontramos la Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales. El quinto capítulo se encarga de realizar Sugerencias al Congreso del Estado de Guerrero para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Finalmente, el sexto capítulo realiza un Análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2022 y los datos observados al final del mismo.

SEXTO. - Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 468, realizar el análisis de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, incorporando aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

SEPTIMO. - La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, enviara el análisis realizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como establece el artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Una vez recibido el informe la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procederá a lo mandatado en el artículo 47 de la Ley anteriormente mencionada.

OCTAVO. – Como parte del análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a los informes individuales y al documento enviado por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, respecto a los resultados de las auditorías realizadas al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, como resultado de la Auditoría No. 2022-A-CF-03/01-014-2023, se determinaron veintitrés resultados que dieron lugar a tres recomendaciones, siete pliegos de observaciones y dos promociones de responsabilidad administrativa; determinándose

respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con la gestión de sus recursos públicos.

NOVENO.- En lo relativo al Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizó la auditoría con número 2022-A-CF-02/01-013-2023, la cual arrojó como resultado veinte siete resultados que dieron lugar a dos recomendaciones, tres promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y una solicitud de aclaración, determinándose respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable presenta una gestión razonable de los recursos públicos en ambas auditorías.

DECIMO.- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero Sector Central, se realizaron 15 auditorías a trece Entidades Fiscalizables las cuales arrojaron doscientos sesenta y cinco resultados, entre los cuales existen 24 recomendaciones, 6 solicitudes de aclaración, 64 pliegos de observaciones y 54 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; por lo que se determinó que tres de estas Entidades respecto de la muestra auditada, su administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, siendo estas la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero. Sin embargo, en lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad México y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión razonable. Finalmente, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, no realizaron una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.

DECIMO PRIMERO.- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero Sector Paraestatal y fideicomisos, se realizaron 28 auditorías a 23 entes fiscalizables, arrojando 464 resultados, entre los cuales se encuentran 67 recomendaciones, 80 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, dos Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 53 Pliegos de Observaciones respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, diez de los entes fiscalizables presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos: Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Agroindustrias del Sur, Instituto Guerrerense del Emprendedor, Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, Instituto Radio y Televisión de Guerrero, Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica de Tierra Caliente; mientras que catorce presentaban una gestión razonable de los recursos públicos: Orquesta Filarmónica de Acapulco, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, Instituto del Deporte de Guerrero, Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, Parque Papagayo, Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán Ortega” y la Universidad Tecnológica de Acapulco. Finalmente, los entes fiscalizables del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, el Instituto Radio y Televisión de Guerrero y el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo no alcanzaron los resultados programados en sus programas y no dieron cumplimiento a las disposiciones y normativas aplicables en la materia.

DECIMO SEGUNDO.- En lo que corresponde a los Órganos Autónomos se realizaron 5 auditorías a igual número de entes fiscalizables, de manera general se obtuvieron noventa y tres resultados, entre los cuales se encuentran diecinueve promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, tres Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 13 pliegos de observaciones. Por lo anterior se determinó que respecto de la muestra auditada la Universidad Autónoma de Guerrero realizó una gestión adecuada de los recursos públicos. Finalmente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Tribunal Electoral

del Estado de Guerrero. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Fiscalía General del Estado de Guerrero realizaron respecto a la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable una gestión razonable.

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, se puede observar que existen lo elementos suficientes para pronunciarse respecto a la fiscalización y rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizables.

Texto Normativo y régimen transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, artículos 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública proponemos a consideración del Pleno el Siguiendo Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba la Cuenta Pública 2022 del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal, fideicomisos, y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las Entidades Fiscalizables, identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. - Túmese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes y su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento el presente decreto a las y los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal, Fideicomisos, y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero, enlistados en los considerandos del presente Decreto, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Envíese los expedientes remitidos mediante oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/1680/2023**, **LXIII/3ER/SSP/DPL/0311/2023** y **LXIII/3ER/SSP/DPL/1040/2024** al Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, a los 20 días del mes de agosto del 2024.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez.- Presidenta. Diputado Ociel Hugar García Trujillo- Secretario. Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal. Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Vocal. Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.

INCISO “E”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE CHILPANCINGO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

**HONORABLE PLENO
PRESENTE.**

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiónn de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PE/SPG/416/2024, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Suscripción de la iniciativa.** El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue signada por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.
- 2. Presentación de la iniciativa.** Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.
- 3. Turno.** Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.
- 4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora.** Mediante el oficio número HCE/LXIII/3ER/C-H/673/2024, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.
- 5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda.** El día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado “Política Social” que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a las cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

1. Hospital General de Taxco: El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote "A" y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra “E”.

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice “G”. **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del “Hospital General de Taxco” no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote “A”, en la Hacienda del Chorrillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatal de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

2. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo: Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado “Palo Dulce”, ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del río Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil

Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15, 462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

3. Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco. Mediante Escritura Pública número “Corett”-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que “Corett” dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fechado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos

Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I. del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

4. Hospital Básico Comunitario de Arcelia. Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuciosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de \$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por

el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado “LA AGUJA”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de Arcelia”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

5. Hospital General de Acapulco. Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noe Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital Regional de Acapulco”. **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se

acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

1. El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

2. Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;

3. El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

4. El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.

5. El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente albergan el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.

Artículo Cuarto. Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos

legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.

Artículo Quinto. En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen **nos ocupamos de la autorización de la donación una fracción del inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero**, que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: el Hospital General de Taxco; **el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo**; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco.

En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Hospitales, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado denominado: Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA

LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.⁷

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar una fracción del bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 44569, de fecha veintitrés de enero del año dos mil cuatro, el cual cuenta con una superficie de 20, 213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Noroeste**, mide 128.39 metros y colinda con cauce del río Huacapa.

Al **Noreste**, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al **Sureste**, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al **Suroeste** mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

1. Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del Gobierno del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

3. Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-JSJ-021/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar, solicita la donación de los bienes inmuebles descritos en la Iniciativa de Decreto de la Gobernadora del Estado.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

4. Copia certificada de la Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, inscrito en el folio electrónico número 44569 del Distrito Judicial de los Bravos, Dirección General del Registro Público de la Propiedad.
5. Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen Núm. 5378/2024, expedido el veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.
6. Copia simple del avalúo fiscal, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Carlos David Molina Rodríguez, signado por el administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.
7. Copia simple de la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.
8. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.
9. Copia simple del plano de subdivisión del predio de fecha agosto de 2024.
10. Copia simple de la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con un área de monumentos arqueológicos.

Por lo tanto, el elemento consistente en acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar que, el Gobierno del Estado de Guerrero establece un procedimiento de reversión con el propósito de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE CHILPANCINGO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, una fracción del bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 44569, de fecha veintitrés de enero del año dos mil cuatro, el cual cuenta con una superficie de 20, 213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Noroeste**, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.
- Al **Noreste**, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al **Sureste**, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al **Suroeste** mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de la fracción del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y le diera un uso distinto o bien lo dejara de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO _____, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE CHILPANCINGO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

INCISO “F”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO “LA AGUJA” QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO DE ARCELIA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

HONORABLE PLENO PRESENTE.

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PE/SPG/416/2024, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

6. Suscripción de la iniciativa. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos bienes inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue signada por la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.

7. Presentación de la iniciativa. Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.

8. Turno. Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.

9. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. Mediante el oficio número HCE/LXIII/3ER/C-H/673/2024, de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

10. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado “Política Social” que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los

exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a las cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

6. Hospital General de Taxco: El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote "A" y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las

ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra "E".

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice "G". **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del "Hospital General de Taxco" no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote "A", en la Hacienda del Chorrillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatal de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

7. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo: Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado "Palo Dulce", ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15,462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

8. Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco. Mediante Escritura Pública número “Corett”-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que “Corett” dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fechado

veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

9. Hospital Básico Comunitario de Arcelia. Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuciosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de \$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H.

Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado “LA AGUJA”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de Arcelia”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

10. Hospital General de Acapulco. Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trecientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noe Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos

arqueológicos el “Hospital Regional de Acapulco”. **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

1. El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

2. Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;

3. El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

4. El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.

5. El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.

Artículo Cuarto. Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.

Artículo Quinto. En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen **nos ocupamos de la autorización de la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA”** que actualmente alberga el **Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero**, que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; **el Hospital Básico Comunitario de Arcelia**, y el Hospital General de Acapulco.

En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Hospitales, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y

autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.⁸

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

II. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar **el bien inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA”** que actualmente alberga el **Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero**, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número, doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 10064, de fecha trece diciembre del año dos mil once, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, mide 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el Derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

11. Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

12. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del gobierno del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

13. Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-JSJ-021/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, solicita la donación de los bienes inmuebles descritos en la Iniciativa de Decreto de la Gobernadora del Estado.

14. Copia certificada de la Escritura Pública número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, inscrito en el folio electrónico número 44569 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

15. Copia Simple de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, de fecha trece de diciembre del año dos mil once.

16. Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen Núm. 5378/2024, expedido el veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.

17. Copia simple del avalúo fiscal, de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, elaborado por el ingeniero Carlos David Molina Rodríguez, signado por el administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.

18. Copia simple de la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

19. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.

20. Copia simple del plano arquitectónico de fecha noviembre de 2016.

21. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/189, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro relativo a la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero, en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos.

Por lo tanto, el elemento consistente en acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar que, el Gobierno del Estado de Guerrero establece un procedimiento de reversión con el propósito de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO “LA AGUJA” QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO DE ARCELIA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, **bien inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA**

AGUJA” que actualmente alberga el **Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero**, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número, doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 10064, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual cuenta con una superficie aproximada de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el Derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejara de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO _____, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DENOMINADO “LA AGUJA” QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO DE ARCELIA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

INCISO “G”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE ACAPULCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

HONORABLE PLENO PRESENTE.

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PE/SPG/416/2024, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

11. Suscripción de la iniciativa. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue signada por la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.

12. Presentación de la iniciativa. Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.

13. Turno. Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa objeto de estudio en este dictamen.

14. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El día quince de agosto de dos mil

veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

15. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado “Política Social” que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a las cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por

Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

11. Hospital General de Taxco: El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote “A” y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorrillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra “E”.

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice “G”. **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del “Hospital General de Taxco” no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote “A”, en la Hacienda del Chorrillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatal de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

12. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo: Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como

vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado “Palo Dulce”, ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15, 462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

13. Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco. Mediante Escritura Pública número “Corett”-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que “Corett” dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. mide 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. mide 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. mide 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O mide 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fechado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

14. Hospital Básico Comunitario de Arcelia. Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuciosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de \$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado "LA AGUJA", una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el "Hospital de Arcelia". **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

15. Hospital General de Acapulco. Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado "El Regalo", ubicado a inmediaciones del poblado de "Los Órganos", y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noe Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital Regional de Acapulco”. **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

- 1. El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;**
- 2. Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;**
- 3. El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;**
- 4. El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.**
- 5. El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y**

del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.

Artículo Cuarto. Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.

Artículo Quinto. En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen **nos ocupamos de la autorización de la donación pura, gratuita y simple del el bien inmueble propiedad del estado de Guerrero** que actualmente alberga el **Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y **el Hospital General de Acapulco.**

En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Hospitales, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado: Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que "El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR".⁹

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

III. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar **el bien inmueble propiedad del estado de Guerrero** que actualmente alberga el **Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de "Los Órganos", y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintinueve mil quinientos catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, ante la fe del Notario Público Número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 251685, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, el cual cuenta con una

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

superficie 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote 1-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco.

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 metros y Colinda con lote 3.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

22. Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

23. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del gobierno del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

24. Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-JSJ-021/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, solicita la donación de los bienes inmuebles descritos en la Iniciativa de Decreto de la Gobernadora del Estado.

25. Copia certificada de la Escritura Pública número veintinueve mil quinientos catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, inscrito en el folio electrónico número 251685 del Distrito Judicial de Tabares, Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

26. Copia Simple de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

27. Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen Núm. 5813/2024, expedido el veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

28. Copia simple del avalúo fiscal, de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, elaborado por el ingeniero Carlos David Molina Rodríguez, signado por el administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.

29. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.

30. Copia simple del plano arquitectónico de fecha año 2015.

31. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/199, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro relativo a la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero, en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con un área de monumentos arqueológicos.

Por lo tanto, el elemento consistente en acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar, que el Gobierno del Estado de Guerrero, establece un procedimiento de reversión con el propósito, de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE ACAPULCO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, **el bien inmueble propiedad del estado de Guerrero** que actualmente alberga el Hospital , **ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero,** cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintinueve mil quinientos catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, ante la fe del Notario Público Número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 251685, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, el cual cuenta con una superficie 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote 1-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco.

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 metros y Colinda con lote 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO _____, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE ACAPULCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

INCISO “H”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL CENTRO DE SALUD UNIDOS POR GUERRERO, (LA VENTA) EN ACAPULCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

HONORABLE PLENO PRESENTE.

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PE/SPG/416/2024, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

16. Suscripción de la iniciativa. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue

signada por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.

17. Presentación de la iniciativa. Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.

18. Turno. Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa objeto de estudio en este dictamen.

19. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. Mediante el oficio número HCE/LXIII/3ER/C-H/673/2024, de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

20. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado “Política Social” que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el

estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a la cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

16. Hospital General de Taxco: El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote “A” y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorrillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra “E”.

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice “G”. **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del “Hospital General de Taxco” no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote “A”, en la Hacienda del Chorrillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatal de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y

desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

17. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo: Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado “Palo Dulce”, ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15, 462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

18. Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco. Mediante Escritura Pública número “Corett”-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que “Corett” dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O. 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

19. Hospital Básico Comunitario de Arcelia. Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio,

ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de \$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado “LA AGUJA”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de Arcelia”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

20. Hospital General de Acapulco. Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noe Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital Regional de Acapulco”. **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

- 1. El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;**
- 2. Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;**

3. El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

4. El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.

5. El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.

Artículo Cuarto. Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.

Artículo Quinto. En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen nos ocupamos de la autorización de la donación pura, gratuita y simple del **el bien inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero,** que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de

colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; **el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco**; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco.

En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Centros de Salud, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.¹⁰

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

IV. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar el bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero que actualmente alberga **el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número Corett-II-GUERRERO-34-2002, del Contrato de Donación que celebran por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como donante y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero como Donatario; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio de Derechos Reales número 155941, de fecha 07 de octubre del 2002, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AIN.E. mide 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

AI S.E. mide 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

AI S.O. mide 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

AIN.O mide 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

32. Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

33. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

34. Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-636/2024**, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, solicita la donación del bien inmueble descrito en la Iniciativa de Decreto de la Gobernadora del Estado, derivado del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación de servicios de salud, celebrado el quince de agosto del año dos mil veintitrés.

35. Copia del Acuerdo Económico, aprobado por unanimidad de votos de los ediles del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, por medio del cual se transmite el bien inmueble Unidad Médica Centro de Salud Unidos por Guerrero, al IMSS-BIENESTAR.

36. Copia certificada de la Escritura Pública número Corett-II-GUERRERO-34-2002, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio de Derechos Reales número 155941, de fecha 07 de octubre del 2002.

37. Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen Núm. 4675/2024, expedido el veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

38. Copia simple del deslinde catastral, expedido el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

39. Copia simple del avalúo fiscal, de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, elaborado por el perito valuador Mc. Ing. Carlos David Molina Rodríguez, signado por MC. ING. David Taboada Miranda y por el administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.

40. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.

41. Copia simple de la Constancia de no adeudo del Impuesto Predial, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, expedida por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

42. Copia simple del plano de lote de fecha abril del año 2024.

43. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/155, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro

relativo a la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero, en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con un área de monumentos arqueológicos.

Por lo tanto, el elemento consistente acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar que, el Gobierno del Estado de Guerrero se establece un procedimiento de reversión con el propósito de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL CENTRO DE SALUD UNIDOS POR GUERRERO, (LA VENTA) EN ACAPULCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el bien inmueble que actualmente alberga **el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número Corett-II-GUERRERO-34-2002, del Contrato de Donación que celebran por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como donante y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero como Donatario; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio de Derechos Reales número 155941, de fecha 07 de octubre del 2002, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AINE. mide 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

AISE. mide 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

AISO. mide 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

AINO mide 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente

Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejara de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO _____, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL CENTRO DE SALUD UNIDOS POR GUERRERO, (LA VENTA) EN ACAPULCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

INCISO "I"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE TAXCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

**HONORABLE PLENO
PRESENTE.**

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PE/SPG/416/2024, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

21. Suscripción de la iniciativa. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue signada por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.

22. Presentación de la iniciativa. Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.

23. Turno. Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa objeto de estudio en este dictamen.

24. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. Mediante oficio número HCE/LXIII/3ER/C-H/673/2024 de fecha quince de Agosto del año dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

25. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA EXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado “Política Social” que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de

manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a las cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

21. Hospital General de Taxco: El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote “A” y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorrillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra “E”.

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice “G”. **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del “Hospital General de Taxco” no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote “A”, en la Hacienda del Chorillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatal de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

22. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo: Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado “Palo Dulce”, ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por

el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”. **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15,462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

23. Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco. Mediante Escritura Pública número “Corett”-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que “Corett” dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O. 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fechado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I. del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del

Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

24. Hospital Básico Comunitario de Arcelia. Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iguala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de \$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado “LA AGUJA”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4.**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital de Arcelia”. **ANEXO 5.**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

25. Hospital General de Acapulco. Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trecientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noé Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado “El Regalo”, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “Hospital Regional de Acapulco”. **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y

XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

- 1. El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;**
- 2. Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;**
- 3. El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;**
- 4. El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “LA AGUJA” que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.**
- 5. El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de “Los Órganos”, y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.

Artículo Cuarto. Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.

Artículo Quinto. En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen nos ocupamos de la autorización de la donación pura, gratuita y simple del **El inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero**, que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: **el Hospital General de Taxco**; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco.

En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Hospitales, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado denominado: Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.¹¹

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

V. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar **el inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.**

La propiedad queda debidamente acreditada con la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta, Volumen centésimo décimo quinto de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número doce del Distrito de Tabares, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 10853, de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y ocho.

En dicha escritura se consigna la formalización parcial de subdivisión y la formalización de la transmisión de la propiedad por donación, que otorgan por una parte el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado “PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO” en su calidad de donante y por la otra el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, en su carácter de donatario, respecto del inmueble que se describe a continuación:

Una fracción de terreno identificado como lote “A” y construcciones en el existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la Zona Conocida como la Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la carretera nacional que une a las Ciudades de Taxco y México, Distrito Federal, el cual cuenta, según avalúo comercial, con una superficie de 9,706.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 127.77 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur: mide 212.70 metros, colindando con la calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente: mide 43.30 metros, colindando con la calle del Chorrillo.

Al Poniente: mide 137.80 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

Como se aprecia de la escritura que antecede, la propiedad sobre la superficie y edificaciones sobre el construida, consistentes en las instalaciones que alberga el Hospital General de Taxco de Alarcón, Guerrero, corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y consecuentemente es a dicha institución, a través de su órgano de gobierno competente quien puede disponer sobre el destino de sus bienes y en caso de transmitir el mismo bajo cualquier modalidad debe contar con el acuerdo de autorización correspondiente.

Lo anterior es así, porque los Organismos Públicos Descentralizados son aquellos creados por ley o decreto del Congreso o del Poder Ejecutivo y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura que adopten.

En ese sentido si la intención de la iniciativa es que se dé cabal cumplimiento al convenio celebrado el 15 de agosto del año 2023, entre el IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado de Guerrero, en el que acordaron la transferencia de cinco bienes inmuebles donde se encuentran Hospitales que brindan servicios de Salud, y entre los cuales se incluyó el

Hospital General del Taxco, motivo del presente Dictamen, con el fin de garantizar los servicios de salud a personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero, es evidente que se cuenta con un utilidad pública en un acto jurídico como es la Donación.

Ahora, dicha petición de autorización para realizar la Donación debe ser por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo, por ser la facultada para realizar dicha solicitud, bastando que el Organo de Gobierno del Organismo Público Descentralizado reconocido como SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, haya acordado lo conducente.

De los documentos que se adjuntan a la iniciativa, destaca para estos fines argumentativos, el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal del 2024, de fecha veintinueve de julio del año en curso, celebrada por el **Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero**, máximo órgano de gobierno de la donante y en donde en el desahogo del punto cuatro de su orden del día, sometieron a estudio, discusión y aprobaron en forma unánime, la **Autorización de donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, identificado como lote "A" y construcciones existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la zona conocida como Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México. A favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**

Para una mejor comprensión del tema, consideramos pertinente transcribir el texto del acta referida, turnada a esta presidencia, el diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1952/2024, en alcance a la referencia de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero:

“En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado, ubicada en avenida de la Juventud sin número, colonia Centenario, los integrantes del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, el Dr. Cesar Salgado Alpizar, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en representación de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Presidenta del Consejo de Administración de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero; los Consejeros, Mtro. Víctor Edgar Arenas, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental; C.P. Andrés Lozada Cortez, encargado de la Unidad de Planeación y Seguimiento, en representación del C.P.C. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración; Mtro. Pablo Andre Gordillo Oliveros, Secretario de Bienestar; Lic. Lauro Justo Martell, Director General de Planeación y Perspectiva, en representación del Mtro. René Vargas Pineda, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional; Lic. Ambrosio Hernández Velazco, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación de la Arq. Irene Jiménez Montiel, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Lic. Abelardo Luciano Andrés, Director General para el Ahorro de Energía, en representación de la Mtra. Anabel Balbuena Lara, Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal; de igual manera se encuentra presente a través de video conferencia, el Mtro. Alberto Arellano Méndez, Subdirector de Acuerdos y Compromisos de los O.P.D. 's Región Sur, en representación de la Dra. María Eugenia Lozano Torres, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud; así también se encuentran presentes Dra. Aidé Ibáñez Castro, en su carácter de Directora General de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, y la Dra. Josefina Sánchez Martínez, Secretaria Técnica del Consejo de Administración y Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 segundo párrafo, 27 y 31 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 26 de su Reglamento, haciendo constar los asuntos relevantes de acuerdo al orden del día propuesto para celebrar la junta.

Al inicio a la presente sesión, se concede el uso de la palabra a la Dra. Aidé Ibáñez Castro, Secretaria de salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, quien externa la bienvenida a los asistentes, seguidamente se continúa con el desahogo de la sesión. -----

En relación al punto 1 del orden del día, el Dr. Cesar Salgado Alpizar, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en

representación de la **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Presidenta del Consejo de Administración de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 88 numeral 4 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, y quien fue designado con fundamento en los artículos 13 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 23 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, solicita a la **Dra. Josefina Sánchez Martínez**, secretaria técnica realice el pase de lista, el cual una vez realizado, informa que se encuentran presentes los **siete Consejeros del total de nueve** que conforman dicho Consejo, motivo por el cual, se declara la existencia del quórum legal y válidos los acuerdos que se tomen en la presente sesión. -----

En atención al **punto 2** del orden del día el **Dr. Cesar Salgado Alpizar**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en representación de la **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado y Presidenta del Consejo de Administración de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, declara formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, del Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero. -----

Continuando con el desahogo de la sesión, **punto 3**, el **Dr. Cesar Salgado Alpizar**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, representante de la Presidenta del Consejo de Administración de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, pone a consideración de los integrantes del pleno, el orden del día a desahogar, dando lectura la **Dra. Josefina Sánchez Martínez**, Secretaria Técnica, de los temas a tratar en la presente sesión, quedando de la siguiente manera: -----

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Instalación de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024, del Consejo de Administración del OPD Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Se somete a estudio, discusión y en su caso aprobación la Autorización de donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, identificado como lote "A" y construcciones existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la zona conocida como Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México. A favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
5. Clausura.

Una vez dada lectura, la **Dra. Josefina Sánchez Martínez**, Secretaria Técnica, somete a consideración del pleno el orden del día, mismo que es **aprobado por unanimidad**.-----

Con respecto al **Punto 4**, Se somete a estudio, discusión y en su caso aprobación la Autorización de donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, identificado como lote "A" y construcciones existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la zona conocida como Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México. A favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR); en uso de la voz la **Dra. Aidé Ibáñez Castro**, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud dijo: Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero. -----

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.-----

Que derivado de lo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a la cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero. -----

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero. -----

*Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, que para cumplir con lo anterior se solicita la autorización de la donación del inmueble en comento, el cual es sometido a votación de los Consejeros, mismo que es **aprobado por unanimidad**. -----*

PUNTO DE ACUERDO ----- **Primero:** Se autoriza la donación del inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, identificado como lote "A" y construcciones existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la zona conocida como Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, con una superficie de 9,706.86 metros cuadrados (nueve mil setecientos seis metros cuadrados con ochenta y seis centésimos), con las siguientes medidas y colindancias: -----

Al Norte: 127.77 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur: 212.70 metros, colindando con la calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente: 43.30 metros, colindando con la calle del Chorrillo.

Al Poniente: 137.80 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

Segundo: Se autoriza la donación de dicho inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el propósito de fortalecer los servicios de salud en la región y optimizar el uso de los recursos destinados a la atención médica de la población. -----

Tercero: Se instruye a la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud para que gestione ante la titular del Ejecutivo Estatal la solicitud de autorización del Congreso del Estado para formalizar la donación del inmueble mencionado. -----

Cuarto: Se faculta a la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, para llevar a cabo todos los actos y gestiones necesarias para completar el proceso de donación conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. -----

Quinto: Se autoriza la desincorporación del inmueble del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, a efecto de que posterior a la autorización de donación del Congreso del Estado, se realicen todos los actos y gestiones necesarias para su formalización. -----

Cierre del acta ----- *Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, siendo las once horas cincuenta minutos de la fecha de su inicio, se firma para debida constancia administrativa y legal en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.* -----

Como se aprecia del acta, antes transcrita, si existe tanto la autorización para realizar la donación del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco de Alarcón, Guerrero, como la instrucción para realizar las gestiones a efecto de que la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, solicitara ante este Honorable Congreso del Estado, la autorización para que se materializara de manera efectiva la transmisión del dominio del bien inmueble objeto de la donación.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación atendiendo a las

disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

1. Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del gobierno del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

3. Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-JSJ-021/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, solicita la donación de los bienes inmuebles descritos en la Iniciativa de Decreto de la gobernadora del Estado.

4. Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta, Volumen centésimo décimo quinto de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número doce del Distrito de Tabares, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 10853, de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y ocho.

5. Copia Certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal del 2024, de fecha veintinueve de julio del año en curso, celebrada por el **Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero**.

6. Copia Simple de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

7. Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen núm. 5379/2024, expedido el veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.

8. Copia simple del avalúo comercial, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Carlos David Molina Rodríguez, y también signado por Hans Fred Salmerón Astudillo, administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.

9. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.

10. Copia simple del plano arquitectónico.

11. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/191, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro relativo a la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero, en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con un área de monumentos arqueológicos.

Por lo tanto el elemento consistente en acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar que, el Gobierno del Estado de Guerrero establece un procedimiento de reversión con el propósito de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA,

GRATUITA Y SIMPLE, DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE TAXCO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero para que por conducto del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, se de en donación pura, gratuita y simple, **el bien inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero**, que actualmente alberga el **Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero**, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta, Volumen centésimo décimo quinto de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número doce del Distrito de Tabares, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 10853, de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, respecto del inmueble que se describe a continuación:

Una fracción de terreno identificado como lote “A” y construcciones en el existentes, ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, dentro de la Zona Conocida como la Hacienda del Chorrillo, a la altura de los arcos ubicados sobre la carretera nacional que une a las Ciudades de Taxco y México, Distrito Federal, el cual cuenta, según avalúo comercial, con una superficie de 9,706.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 127.77 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur: mide 212.70 metros, colindando con la calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente: mide 43.30 metros, colindando con la calle del Chorrillo.

Al Poniente: mide 137.80 metros, colindando con la ex Hacienda del Chorrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora el inmueble motivo de la presente donación del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud y del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por así mandarlo el Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, para que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, lleve a cabo todos los actos y gestiones necesarias para completar el proceso de donación conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y le diera un uso distinto o bien lo dejara de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO _____, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL GENERAL DE TAXCO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

INCISO "J"

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de tres bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social a favor del Gobierno Federal a través de IMSS-BIENESTAR.

HONORABLE PLENO P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1925/2024, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio número SG/DTyAC/073-B/24, suscrito por el Secretario General del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de la donación pura, gratuita y simple cuatro bienes inmuebles destinados a la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social, en favor del Gobierno Federal a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); en cumplimiento al **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado

en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés;¹² y del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, que celebraron la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y, el Gobierno del Estado de Guerrero.

Predio 1, denominado “Las Playas”, ubicado en el lote 95-A (J.S), Zona 01, Polígono 11, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento la Playas; código postal 39390, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Predio 2, denominado “Valle de Las Flores”, ubicado en el lote número 15, manzana 38, zona 1, calle Las Brisas y calle Baltazar R. Leyva Mancilla, ex-ejido de Pie de la Cuesta II, colonia Valle de las Flores, código postal 39407, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

Predio 3, denominado “Izazaga”, ubicado en el lote 2 manzana 47 zona perteneciente al núcleo agrario La Venta y Barrio Nuevo I, colonia La Venta y Barrio Nuevo I, código postal 39713, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Predio 4, denominado Unidos Por Guerrero, no se entregó ningún documento.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de tres bienes inmuebles. En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril del año 2024, celebrada el día dieciocho del mismo mes y año, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; en el numeral tres del Orden del Día aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Económico, relativo a la donación pura, gratuita y simple de cuatro bienes inmuebles, que actualmente ocupan las Unidades Médicas siguientes: Centro de Salud Las Playas, Valle de las Flores, Unidos por Guerrero e Izazaga, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuya ubicación, medidas y colindancias constan en los archivos de la Sindicatura Administrativa, Financiera, Contable y Patrimonial, y en el Expediente Técnico de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril del año dos mil veinticuatro y que a continuación se describen:

CENTRO DE SALUD “LAS PLAYAS”:

Predio 1, denominado “Las Playas”, ubicado en el lote 95-A (J.S), Zona 01, Polígono 11, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento la Playas; código postal 39390, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya propiedad la acredita con el contrato de donación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno celebrado entre la Dirección de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, y la Dirección de Servicios Municipales de Salud en Acapulco, celebrado ante la asistencia del ciudadano José Rubén Jure Cejin, Director del Centro de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el municipio de Acapulco y con la autorización del Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado; debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 66777, de fecha 26 de septiembre de 1997; con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** mide 6.35 m y colinda con Costera Alemán;

Al **Sureste** mide 11.15 y 11.50 metros y colinda con andador sin nombre;

Al **Suroeste** mide 7.00 m y colinda con Lote 95-C;

Al **Noreste** mide 21.15 m y colinda con Lote sin número.

Superficie total de 149.0000 metros cuadrados. Superficie privativa construida de 169.8 m².

UNIDAD MÉDICA CENTRO DE SALUD “VALLE DE LAS FLORES”:

Predio 2, denominado “Valle de Las Flores”, ubicado en el lote número 15, manzana 38, zona 1, calle Las Brisas y calle Baltazar R. Leyva Mancilla, ex-ejido de Pie de la Cuesta II, colonia Valle de las Flores, código postal 39407, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; cuya propiedad se acredita con la escritura pública número treinta y tres mil

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

seiscientos sesenta y ocho, volumen ciento noventa, del folio A-508043 al folio A-508052, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintitrés; otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Betancourt Sotelo, Notario Público número Trece del Distrito Notarial de Tabares; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 297333, de fecha 05 de marzo del 2024, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, mide once metros treinta centímetros, y colinda con calle Las Brisas;

Al Sureste mide veinte metros cincuenta centímetros, y colinda con Lote número uno;

Al Suroeste mide once metros, y colinda con calle R. Leyva Mancilla; y

Al Noroeste mide veintitrés metros cincuenta centímetros, y colinda con Lote Número dieciséis.

Superficie total doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Superficie privativa construida 116.96 m².

CENTRO DE SALUD “IZAZAGA”:

Predio 3, denominado “Izazaga”, ubicado en el lote 2 manzana 47 zona tres perteneciente al núcleo agrario La Venta y Barrio Nuevo I, colonia La Venta y Barrio Nuevo I, código postal 39713, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y lo acredita con el título de propiedad escritura pública número setecientos setenta y siete, año dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable “INSUS” a favor del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 287218, de fecha 06 de julio del 2021, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 23.80 metros, (Veintitrés metros con ochenta centímetros) colinda con calle sin nombre;

Al Sureste: 14.80 metros, (Catorce metros con ochenta centímetros) colinda con calle sin nombre;

Al Suroeste: 20.70 metros, (Veinte metros con setenta centímetros) colinda con Lote 3; y

Al Noroeste: 13.50 metros, (Trece metros con cincuenta centímetros) colinda con Lote 1.

Superficie total de 308.00 m² (Trescientos ocho metros cuadrados). **Superficie privativa construida de 360.98 m².**

2. Presentación de solicitud. El veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple de cuatro bienes inmuebles (Unidades Médicas Centros de Salud Las Playas, Valle de las Flores, Unidos por Guerrero, e Izazaga), en favor del Gobierno Federal a través del IMSS-BIENESTAR; con relación al oficio, de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, con las facultades que ostenta para representar dichas instituciones y derivado del trámite de formalización del Convenio Específico de Coordinación para la Transferencia de los Bienes Inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a qué se refiere la cláusula segunda y el anexo 1 del convenio en mención que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud (SSA); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 15 de agosto del 2023, y su modificatorio de fecha 18 de enero del 2024, que celebraron por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR” y por la otra parte El ejecutivo del Estado de Guerrero, “El gobierno de la entidad” representado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud Estatal.

3. Turno. Mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1925/2024 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio número SG/DTyAC/073-B/24 de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; y el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0785/2024, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrito por la doctora Aidé Ibarz Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, que hacen referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, remitió a las y los Diputados integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar los asuntos de referencia.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, en la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple expuso:

Oficio: SG/DTyAC/073-B/24

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo de 2024.

Lic. Leticia Mosso Hernández

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 29 fracción I; 96 y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 2,48 fracción II y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; 1,22 fracción I y 23 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; 23 fracción XIX del Reglamento Interno del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del presente, me permito informarle que, en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Abril del año 2024, realizada el día 18 del mismo año y mes en cita, el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco; aprobó mediante Acuerdo Económico, la transmisión de propiedad a través de Donación a título gratuito, de cuatro bienes inmuebles (Unidades médicas **CENTRO DE SALUD LAS PLAYAS; VALLE DE LAS FLORES; UNIDOS POR GUERRERO; E IZAZAGA**) en favor del Gobierno Federal a través del IMSS-BIENESTAR en los términos descritos en dicho acuerdo; en ese sentido en atención a lo ordenado por el cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por medio del presente, le remito los expedientes para efecto de que el Congreso del Estado, lleve a cabo el proceso legislativo de autorización de donación, expedientes que contienen la siguiente documentación: **1)** Constancia de mayoría y validez; **2)** Copia del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés; Copia del Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil veinticuatro; **3)** Copia de Escritura Pública; **4)** Boleta de Inscripción del predio; **5)** Certificado de Libertad de Gravamen; **6)** Avalúo fiscal; **7)** Constancia de situación fiscal del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; **8)** Certificado Catastral (no aplica, pero se justifica); **9)** Plano General del Predio Urbano; **10)** Deslinde Catastral; **11)** Plano de Subdivisión (no aplica, pero se justifica); **12)** Constancia de No adeudo del

impuesto predial; **13)** Oficio mediante el cual, se informa que el predio no está destinado al servicio público municipal; **14)** Oficio mediante el cual, se informa que el predio no le asiste ningún valor histórico; y **15)** Constancia de no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos; documentación que se describe en los checklists de cada uno de los predios que se anexan al presente oficio.

Por todo lo anterior expuesto, de manera más atenta le solicito se dé trámite al proceso legislativo de autorización de donación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

QUINTO. Análisis de la solicitud. De la solicitud en comento, se percibe la voluntad del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de cuatro bienes inmuebles, a favor del Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es importante señalar que solo entregaron los documentos de tres bienes inmuebles quedando pendiente la documentación del inmueble de la Unidad Médica Centro de Salud Unidos por Guerrero.

Con fundamento en los artículos 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, los documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple; con la autorización del Congreso del Estado, son los que integran el expediente de cada uno de los bienes inmuebles objeto de la donación que a continuación se describen:

CENTRO DE SALUD “LAS PLAYAS”:

Predio 1, denominado “Las Playas”, ubicado en el lote 95-A (J.S), Zona 01, Polígono 11, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento la Playas; código postal 39390, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, exhiben las siguientes documentales:

1. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.
2. Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril del año 2024, celebrada el 18 del mismo mes y año, en la que en el punto número tres del orden del día, el Cabildo por unanimidad de votos, aprobó el acuerdo económico que remite la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal, mediante el cual solicita al Cabildo, apruebe la transmisión de propiedad a título gratuito, al IMSS-BIENESTAR de cuatro Unidades Médicas.
3. Copia certificada del acuerdo económico, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual se aprueba por unanimidad, la solicitud de la donación de las Unidades Médicas incluyendo los predios, el equipo médico y material para su operación, realizada por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.
4. Copia simple del oficio número UPECE-CE/GRO-464/2024, de fecha 12 de abril del año dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, mediante el cual solicita a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación de las Unidades Médicas (predios y equipo médico y material para su operación).
5. Copia certificada del contrato de donación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno celebrado entre la Dirección de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, y la Dirección de Servicios Municipales de Salud en Acapulco, celebrado ante la asistencia del ciudadano José Rubén Jure Cejin, Director del Centro de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el municipio de Acapulco y con la autorización del Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado; debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 66,777, de fecha 26 de septiembre de 1997.
6. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 4673/2024, expedido el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.
7. Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.
8. Copia simple del deslinde catastral, expedido el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, tiene un valor en UMA 809,308.79.

9. Copia simple del Avalúo Fiscal SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2024-0774, de fecha 17 de mayo del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$809,975.72 (Ochocientos nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la perito valuador C. Soraya Alarcón Flores.

10. Copia simple del plano general del predio.

11. Copia simple de la Constancia de no adeudo del impuesto predial, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

12. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/156, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Director del Centro del INAH Guerrero, en el cual determina que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos.

13. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.

14. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

UNIDAD MÉDICA CENTRO DE SALUD “VALLE DE LAS FLORES”:

Predio 2, denominado “Valle de Las Flores”, ubicado en el lote número 15, manzana 38, zona 1, calle Las Brisas y calle Baltazar R. Leyva Mancilla, ex-ejido de Pie de la Cuesta II, colonia Valle de las Flores, código postal 39407, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, documentos que obran en el expediente:

1. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.

2. Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril del año 2024, celebrada el 18 del mismo mes y año, en la que en el punto número tres del orden del día, el Cabildo por unanimidad de votos, aprobó el acuerdo económico que remite la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal, mediante el cual solicita al Cabildo, apruebe la transmisión de propiedad a título gratuito, al IMSS-BIENESTAR de cuatro Unidades Médicas.

3. Copia certificada del acuerdo económico, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual se aprueba por unanimidad, la solicitud de la donación de las Unidades Médicas incluyendo los predios, el equipo médico y material para su operación, realizada por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

4. Copia simple del oficio número UPECE-CE/GRO-464/2024, de fecha 12 de abril del año dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, mediante el cual solicita a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación de las Unidades Médicas (predios y equipo médico y material para su operación).

5. Copia certificada de la escritura pública número treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, volumen ciento noventa, del folio A-508043 al folio A-508052, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintitrés; otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Betancourt Sotelo, Notario Público número Trece del Distrito Notarial de Tabares; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 297333, de fecha 05 de marzo del 2024.

6. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 4671/2024, expedido el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

7. Copia simple Copia simple de la Boleta de Inscripción con número de control ordinal 4162; de fecha de registro 05 de marzo del 2024; con folio registral electrónico número 297333; emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

8. Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con los datos de identificación del contribuyente MAJ010101NA3.

9. Copia simple del deslinde catastral, expedido el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, tiene un valor en UMA 869,370.54.

10. Copia simple del Avalúo Fiscal SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2024-0022, de fecha 09 de enero del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$221,560.02 (Doscientos veintin mil quinientos sesenta pesos 02/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la perito valuador C.

Soraya Alarcón Flores.

11. Copia simple del plano general del predio.
12. Copia simple de la Constancia de no adeudo del impuesto predial, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.
13. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/158, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Director del Centro del INAH Guerrero, en el cual determina que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos.
14. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.
15. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

UNIDAD MÉDICA CENTRO DE SALUD “IZAZAGA”:

Predio 3, denominado “Izazaga”, ubicado en el lote 2 manzana 47 zona perteneciente al núcleo agrario La Venta y Barrio Nuevo I, colonia La Venta y Barrio Nuevo I, código postal 39713, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, anexos que acreditan la propiedad para la cesión de derechos:

1. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.
2. Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril del año 2024, celebrada el 18 del mismo mes y año, en la que en el punto número tres del orden del día, el Cabildo por unanimidad de votos, aprobó el acuerdo económico que remite la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal, mediante el cual solicita al Cabildo, apruebe la transmisión de propiedad a título gratuito, al IMSS-BIENESTAR de cuatro Unidades Médicas.
3. Copia certificada del acuerdo económico, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de abril, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual se aprueba por unanimidad, la solicitud de la donación de las Unidades Médicas incluyendo los predios, el equipo médico y material para su operación, realizada por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.
4. Copia simple del oficio número UPECE-CE/GRO-464/2024, de fecha 12 de abril del año dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, mediante el cual solicita a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación de las Unidades Médicas (predios y equipo médico y material para su operación).
5. Copia certificada de la escritura pública número setecientos setenta y siete, año dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable “INSUS” a favor del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 287218, de fecha 06 de julio del 2021.
6. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 4672/2024, expedido el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.
7. Copia simple Copia simple de la Boleta de Inscripción con número de control ordinal 19574; de fecha de registro 06 de julio del 2021; con folio registral electrónico número 287218; emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
8. Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con los datos de identificación del contribuyente MAJ010101NA3
9. Copia simple del deslinde catastral, expedido el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, tiene un valor en UMA 1,277,401.27.
10. Copia simple del Avalúo Fiscal SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2024-0773, de fecha 17 de mayo del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$1,281,056.37 (Un millón doscientos ochenta y un mil cincuenta y seis pesos 37/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la perito valuador C. Soraya Alarcón Flores.
11. Copia simple del plano general del predio.
12. Copia simple de la Constancia de no adeudo del impuesto predial, de fecha veinticinco de abril del año dos mil

veinticuatro.

13. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/158, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Director del Centro del INAH Guerrero, en el cual determina que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos.

14. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.

15. Copia simple del oficio DDUV/DPR/0378/2024, de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación de los tres bienes inmuebles aprobados por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Con fundamento en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En ese contexto, considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, se observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, de la donación de los tres bienes inmuebles de referencia, fue aprobada por unanimidad de los ediles, tomando en consideración que el objetivo de donarlos es para mejorar la calidad de atención y servicio de dichas Unidades Médicas.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, *excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.*

Con relación al contenido del precepto citado, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “*cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado*”.

En el presente caso, se cumple con la excepción prevista en la norma legal citada, toda vez que al formalizarse el Convenio Específico de Coordinación para la Transferencia de los Bienes Inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a qué se refiere la cláusula segunda y el anexo 1 del convenio en mención que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, se mejorara el servicio médico que actualmente brindan los Centros de Salud, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el subtítulo Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.¹³

En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad; Al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la donación de referencia.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE TRES BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE IMSS-BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de tres bienes inmueble, destinados a la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social, en favor del Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR):

CENTRO DE SALUD “LAS PLAYAS”:

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

Predio 1, denominado “Las Playas”, ubicado en el lote 95-A (J.S), Zona 01, Polígono 11, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento la Playas; código postal 39390, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya propiedad la acredita con contrato de donación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno celebrado entre la Dirección de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, y la Dirección de Servicios Municipales de Salud en Acapulco, celebrado ante la asistencia del ciudadano José Rubén Jure Cejin, Director del Centro de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el municipio de Acapulco y con la autorización del Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado; debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 66777, de fecha 26 de septiembre de 1997; con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** mide 6.35 m y colinda con Costera Alemán;

Al **Sureste** mide 11.15 y 11.50 metros y colinda con andador sin nombre;

Al **Suroeste** mide 7.00 m y colinda con Lote 95-C;

Al **Noreste** mide 21.15 m y colinda con Lote sin número.

Superficie total de 149.0000 metros cuadrados. Superficie privativa construida de 169.8 m².

UNIDAD MÉDICA CENTRO DE SALUD “VALLE DE LAS FLORES”:

Predio 2, denominado “Valle de Las Flores”, ubicado en el lote número 15, manzana 38, zona 1, calle Las Brisas y calle Baltazar R. Leyva Mancilla, ex-ejido de Pie de la Cuesta II, colonia Valle de las Flores, código postal 39407, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; cuya propiedad se acredita con la escritura pública número treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, volumen ciento noventa, del folio A-508043 al folio A-508052, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintitrés; otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Betancourt Sotelo, Notario Público número Trece del Distrito Notarial de Tabares; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 297333, de fecha 05 de marzo del 2024, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste**, mide once metros treinta centímetros, y colinda con calle Las Brisas;

Al **Sureste** mide veinte metros cincuenta centímetros, y colinda con Lote número uno;

Al **Suroeste** mide once metros, y colinda con calle R. Leyva Mancilla; y

Al **Noroeste** mide veintitrés metros cincuenta centímetros, y colinda con Lote Número dieciséis.

Superficie total doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Superficie privativa construida 116.96 m².

UNIDAD MÉDICA CENTRO DE SALUD “IZAZAGA”:

Predio 3, denominado “Colonia Izazaga”, ubicado en el lote 2 manzana 47 zona tres perteneciente al núcleo agrario La Venta y Barrio Nuevo I, colonia La Venta y Barrio Nuevo I, código postal 39713, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y lo acredita con el título de propiedad escritura pública número setecientos setenta y siete, año dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable “INSUS” a favor del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio registral electrónico número 287218, de fecha 06 de julio del 2021, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste**: 23.80 metros, (Veintitrés metros con ochenta centímetros) colinda con calle sin nombre;

Al **Sureste**: 14.80 metros, (Catorce metros con ochenta centímetros) colinda con calle sin nombre;

Al **Suroeste**: 20.70 metros, (Veinte metros con setenta centímetros) colinda con Lote 3; y

Al **Noroeste**: 13.50 metros, (Trece metros con cincuenta centímetros) colinda con Lote 1.

Superficie total de 308.00 m² (Trescientos ocho metros cuadrados). Superficie privativa construida de 360.98 m².

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE TRES BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE IMSS-BIENESTAR.

INCISO “K”

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno), a favor del Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR.

HONORABLE PLENO P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1926/2024 nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización para la cesión de derechos de propiedad del bien inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno) a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Predio ubicado en el lote número 24, Manzana 7, en la calle Río Bravo esquina Prolongación Fernando Rosas, en la colonia Hogar Moderno, código postal 39580, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ANTECEDENTES

2. Aprobación de donación del bien inmueble. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Cabildo del año 2024, celebrada el día nueve de julio del año en curso, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; en el punto uno del Orden del Día aprobó por mayoría de votos el Acuerdo Económico, de la donación pura, gratuita y simple, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno); **Ubicado** en el lote número 24, Manzana 7, en la calle Río Bravo esquina Prolongación Fernando Rosas, en la colonia Hogar Moderno, código postal 39580, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que acredita la propiedad con el Decreto por el que se declara de utilidad pública, la expropiación en favor del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que se regularice la tenencia de la tierra conocido como los Barrios de “La Fábrica”, “Aguas Blancas”, “El Panteón”, “La Cuerería”, “La Lima”, “El Camino”, y “Puente Alto”, ubicados en la zona 3 urbana de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha martes 24 de enero de 1989, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico 35376, con las siguientes medidas y colindancias:

3.

Al Norte: En cinco tramos de 39.67 m., con casas S/N, en 5.43 m., 0.73 m., 2.41 m., y 5.69 m., y colinda con alumbrado público;

Al Sur: En tres tramos de 12.54 m., 19.29 m y 10.57 m., colinda, con calle del Rastro-Prolongación Fernando Rosas;

Al Este: En 16.35 m., colinda con alumbrado público; y

Al Oeste: En 23.68 m., colinda con calle Río Bravo.

Superficie total de 1010.4700 m². Superficie privativa construida de 1762.78 m².

4. Presentación de solicitud. El 15 de julio del año dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble el denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno) en favor del OPD Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); con relación al oficio de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, con las facultades que ostenta para representar dichas instituciones y derivado del trámite de formalización del Convenio Específico de Coordinación para la Transferencia de los Bienes Inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a qué se refiere la cláusula segunda y el anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud (SSA); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 15 de agosto del 2023, y su modificatorio de fecha 18 de enero del 2024, que celebraron por una parte, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR” y por la otra parte, El ejecutivo del Estado de Guerrero, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” representado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud Estatal.

3. Turno. Mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1926/2024 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio número SG/DTyAC/132-B/24 de fecha 10 de julio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; y el oficio SSA/DGAJDH/SJ/1073/2024 de fecha quince de julio del año en curso, suscrito por la doctora Aidé Ibarz Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, que hacen referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, remitió a las y los Diputados integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial

para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, en la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple expuso:

Oficio: SG/DTyAC/132-B/24

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de julio de 2024.

Lic. Leticia Mosso Hernández

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 29 fracción I; 96 y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 2,48 fracción II y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; 1,22 fracción I y 23 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; 23 fracción XIX del Reglamento Interno del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del presente, me permito informarle que, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Cabildo del año 2024, realizada el 09 de julio del año en curso, Sesión en la cual, el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco; aprobó mediante Acuerdo Económico, transmitir en propiedad en favor del OPD Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar -IMSS Bienestar-, el inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica Hospital Hogar Moderno; en los términos descritos en dicho acuerdo; en ese sentido, en atención a lo ordenado por el cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por medio del presente, le remito el expediente para efecto de que el Congreso del Estado, lleve a cabo el proceso legislativo para la autorización correspondiente; expediente que contiene en copia certificada la siguiente documentación: **1)** Constancia de mayoría y validez; **2)** Copia del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2024, realizada el 09 de julio del año en curso; **3)** Decreto por el que se declara de utilidad pública, la expropiación en favor del municipio de Acapulco para que regularice la tenencia de la tierra, conocido como los Barrios de “La Fábrica”, “Aguas Blancas”, “El Panteón”, “La Cueraería”, “La Lima”, “El Camino” y “Puente Alto”, ubicados en la zona 3 urbana de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha martes 24 de enero de 1989; mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico 35376;Copia del Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil veinticuatro; **4)** Certificado de Libertad de Gravamen número

7175/2024; **5)** Avalúo fiscal número de folio digital 0011169; **6)** Constancia de situación fiscal del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; **7)** Certificado Catastral (no aplica, pero se justifica); **8)** Plano General del Predio Urbano; **9)** Deslinde Catastral, con folio 129; **10)** Plano de Subdivisión (no aplica, pero se justifica); **11)** Constancia de No adeudo del impuesto predial; **12)** Oficio de aceptación de la dependencia u organismo gubernamental (no aplica, pero se justifica); **13)** Oficio mediante el cual, se informa que el predio no está destinado al servicio público municipal; **14)** Oficios mediante los cuales, se informa que el predio no le asiste ningún valor histórico; documentación que se describe en los checklists que se anexa al presente oficio.

Por todo lo anterior expuesto, de manera más atenta le solicito se dé trámite al proceso legislativo de autorización a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

QUINTO. Análisis de la solicitud. De la solicitud en comento, se percibe la voluntad del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble, denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno), ubicado en el lote número 24, Manzana 7, en la calle Río Bravo esquina Prolongación Fernando Rosas, en la colonia Hogar Moderno, código postal 39580, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, los documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple; con la autorización del Congreso del Estado, son los que integran el expediente del bien inmueble objeto de la donación que a continuación se describen:

15. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.

16. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, del año 2024, celebrada el 09 de julio del año en curso, en la que en el punto número uno del orden del día, la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal remite, acuerdo económico mediante el cual se aprueba la solicitud de donación del inmueble en mención, realizada por el Delegado en el Estado del IMSS-BIENESTAR, al amparo del Convenio firmado por los tres niveles de gobierno, con el objetivo de mejorar, los servicios de salud.

17. Copia certificada del acuerdo económico, aprobado por mayoría de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2024, realizada el día 09 de julio del año 2024; en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

18. Copia certificada del oficio número DG/0119/2024, de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por el doctor Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud y IMSS-BIENESTAR, dirigido a la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez; mediante el cual le solicita la donación en favor del OPD Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el inmueble denominado Unidad Municipal Médico Quirúrgica Hospital Hogar Moderno, en relación con los oficios de referencia PM/23/2024 y PM/305/2023.

19. Copia certificada del Decreto por el que se declara de utilidad pública, la expropiación en favor del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que se regularice la tenencia de la tierra conocido como los Barrios de “La Fábrica”, “Aguas Blancas”, “El Panteón”, “La Cuerería”, “La Lima”, “El Camino”, y “Puente Alto”, ubicados en la zona 3 urbana de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha martes 24 de enero de 1989, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco, Guerrero bajo el Folio Registral Electrónico 35376.

20. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 7175/2024, expedido el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

21. Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro.

22. Copia simple del deslinde catastral, expedido el veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, tiene un valor en UMA 8,290,120.58.

23. Copia simple del Avalúo Fiscal SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2024-1036, de fecha 26 de junio del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$8,301,764.51 (Ocho millones, trescientos un mil, setecientos setenta y cuatro pesos 51/100 M. N.) que para efectos fiscales elaboró la perito valuador C. Soraya Alarcón Flores.

24. Copia certificada del plano general del predio.

25. Copia simple de la Constancia de no adeudo del impuesto predial, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

26. Copia simple del oficio número 401.3S.1-2024/209, de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Director del Centro del INAH Guerrero, en el cual determina que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos.

27. Copia certificada del oficio DDUV/DPR/0537/2024, de fecha 01 de julio del 2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble está destinado al Servicio Público Municipal en materia de Salud, y es compatible para efecto de la Federalización de los Servicios de Salud.

28. Copia certificada del oficio DDUV/DPR/0538/2024, de fecha 01 de julio del 2024 emitido por la encargada de despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la Jefa del Departamento de Plano Regulador, oficio en el cual, determinan que el inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora estima que la donación del bien inmueble aprobado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Con fundamento en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

II. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

b) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

3. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

4. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En ese contexto, considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, se observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, de la donación del bien inmueble de referencia, fue aprobada por mayoría, tomando en consideración que el objetivo de donarlo, es para mejorar la calidad de atención y servicio de la Unidad Municipal Médico Quirúrgica (Hospital Hogar Moderno).

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, *excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.*

Con relación al contenido del precepto citado, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “*cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado*”.

En el presente caso, se cumple con la excepción prevista en la norma legal citada, toda vez que el bien inmueble de referencia se encuentra clasificado como Hospital Básico Comunitario con una población susceptible de beneficiarse de 32,168 habitantes con una plantilla laboral pagada por el Gobierno Municipal.

En lo que respecta a la infraestructura, cuenta con 4 consultorios, área de urgencias, 2 quirófanos, farmacia, medicina preventiva y sala de espera, que al formalizarse el Convenio Específico de Coordinación para la Transferencia de los Bienes Inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a qué se refiere la cláusula segunda y el anexo 1 del convenio en mención que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, que se mejorará el servicio médico que actualmente se brinda en la multicitada Unidad Médica, ya que al realizarse el cambio a Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Conforme a lo estipulado en el subtítulo, Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que “El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR”.¹⁴

En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad; Al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la donación de referencia.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO UNIDAD MUNICIPAL MÉDICO QUIRÚRGICA (HOSPITAL HOGAR MODERNO), A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple, “Unidad Municipal Médico Quirúrgico” (Hospital General Hogar Moderno), destinado a la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), ubicado en el lote número 24, Manzana 7, en la calle Río Bravo esquina Prolongación Fernando Rosas, en la colonia Hogar Moderno, código postal 39580, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En cinco tramos de 39.67 m., con casas S/N, en 5.43 m., 0.73 m., 2.41 m., y 5.69 m., y colinda con alumbrado público;

Al Sur: En tres tramos de 12.54 m., 19.29 m y 10.57 m., colinda, con calle del Rastro-Prolongación Fernando Rosas;

Al Este: En 16.35 m., colinda con alumbrado público; y

Al Oeste: En 23.68 m., colinda con calle Río Bravo.

Superficie total de 1010.4700 m². Superficie privativa construida de 1762.78 m².

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, y al Director General de Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE

**LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO UNIDAD MUNICIPAL MÉDICO QUIRÚRGICA (HOSPITAL HOGAR MODERNO), A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO IMSS-BIENESTAR.

INCISO "I"

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble a favor de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros, Arquitectos del Estado de Guerrero.

**HONORABLE PLENO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0062/2023, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización para la cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble identificado como área de donación 1-5, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, ubicado en carretera la Poza-Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la Construcción de la casa del arquitecto.

ANTECEDENTES

5. Aprobación de donación de inmueble. En la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de junio del año 2023, celebrada el día veintiocho de julio del año del mismo año, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; determinó aprobar mediante Dictamen presentado a la Comisión de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la donación de un predio, para la Construcción de las instalaciones del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A. C.; predio que actualmente ocupan en la modalidad de comodato, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número 6783 (Seis mil setecientos ochenta y tres) de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número doce del Distrito de Tabares, subdividido en lotes, lo que se acredita con el oficio 2606/2979 de fecha 07 de octubre del año 2008, por el que se autoriza la relotificación del lote1, resultando el marcado con el número 1-5, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados; tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 14183/2023, con Folio Registral Electrónico 158947, de fecha 18 de junio de 2003, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, mide 2 tramos de 45.00 metros y 7.30 metros y colinda con Parcela 160 y Cerrada de Las Joyas.

AL SUROESTE, mide 50.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL SURESTE, mide 37.01 metros y colinda con el lote de área Cedida al IMSS.

AL NOROESTE, mide 42 metros y colinda con lote de área de Donación 1-4.

2. Presentación de solicitud. El seis de septiembre del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble con una superficie de 2,081.47

metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Puerto de Acapulco favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la casa del arquitecto.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0062/2023, el diecinueve de septiembre del año dos mil veintres, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio número SG/DTyAC/163-C/23, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; que hace referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los Diputados integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El 07 de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, en la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple expuso:

Oficio: SG/DTyAC/163-C/23

Fecha: 01 de septiembre del año 2023

Lic. Leticia Mosso Hernández

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero

Ciudadanos Diputados a la LXIII Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero

Me permite informarle que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2023, celebrada con fecha 28 de julio del mismo año en cita. El Cuerpo Edificio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez determinó aprobar mediante Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, la donación a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, de un predio propiedad del Ayuntamiento, con superficie de 2,081.47 metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, poblado de Llano Largo en esta ciudad de Acapulco, para la construcción de la casa del arquitecto.

Para efectos de que esa Soberanía tenga bien observar el cumplimiento a lo determinado por el artículo 178 fracción XVII, en relación con estipulado en los incisos d) y e) de la fracción XXVIII del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el ordenado por las fracciones I y II Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y, con fundamento en el Artículo 54 fracción XV del Reglamento Interior del Cabildo remito el Acuerdo en copia fotostática certificada para su conocimiento y efectos procedentes.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial, respetuoso y fraternal saludo en nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez.

QUINTO. Análisis de la solicitud. De la solicitud en comento, se percibe la voluntad del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble, identificado como área de donación 1-5, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, ubicado en carretera la Poza-Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la Construcción de la casa del arquitecto.

De los documentos que se anexaron a la solicitud, se encuentra:

1.-El acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Junio del año 2023, celebrada el 28 de julio del mismo año, en la que en el punto número ocho del orden del día, el Cabildo por mayoría de votos, aprobó el Dictamen de la Comisión de Hacienda, por medio del cual se prueba la petición del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Cabildo, la donación de un predio que actualmente ocupan en la Modalidad de Comodato desde el año 2008.

2.- Copia certificada del Dictamen, mediante el cual se aprueba la solicitud de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, de la donación del predio, aprobado por mayoría de votos en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud, se advirtió que hacían falta, documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; motivo por el cual la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número: HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, se realizó la solicitud de los mismos a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal, para continuar con el proceso legislativo.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número: **SG/0268/2024**, de fecha 18 de abril del dos mil veinticuatro, signado por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, remitieron los siguientes documentos:

1. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.
2. Copia del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba en el numeral ocho, el Dictamen de la Donación a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero.
3. Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil setecientos ochenta y tres de fecha dieciocho de marzo

del año dos mil cuatro.

4. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 1418/2023, expedido el día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

5. Copia simple del Deslinde Catastral, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez de fecha 12 de octubre del año dos mil veintitrés, que hace constar que el multicitado título de propiedad tiene un valor catastral de 864,680.39 (Ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos treinta y nueve centavos moneda nacional).

6. Copia simple del Avalúo Fiscal, de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$926,634.91 M.N, (Novecientos veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos noventa y un centavos M.N) que para efectos fiscales elaboró la Arquitecta María de los Remedios Reyes Vargas.

7. Copia certificada del Plano de relotificación, de fecha 07 de octubre del año 2008.

8. Copia simple del Plano de Subdivisión.

9. Copia simple del oficio número SG/DTyAC/164-1/23 de fecha 31 de julio del año 2023, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informa al Presidente del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero A.C., que en la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de junio del año 2023, celebrada el 28 de julio del mismo año; fue aprobado por los ediles el Dictamen, mediante el cual se hace la donación del predio que actualmente ocupa en la modalidad de comodato.

10. Copia simple de las Notas Informativas de fecha 17 de abril del 2024, a través de las cuales la Directora de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Jefa del Departamento de Plano Regulador ambas del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, manifiestan que al bien inmueble no le asiste **NINGÚN VALOR HISTÓRICO**, así como tampoco está destinado al **SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**, que en los archivos del Departamento de Plano Regulador, Dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra un Plano de Relotificación de las Áreas de Donación 1, 1-2, 1-3, 1-4 y 1-5, autorizado el 07 de octubre del año 2008, donde está señalado el área de donación.

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Con fundamento en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

III. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

c) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

5. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
6. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En ese contexto, considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, se observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, la donación del inmueble referido, fue aprobada por mayoría de votos de los ediles, tomando en consideración que la referida Asociación Civil participa de manera importante con el Municipio.

Es importante mencionar, que el bien inmueble objeto de la donación, ha estado en posesión de la asociación civil, desde la publicación del acuerdo de fecha 28 de noviembre del año 2008, en que el Pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobó otorgarlo en comodato, en este supuesto tenemos que la “teoría de los derechos adquiridos” consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, *excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.*

Con relación al contenido del precepto citado, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “*cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado*”.

En el presente caso, se cumple con la excepción prevista en la norma legal citada, ya que dicha asociación civil participa como integrante entre otros, del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Comité Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obras (CADROC) integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del Consejo Municipal de Protección Civil y del IMPLAN de manera honorífica, además de brindar capacitación para los agremiados y al público en general, asesoría técnica, y de consultoría, prácticas profesionales y Servicio Social, asesoría gratuita a los ciudadanos que se lo solicitan en materia de proyectos de construcción espacios habitacionales y de convivencia.

En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad; Al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la donación de referencia.

Cabe agregar que, se establece un procedimiento de reversión con el propósito de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuente con herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario

incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar, durante un plazo de doce meses continuos.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la Casa del Arquitecto, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Puerto de Acapulco, para la construcción de la casa del arquitecto, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE, mide 2 tramos de 45.00 metros y 7.30 metros y colinda con Parcela 160 y Cerrada de Las Joyas.

AL SUROESTE, mide 50.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL SURESTE, mide 37.01 metros y colinda con el lote de área Cedida al IMSS.

AL NOROESTE, mide 42 metros y colinda con lote de área de Donación 1-4.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la casa del arquitecto, y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, durante un plazo de doce meses continuos, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin que medie al respecto, indemnización alguna por este concepto, para lo cual el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Emitirá un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, en el que se señalen las causas que lo motiven;
- II. Expedirá una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;
- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;
- IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;
- V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o acuerdo correspondiente, la que emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Declarada la procedencia de la reversión, se requerirá al donatario para que de inmediato haga entrega física y material del bien revertido al patrimonio municipal. En caso de que se hubiere formalizado la donación en instrumento público, a petición del Municipio y una vez que haya quedado firme la reversión, el fedatario público que lo otorgó, procederá a su cancelación, inscribiendo el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

En lo no previsto por este procedimiento, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

QUINTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Presidente de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

INCISO "M"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

**HONORABLE PLENO
PRESENTE.**

A las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio SGG/JF/0518/2024, por medio del cual se remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Estado denominado “Fracción de Terreno” a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

26. Suscripción de la iniciativa. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Estado de Guerrero, denominado “Fracción de Terreno” a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, además de la titular de la iniciativa, fue signada también por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.

27. Presentación de la iniciativa. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio SGG/JF/0518/2024, la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.

28. Turno. Mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1808/2024, el doce de junio del dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.

29. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

30. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la iniciativa de donación de inmueble.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La que se escribe, **MTRA. EVELYN CESIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someto consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.**

C O N S I D E R A N D O S

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, contempla entre sus objetivos y líneas de acción, que la Educación, es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o refiere que toda persona tiene derecho a la educación. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. La autoridad federal y la local establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale su punto así mismo proporcionará medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 187 establece que el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación, o bien por conducto de particulares con capacidad reconocida, mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación.

Que la Ley de Educación del Estado libre y Soberano de Guerrero, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución General, en los Tratados Internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Su objeto es regular la educación impartida en el estado de Guerrero por parte de las autoridades educativas estatales y municipales, sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados como establecimientos públicos de bienestar social, y la que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en sus planteles, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución General.

Que con fecha 08 de mayo del 2012, el gobierno del estado libre y soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica de la entidad, constituyéndose como integrante del subsistema de Universidades Tecnológicas.

Qué derivado del Convenio ante citado, en su Cláusula Segunda contempla que el gobierno del Estado aportará en donación gratuita para la construcción de la Universidad Tecnológica de Acapulco, un terreno que tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas considerando lo dispuesto en la normatividad que al efecto resulte aplicable.

Que con fecha 15 de noviembre del 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 92, el Decreto Número 237 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio legal en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de técnicos superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de la Ciencia, Tecnología y de Servicios; ofrece programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura, así como ofrecer programas de posgrado que permitan la superaciones académicas.

Que en el año 2013, el gobierno del Estado a través del IGIFE construyó dos edificios en una fracción de terreno actualmente identificada como fracción de terreno, propiedad del estado de Guerrero, para alojar las oficinas de la Universidad Tecnológica de Acapulco, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos setenta y tres de fecha 17 de mayo de 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicada en la franja paralela de la Laguna de “Tres Palos”, boulevard de las naciones, a inmediaciones del Plan de los Amates de la Ciudad y Puerto de Acapulco, el cual cuenta con una superficie de terreno aproximadamente de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos cincuenta y dos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Qué, conforme al título de propiedad antes citado, en el antecedente cuatro el inmueble tiene un valor fiscal de \$10, 713, 000.00 M.N, (Diez millones setecientos trece mil pesos moneda nacional), cantidad que señala en el avalúo que para efectos fiscales elaboró el Arquitecto José Navarrete Heredia, documento que se agregó al apéndice correspondiente con la letra “B”.

Que el multicitado título de propiedad contemplada que tiene un valor catastral de 10,000,000.00 (Diez millones de pesos moneda nacional), según se desprende del deslinde catastral expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, documento que se agregó al apéndice correspondiente con la letra “C”.

Qué derivado de lo anterior, es interés del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación del inmueble para el correcto desarrollo de funciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, y considerando que desde la construcción del inmueble solicitado a la fecha es poseedor del mismo, el cual no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta Alta Representación Popular para que autoricen la donación pura, gratuita y simple del inmueble citado y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino del mismo es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, misma que impartirá cátedra en las diversas licenciaturas e ingenierías que oferta la Universidad Tecnológica de Acapulco y que en caso de no utilizarse para lo que está destinado o bien lo deje de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento siguiente: el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del Estado una iniciativa de Decreto en el que se solicitará la revisión, basada en un estudio que justifique que el bien inmueble no está siendo utilizado conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN, PURA GRATUITA Y SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL

ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

Artículo primero se autoriza la Gobernadora Constitucional del estado a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos cincuenta y dos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Artículo segundo. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio de la Universidad Tecnológica de Acapulco, mismo que será destinado exclusivamente para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

Artículo tercero. Los gastos, en su caso, que se originen con motivo de traslado del dominio de inmueble correrán a cargo de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

Artículo Cuarto. Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero, previa protocolización ante la notaría o notario público y hágase la anotación correspondiente en el folio del predio donado para que surta los efectos legales.

Artículo Quinto. Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

Artículo Sexto. Si la Universidad Tecnológica de Acapulco, no utiliza el inmueble cuya donación a favor se autoriza, o le da un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo deja de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicado en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

De la presente iniciativa se percibe la voluntad de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el

cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Con el objeto de que dicho inmueble se utilice exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, con un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, dado que es una obra de beneficio colectivo, por ser un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio dada su naturaleza, por sus funciones ayudará por mucho a los intereses de la sociedad, toda vez que busca ser una Institución de Educación Superior de Vanguardia con reconocimiento social, con Planes y Programas de Estudios acordes a las necesidades del sector productivo de la región, con el objetivo de coadyuvar al progreso del Municipio, Estado y País.

Es preciso señalar que el bien inmueble ha estado en posesión de la Universidad, desde del día 15 de noviembre de 2013, fecha de su creación y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 92, en el Decreto Número 237, derivado del Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el día ocho de mayo del año dos mil doce, en el cual en la Cláusula Segunda contempla que el Gobierno del Estado aportará en donación gratuita un terreno con una superficie mínima de 20 hectáreas y en el año 2013, el IGIFE construyó dos edificios para alojar las oficinas.

Así, con motivo del análisis de la presente solicitud, tenemos que la “teoría de los derechos adquiridos” consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Durante el procedimiento, se exhibió la documentación correspondiente, atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

1.- Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2.- Contrato de compraventa celebrado el día diecisiete de mayo del dos mil trece, entre los señores Damián García Cruz y Noemí Infante Clavel (como parte vendedora) y como parte compradora, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3.- Escritura Pública Número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974.

4.- Boleta de inscripción del predio, bajo el Folio Registral Electrónico No.174035, de fecha 07 de agosto del año dos mil trece.

5.- Certificado de libertad de gravamen Núm. 2703/2013, expedido el veintiocho de febrero del año dos mil trece.

6.- Avalúo Fiscal de fecha primero de marzo del año dos mil trece, elaborado por el Arquitecto José Navarrete Heredia y signado por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

7.-Plano general.

8.- Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco, celebrado el ocho de mayo del año dos mil doce.

9.-Oficio Núm. CJ/607/2024, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, con el que da cumplimiento a las constancias de que el bien inmueble objeto

de la donación no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

10.- Certificado de no adeudo, con número de Folio: 152001, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día siete de marzo del año dos mil trece.

11.- Certificado Catastral, expedido el treinta y uno de julio del año dos mil trece.

Esta comisión dictaminadora, con los documentos señalados, observa que se encuentra colmado el elemento con el cual se acredita la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado de dominio de la propiedad a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, la donación se resuelve en sentido positivo, a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XLI ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Como se observa, concretamente nuestra Constitución Política local establece en la fracción XLII, del artículo 61, la facultad del Congreso del Estado para autorizar a la Gobernadora del Estado, la donación de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Derivado de lo anterior, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece en su artículo 22, que la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales.

De tal modo que, de acuerdo al expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, se aprecia que con la Iniciativa se colma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, con relación al deber de la Secretaría de Finanzas de administrar y disponer el destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal.

Por lo que, en estima de esta Comisión no existe elemento alguno del que se pueda desprender impedimento alguno para decretarse la donación de referencia. De ahí que, se concluya dictaminarse en sentido favorable.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora del Estado de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y

simple, un inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio de la Universidad Tecnológica de Acapulco del Estado de Guerrero, mismo que será destinado exclusivamente para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, en su caso, que se originen con motivo del traslado de dominio del inmueble correrán a cargo de la Universidad Tecnológica de Acapulco del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

ARTÍCULO SEXTO.- Si la Universidad Tecnológica de Acapulco, no utiliza el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y accesiones se revertirá el patrimonio del estado de Guerrero lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, a la Universidad Tecnológica de Acapulco para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 07 días del mes de agosto del 2024.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

INCISO “N”

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**HONORABLE PLENO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0485/2023, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple, la fracción de un terreno de una superficie de 20x20 (400m²) propiedad del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a favor del “Banco del Bienestar”, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con RFC BAN500901167, ubicado en paraje Xaltipan – Tlapizaco- Aposentillo, actualmente Abedul calle Álamo de esa cabecera municipal.

ANTECEDENTES

Aprobación de donación de inmueble. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento Tixtla de Guerrero, Guerrero; en el punto tres del Orden del Día, aprobó por unanimidad de votos, la donación a título gratuito de una fracción de terreno de 20x20 metros (400m²), a la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, denominada “BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”, con RFC BAN500901167; ubicado en paraje Xaltipan – Tlapizaco- Aposentillo, actualmente Abedul calle Álamo de esta cabecera municipal, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número 18,893 (Dieciocho mil ochocientos noventa y tres) de fecha tres de octubre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña, tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 5122/2022, con Folio Registral Electrónico 3393, de fecha 17 de diciembre de 2022, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 762.00 metros y colinda con Camino Viejo que conducía al agua potable de la ciudad de Tixtla, Guerrero;

AL ORIENTE: mide 540.00 metros y colinda con propiedad del gobierno del estado, antes con el Bordo de Tlapizaco y una pequeña barranquita;

AL SUR: mide 335.00 metros y colinda con el Arroyo de Xaltipan; y

AL PONIENTE: mide 527.00 metros y colinda con Barranca de Aposentillo.

Que de dicho inmueble solo donará una fracción de terreno con una superficie de 20x20 metros (400m²), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00m y colinda con área verde;

Al **SUR**: 20.00m y colinda con Centro de Salud “Pedro Astudillo Urzua”;
Al **ORIENTE**: 20.00m colinda con calle Alamo; y
Al **PONIENTE**: 20.00m y colinda con área verde.

2. Presentación de solicitud. El veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de Tixtla Guerrero, Guerrero, el Presidente Municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble señalado en el punto que antecede.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0485/2023, el trece de diciembre del año dos mil veintres, el Secretario de Servicios Parlamentarios con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio número 1220/PM/2023, signado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación una fracción de terreno de 20 x 20 m, del inmueble propiedad del Ayuntamiento de ubicado en paraje Xaltipan – Tlapizaco- Aposentillo, actualmente Abedul calle Álamo de esta cabecera municipal, a favor de la Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la edificación del Banco Bienestar.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los Diputados integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal, presento la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple y expuso:

Dependencia: H. Ayuntamiento Municipal
Sección: PRESIDENCIA
Oficio No: 1220/PM/2023
Asunto: DESINCORPORACIÓN DE PREDIO

Tixtla de Guerrero, Gro., 27 de noviembre del año 2023.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito solicitar, que se discuta y en su caso se apruebe por el pleno la desincorporación del predio donado para el Banco del Bienestar, con la razón social siguiente: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para lo cual, adjunto copias certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de mayo del año 2022, como único punto a tratar, la donación de un bien inmueble propiedad el H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Gro., al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una Sucursal del Banco del Bienestar, lo anterior a razón de que de dicha desincorporación es de interés público para el municipio de Tixtla de Guerrero, Gro.

Se anexa croquis de ubicación, medidas y colindancias del predio en cuestión.

Sin más que agregar y esperando una resolución favorable, me despido quedando sus respetables órdenes.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, es que este Órgano Legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en la Sesión Ordinaria de Cabildo, por el Órgano Municipal Colegiado, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Para ello exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice su petición.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Banco del Bienestar.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

De los documentos que se anexaron a la solicitud, se encuentra:

1. Copia Certificada del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, como único punto, la donación del bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
2. Copia certificada del plano de modificación de fecha 06 de enero de año 2023.
3. Copias simples de la fotografías de las instalaciones del Banco del Bienestar.

Revisada la documentación adjunta a la solicitud, se advirtió que hacían falta, documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; motivo por el cual la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número: HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, se realizó la solicitud de los mismos a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal, para continuar con el proceso legislativo.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número: LXIII/3ER/SSP/DPL/1592/2024 de referencia LXIII/3ER/SSP/DPL/0485/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a la Presidencia de la Comisión el oficio número **S.G./182/2024**, de fecha 13 de mayo del dos mil veinticuatro, signado por el Presidente, Sindica Procurador y Secretario General del Honorable Ayuntamiento, por medio del cual remitieron los siguientes documentos requeridos, los cuales se describen a continuación:

1. Copia Certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal;
2. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual dan cumplimiento, a las observaciones realizadas por la Presidencia de la Comisión de

Hacienda, en relación al acta de cabildo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en referencia las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de la donación.

3. Copia certificada de la Escritura Pública número 18,893 de fecha tres de octubre del año dos mil ocho.
4. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 5122/2022, expedido el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.
5. Copia certificada del Certificado Catastral, expedido el día diecisiete de julio del año dos mil trece;
6. Copia simple del Avalúo Fiscal número SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2024-0707, de fecha Ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$197,753.41 M.N. (Ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la Arquitecta Soraya Alarcón Flores.
7. Copia simple de la constancia de situación fiscal;
8. Copia simple de la constancia de no adeudo predial, expedida el día tres de abril del año dos mil veinticuatro;
9. Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no está destinado al servicio público municipal, expedida el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro;
10. Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no le asiste, valor arqueológico histórico o artístico que contravenga la donación, expedida el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro;

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Con fundamento en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

IV. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

d) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

7. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
8. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En ese contexto, considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, se observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la donación del inmueble referido, fue aprobada por unanimidad de votos de los ediles, tomando en consideración, que los servicios de banca social, ayudara a reducir la brecha de la inclusión financiera, convirtiéndose en un gran beneficio para la población.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, *excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.*

Con relación al contenido del precepto citado, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste *“Cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”*.

En el presente caso, se cumple con la excepción prevista en la norma legal citada,

En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad;

Toda vez que la Secretaría de Bienestar, realiza a través de programas sociales entrega de apoyos económicos en beneficio de los sectores más desprotegidos o vulnerables, como son adultos mayores, madres solteras, personas con capacidades diferentes, jóvenes y niños; con la implementación del Banco del Bienestar, se otorgaría a las personas beneficiarias de los programas sociales, la posibilidad de cobrar los apoyos inherentes, evitando con ello el desgaste físico y económico, y el desplazamiento a diversos lugares; además que el Banco del Bienestar tiene como objetivo promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros, canalizar apoyos financieros y técnicos que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocios y tecnologías financieras que impacten en el desarrollo económico a nivel nacional y regional.

Al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la donación de referencia.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BAN500901167.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de una fracción de terreno con una superficie de 20x20 (400m²), a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con RFC BAN500901167, ubicado en paraje Xaltipan – Tlapizaco- Aponsentillo, actualmente Abedul calle Álamo de esta cabecera municipal, cuya propiedad la acredita con la escritura pública

número 18,893 (Dieciocho mil ochocientos noventa y tres) de fecha tres de octubre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña, tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 5122/2022, con Folio Registral Electrónico 3393, de fecha 17 de diciembre de 2022, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 20.00m y colinda con área verde;

Al **SUR**: 20.00m y colinda con Centro de Salud "Pedro Astudillo Urzua";

Al **ORIENTE**: 20.00m colinda con calle Alamo; y

Al **PONIENTE**: 20.00m y colinda con área verde.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se realice la anotación que correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Presidencia de la República, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR,

SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

INCISO “O”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO; A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

**HONORABLE PLENO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0504/2023, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple, de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una sucursal del citado Banco.

ANTECEDENTES

1.-Aprobación de donación de inmueble. En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, aprobó la donación de una porción del predio urbano de la Casa de la Cultura, propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Igualapa, Guerrero, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo;

2.-Presentación de la solicitud. El trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, por conducto de la Sindica Procuradora, presento ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.

3.-Turno. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0504/2023, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio SM/073/2023. En dicho oficio solicita la autorización del Congreso del Estado de Guerrero, para dar en donación pura, gratuita y simple un inmueble consistente en una porción del predio propiedad del Ayuntamiento de Igualapa Guerrero, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Igualapa, Guerrero a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo, para la edificación de una Sucursal.

4.-Recepción. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado que antecede, el cual fue remitido por la presidencia de la Comisión, a las y los Diputados integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5.-Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio en mención. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del Pleno el Dictamen aprobado por la Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, por conducto de la Sindica Procuradora, en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SINDICATURA

No. OFICIO: SM/073/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR.

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

ROSA ELVIS DE AL GUZMÁN, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, personalidad que pide se me reconozca en términos de la constancia de mayoría y validez que se anexa al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Cerrada de los Gobernadores Número 4, fraccionamiento denominado “La Virgen”, en esta ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, autorizando a los Licenciados en Derecho **Jehová Méndez Olea, Marlette Aída Cruz De La Cruz, Aylin Lizbeth Vásquez Vargas y Yuxilt Itzayani Pascual Juárez, Carlos Antonio Velázquez Porfirio, Zaratuza Pacheco Díaz y Cecilia Brito Cortez**, respetuosamente comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar a este Poder Legislativo Estatal, **SE SIRVA AUTORIZAR** la desincorporación de una porción del predio propiedad del Municipio de Igualapa, Guerrero, donado para el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para edificación de una Sucursal Financiera del Banco del Bienestar en este municipio.

A efecto de acreditar la procedencia de la presente petición de la cual formuló en representación y por mandato del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO, me permito señalar los siguientes antecedentes:

1. En virtud del anterior, con fecha 28 de agosto del dos mil veintitrés, **EL H. CABILDO MUNICIPAL DE IGUALAPA GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, APROBÓ LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE LA CASA DE LA CULTURA PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BANCO DEL BIENESTAR**, según lo acreditado con copia certificada del acta de cabildo a que aludo, misma que adjunto al presente escrito en copia debidamente certificada para debida constancia legal.

2. Que el predio de referencia cuenta con antecedente de propiedad a favor del Municipio de Igualapa, mediante escritura pública número 47931, pasada ante la fe del Notario Público número 19 y del Patrimonio Inmueble Federal de

Acapulco, Guerrero, e inscrita en el Folio real 10354 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, conforme a las copias certificadas que se agregan a este escrito.

3. Que la porción del bien inmueble que se solicita la desincorporación y descrito con antelación, se encuentra ubicado en **EL CENTRO DE LA CABECERA DE IGUALAPA, GUERRERO**, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 28.40 M. Y COLINDA CASA DE LA CULTURA.

AL SUR: MIDE 4.10 M. Y COLINDA CON PASCUAL MEZA MEDINA.

AL ORIENTE: MIDE 25.84 M. Y COLINDA CON NOEL MARTÍNEZ RUIZ, YOLANDA MESA DOMÍNGUEZ Y PASCUAL MEZA MEDINA.

AL PONIENTE: MIDE 18.85 M. COLINDA CON CALLE EN NABOR OJEDA CABALLERO.

SUPERFICIE TOTAL 362.74 M².

Lo anterior conforme al Plano de Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero.

Que el bien inmueble descrito con antelación se encuentra debidamente catastrado ante la H. Ayuntamiento de IGUALAPA, Guerrero, Y NO CUENTA con adeudo predial, lo anterior conforme al Certificado que otorga la Dirección de Catastro del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero.

Una vez descritos los antecedentes anteriormente enunciados y tomando en consideración el contenido del acta de cabildo municipal de IGUALAPA, Guerrero antes referida, me permito solicitar a esta soberanía parlamentaria lo siguiente:

ÚNICO: se sirve actualizar al municipio de Igualapa, Guerrero, a efecto de que esta pueda ceder los derechos de propiedad a través del acto jurídico que corresponde al Banco del Bienestar, con la razón social siguiente: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una Sucursal del Banco del Bienestar en este municipio, cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo del presente documento.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, es que este Órgano Legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por el órgano municipal colegiado, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. Exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice la solicitud de referencia.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Banco del Bienestar.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

Ia XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita a donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado, se encuentra la de conceder la autorización a los Ayuntamientos, para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto de Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que tal acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a la solicitud:

1. Copia Certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal;
2. Copia Certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, como único punto, la donación del bien inmueble denominado casa de la cultura, propiedad del H. Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
3. Copia certificada ante el notario público número 19 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal del “Acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales” instrumento número cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno de fecha seis de septiembre del año dos mil trece.
4. Copia simple del plano de deslinde catastral del mes de agosto del año dos mil veintitrés.
5. Copia simple de la constancia de no a deudo, expedida el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.
6. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en el municipio de Igualapa, Guerrero, el diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
7. Copia simple del avalúo número 13-205, de fecha trece de noviembre del año dos mil trece.
8. Copia simple de la Boleta de Inscripción, con el Folio Registral Electrónico Número 10354, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

Que una vez revisada la documentación, se advirtió que presentaba algunas inconsistencias y que hacían falta, documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; motivo por el cual la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número: HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, realizó la solicitud de los mismos a la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento Municipal, para continuar con el proceso legislativo.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número: LXIII/3ER/SSP/DPL/1589/2024 en referencia al LXIII/3ER/SSP/DPL/0504/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a la Presidencia de la Comisión el oficio número **SIND/0744/2024**, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, signado por la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento, por medio del cual remitió los documentos requeridos, que se describen a continuación:

11. Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil

veintitrés, mediante la cual dan cumplimiento, a las observaciones realizadas por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, en referencia a las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de la donación.

12. Copia simple del acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales, de fecha veintidós de abril de año dos mil trece, de la donación del predio urbano a la casa de la cultura.

13. Copia certificada del Certificado Catastral, expedido el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro;

14. Copia simple del deslinde del predio, de fecha agosto del año dos mil veintitrés.

15. Copia simple del plano general del predio, de fecha agosto del año dos mil veintitrés.

16. Copia simple del plano de subdivisión de fecha octubre del año dos mil veintiuno.

17. Copia simple del Avalúo Fiscal número SFA-SI-CGC-ELISANREY-2024-0493, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$354,224.64 (Trecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 64/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la Arquitecta Eli Sandoval Reyna.

18. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 3552/2024, expedido el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

19. Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no está destinado al servicio público municipal, expedida el seis de marzo del año dos mil veinticuatro;

20. Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no le asiste, valor arqueológico histórico o artístico que contravenga la donación, expedida el seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Así mismo el segundo elemento, también se cumple de tal modo, que en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Iguala, Guerrero aprobó por unanimidad de votos, la donación de una fracción de terreno del bien inmueble de la casa de la cultura, cuya propiedad la acredita con el “Acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales” instrumento número cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 19 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 5122/2022, con Folio Registral Electrónico 10354, de fecha 04 de abril de 2024, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Iguala, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: mide 49.43 metros y colinda con el ciudadano Horacio Maldonado Rodríguez, Facundo Juárez Villanueva y Ramón García Maldonado.

Al **SUR**: mide 24.45 metros y colinda con el ciudadano Pascual Meza Medina y José Bustos de los Ángeles.

Al **ORIENTE**: mide 25.60 metros y colinda con el ciudadano Noel Martínez Jiménez.

Al **PONIENTE**: mide 40.65 metros y colinda con calle Nabor Ojeda.

Que de dicho bien inmueble, dona para la construcción del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; la fracción de terreno de 362.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: mide 28.40 m. y colinda casa de la cultura.

Al **SUR**: mide 4.10 m. y colinda con el señor Pascual Meza Medina.

Al **ORIENTE**: mide 25.84 m. y colinda con los CC. Noel Martínez Ruiz, Yolanda Mesa Domínguez y Pascual Meza Medina.

Al **PONIENTE**: mide 18.85 m. colinda con calle en Nabor Ojeda Caballero.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.-Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere la autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucionales y legales citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del estado la autorización de tales donaciones.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, que la construcción de un Banco del Bienestar, es el principal dispersor de recursos de programas sociales del gobierno federal, y en su carácter de banca social, promueve y facilita el ahorro entre los mexicanos, dentro y fuera del país, así como el acceso al financiamiento de primer y segundo piso de forma equitativa para personas físicas y morales, impulsando así la inclusión financiera, misma que se realiza con perspectiva de género y tomando en cuenta a comunidades indígenas; de ahí que se advierte que dicha institución bancaria cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Comisión dictaminadora tiene a bien autorizar al Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar.

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno de la República, la fracción de terreno del bien inmueble de la casa de la cultura, propiedad del Ayuntamiento, para la construcción del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Iguala, Guerrero, con una superficie de 362.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: mide 28.40 m. y colinda casa de la cultura.

Al **SUR**: mide 4.10 m. y colinda con el señor Pascual Meza Medina.

Al **ORIENTE**: mide 25.84 m. y colinda con los CC. Noel Martínez Ruiz, Yolanda Mesa Domínguez y Pascual Meza Medina.

Al **PONIENTE**: mide 18.85 m. colinda con calle en Nabor Ojeda Caballero.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se realice la anotación que correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Presidencia de la República, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

INCISO "P"

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto Número ____ por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

**Dip. Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la**

**LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes; examen que se realizó bajo la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el martes 24 de octubre del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes.

2.- Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0226/2023, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 26 de octubre del 2023, firmado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y, en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

En la Iniciativa en la que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la

fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 21, párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 179 establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que propongan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, algunos de los artículos que enmarcan la importancia de la prevención del delito es:

Artículo 4.

XII. Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública;

Las comunidades más seguras adoptan enfoques prácticos y concretos, muy diferentes y menos costosos que las reacciones y respuestas represivas y disuasorias. Ofrece una visión general precisa de las consideraciones principales que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y ejecutar estrategias e intervenciones sobre prevención del delito. Reconociendo también que existen algunas diferencias significativas entre regiones, en lo que respecta a los desafíos planteados por el delito y la victimización y la importancia de adaptar los programas a contextos locales. La participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana contempla acciones que deberán implementar de la mano con la ciudadanía, pero en la propuesta olvidan que los municipios, desarrollan sus propios diagnósticos y mapas geodelictivos, por lo que con la creación de unidades enfocadas en el diagnóstico y prevención de las conductas antisociales, podrán realizar un trabajo coordinado municipios y Estado.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana por sus siglas ENSU, es una encuesta que realiza el INEGI cada trimestre para proporcionar información sobre la percepción de la población de 18 años y más acerca de la seguridad pública, Se lleva a cabo en 74 ciudades estratégicas del país. Los resultados publicados en este tercer trimestre 2023 en relación a nuestro Estado son los siguientes.

1. Dentro de las ciudades donde el porcentaje de población mayor a 18 años y más que durante junio de 2023 se sintió inseguros en su ciudad tenemos a Chilpancingo de los Bravo con un 81.7% y Acapulco con un 76.2%.

2. **El 57.2% de la población de Chilpancingo y el 60.1% de Acapulco** identificó a la Policía Estatal de Guerrero como una autoridad que le inspira confianza y en relación a la Policía Preventiva Municipal como autoridad que le inspira confianza los resultados fueron 44.9% Chilpancingo y 42.9% Acapulco respectivamente.

3. Porcentaje de la población mayor de 18 años que mencionó conocer o haber escuchado que el gobierno de la ciudad ha implementado actividades o programas para prevenir la violencia y/o la delincuencia. En la ciudad de **Chilpancingo 30% y Acapulco 39.6%**, cuando la encuesta se dirige únicamente a mujeres el resultado es **Chilpancingo 30.9% y Acapulco 31.6%** y cuando la encuesta es para hombres mayores de 18 arroja un **28.7% en Chilpancingo y 50.3% en Acapulco.**¹⁵

Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito **mejoran la calidad de vida de las y los Guerrerenses**. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, con el objeto de prevenir los delitos más comunes, la Secretaría de Seguridad pone a su disposición una serie de recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo lo siguiente;

Actual	Propuesta
<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>VIII al XXX...</p>	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</p> <p>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>IX al XXXI...</p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</p>

¹⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2023_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

<p>como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p style="text-align: center;">IX al XVIII...</p>	<p style="text-align: center;">IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p style="text-align: center;">X al XIX...</p>
---	--

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel son:

Incluir en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la facultad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, en materia de seguridad pública, para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir las distintas causas y factores que la generan.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de incluir las facultades en materia de seguridad, específicamente la prevención social de la violencia y la delincuencia, que le otorgan a los Municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideran oportuno realizar las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.

En ese sentido, toda vez que la Iniciativa menciona “adicionar” la fracción VII del artículo 61 y la fracción VIII del artículo 73, ambas ya contenidas en el texto vigente de la citada Ley Orgánica, modificando el texto de la fracción VIII del artículo 61 y IX del artículo 73, proponiendo además, recorrer las fracciones subsecuentes, adicionándole una fracción más en al artículo 61 la XXXI y en el artículo 73 solo llega a la fracción XIX, siendo omiso por lo que hace a las fracciones de la XX a la XXVIII; las Diputadas y los Diputados que la integran, consideran procedente por técnica legislativa, reformar las fracciones VII al artículo 61 y VIII al artículo 73 y adicionar las fracciones VII-A al artículo 61 y VIII-A al artículo 73, ya que su texto es relativo al mismo tema, dejando igual, el resto de las fracciones de ambos dispositivos legales, quedando así en congruencia con el texto vigente.

En la misma tesitura de uniformidad y armonía, se corrige la propuesta a la fracción VII del artículo 61, en lo relativo a la denominación del área “Dirección”, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 29 vigente; y, para armonizar con la

Ley General, se integra “políticas públicas” y la coordinación con las autoridades respectivas federales y estatales y, de ser el caso, de otros Municipios.

Relativo al artículo 73, para ser congruente con el texto vigente del artículo 29 de la citada Ley Orgánica, se cambia “del Presidente Municipal” por “de la Presidencia Municipal”; y a la fracción VIII, se le elimina el texto “en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública”, toda vez que, la Presidencia Municipal es el mando superior del Municipio, en materia de seguridad pública, y sus facultades se ejecutan por conducto de las áreas respectivas, retomando los agregados que se hacen a la fracción VII del artículo 61, relativos a las políticas públicas y a la coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>De la I a la VI.</p> <p>VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>De la VIII a la XXX.</p>	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</p> <p>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>IX al XXXI...</p> <p>Se recorren las fracciones subsecuentes.</p>	<p>ARTICULO 61.- ...</p> <p>De la I a la VI.</p> <p>VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;</p> <p>VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>De la VIII a la XXX.</p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p> <p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p> <p>VIII. Ejecutar las políticas públicas y los programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;</p>

<p>De la IX a la XXVIII.</p>	<p>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>X al XIX... Se recorren las fracciones subsecuentes.</p>	<p>VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>De la IX a la XXVIII.</p>
------------------------------	--	---

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueba la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61 fracción VII y 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

De la I a la VI.

VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VII.

VIII. Ejecutar las políticas públicas y los programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII-A al artículo 61 y la fracción VIII-A al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- ...

De la I a la VII...

VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VIII...

VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

De la IX a la XXVIII.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Decimosexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria. Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal. Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

INCISO "Q"

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto ____ por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Dip. Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; examen que se realizó bajo la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Andrés Guevara Cárdenas funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 11 de enero del 2024, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0670/2024, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 12 de enero del 2024, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

En la Iniciativa en la que el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

1. “7. El sistema municipal, es sin lugar a duda, a nivel estructural, dentro de los tres niveles de gobierno, donde se encuentra el verdadero núcleo político, en el cual nace la relación sustancial entre Estado-Sociedad, y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias, las cuales deben de ser satisfechas por una organización político-jurídica elemental, que permita dar viabilidad a esta dinámica de carácter local.

Nuestra carta magna, es muy clara en su artículo 115, donde especifica que el Municipio libre es la base de su división territorial y de sus organización política y administrativa, dejando con esto que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad de organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado, sus elementos básicos son:

Población. “es el elemento humano, se unifica alrededor del concepto de lo vecinal”.

Territorio. “extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio. Sin territorio no puede haber municipio”.

Gobierno. “Autoridad que constituye el gobierno, que se encargue de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias”.

2. En nuestro país y en particular nuestro Estado de Guerrero, se caracteriza por ser un territorio democrático, donde la determinación de los órganos de gobierno está basada en elecciones libres, periódicas y transparentes, que son el punto más visible de un gran proceso en que una sociedad ejerce una importante serie de derechos y libertades, sin los cuales las elecciones no pueden llamarse democráticas.

Todo proceso de elección de órganos de gobierno requiere la participación de toda la ciudadanía: la expresión abierta y respetuosa de creencias y opiniones, la libre circulación de información sobre los asuntos públicos, la promoción por vía pacífica de los intereses legítimos ya sea individualmente, en grupos políticos o en organizaciones sociales, y el respeto de la autoridad a las actividades de participación ciudadana en el marco de la ley.

3. Dentro de los municipios, desde su creación mantiene elementos fundamentales de representatividad ciudadana son las Comisarias, las cuales, se constituyen bajo requisitos de ley, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo, se analiza los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de que cuenten con el potencial económico actual y futuro de su comunidad, se determinan los límites de la comisaria y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de cada jurisdicción, y se instalan oficinas públicas necesarias.

4. En Guerrero, las elecciones de comisarias municipales se norman bajo dos leyes principalmente, **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero.**

5. En esta iniciativa de reforma, se hace con base a la diferencias que existen en los **artículos 35 y 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, referente a los periodos y tiempos de elección de los comisarios municipales, a continuación ilustro en una tabla como están actualmente redactados ambos artículos.

Artículo 35	Artículo 198
Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Comparando esta redacción en la **ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero**, se tiene la siguiente redacción (cito textualmente):

Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante **la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse**, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Redacción que es similar a lo que contiene actualmente el artículo **198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

6. Como se observa en la tabla comparativa, el artículo 35, tiene una diferencia de periodos de elección de las comisarias municipales, puesto que se habla que en **el segundo domingo del mes de junio del año en que deba**

renovarse y en el artículo 198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Artículo 6, de la ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero, mocionan que se debe renovar **durante la última semana del mes de junio del año del año en que deban renovarse.**

Para esto, propongo que se pueda armonizar el criterio para que los cabildos de los H, Ayuntamientos puedan convocar a elecciones en tiempo y forma, con criterios homogéneos en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan en este caso la elección de las comisarias.

A continuación, se establece el siguiente **cuadro comparativo**, que ilustra el cambio que se proponen:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas son:

Homogenizar el criterio respecto a la fecha en que se deben realizar las elecciones de Comisarías, armonizando lo dispuesto en el artículo 35 con lo estipulado en los artículos 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 6 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de homogeneizar y armonizar el dispositivo legal conforme a lo dispuesto en sus similares que regulan la elección de Comisarías, a diferencia del que se propone reformar que se encuentra ubicado en un apartado de generalidades respecto al Gobierno Municipal.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta y solo realizan adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.

En ese sentido, toda vez que el texto vigente hace referencia a “Comisarios”, se propone adecuar en términos de una redacción inclusiva contemplando el principio de paridad de género, al que hacen referencia el artículo 198 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre y la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para así quedar armonizado adecuadamente.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</p>	<p>Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</p>	<p>ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.</p>

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueba la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Decimosexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria. Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal. Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

INCISO “R”

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto Número ____, por el cual se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

**Dip. Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 12 de enero del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0916/2023, de fecha 12 de enero del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de enero del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía en su Eje 2 Desarrollo Económico Sostenible y que actualmente cuatro municipios se encontraban en proceso de constitución para sumar 85 municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Que el 28 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en la edición número 78 Alcance V del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo en el artículo Primero Transitorio establecía que el presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado esto al ser una reforma Constitucional se enviaría a los ayuntamientos en la entidad y tendrá que ser aprobado por la mitad más uno, para llevar a cabo la declaratoria de

validez, para los efectos del numeral 1 fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que estos constituyen la base de su división territorial, organización política y administrativa, por lo que el proceso de creación de un nuevo municipio está consagrado en la Constitución, en este sentido el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Que al respecto, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que el Congreso del estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los municipios del estado, así mismo, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del estado y de los ejecutivos municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

Que en razón de lo anterior con fecha 15 del mes de febrero del año 2021, la Dip. Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, solicitó atender la petición de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar las adecuaciones necesarias al Decreto 861 que crea el Municipio de Ñuu Savi, en seguimiento a los trabajos técnicos de manera conjunta del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta de Local Ejecutiva y la Dirección de Límites adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, se realizaron los trabajos para poder modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero y de esta manera, poder iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía requiere del nuevo municipio antes referido y cumplir así con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que al estar imprecisos los vértices de la demarcación territorial para la creación del municipio Ñuu Savi, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las y los ciudadanos que habitan dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que pertenecen, razón por la cual es necesario convertir realizar modificaciones al Decreto de creación del municipio, por lo que es necesaria la modificación siguiente:

PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL Edición 78 Alcance V del 28 de septiembre de 2021			MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICE S	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE S	LATITUD	LONGITU D
277	16° 53' 46.573'' N	99° 5' 34.652'' W	277	16° 53' 39.355'' N	99° 5' 36.281'' W
278	16° 53' 46.930'' N	99° 5' 34.525'' W	278	16° 53' 38.723'' N	99° 5' 31.728'' W
279	16° 53' 47.180'' N	99° 5' 34.436'' W	279	16° 53' 38.208'' N	99° 5' 27.098'' W
280	16° 53' 37.508'' N	99° 5' 1.304'' W	280	16° 53' 29.189'' N	99° 5' 16.169'' W

Que con fecha 23 de mayo de 2022, realizó las adecuaciones necesarias al Decreto 861 que crea el municipio Ñuu Savi, presentado ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, en el oficio número SSAA/JF/0217/2022, por la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Yanelly Hernández Martínez, a través del oficio HCEG/PMD/840/2022 del 14 de noviembre de 2022, en seguimiento a lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto

Nacional Electoral, hace del conocimiento el análisis del Decreto 861 por el que se creó el nuevo municipio Ñuu Savi, detectándose varias inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dicho municipio, los cuales le impiden modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero, para poder iniciar con la entrega de credenciales para votar a la ciudadanía, solicitando el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, para remitir la iniciativa correspondiente a la modificación del decreto antes citado.

Que en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un estudio técnico en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que se modifique el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y de esta manera permitir que el Instituto Nacional Electoral de cumplimiento con la actualización de la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral...”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en los límites poligonales contenidas en el Decreto de creación del nuevo Municipio de Ñuu Savi, a fin de precisar los vértices de la demarcación territorial del municipio y de esta manera, el Instituto Nacional Electoral modifique la cartografía electoral del Estado con el objeto de que se puedan realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan dicho municipio.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la

promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre del 2021 fue recibido en este Congreso del Estado, el oficio número INE/JLV/VE/1417/2021, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que del análisis de los Decretos 861, 862 y 863 por los que se crean los nuevos municipios de Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, respectivamente, detectaron inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dichos municipios, las cuales les impiden modificar la cartografía electoral del Estado de Guerrero y, de esta manera iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía de los citados municipios requerirá; por lo que solicitaron una reunión de trabajo con la participación del personal técnico para compartir el análisis y en su caso, realizar las adecuaciones respectivas.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Razón por la cual, mediante oficio número CAPG/P/0183/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios para el efecto de que personal de la Dirección de Límites verificara y analizara la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, efectuara la reunión de trabajo solicitada por ese órgano electoral y, en su caso, de así proceder y determinarlo conducente, se propusiera a este Poder Legislativo las modificaciones técnicas para realizar las reformas al Decreto de creación de los citados municipios.

El 26 de mayo del 2022, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios informó que en coordinación con el área de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral realizaron el análisis técnico correspondiente, concluyendo que es necesario realizar la modificación a los Decretos 861 mediante que se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, no así al Decreto 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, derivándose en consecuencia, la solicitud que realizó esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, al Poder Ejecutivo, mediante oficio HCEG/PMED/840/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, para que de considerarlo procedente, se remitieran a este Congreso las iniciativas de Decreto correspondientes, con el fin de iniciar el trámite legislativo respectivo.

Que con fecha 14 de agosto del 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Donaciano Morales Porfirio, Presidente Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a través del cual manifiesta que no tienen inconveniente alguno en la modificación de coordenadas, en virtud de que hecha la modificación, la localidad de Tepango, que no es parte del nuevo Municipio, queda dentro del territorio de su Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que en ese contexto, efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta, a fin de precisar en el artículo único, la parte del Decreto que se modifica, en ese tenor, se considera no procedente reformar el texto del párrafo primero del artículo tercero, ya que resulta contradictorio que se proponga en la redacción eliminar el sustantivo “colindancias” y en el contenido del mismo prevalezcan los párrafos en los que se hace referencias a estas, aunado a que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el estudio técnico concluyó la procedencia de modificaciones en las coordenadas de algunos vértices para subsanar las inconsistencias técnicas señaladas por el Instituto Nacional Electoral, sin hacer señalamientos a la derogación del apartado de colindancias.

Asimismo, se propone adicionar en el transitorio segundo que el comunicado del Decreto se realice también al Municipio de Ayutla de los Libres por ser este el municipio de origen y adicionar en el transitorio tercero que el Decreto también le será hecho del conocimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar en los comunicados, el que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, con el fin de la sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto aprobado, recorriéndose entonces, el contenido del transitorio cuarto a un quinto transitorio, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.-

Del vértice 1 al vértice 276.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 39.355'' N	99° 5' 36.281'' W
278	16° 53' 38.723'' N	99° 5' 31.728'' W
279	16° 53' 38.208'' N	99° 5' 27.098'' W
280	16° 53' 29.189'' N	99° 5' 16.169'' W

Del vértice 281 al vértice 397.

.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y a las y los integrantes del Municipio Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.-

Del vértice 1 al vértice 276.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 39.355'' N	99° 5' 36.281'' W
278	16° 53' 38.723'' N	99° 5' 31.728'' W
279	16° 53' 38.208'' N	99° 5' 27.098'' W
280	16° 53' 29.189'' N	99° 5' 16.169'' W

Del vértice 281 al vértice 397.

.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a las y los integrantes del Municipio Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Decimosexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
 Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria. Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal. Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

INCISO "S"

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero.

Dip. Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 12 de enero del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0916/2023, de fecha 12 de enero del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al

Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de enero del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía en su Eje 2 Desarrollo Económico Sostenible y que actualmente cuatro municipios se encontraban en proceso de constitución para sumar 85 municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Que el 28 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en la edición número 78 Alcance IV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo en el artículo: Primero establecía que el presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado esto al ser una reforma Constitucional se enviaría a los ayuntamientos en la entidad y tendrá que ser aprobado por la mitad más uno, para llevar a cabo la declaratoria de validez, para los efectos del numeral 1 fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que estos constituyen la base de su división territorial, organización política y administrativa, por lo que el proceso de creación de un nuevo municipio está consagrado en la Constitución, en este sentido el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Que al respecto, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que el Congreso del estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los municipios del estado, así mismo, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del estado y de los ejecutivos municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

Que en razón de lo anterior con fecha 15 del mes de febrero del año 2021, la Dip. Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, solicitó atender la petición de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el

Municipio de San Nicolás, en seguimiento a los trabajos técnicos de manera conjunta del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta de Local Ejecutiva y la Dirección de Límites adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, se realizaron los trabajos para poder modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero y de esta manera, poder iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía requiere del nuevo municipio antes referido y cumplir así con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que al estar imprecisos los vértices de la demarcación territorial para la creación del municipio de San Nicolás, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las y los ciudadanos que habitan dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que pertenecen, razón por la cual es necesario convertir realizar modificaciones al Decreto de creación del municipio, por lo que es necesaria la modificación siguiente:

PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL Edición 78 Alcance IV del 28 de septiembre de 2021			
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	
1	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W	
2	16° 31' 56.271" N	98° 31' 45.511" W	
3	16° 31' 56.257" N	98° 31' 45.055" W	
4	16° 31' 56.273" N	98° 31' 44.333" W	
5	16° 31' 56.233" N	98° 31' 42.720" W	
6	16° 31' 56.251" N	98° 31' 42.618" W	
7	16° 31' 56.354" N	98° 31' 42.240" W	
8	16° 31' 56.394" N	98° 31' 40.259" W	
9	16° 31' 56.387" N	98° 31' 37.740" W	
10	16° 31' 56.342" N	98° 31' 37.163" W	
11	16° 31' 56.397" N	98° 31' 34.029" W	
12	16° 31' 56.268" N	98° 31' 30.909" W	
13	16° 31' 56.305" N	98° 31' 30.040" W	
14	16° 31' 56.407" N	98° 31' 29.068" W	
15	16° 31' 56.535" N	98° 31' 28.267" W	
16	16° 31' 56.686" N	98° 31' 26.477" W	
17	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W	
18	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W	

MODIFICACIÓN SOLICITADA			
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W	
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W	
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W	
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W	
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W	
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W	
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W	
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W	
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W	
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W	
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W	
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W	
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W	
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W	
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W	
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W	
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W	
18	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W	

	55.438" N	22.480" W			54.780" N	19.658" W
19	16° 31' 57.023" N	98° 31' 19.111" W		19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W
409	16° 32' 6.031" N	98° 31' 51.732" W		409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.862" N	98° 31' 51.346" W		410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.328" N	98° 31' 50.782" W		411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 5.214" N	98° 31' 45.275" W		412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W		413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

Que con fecha 23 de mayo de 2022, realizó las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el municipio San Nicolás, presentado ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, en el oficio número SSAA/JF/0217/2022, por la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Yanelly Hernández Martínez, a través del oficio HCEG/PMD/840/2022 del 14 de noviembre de 2022, en seguimiento a lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el análisis del Decreto 862 por el que se creó el nuevo municipio San Nicolás, detectándose varias inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dicho municipio, los cuales le impiden modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero, para poder iniciar con la entrega de credenciales para votar a la ciudadanía, solicitando el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, para remitir la iniciativa correspondiente a la modificación del decreto antes citado.

Que en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un estudio técnico en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que se modifique el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero y de esta manera permitir que el Instituto Nacional Electoral de cumplimiento con la actualización de la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral...”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en los límites poligonales contenidas en el Decreto de creación del nuevo Municipio de San Nicolás, a fin de precisar los vértices de la demarcación territorial del municipio y de esta manera, el Instituto Nacional Electoral modifique la cartografía electoral del Estado con el objeto de que se puedan realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan dicho municipio.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole

administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia, se recorren los subsecuentes numerales.

En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre del 2021 fue recibido en este Congreso del Estado, el oficio número INE/JLV/VE/1417/2021, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que del análisis de los Decretos 861, 862 y 863 por los que se crean los nuevos municipios de Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, respectivamente, detectaron inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dichos municipios, las cuales les impiden modificar la cartografía electoral del Estado de Guerrero y, de esta manera iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía de los citados municipios requerirá; por lo que solicitaron una reunión de trabajo con la participación del personal técnico para compartir el análisis y en su caso, realizar las adecuaciones respectivas.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Razón por la cual, mediante oficio número CAPG/P/0183/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios para el efecto de que personal de la Dirección de Límites verificara y analizara la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, efectuara la reunión de trabajo solicitada por ese órgano electoral y, en su caso, de así proceder y determinarlo conducente, se propusiera a este Poder Legislativo las modificaciones técnicas para realizar las reformas al Decreto de creación de los citados municipios.

El 26 de mayo del 2022, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios informó que en coordinación con el área de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral realizaron el análisis técnico correspondiente, concluyendo que es necesario realizar la modificación a los Decretos 861 mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, no así al Decreto 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, derivándose en consecuencia, la solicitud que realizó esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, al Poder Ejecutivo, mediante oficio

HCEG/PMED/840/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, para que de considerarlo procedente, se remitieran a este Congreso las iniciativas de Decreto correspondientes, con el fin de iniciar el trámite legislativo respectivo.

Que en ese contexto, efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta, en principio, en el nombre del Decreto a fin de precisar, la parte del Decreto que se modifica y adiciona, así como en los artículos primero y segundo; así también se considera no procedente reformar el texto del párrafo primero del artículo tercero, ya que resulta contradictorio que se proponga en la redacción eliminar el sustantivo “colindancias” y en el contenido del mismo prevalezcan los párrafos en los que se hace referencias a éstas, aunado a que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el estudio técnico concluyó la procedencia de modificaciones en las coordenadas de algunos vértices para subsanar las inconsistencias técnicas señaladas por el Instituto Nacional Electoral, sin hacer señalamientos a la derogación del apartado de colindancias.

Asimismo, se propone adicionar en el transitorio segundo que el comunicado del Decreto se realice también al Municipio de Cuajinicuilapa por ser este el municipio de origen y adicionar en el transitorio tercero que el Decreto también le será hecho del conocimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar en los comunicados, el que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, con el fin de la sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto aprobado, recorriéndose entonces, el contenido del transitorio cuarto a un quinto transitorio, quedando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.....

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W

14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W

Del vértice 20 al vértice 408

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.....

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W

Del vértice 20 al vértice 408.....

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

Del vértice 1 al vértice 413 ...

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
414	16° 32' 2.052" N	98° 31' 49.727" W

415	16° 32' 1.242" N	98° 31' 48.555" W
416	16° 32' 0.995" N	98° 31' 48.154" W
417	16° 32' 0.199" N	98° 31' 47.941" W
418	16° 31' 58.794" N	98° 31' 47.452" W
419	16° 31' 57.846" N	98° 31' 46.983" W
420	16° 31' 57.220" N	98° 31' 46.497" W

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Decimosexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria. Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal. Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

INCISO "T"

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto número_____, por el cual se segrega del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas, para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Dip. Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio número SGG/JF/0888/2024, signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, por instrucciones de la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, remite la iniciativa de Decreto por medio del cual se segrega la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexa al Municipio de José Joaquín de Herrera; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 20 de agosto del 2024, se recibió en Oficial de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número SGG/JF/0888/2024, signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, por instrucciones de la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, remite la iniciativa de Decreto por medio del cual se segrega la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexa al Municipio de José Joaquín de Herrera.

2. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1953/2024, de fecha 20 de agosto del 2024, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del del Congreso del Estado en términos del artículo 242 último párrafo y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión

Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, remitió el oficio signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, remite la iniciativa de Decreto por medio del cual se segrega la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexa al Municipio de José Joaquín de Herrera, signada por la Titular de Poder Ejecutivo Estatal. Documento recibido en esta Comisión el día 20 de agosto del 2024.

4. La Presidencia de la Comisión remitió en formato digital, a cada integrante de la misma, el expediente que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 22 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece como objetivo central la creación de un entorno propicio para el desarrollo equilibrado y sostenible de las regiones del estado de Guerrero. La correcta distribución y administración de los recursos, así como la proximidad en la atención administrativa, son aspectos clave para alcanzar este objetivo. Bajo esta perspectiva, la reconfiguración territorial mediante la segregación y anexión de localidades constituye una herramienta jurídica fundamental para optimizar la gobernanza y el acceso a los servicios públicos, con el fin último de mejorar la calidad de vida de las y los guerrerenses.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 91 fracción III, otorga a la Gobernadora Constitucional del Estado el derecho de iniciativa en materia legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, que establece que las propuestas de segregación de localidades deben considerar las opiniones de los Ejecutivos estatal y municipales implicados. Esta prerrogativa responde a la necesidad de adaptar la estructura territorial del estado a las realidades demográficas, económicas y sociales, siempre bajo el principio de subsidiariedad y respeto a la autonomía municipal, garantizando una administración pública más eficiente y cercana a las personas.

El artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 impone al Congreso del Estado la obligación de legislar en materia de división territorial, no solo para crear, suprimir o fusionar municipalidades, sino también para ajustar sus respectivos territorios con el fin de mejorar la administración pública. Este mandato legal cobra particular relevancia en casos donde la estructura actual genera barreras para el acceso efectivo a los servicios públicos, situación que contraviene los principios de equidad y justicia social que rigen nuestra Carta Magna.

En cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, su artículo 13-B especifica que la solicitud de segregación y anexión de localidades entre municipios es procedente cuando se presentan problemas administrativos, políticos, económicos, sociales, religiosos o culturales que dificultan la adecuada integración del núcleo poblacional en su actual demarcación. Este artículo destaca la importancia de que el proceso de segregación y anexión esté motivado por la búsqueda de soluciones a problemáticas concretas que afectan la calidad de vida de las personas, y no por intereses ajenos al bienestar común.

En caso de la localidad de Buena Vista de las Pilas, perteneciente al municipio de Chilapa de Álvarez, es un ejemplo emblemático de la necesidad de ajustar la división territorial para mejorar la eficiencia administrativa y la prestación de servicios públicos. La población de esta localidad ha manifestado, a través de su Coordinador Municipal, José Felipe Amador Pastor Rendón, que la cabecera municipal de José Joaquín de Herrera es geográficamente más accesible y representa una opción más viable para la realización de trámites administrativos. Este hecho es fundamental, pues la proximidad territorial con la sede de la administración municipal es un factor determinante en la

capacidad de los ciudadanos para acceder a servicios esenciales, reducir costos de desplazamiento y fomentar una mayor integración social y económica con la cabecera municipal.

La documentación presentada ante el H. Congreso del Estado, que incluye las actas de asamblea general de la localidad de Buena Vista de las Pilas, las actas de cabildo de los municipios de José Joaquín de Herrera y Chilapa de Álvarez, y el acta de anuencia de segregación política, administrativa y electoral, evidencia el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Es importante destacar que la participación activa de la comunidad en este proceso refleja un ejercicio democrático en el cual los habitantes de Buena Vista de las Pilas han expresado de manera libre y soberana su voluntad de integrarse al municipio de José Joaquín de Herrera.

Por otro lado, el análisis de la poligonal municipal realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) confirma que la localidad de Buena Vista de las Pilas se encuentra físicamente dentro de los límites territoriales del municipio de José Joaquín de Herrera, lo cual fortalece aún más la viabilidad de la solicitud de anexión.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal, y con fundamento en los estudios técnicos realizados, así como en la voluntad democrática expresada por los cabildos y la población afectada, considero que la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas del municipio de Chilapa de Álvarez y su anexión al municipio de José Joaquín de Herrera es una medida no solo legalmente procedente, sino necesaria para optimizar la administración pública y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Esta acción permitirá un acceso más rápido y eficiente a los servicios municipales, reducirá los costos asociados a la movilidad de los ciudadanos, y fortalecerá la cohesión social y económica dentro de la región...”

En el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de Buena Vista de las Pilas se segregue del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexe al Municipio de José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece la facultad del Congreso del Estado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del Territorio Estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, relativo a que dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el Municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar Acta de Asamblea General de los Ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al Comité Gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el Acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre Municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial para votar, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Igualmente deberán presentar el Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la Asamblea de Comuneros o Ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

De esta forma, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; también, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Copia simple de los escritos del 14 de julio y 13 de septiembre del 2022, suscritos por el ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dirigidos a este Congreso, por los que solicita que dicha comunidad se segregue de ese municipio para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; así como del escrito del 29 de noviembre del 2022, suscrito por los ciudadanos Mario Huitzilac Bartolo, Macario Huitzilac Bartolo, Tomás Marcelino Huitzilac y Jaime García Hernández, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal, respectivamente, del Comité Gestor y del ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual remiten diversa documentación.

b) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 13 de agosto del 2022, de la comunidad de Buena Vista de las Pilas Municipio de Chilapa de Álvarez, en la que se hace constar que por unanimidad aprueban separarse del Municipio de Chilapa de Álvarez y agregarse al Municipio de José Joaquín de Herrera (Hueycantenango), toda vez que por las distancias no es fácil acercarse al Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez a hacer gestión social para el beneficio del pueblo, quedando más cerca el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera para hacer gestión social.

c) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 13 de agosto del 2022, de la comunidad de Buena Vista de las Pilas Municipio de Chilapa de Álvarez, en la que se hace constar que se aprueba conformar y nombrar un Comité de Gestión para darle seguimiento a la separación de la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y agregarse al Municipio de José Joaquín de Herrera (Hueycantenango).

d) Copia simple del escrito de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por los ciudadanos Mario Huitzilac Bartolo, Macario Huitzilac Bartolo, Tomás Marcelino Huitzilac y Jaime García Hernández, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal, respectivamente, del Comité Gestor y del ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan la segregación de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, del Municipio de Chilapa de Álvarez al Municipio de José Joaquín de Herrera, adjuntando copias simples de la credencial para votar, CURP y acta de nacimiento de ciudadanas y ciudadanos de esa comunidad.

e) Copia simple de un croquis de ubicación.

f) Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto del 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en la cual se aprueba, por unanimidad, la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas, perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez.

g) Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto del 2022, del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, en la cual se aprueba, la adhesión de la localidad de Buena Vista de las Pilas, al Municipio de José Joaquín de Herrera.

h) Copia de simple del Acta de Asamblea de fecha 22 de octubre del 2022, celebrado por el núcleo agrario denominado Hueycantenango, Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero, en la que se hace constar la anuencia que se le otorga a la localidad de Buena Vista de las Pilas, para segregarse del Municipio de Chilapa de Álvarez e incorporarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, a la que se acompañan la primera y segunda convocatoria a sesión de comuneros y Acta de no verificativo de la sesión de comuneros convocada a las 10:00 horas del día 10 de octubre del 2022.

i) Copia simple del oficio número 15/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, signado por el ciudadano Claudio Mendoza Morales, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante el cual solicita el apoyo para la intervención de este Congreso en el proceso de segregación que solicita la ciudadanía de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa, para pertenecer al Municipio de José Joaquín de Herrera.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la localidad de Buena Vista de las Pilas se encuentra a 1,802 metros sobre el nivel del mar y, se localiza a 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" de latitud norte; dicha localidad, cuenta con 254 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas, justifican su solicitud al ser la cabecera municipal de José Joaquín de Herrera más accesible, además de representar una opción más viable para la realización de trámites administrativos.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, para mayor claridad, propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de los artículos Primero y Segundo, así también, para dar congruencia al artículo primero transitorio, se propone agregar el artículo octavo transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se segrega del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero”.

“**Artículo Primero.** Se segrega política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas y, se anexa, política y administrativamente al Municipio de José Joaquín de Herrera, que actualmente comprende las siguientes características:

Población: 244 habitantes (según el Censo del INEGI 2020).

Ubicación geográfica: 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" latitud norte.

Altitud: 1,802 metros sobre el nivel del mar (MSNM).”

“**Artículo Segundo.** La jurisdicción territorial de la localidad de Buena Vista de las Pilas, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa, conforme a la poligonal municipal reconocida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).”

“**Octavo.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

Artículo Primero. Se segrega política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas y, se anexa, política y administrativamente al Municipio de José Joaquín de Herrera, que actualmente comprende las siguientes características:

Población: 244 habitantes (según el Censo del INEGI 2020).

Ubicación geográfica: 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" latitud norte.

Altitud: 1,802 metros sobre el nivel del mar (MSNM).”

Artículo Segundo. La jurisdicción territorial de la localidad de Buena Vista de las Pilas, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa, conforme a la poligonal municipal reconocida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Artículo Tercero. Los límites territoriales entre los Municipios de Chilapa de Álvarez y José Joaquín de Herrera serán actualizados para reflejar la nueva adscripción de la localidad de Buena Vista de las Pilas, conforme a los planos geográficos y técnicos elaborados por las Autoridades competentes.

Artículo Cuarto. Los derechos y obligaciones de los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas, derivados de su condición como residentes del Municipio de Chilapa de Álvarez, serán respetados en su totalidad, y se transferirán al Municipio de José Joaquín de Herrera a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los actos administrativos, judiciales, fiscales y de cualquier otra índole que se hayan iniciado en el Municipio de Chilapa de Álvarez y, que afecten a la localidad de Buena Vista de las Pilas, continuarán su tramitación hasta su conclusión, bajo la responsabilidad del Municipio de José Joaquín de Herrera, el cual asumirá las competencias correspondientes.

Artículo Sexto. El Municipio de José Joaquín de Herrera, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, deberá garantizar la provisión de servicios públicos, infraestructura y recursos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo y el bienestar de los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero; así como a las Autoridades Municipales de la localidad de Buena Vista de las Pilas, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. El H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera deberá realizar las modificaciones necesarias en su reglamentación interna y su cartografía municipal, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, deberá actualizar su cartografía y registros administrativos para reflejar la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Las Autoridades Estatales y Municipales involucradas deberán coordinarse para la correcta implementación del presente Decreto, garantizando que la transición administrativa y territorial se realice de manera ordenada y sin afectar los derechos de las y los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas.

Sexto. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Octavo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión celebrada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria. Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal. Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ___, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

INCISO “U”

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499.

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la Plenaria del Honorable Congreso del Estado, con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, nos fue turnada con fundamento en los Artículos 178 párrafo segundo; 243 párrafo segundo y 244° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, de este Honorable Congreso, designando como coordinadora de los trabajos a la última de las nombradas; para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adicionan los Artículos

109 Bis y 176 Bis al Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, relacionadas con la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, sobre todo, el perpetrado en niñas, niños, adolescentes y mujeres; esto es, que las víctimas estén en condiciones de presentar las acciones penales necesarias para perseguir estos delitos, sin que se extinga la responsabilidad por el transcurso del tiempo y en consecuencia, los responsables podrán ser perseguidos y condenados sin límite de tiempo por su delitos; dictamen que presentamos a consideración del Pleno de esta Soberanía, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandato en los Artículo 249 Párrafo segundo y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de ésta.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, por las y los integrantes de la Comisiones Dictaminadoras, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- Antecedentes

En sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adicionan los Artículos 109 Bis y 176 Bis al Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, asunto que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó turnar a las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, de este Honorable Congreso, designando como coordinadora de los trabajos a la última de las nombradas; recepcionando esta documentación el día 26 del mes de octubre del dos mil veintiuno, para imponerse de su contenido, análisis, debate y emisión del dictamen que corresponda.

Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0140/2021 de fecha miércoles veinte de octubre del dos mil veintiuno, la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas, la Iniciativa citada para los efectos conducentes; misma que se distribuyó entre cada miembro integrante.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracciones I y XIII, 195 fracciones VI y XXIV; 196 y 252, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto el Transitorio 6° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracciones VI ; 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia; son competentes para analizar la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adicionan los Artículos 109 Bis y 176 Bis al Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499.

Además, se anota que la Diputada promovente, es constitucional y legalmente competente para presentar esta Iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la

exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, tiene como esencia la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, sobre todo, el perpetrado en niñas, niños, adolescentes y mujeres; esto es, que las víctimas estén en condiciones de presentar las acciones penales necesarias para perseguir estos delitos, sin que se extinga la responsabilidad por el transcurso del tiempo y en consecuencia, los responsables podrán ser perseguidos y condenados sin límite de tiempo en cuanto a su persecución y que la Diputada Iniciante, resume en los siguientes términos¹⁶:

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una pandemia que no hemos podido eliminar a pesar de que hace más de dos décadas el Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, reconociendo que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos inhibiendo su desarrollo integral.

En ese sentido en 2007, se publicó la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres en donde se reconocieron las modalidades y tipos de violencia ejercidos: Y en su artículo 6 se estipula que la violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y sin duda, en este siglo es el que más respecto, se han aprobado más leyes y reformas que se han aprobado para garantizar que las mujeres no sufran violencia en el ámbito público y privado; sin embargo las cifras de acoso, hostigamiento, desapariciones y delitos sexuales han crecido de manera alarmante.

Tan sólo resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares 2016, indican que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el País han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida.

De igual forma señala que en México durante 2020 se denunciaron 46 violaciones al día. Este dato no incluye los abusos, acosos u otro tipo de delitos sexuales. En los tres primeros meses de 2021, aumentaron a 53 diarias.

El aumento de la violencia contra la mujer y la niñez es un reflejo de la cadena de omisiones, de impunidad y de corrupción, de un sistema revictimizante, creado para ser impune e impedir que puedan acceder a la restitución de sus derechos. Todo ello se agrava cuando la violencia es ejercida contra niñas, niños y adolescentes pues según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en México cada año más de 4 millones de niñas y niños son víctimas de abuso sexual y a pesar de estar en el primer lugar a escala mundial en abuso sexual infantil, México tiene los presupuestos más bajos para combatir este grave problema. Por su parte la asociación Aldeas Infantiles SOS informó que durante el confinamiento provocado por la pandemia de COVID-19, se registró un incremento de casos de violencia contra menores de edad y mujeres.

Desde marzo se recibieron más de 115 mil llamadas de emergencia por incidentes contra mujeres, niñas y niños, como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar. Según Aldeas Infantiles SOS, en la primera infancia (hasta los 5 años) los agresores suelen ser: el padrastro, en el 30% de los casos; los abuelos, en otro 30%, y tíos, primos, hermanos o cuidadores en el 40% restante. El análisis presentado por la asociación estima que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad. Además, en cuatro de cada 10 delitos sexuales las víctimas son en personas menores de edad.

Asimismo, se destacó que por cada mil casos de abuso a menores, únicamente se denunciaron 100 y sólo 10 van a juicio. De esa decena, sólo un caso llega a condena. De igual forma, la UNICEF indicó que México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, sólo por debajo de Tailandia, y al interior de la República Mexicana, Acapulco es el primer destino principal para los viajeros que están en busca de sexo con menores de edad, es

¹⁶ Lo subrayado y los resaltados son las partes de la Iniciativa que llamaron considerablemente la atención de las Comisiones Dictaminadoras.

precisamente Acapulco la ciudad con mayor afluencia de turismo sexual en nuestro país. Pederastas extranjeros, particularmente de Estados Unidos y Canadá visitan el puerto para cumplir sus fantasías sexuales y generar pornografía infantil. Posteriormente regresan a su País para comercializar el material. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar la prescripción de los siguientes delitos sexuales contemplados en nuestro Código Penal Número 499 de nuestro Estado de Guerrero: -

Artículo 171.- Corrupción de personas menores de edad.
 Artículo 173.- Pornografía de personas menores de edad.
 Artículo 174 y 174 Bis.- Turismo sexual.
 Artículo 175.- Lenocinio.
 Artículo 175 Bis.- Pederastia.
 Artículo 178. Violación.
 Artículo 179.- Violación Equiparada.
 Artículo 180.- Abuso sexual.
 Artículo 181.- Abuso Sexual de personas menores de edad.
 Artículo 183.- Hostigamiento Sexual.
 Artículo 184. Hostigamiento sexual a personas menores de edad.
 Artículo 185.- Acoso Sexual.
 Artículo 186.- Acoso Sexual a personas menores de edad.
 Artículo 188.- Incesto.

...

...

Como se puede observar, todos los delitos antes mencionados son de naturaleza sexual los cuales constituyen una violación a los derechos humanos, como el derecho a una vida libre de violencia, derecho a una vida segura, el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

Además, dichos actos constituyen las formas de violencia más humillantes, infamantes y degradantes, pues afectan contra la dignidad de las personas, su vida, relaciones y familia, dejando huellas físicas y psicológicas de efectos devastadores tanto para las víctimas como para su círculo familiar, escolar y laboral.

Por ello, el eliminar la prescripción de dichos delitos abriría a la oportunidad de que las víctimas denuncien las agresiones cometidas contra la persona cuando cuenten con las herramientas legales y psicológicas para afrontar un proceso que muchas veces resulta revictimizante. Con dicha iniciativa buscamos eliminar los secretos familiares, dejar de encubrir a pederastas y violadores que abusan de la confianza que muchas veces las y los menores de edad depositan en las personas agresoras o de quienes abusan de su posición de autoridad para amedrentar a miles de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Una vez analizado el contenido de la misma, se llega a la conclusión que esta propuesta parlamentaria se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos, sobre todo porque pretende que se privilegie el Principio del Interés Superior del Menor.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, en su calidad de dictaminadoras, utilizaron la metodología de trabajo, dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que motivaron y fundamentaron el presente Dictamen.

SEGUNDA.- Que las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, coinciden en señalar que la Prescripción es un medio extintivo tanto de la pena como de la acción penal, opera por el solo correr del tiempo; es decir, es la pérdida, por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejercitar la acción penal

contra el indiciado o para ejecutar la pena impuesta al condenado y que su regulación está dada en el Libro Primero “Parte General”, específicamente en los Artículos 98 Fracción IX y 109 a 124 del Código Penal del Estado de Guerrero Número 499. Sin embargo, en diversos foros sociales y académicos se ha sostenido reiteradamente que “...la prescripción no es otra cosa que perder el derecho a obtener justicia, por el simple paso del tiempo”¹⁷

TERCERA.- Que las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, en su papel de Dictaminadoras de la Iniciativa que se analiza, reconocen que de conformidad con la Ciencia del Derecho Penal, debe quedar bien establecido que la imprescriptibilidad de los delitos que propone la Diputada Iniciante, no transgrede en lo absoluto, ni el Principio de Seguridad Jurídica, que yace en todo sistema jurídico y mucho menos, transgrede el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que lo que prohíbe este mandato del más alto nivel jerárquico normativo, es la imposición de sanciones indeterminadas; no la posibilidad de que el Estado pueda perseguir a los que han infringido la norma jurídico-penal.

CUARTA. – Que las Comisiones Dictaminadoras, documentan entre otros aspectos, en la peligrosidad que representa que este tipo de transgresores, por el solo transcurso del tiempo, que al quedar impunes de su acción innoble, el Estado Social de Derecho con todo y su humanismo, se pervierte y mal interpretaría el Interés Superior de la Niñez y de la Adolescencia al no privilegiar debidamente los bienes jurídicos más elevados que ha de hacer prevalecer; ya que como bien afirma el Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia Sexual hacia las Mujeres:

“...La violencia sexual se reconoce como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a quien el agresor percibe como inferior u objeto sexual, es una forma de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, las niñas y los niños. Por ello, la violencia sexual vulnera la libertad y el derecho a decidir de las personas sobre el ejercicio de su sexualidad, provocando daños graves a la salud física y mental de quienes son objeto de esta brutal violencia...”¹⁸

Aunado a lo anterior, las víctimas directas y las víctimas indirectas u ofendidos como padres, abuelos y familiares en lo general, de los delitos sexuales, sufren secuelas o traumas vitalicios, dejándolos en franca indefensión y el Estado Social de Derecho, en ocasiones, ha favorecido esta serie de iniquidades, y violentando a toda luz el derecho de certeza jurídica, así como el acceso a una justicia pronta y expedita, al no sancionar a los delincuentes, abriéndoles la puerta de la arbitrariedad y la impunidad. Contrariamente a ello, sostienen las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, se debe privilegiar de manera permanente el interés superior¹⁹ de las niñas, niños y adolescentes, así como de toda persona que sea sujeto pasivo de un delito sexual.

QUINTA.- Los delitos sexuales son aberrantes; porque dejan secuelas profundas, que obstaculizan el libre desarrollo de la personalidad, donde reparar el daño es prácticamente imposible. De ahí, que se deba asegurar a las víctimas y ofendidos, la posibilidad de que sus agresores sean juzgados y castigados con la severidad de un Estado Social de Derecho que se respeta a sí mismo, observando las leyes, más que como un proceso oficioso, como un compromiso que yergue y tiene su fuente originario en el contrato social que unifica a sus habitantes y les da un estado de pertenencia, identidad y sobre todo, de seguridad y certeza jurídica. La no prescripción de los delitos sexuales, fundamentalmente en menores de edad, hará que el Estado todo, salde parte de una deuda pendiente con las víctimas de estos proceder antisociales.

¹⁷ Esta expresión pertenece a Danitza Morales, Presidenta la Organización “Ciudadanía”, tomado de la página electrónica “ZonaDocs. Periodismo en Resistencia” y que puede consultarse en el siguiente link: <https://www.zonadocs.mx/2022/03/30/que-el-tiempo-nunca-mas-les-brinde-a-los-delincuentes-sexuales-paz-buscan-terminar-con-la-prescripcion-de-los-delitos-sexuales-en-mexico/>

¹⁸ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/EdoMex/edomexmeta7.pdf> Protocolo de Investigación de los Delitos de violencia sexual Hacia las mujeres, desde la Perspectiva de género

¹⁹ La garantía del Interés Superior del Menor, contenido en los Artículos 3º Párrafo 4º y 4º Párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene sus raíces en los Artículos 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3; 12.2.a; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 y 29 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1º a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1º a 12 del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía; 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer; 30 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; 7 y 30 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7.f, 15.3.b; 15.3.d y 16 del Protocolo Facultativo sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y desde luego, la “Observación general Nº14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, un análisis del Comité de los Derechos del Niño, entre otros.

Que conforme a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, durante el segundo semestre de 2021; el 3.9% de la población de 18 y más, fueron víctimas de abuso sexual, circunstancia que incluye desde besos, coqueteos, manoseos, arrimones o que alguna persona muestre sus partes íntimas o toque su cuerpo con fines lascivos o sexuales, sin consentimiento de la otra persona. Asimismo, las Organizaciones defensoras de la Infancia han anotado que las y los menores, así como los adolescentes tardan tiempo en narrar un abuso o violación sexual.

SEXTA.- Estudios de investigación realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de legislación de abuso sexual, que llevó a cabo en el año 2015, mostró que las Entidades Federativas no tienen coincidencia general en cuanto a la tipicidad penal y que las sanciones variaban desde un mes de prisión hasta los diez años, excepto en Campeche, Nuevo León y Tamaulipas, ya que en el resto del Estado Mexicano, era una agravante la minoría de edad de la víctima, la falta de capacidad para comprender el significado del hecho o el no poder resistirlo²⁰.

SÉPTIMA.- Que esta propuesta además, se formula arropada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que mandata categóricamente en el último {5º} párrafo de su Artículo 106, cuando prescribe: “No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes”.

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha determinado el asunto que atrajo a su jurisdicción, en virtud del expediente 462/2021, donde una persona al ser sentenciada acudió en amparo, ya que pese a la existencia de la norma citada en el párrafo que antecede; se da cuenta, que en el Estado de Guanajuato, de donde procede el amparo, existe una disposición, el Artículo 123 del Código Penal de esa Entidad Federativa, que establece un plazo para que prescriba esta figura; estas Comisiones Dictaminadoras, determinan, que la Iniciativa que se analiza, es un tema diverso, ya que aquél es un tema, donde dos normas entran en colisión (es decir, la norma de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Penal Guanajuatense), en tanto, que en este caso, se pretende prever con la anticipación debida, este asunto altamente sensible y de absoluto interés de los Poderes del Estado, para que no se preste a suspicacias oscuras, ni a interpretaciones o razonamientos absurdos o ambiguos, que pudieran poner en riesgo el Interés Superior de la Niñez y de la Adolescencia.

La Comisión Dictaminadora determinó que la incorporación de los artículos 109 bis y 176 al Código Punitivo, con el mismo contenido, resulta reiterativo, por lo que acordó solo dejar el Artículo 176.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Justicia, de este Honorable Congreso, aprueban las adiciones propuestas en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por estimarlas trascendentes y llamadas a fortalecer la esfera de los Derechos Humanos; sobre todo, el llamado Interés Superior de la Niñez y de la Adolescencia, procediendo a poner a consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 176 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 176 Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 Bis, 175, 175 Bis, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186 y 188, que comprenden el Título Cuarto de este Código Penal

TRANSITORIOS

²⁰ Información encontrada en el Periódico “CImanoticias”, que puede localizarse en el siguiente link: <https://cimacnoticias.com.mx/2022/01/21/scjn-analizara-si-prescribe-el-delito-de-abuso-sexual-cuando-las-victimas-son-menores-de-edad#gsc.tab=0>

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y para los efectos legales respectivos.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Así lo dictaminaron las y los Diputados de las Comisiones Unidas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de Justicia, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Diputada Martha Tania González Pérez.- Presidenta. Diputada Julieta Fernández Márquez.- Secretaria. Diputada Jennifer García Lucena.- Vocal. Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.- Vocal. Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Vocal.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente. Diputada Martha Tania González Pérez.- Secretaria. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal. Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez.- Vocal. Diputada Ana Gabriela Hernández Pablo.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ___ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499.

INCISO “V”

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E S

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

D I C T A M E N DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política

del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por el C. Marcelo Flores Chávez, en contra del C. Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por el C. Marcelo Flores Chávez.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 05 de julio de 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y recibido en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 23 del citado mes y año, presentada por el ciudadano Marcelo Flores Chávez, en contra del C. Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación, diversos anexos en copia simples y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1674/2023, de fecha 05 de julio de 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descrita en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día veintitrés de julio de 2023 y se recibió mediante auto de fecha veintiséis de julio de 2023, ratificándose por comparecencia el veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. No se transcribirán íntegramente las consideraciones en que sustenta la Denunciante los actos reclamados de los Servidores Públicos Denunciados, ni los conceptos de violación expresados en su contra pues, por una parte, no existe ninguna disposición legal que obligue a que obren formalmente en el presente dictamen, inclusive, el artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, no dispone nada respecto de su transcripción siempre y cuando contenga su análisis sistemático; y, por otra parte, porque desde la recepción de la Denuncia en la Presidencia de la Comisión, se ha entregado a los Diputados y Diputadas integrantes de este cuerpo colegiado: copia de la Denuncia, como sus anexos.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en la tesis aislada publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción y, además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías."

También es aplicable al caso el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010 (9a.), publicada en la página 830, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice con el rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

En consecuencia, el escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el C. Marcelo Flores Chávez, entre otros puntos, versa en los siguientes términos:

"3.- El juez ALBERTO AGUIRRE RIVERA, ilegal y contumazmente, ha realizado una serie de actos que desestiman lo estipulado en el artículo 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos [...]

"4.- El juez ALBERTO AGUIRRE RIVERA, de manera dolosa ha realizado una serie de actos que atentan en contra de los principios fundamentales que deben de observar los juzgadores como es el de la imparcialidad, ya que ha emitido autos de manera contradictoria y en contra de las propias leyes, a continuación, presentó un ejemplo de lo que ha realizado y que afecta mi derecho humano a la justicia [...]

"Ahora bien para fortalecer la contrariedad de acuerdos, y toda vez que el juez no admitió la objeción que realicé de la prueba pericial por parte de la parte demandada y del perito tercero en discordia, es importante señalar que existen momentos para hacerlo este es en la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de prueba, porque este es el momento idóneo, además esto permitirá que al valorar las pruebas el juez tomen en cuenta estas objeciones de lo contrario se rompería el principio de imparcialidad y la garantía de audiencia que gozamos todos los mexicanos.

El juez denunciado ha impedido mi acceso a la justicia y ha realizado una serie de actos que son totalmente contradictorios y que van en detrimento de mis derechos humanos como lo es el derecho a la justicia, ya que precisamente en los acuerdos antes ejemplificados señala por una parte que no se tiene por objetado el dictamen emitido por el perito tercero en discordia pero al presentar un incidente de nulidad vuelve a desecharlo y ante esta situación se interpuso por el endosatario en procuración un Recurso de Apelación en contra del auto que desechar el incidente de nulidad, y señala que ya fueron objetados, lo que refleja claramente la violación al principio de imparcialidad ya que por una parte NO tuvo por objetados el dictamen pericial del tercero en discordia y por la otra al desechar el incidente de nulidad de dictamen de perito tercero en discordia señala que ya fueron objetados lo que es totalmente falso ya que precisamente el incidente señalado se presentó como consecuencia de la falta de acordar mediante auto la objeción de dictámenes.

El Juez denunciado ha causado GRAVES ATROPELLOS, A LOS DERECHOS HUMANOS del suscrito denunciante, que aun y cuando los Jueces deben de garantizar los principios de imparcialidad y acceso a la justicia, el Juez Mixto de Primera instancia del distrito judicial de Morelos con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Gro., ha violentado sistemáticamente mis derechos humanos como lo son el acceso a la justicia.

5. - Una vez hechas las observaciones que en derecho procedan, con los argumentos que ofrezco y que se encuentran debidamente documentados dentro del juicio ya señalado, que se presentan en el presente curso y que solicito sean considerados y valorados, así como las que de oficio se acuerden por esta Soberanía, por tratarse de hacer valer los

derechos humanos de un ciudadano que sólo busca el acceso a la justicia con las formalidades que establece nuestra Carta Magna, y al encontrarse las transgresiones a las leyes de la materia, así como las violaciones que indico; Se resuelva lo que en derecho proceda, en aras de proteger los derechos humanos del denunciante y en su momento se pueda garantizar mi acceso a la justicia de manera imparcial y con las garantías del debido proceso. Por las omisiones señaladas dentro del presente escrito, así como en los hechos en referencia, con respecto a LA OMISIÓN DE NO ATENDER LOS DERECHOS HUMANOS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL DENUNCIANTE.

Así mismo solicito se le requiera al Juez ya mencionado, le remita copia completa del expediente, con la finalidad de ver en pro de salvaguardar los derechos elementales y tomar las medidas precautorias que en derecho procedan, a favor de los derechos humanos del suscrito. Los Juzgadores que han actuado de manera ilegal sean sancionados, conforme a las Leyes de la materia. Se le suspenda de su función para que no siga causando daños y perjuicios a los justiciables, obstruyendo la justicia, y negando el acceso a la justicia, en contra del suscrito, haciendo quedar mal al Poder Judicial del Estado de Guerrero, en completo ridículo, es decir, en un Estado violatorio de los derechos humanos de los menores e incapaces mismos que si no son subsanados y atendidos por esta Soberanía, se recurrirá a uso de los medios legales procedentes, tales como los Organismos Internacionales de ser necesario.

6.- Es preciso señalar que en los juicios ejecutivos mercantiles el determinar la veracidad de la firma estampada en el título de crédito (pagaré) esta soportada por especialista que tengan conocimientos en la materia y cuando estos conocimientos estén amparados bajo un grado de estudio deberá de acreditarse, de ahí la importancia en la objeción de las pruebas periciales tanto de la parte demandada como del tercero en discordia a lo cual el servidor público mencionado no tomó en cuenta...”

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

II. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

I. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
...
...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulnere los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

- I. Los diputados del Congreso del Estado;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
- IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
- VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
- VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- X. El Fiscal General;
- XI. El Auditor Superior del Estado;
- XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
- XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
- XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

3. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

4. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

5. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

6. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

7.- La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

7. Los Magistrados y Jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones;

8. Los Magistrados y Jueces gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado y conforme a las previsiones de la presente Constitución;

9. Los Magistrados y Jueces son sujetos a responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,

10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esos términos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en lo concerniente, establece:

ARTÍCULO 76.-El Consejo de la Judicatura Estatal es un Organó del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión; así como para emitir sus dictámenes y resoluciones; y tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 79.-Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

X.- Recibir, tramitar y resolver las quejas de carácter administrativo por faltas en el despacho de los asuntos que se tramitan ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias a su cargo, excepto cuando se trate de quejas contra Magistrados; de igual manera, procederá por lo que hace a la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de la Ley respectiva.

Cuando la sanción impuesta al Servidor Público sea la suspensión, o destitución del cargo, o inhabilitación para ocupar otro, el Pleno del Tribunal podrá revocar, modificar o confirmar fundando y motivando debidamente según el caso, dicha sanción;

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

SEGUNDO. Es importante destacar que una vez analizado el escrito de Denuncia presentado por el C. Marcelo Flores Chávez, se pueden establecer que la misma versa sobre los siguientes puntos:

1. El asunto se origina por un Juicio Ejecutivo Mercantil que se ventiló ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, bajo el expediente número 88/2022 C-II.

2. Que el acto por el que se denuncia al Servidor Público: Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, deviene de las actuaciones del expediente número 88/2022 C-II.

3. El Denunciante se duele porque el Juez Mixto de Primera Instancia denunciado, ha emitido resoluciones contradictorias con respecto a la Prueba Pericial en Materia que se desahogo en el citado juicio, lo que conllevó a una sentencia contraria a sus intereses..

4. De conformidad con el anexo que remitió de fecha 16 de enero de 2024, se puede determinar que obtuvo sentencia favorable a través del Recurso de Apelación que interpuso y que se resolvió en el Toca Civil número 399/203; es decir, la Sala Civil revocó la sentencia de primera instancia, teniendo por parcialmente acreditada la acción intentada por el aquí denunciante.

QUINTO.- De acuerdo con las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establecen en sus fracciones I, II y III, del artículo 10, que procede el fincamiento de responsabilidad política cuando se ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, así como por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos.

Consecuentemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

- `1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.
- `2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.
- `3. Son generalizadas; y,
- `4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

Por lo que antes de dilucidar si es procedente o no declarar la procedencia de Juicio Político en contra del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, es menester tomar en cuenta los principios de autonomía, de reserva constitucional de decir el derecho entre partes contendientes y de división de poderes establecidos en los artículos 17, 116 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

El contenido de los aludidos preceptos de la Ley Fundamental, disponen, en la parte que interesa:

²¹ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

"Art. 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones ..."

"Art. 116. El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

"... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

"La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

"Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

"Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados.

"Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo ..."

"Art. 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

"Del contenido de los preceptos supracitados de la Constitución Federal, se advierte que en ellos se consagra que el supremo poder de la Federación y de los Estados, se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; que el ejercicio de la función jurisdiccional se ejercerá a través de los tribunales que determinen la Constitución Federal y las Constituciones Locales y que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

"Cabe precisar que la facultad de decir el derecho consiste en el arbitrio que tienen los Jueces y Magistrados para llevar a cabo la apreciación circunstancial de los puntos litigiosos hasta particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurran al proceso en cada caso, de tal manera que su autonomía radica precisamente en llevar a cabo

dicha función sin intervención de ningún otro poder, con plena libertad y en observancia de los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas que rijan la materia.

Así mismo, es preciso aclarar que si bien corresponde a los tribunales de la Federación o de los Estados la facultad exclusiva de dirimir las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o locales, respectivamente, también es verdad que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna casos de excepción en que atribuye funciones jurisdiccionales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como sucede en el caso a estudio, en el que corresponde al Congreso del Estado, conocer de la responsabilidad política en que incurran los servidores públicos, por actos u omisiones que redunden en perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, erigiéndose en órgano acusador o en tribunal de sentencia.

Tal circunstancia obedece a que la división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas, mediante las cuales se permite, como ya se señaló, que el Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro poder, aun cuando para que sea válida la excepción de que se trata es menester que así lo consigne expresamente la Carta Magna y que se ejerza únicamente en los casos autorizados, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.

El anterior criterio ha sido plasmado en la tesis cuyos datos de identificación y texto se reproducen a continuación:

"Séptima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 151-156 Tercera Parte.- Página: 117

"DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE. La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta."

Así las cosas, resulta evidente que para que la determinación de Responsabilidad del Servidor Público denunciado es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existen elementos que actualizan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y los elementos de los que pueda deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multirreferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran pues, como ya se vio, las hipótesis que prevén los artículos en comento, implican que la conducta desplegada por los funcionarios se traduzcan en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se ha puesto en evidencia, en el presente caso no se surtieron.

Es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado Juicio de Responsabilidad Política, debe observar lo dispuesto en los artículos 17, 116 y 49 de la Constitución Federal y respetar los principios de autonomía, reserva de derecho y de división de Poderes, dado que proceder en sentido contrario se estaría atentando contra el arbitrio del Poder Judicial Estatal de decir el derecho a través de la justipreciación que realiza de los elementos circunstanciales que someten a su consideración en los puntos litigiosos que integran el contradictorio, y por el cual se fijan particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurren al proceso en cada caso concreto, y con ello, la afectación directa e inmediata a la autonomía, porque al existir la intromisión por parte de uno de los otros Poderes en esa función del Poder Judicial, éste no puede llevarla a cabo con total libertad y solamente observando plenamente los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas, que regulan su proceder, lo que desde luego, constituye una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, al atribuirse -el Congreso del Estado- facultades que no le corresponden e instaurar juicio político en un caso no previsto ni, por tanto, autorizado por la Constitución ni por la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, los cuales, como ya se indicó, son de carácter excepcional y se encuentran condicionados a la salvaguarda de valores colectivos, además, tampoco se aprecia la existencia de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, en perjuicio del interés público, porque la supuesta transgresión se actualiza exclusivamente en perjuicio de un individuo, con motivo de decisiones jurisdiccionales tomadas por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, y que inclusive, dicha resolución fue revocada a través del Toca Civil Número 399/2023.

SÉXTO. La determinación de improcedencia del Juicio de Responsabilidad Política en contra del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos Denunciado, se fundamenta además con el principio de Independencia que deben gozar los órganos jurisdiccionales.

La independencia y la responsabilidad, con que deben actuar los los órganos jurisdiccionales y administrativos ante quienes se ventilen juicio o procedimientos en forma de juicio, son atributos distintos, pero con una relación entre sí que es preciso conocer cuando se trata de fijar la extensión y los efectos de la responsabilidad. La independencia se refiere al tiempo anterior y al coetáneo a la decisión judicial. Cuando el juez forma su juicio y su voluntad sobre el caso sometido debe estar libre de toda coacción y presión exteriores, salvo el mandato de ley, de tal manera que la decisión sea fruto del sereno estudio de los aspectos jurídicos de aquel caso, con dominio de sus posibilidades, sin ninguna perturbación o temor.

La responsabilidad viene después de la decisión. El juez se encuentra por ella sometido a las consecuencias de su decisión, que otros pueden exigirle e imponerle. Son sus superiores, los ciudadanos, otras fuerzas sociales, los que ya no están sujetos a respetar aquella intangibilidad del juez en el momento de su decisión, sino que le piden cuentas con arreglo a la ley, de ésta, una vez dictada.

Esto tiene su origen y sustento en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, donde establecen los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, mismos que deben ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales. Principios que establecen:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la

mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Principios que este Poder Legislativo no puede dejar de observar, sobre todo cuando a través del Juicio de Responsabilidad Política se pretende reconducir actos procesales que se dejaron de realizarse por parte de las partes contendientes en un determinado Juicio, máxime que existen mecanismos legales, recursos y medios de impugnación existentes en las normas legales vigentes que las partes pueden hacer valer, incluso, el propio Denunciante presentó copia certificada de la resolución que le recayó al Toca Civil Número 399/2023, donde la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Juez denunciado. De ahí que determinar por parte del Congreso del Estado la destitución por Responsabilidad Política del Juez denunciado, se estaría soslayando la imparcialidad y, principalmente, la independencia de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dado que las partes deben hacer uso de los mecanismos, recursos o incidentes que la Ley prevé para su resolución y, en caso de retardo hacer valer los recursos legales existentes, de lo que resulta la improcedencia del Juicio de Responsabilidad Política que nos ocupa.

Lo anterior, se puede sustentar con los criterios establecidos en la siguientes Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 54/2004	P./J.	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	180916 75 de 112
Pleno		Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1154	Jurisprudencia(Co nstitucional)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES.

De la teleología del artículo **116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se advierte que su órgano reformador estableció como prerrogativa de los Poderes Judiciales Locales la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado. De ahí que el respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional, que tienen encomendada constitucionalmente, la que deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes; por tanto, si por mandato constitucional la independencia en la función jurisdiccional de los Poderes Judiciales Locales constituye una prerrogativa para su buen funcionamiento, es claro que el procedimiento y la resolución de un juicio político seguido a alguno o algunos de sus integrantes, con base en el análisis de una resolución emitida en el ejercicio de su facultad jurisdiccional, afectan la esfera jurídica del citado poder, con lo que se acredita plenamente que éste cuenta con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 54/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales [26/97](#), [9/2000](#) y [33/2001](#), que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

De ahí qué, como lo señala Luis María Díez-Picazo, en su obra *Notas de Derecho comparado sobre la Independencia Judicial*²², en el sentido que ésta "...sea uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho y de aquí, igualmente, el núcleo duro e indiscutido de su significado jurídico-político: la administración de la justicia no debe ser pura manifestación del poder político ni quedar supeditada en manera alguna a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político, y ello porque de nada serviría dictar normas que limitan la actividad de los gobernantes si ulteriormente, en la fase de aplicación contenciosa del Derecho, éstos pudieran influir en la resolución de los litigios. En palabras de Montesquieu "tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor..." a lo que indudablemente este Poder Legislativo debe observar en el ejercicio de sus funciones y no pretender resolver conflictos jurisdiccionales, como lo pretende hacer el denunciante en el presente caso.

Asimismo, es importante retomar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso *Ríos Ávalos y otro vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, cuyos Problemas jurídicos planteados, son:

1. ¿Viola per se la Convención Americana sobre Derechos Humanos la realización de un juicio político contra funcionarios judiciales?
2. ¿Se viola la garantía de independencia judicial si en el marco de un juicio político en contra de un juez o jueza se revisa el sentido de sus decisiones judiciales?

Criterios de la Corte IDH

1. Los juicios políticos no vulneran, per se, la Convención Americana, siempre y cuando su marco normativo cumpla las garantías de debido proceso y haya criterios que limiten la discrecionalidad de los órganos juzgadores, en específico, del que tramita y decide el proceso contra un juez. Estos juicios no deben iniciarse por razones de conveniencia u oportunidad política. Durante todo el proceso, el ente acusador debe aplicar criterios jurídicos objetivos que permitan definir si los acusados incurrieron en las conductas previamente definidas en la normatividad como causales de destitución.

2. Según el principio de independencia judicial, está prohibido revisar las decisiones de los jueces durante juicios políticos seguidos en su contra. Este principio proscribe la atribución de responsabilidad a los jueces por sus votos y opiniones. La excepción a esta regla son las infracciones intencionales al ordenamiento jurídico o la comprobada incompetencia de estos funcionarios. Se permiten las críticas a la función judicial por parte de las autoridades de otros poderes, siempre y cuando no encubran presiones externas ni busquen incidir en la decisión de remoción de las personas juzgadas.

2. "101. [...] distintos instrumentos internacionales expresamente recogen la prohibición de someter a revisión las decisiones judiciales de los tribunales como mecanismo específico de protección de la independencia judicial, con la salvedad de los medios procesales de impugnación. Así lo indican, por ejemplo, los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios y Directrices relativos al Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África. En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Europa".

"102. En cuanto a la imposibilidad de remover a las juezas y los jueces de sus cargos con motivo del contenido de las decisiones dictadas en ejercicio de su función jurisdiccional, el Estatuto Universal del Juez, adoptado por la Unión Internacional de Magistrados, señala que, "[s]alvo caso de malicia o negligencia o la eventual destitución de juezas o jueces, como consecuencia de dicho procedimiento, se fundamente en el contenido de las decisiones que hayan dictado, en el entendido que la protección de la independencia judicial impide deducir responsabilidad por los votos y opiniones

²² Revista Española de Derecho Constitucional. Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992.

que se emitan en el ejercicio de la función jurisdiccional, con la excepción de infracciones intencionales al ordenamiento jurídico o comprobada incompetencia.

"114. [...] Lo anterior no obsta a que los miembros de los otros Poderes del Estado, conforme a la naturaleza de su labor política, emitan críticas u opiniones respecto de las decisiones judiciales, cuestión que, en tanto no encubra un mecanismo de presión externa ni determine la remoción de las autoridades judiciales, no supone un atentado contra la independencia inherente a estas últimas..."

Líneas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Núm. 1, Independencia Judicial. Sistematización de Criterios hasta octubre de 2023. SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2024-03/Lineas_Precedentes_Independencia_judicial_electronico.pdf

SÉPTIMO. Por ser una facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura el analizar y resolver respecto de la actuación de los Jueces, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, esta Comisión de Examen Previo aprueba remitir el expediente a dicho órgano a efecto de que se analice el proceder y actuar del Juzgador en el expediente número 88/2022 C-II del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

ARTÍCULO 79.-Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

X.- Recibir, tramitar y resolver las quejas de carácter administrativo por faltas en el despacho de los asuntos que se tramitan ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias a su cargo, excepto cuando se trate de quejas contra Magistrados; de igual manera, procederá por lo que hace a la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de la Ley respectiva.

Cuando la sanción impuesta al Servidor Público sea la suspensión, o destitución del cargo, o inhabilitación para ocupar otro, el Pleno del Tribunal podrá revocar, modificar o confirmar fundando y motivando debidamente según el caso, dicha sanción;.."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la 4Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa, con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL C. MARCELO FLORES CHÁVEZ, EN CONTRA DEL C. ALBERTO AGUIRRE RIVERA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por el C. Marcelo Flores Chávez, en contra del C. Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción X, del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, remítase el presente Decreto al Consejo de la Judicatura, para que analice el actuar del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, en el expediente 88/2022 C-II, referente al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Marcelo Flores Chávez, en contra de Edith López Rivera, y en su momento determine si existe o no responsabilidad por dicho servidor público, e informe de su resolución a este Poder Legislativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte Denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2024

Atentamente
LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Dip. Susana Paola Juárez Gómez.-Presidenta. diputado Carlos Cruz López.- Secretario.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Vocal. Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL C. MARCELO FLORES CHÁVEZ, EN CONTRA DEL C. ALBERTO AGUIRRE RIVERA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

INCISO “w”

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E S

La Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovidas por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, en contra del C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Denuncias de Responsabilidad Política antes descritas.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 05 de junio de 2024, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura ordenó turnar a la Comisión de Examen previo la denuncia presentada por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal,

en contra del C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. El escrito de denuncia antes indicado, así como sus anexos fueron remitidos a la Comisión de Examen Previo, mediante oficios números LXIII/3ER/SSP/DPL/1737/2024, de fecha 05 de junio del año 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia suscrita por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, fueron ratificadas por comparecencia celebrada el día veintidós de mayo del año 2024, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por las CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, el suscrito OMAR MEJÍA MADRIGAL presenté escrito demandando en la vía Ordinaria Mercantil de Acción de Pago de Pesos, en contra de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, radicándose dicho juicio bajo el número 382/2017-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo [...]

13. Mediante diversos escritos se ha solicitado la ejecución forzosa pero el Juez responsable se había negado a dictar favorable los escritos firmados por mi abogado patrono Lic. Asael Catarino Lara de fechas 8 de febrero y 2 de junio de 2022, escritos en los que se solicita el pago de la suerte principal por la cantidad de \$10,450,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) así también la cantidad de \$5,120,500.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, cuantificados del día 15 de septiembre de 2013 al 15 de noviembre de 2021, ambas suman la cantidad total de \$15,570,500.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el último escrito de fecha 2 de junio de 2022, se le solicitó al juez que dejara de ser juez y parte al mismo tiempo, así también que se excusara de conocer del asunto, contestando que a su consideración no se actualizaba el deber de hacerlo, se le solicitó la excusa ya que su actuar en otros asuntos y el que se cita ha sido parcial ya que las sentencias y los acuerdos los ha decretado en la mayoría de los casos improcedentes, aunado a que cada vez que se presentaban promociones tardaba mucho en acordarlas, y eso se debe a la animadversión que el juez denunciado ha tomado contra mis abogados patronos, pues me indican que han logrado revocar sus determinaciones mediante la justicia federal en la mayoría de los casos, situación que lo ha llevado a sentir coraje, animadversión y rencor...

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se transcribe, únicamente se realiza una relación sucinta de parte de los hechos de la denuncia, para dar una visión de la pretensión de los denunciantes, haciendo un análisis más íntegro en el cuerpo del Dictamen.

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. ...

III. ...

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...

...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...

...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
...
...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;

VI. Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si los denunciados se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de

Responsabilidad Política, así como establecer que la denuncia contenga elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberá desecharse de plano la denuncia correspondiente.

En consecuencia, para determinar si las personas denunciadas es de los Servidores Públicos Sujetos a la responsabilidad de Juicio Político, es necesario analizar lo establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

- I. Los diputados del Congreso del Estado;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
- IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
- VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
- VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- X. El Fiscal General;
- XI. El Auditor Superior del Estado;
- XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
- XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
- XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por los Denunciantes los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, el C.P. Raymundo Segura Estrada, es Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero, circunstancia que la acreditan con las copias certificadas de la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve y la de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictadas en el expediente 382/2017 relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

Asimismo, esta comisión realizó una búsqueda en la página web del Gobierno del Estado, con el link <https://www.guerrero.gob.mx/directorio-de-gobierno/>, donde se obtiene que aparece que el C.P. Raymundo Segura Estrada, es Secretario de Finanzas y Administración, por lo que se tiene acreditado que la persona denunciada es servidor público.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que la Denuncia contenga la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley. Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, realizo un estudio y análisis del escrito de denuncia se obtuvo que los denunciantes se duelen de la falta de cumplimiento de las resoluciones emitidas en el expediente número 382/2017-I, derivado del juicio ordinario de pago del precio (Ordinario Mercantil), ventilado ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en donde previo Juicio de Amparo Directo, la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Civil Número 481/2019, emitió resolución cuyos resolutivos que interesan señalan:

“...SEGUNDO.— Por las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta resolución, se revoca la sentencia de catorce de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Los Bravo, en el expediente 382/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por OMAR MEJÍA MADRIGAL, en contra de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; para quedar como sigue:

‘TERCERO: Por las consideraciones y fundamentos expuesto en el considerando V de este fallo, el actor acreditó los hechos constitutivos de la acción de pago de pesos, mientras que la demandada justificó parcialmente las excepciones y defensas que hizo valer al contestar la demandada, en consecuencia.

‘CUARTO.- Se condena a la demanda Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al pago total de las cinco camionetas blindadas, cuyo monto asciende a la cantidad de \$10’450,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); en favor del actor OMAR MEJIA MADRIGAL...’

Asimismo, de las constancias agregadas por los denunciantes, se aprecia que se ha requerido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, parte demandada del citado juicio, a través de su titular, siendo actualmente el C.P. Raymundo Segura Estrada, el pago de la cantidad a la que fue condenada, sin que en las citadas constancias obre acreditado el incumplimiento de los requerimientos, no la continuidad del Incidente de Ejecución de Sentencia, que señalan los denunciantes se está tramitando ante el juez que conoce del asunto.

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se preven se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²³, “...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.
2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.
3. Son generalizadas; y,
4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

²³ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Así las cosas, resulta evidente que para la determinación de Responsabilidad del Servidor Público denunciado es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existan elementos de prueba que actualicen la presunta responsabilidad del servidor público, así como también, se reúnan los elementos de los que puedan deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multiferidos artículos para poder incoarse en su contra el Juicio de Responsabilidad Política; elementos que no se aprecian en el escrito de denuncia de antecedentes, toda vez que la conducta específica que se le atribuye al servidor público denunciado es la de no acatar las resoluciones emitidas por un Juez, así como los requerimientos de pago que se le han realizado, sin que se encuentre demostrado que dicha conducta omisiva o de desacato atente contra la buena administración pública e hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Es importante destacar que este Congreso del Estado no puede inferir ante los procedimientos que se encuentran en proceso ante alguna autoridad jurisdiccional -como es el caso que nos ocupa-, máxime que debe respetarse la plena autonomía jurisdiccional que debe gozar cualquier juzgador al momento de emitir sus determinaciones²⁴; considerar lo contrario sería suplir la actuación de las autoridades jurisdiccionales como de las partes en un juicio, dada cuenta que los procedimientos cuentan con sus propias normas que les dan sustento y legalidad a las actuaciones realizadas, como es el caso del Juicio Ordinario Mercantil, que se encuentra regulado en el Código de Comercio, y en lo relativo a la Ejecución

²⁴ Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429.

Problemas jurídicos planteados

1. ¿Viola per se la Convención Americana sobre Derechos Humanos la realización de un juicio político contra funcionarios judiciales?

2. ¿Se viola la garantía de independencia judicial si en el marco de un juicio político en contra de un juez o jueza se revisa el sentido de sus decisiones judiciales?

Criterios de la Corte IDH

1. Los juicios políticos no vulneran, per se, la Convención Americana, siempre y cuando su marco normativo cumpla las garantías de debido proceso y haya criterios que limiten la discrecionalidad de los órganos juzgadores, en específico, del que tramita y decide el proceso contra un juez. Estos juicios no deben iniciarse por razones de conveniencia u oportunidad política. Durante todo el proceso, el ente acusador debe aplicar criterios jurídicos objetivos que permitan definir si los acusados incurrieron en las conductas previamente definidas en la normatividad como causales de destitución.

2. Según el principio de independencia judicial, está prohibido revisar las decisiones de los jueces durante juicios políticos seguidos en su contra. Este principio proscribe la atribución de responsabilidad a los jueces por sus votos y opiniones. La excepción a esta regla son las infracciones intencionales al ordenamiento jurídico o la comprobada incompetencia de estos funcionarios. Se permiten las críticas a la función judicial por parte de las autoridades de otros poderes, siempre y cuando no encubran presiones externas ni busquen incidir en la decisión de remoción de las personas juzgadas.

2. "101. [...] distintos instrumentos internacionales expresamente recogen la prohibición de someter a revisión las decisiones judiciales de los tribunales como mecanismo específico de protección de la independencia judicial, con la salvedad de los medios procesales de impugnación. Así lo indican, por ejemplo, los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios y Directrices relativos al Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África. En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Europa".

"102. En cuanto a la imposibilidad de remover a las juezas y los jueces de sus cargos con motivo del contenido de las decisiones dictadas en ejercicio de su función jurisdiccional, el Estatuto Universal del Juez, adoptado por la Unión Internacional de Magistrados, señala que, '[s]alvo caso de malicia o negligencia o la eventual destitución de juezas o jueces, como consecuencia de dicho procedimiento, se fundamenta en el contenido de las decisiones que hayan dictado, en el entendido que la protección de la independencia judicial impide deducir responsabilidad por los votos y opiniones que se emitan en el ejercicio de la función jurisdiccional, con la excepción de infracciones intencionales al ordenamiento jurídico o comprobada incompetencia.

"114. [...] Lo anterior no obsta a que los miembros de los otros Poderes del Estado, conforme a la naturaleza de su labor política, emitan críticas u opiniones respecto de las decisiones judiciales, cuestión que, en tanto no encubra un mecanismo de presión externa ni determine la remoción de las autoridades judiciales, no supone un atentado contra la independencia inherente a estas últimas".

Líneas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Núm. 1, Independencia Judicial. Sistematización de Criterios hasta octubre de 2023. SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2024-03/Lineas_Precedentes_Independencia_judicial_electronico.pdf

de Sentencias, los artículos 1346 a 1348 regulan lo relativo a la Ejecución de Sentencias, en donde el primer paso es la de solicitar el embargo de bienes²⁵.

Aunado a lo anterior, el artículo 1067 Bis²⁶ del Código de Comercio establece las medidas de apremio de las que el Juez puede emplear para hacer cumplir sus determinaciones, con lo que se puede determinar que existen los medios legales para que los jueces puedan hacer cumplir sus sentencias, mismas que las partes de un juicio puede hacer valer o solicitar se apliquen, a efecto de que se pueda, como en el presente caso, se les cubra las cantidades a que fue condenada la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Incluso, de las constancias que agregan los denunciados, se encuentra la razón levantada por el Actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, del expediente 382/2017-1, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se hace constatar que se constituyó en el domicilio del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para notificarle el contenido del proveído de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en donde en lo que interesa se le requiere:

“... se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes a que surte efectos el requerimiento personal que se haga al Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que cumpla con lo ordenado en el referido auto de nueve de enero de dos mil veintitrés [...] para el caso de incumplimiento del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, se dará vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común...”

De las constancias que se hace referencia, se puede constatar que el Juez ha recurrido a las medidas de apremio que el Código de Comercio le faculta para hacer cumplir sus determinaciones (sin que los denunciados hayan presentado prueba del seguimiento del requerimiento realizado al servidor público denunciado), por lo que es inconcuso que este Congreso del Estado, no puede suplir las deficiencias o excesos en los procesos judiciales, de ahí que se hace improcedente la denuncia planteada.

En virtud que las hipótesis que prevé el numeral en comento de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, implican que la conducta desplegada por el funcionario denunciado se traduzca en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se aprecia de los hechos de la denuncia como de los medios de prueba aportados, en el presente caso no se actualizan, ni identifican con las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley citada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

²⁵ Artículo 1347.- Cuando se pida la ejecución de sentencia o convenio, si no hay bienes embargados, se procederá al embargo, observándose lo dispuesto en los arts. 1397, 1400 á 1413 de este Libro. (Código de Comercio)

²⁶ **Artículo 1067 Bis.-** Para hacer cumplir sus determinaciones el juez puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que el juzgador se cña al orden que a continuación se señala:

- Amonestación;
- Multa hasta de \$10,220.52, monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI;

III. El uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras si fuere necesaria, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Si el juez estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LOS CC. GUILLERMO CAMACHO MANCILLA Y OMAR MEJÍA MADRIGAL, EN CONTRA DEL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por los CC. Guillermo Camacho Mancilla y Omar Mejía Madrigal, en contra del C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a las partes Denunciantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2024

Atentamente
LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Dip. Susana Paola Juárez Gómez.- Presidenta.- Diputado Carlos Cruz López.- Secretario.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Vocal. Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LOS CC. GUILLERMO CAMACHO MANCILLA Y OMAR MEJÍA MADRIGAL, EN CONTRA DEL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

INCISO “X”

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E S

La Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto

Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovidas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

En ese entendido, el presente dictamen se divide en dos partes, el de “Antecedentes” donde se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Contenido de las Denuncias”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesiones de fecha 21 de mayo de 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva del oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remitió en original el escrito de Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política de fechas dieciséis de abril, del año dos mil veinticuatro, presentada por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio números LXIII/3ER/SSP/DPL/1596/2024, de fechas 21 de mayo de 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descritas en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día diecinueve de abril de 2024, y se recibió mediante auto de la misma fecha, siendo ratificadas mediante comparecencia del Denunciante celebrada el días veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día once de septiembre de dos mil quince, los CC. HÉCTOR JESÚS ESPINO MARTÍNEZ, J. JESÚS BUSTOS, RAÚL SÁNCHEZ ARELLANO, RAMIRO BUSTOS CAMACHO, JESÚS LORENZANO ALVARADO, RIGOBERTO SÁNCHEZ ARELLANO, SAÚL RÍOS MORENO, VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ PEÑALOZA, ISAÍAS CORTEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIO ARELLANO DUARTE, demandó de la autoridad Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja de los suscritos CC. HÉCTOR JESÚS ESPINO MARTÍNEZ, J. JESÚS BUSTOS, RAÚL SÁNCHEZ ARELLANO, RAMIRO BUSTOS CAMACHO, JESÚS LORENZANO ALVARADO, RIGOBERTO SÁNCHEZ ARELLANO, SAÚL RÍOS MORENO, VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ PEÑALOZA, ISAÍAS CORTEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIO ARELLANO DUARTE, el primero como Comandante, segundo y tercero de los mencionados como segundo comandante, y los demás como policías preventivos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los CC. Presidente Municipal, mediante aviso verbal de rescisión de mi trabajo.

‘2.- SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

‘Declaratoria de nulidad que obliga a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita.”

‘3.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dio inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fechas veinte de marzo, seis de mayo, veintitrés de junio y cuatro de diciembre de dos mil catorce: dieciséis de abril, uno de julio y veinticinco de agosto de dos mil quince, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil trece; y en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, el Magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 3806/2015, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia’

‘4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/057/2015, y requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del término de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad’

‘Por proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$330,946.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; así mismo, se requería al superior jerárquico de la demandada, para que la conminara al cumplimiento de la ejecutoria’

‘En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fecha dieciséis de marzo, veintiséis de junio y siete de diciembre de dos mil diecisiete; veintidós de febrero, nueve de mayo, diecinueve de junio y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; siete de marzo, doce de junio y cinco de septiembre de dos mil diecinueve;

trece de febrero de dos mil veinte; quince de septiembre de dos mil veintiuno; tres y cuatro de marzo, dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, siete de febrero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal; autoridad demandada; ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Sindica Procuradora; FREDY VARGAS TORRES, Oficial Mayor; y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Tesorero Municipal, autoridades vinculadas, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también se le hicieron efectivas las multas correspondiente por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó la destitución de los titulares de las autoridades vinculadas CC. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece’

‘Debido a lo anterior es que, en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contando al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero’

‘Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós (visible a foja 427 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/057/2015), el Pleno de la Sala Superior cuantificó la planilla de liquidación del actor SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, resultando la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeudaba hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintiocho requerimientos de cumplimiento de sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012. Sentencia que constriñe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, el pago de la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero (sic) y 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos’

‘Conforme a lo antes expuesto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, aplicable al presente caso, se considera procedente la presentación de esta denuncia de juicio político, solicitando a esa H. Legislatura le dé el trámite correspondiente y en el momento procesal oportuno, se apliquen las sanciones que prevé el artículo 11 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esto es la destitución del cargo y la inhabilitación del servidor público...’

SEGUNDO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, el C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, demandó de la autoridad Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja del suscrito como policía municipal preventivo, Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública (sic9 del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los CC. Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública (sic), mediante aviso verbal de rescisión de mi trabajo’

2. La retención de mis salarios devengados por ordenes (sic) del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, así como la restitución a la categoría de policía municipal Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública (sic) del H. Ayuntamiento Constitucional de José María Izazaga, Guerrero.

3. Mis salarios caídos desde el 11 de octubre del año 2012, así como también las prestaciones de salarios, aguinaldo, vacaciones, bonos, incremento salarial, salarios devengados, indemnización constitucional y los 20 días por año laborado, correspondiente a partir de la fecha de mi despido hasta en tanto se dicte sentencia definitiva...’

2.SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

Declaratoria de nulidad que impuso a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, esto es, desde el momento en que se concreto (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...”

3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dió inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fecha once de marzo, doce de mayo y tres de diciembre de dos mil catorce; veintitrés de abril, siete de julio y veinticinco de agosto de dos mil quince; y dos de febrero de dos mil dieciséis, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada, sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece; en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el Magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 703/2016, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia’

4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/015/2016, y requirió a la

autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad'

'Por proveído del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$335,642.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 6/100 M.N.); requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo, se requeriría al superior jerárquico de la demandada, para que conminara al cumplimiento de la ejecutoria'

'En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fechas dieciséis de marzo y veintinueve de junio de dos mil diecisiete; veintiocho de febrero y ocho de noviembre de dos mil diecinueve; veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; tres de marzo y dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal; autoridad demandada; ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Sindica Procuradora; FREDY VARGAS TORRES, Oficial Mayor; y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Tesorero Municipal, autoridades vinculadas, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también, se le hicieron efectivas las multas correspondientes por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó la destitución de los titulares de las autoridades vinculadas CC. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece'

'Debido a lo anterior es que, en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contado al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero'

'Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, (visible a foja 367 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/015/2016), el Pleno de la Sala Superior cuantificó la planilla de liquidación del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, resultando la cantidad de \$7762,11.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M.N.) que se le adeudaba hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor'

'Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintitrés requerimientos de cumplimiento de la sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012. Sentencia que constriñe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José

María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, el pago de la cantidad de \$762,115.66 (SETENCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M.N.), que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

‘Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y, 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...’

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se plasma, únicamente se transcribe una parte de los hechos de la denuncia, para dar una visión de la pretensión del denunciante, haciendo un análisis más íntegro en el cuerpo del Dictamen.

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

TERCERO. Recepcionadas las Denuncias, se turnó una copia a cada uno de los integrantes de la Comisión de Examen Previo, para su conocimiento y análisis de procedibilidad.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. ...

III. ...

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...
...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables

LO RESALTADO ES PROPIO

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

I. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

II. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

6. Con independencia de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

- I. Los diputados del Congreso del Estado;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
- IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
- VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
- VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absoluta, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones.

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, así como establecer que las denuncias contengan elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberán desecharse de plano las denuncias correspondientes.

En consecuencia, para determinar si la persona RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ denunciada, es de los Servidores Públicos que pueden ser sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, es necesario analizar lo establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

- IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
- VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
- VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- X. El Fiscal General;
- XI. El Auditor Superior del Estado;
- XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
- XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
- XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por el Denunciante Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, es Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, circunstancia que se acredita con las actuaciones que obran en los expedientes de ejecución de cumplimiento de sentencia números TCA/SS/087/2018 y TCA/SRZ/352/2015, mismos que en copias debidamente certificadas se agregaron a los escritos de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, circunstancia que se corrobora con los listados de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los ejercicios 2018-2021 y 2021-2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero consultable en su página web https://iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales; con lo que se acredita que el denunciado se encuentra dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con la fracción V, del numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplimentándose así el primer requisito que señala la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que las Denuncias contengan la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley.

Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, analizado los escritos de Denuncia suscritos por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 09 de enero de 2023, expedido por el Licenciado Jesús Lira Garduño, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en sus artículos 23 y 25 fracción I, tiene facultades para representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

“...Artículo 23. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, será designado de entre los Magistrados de la Sala Superior en la primera sesión anual que celebren en el mes de enero del año que corresponda y tendrá a su cargo la representación del Tribunal y de la Sala Superior”

‘Artículo 25. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de la Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero ante todas las autoridades y otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para que lo representen en los procedimientos jurisdiccionales en que sea parte el Tribunal;...”

Asimismo, sus denuncias las sustenta en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que a la letra citan:

“...ARTICULO 137.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud de incumplimiento, la Sala Superior, a instancias de la Sala Regional, ordenará solicitar del titular superior jerárquico de la dependencia Estatal, Municipal y Organismo a quienes se encuentre subordinado, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesaria la multa impuesta’

‘La Sala Superior resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia’

‘Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto cuando goce de fuero constitucional’

‘ARTICULO 138.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...’

La causa en la que sustenta su Denuncia es la falta de cumplimiento de las sentencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente número TCA/SRZ/352/2015 por la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la que se determinó:

TCA/SRZ/219/2012

“...PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados en el escrito de demanda, en los términos descritos en el último de los considerandos de este fallo...”

“...el efecto de esta sentencia es para que la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, proceda a pagar a los actores Héctor Jesús Espino Martínez, J. Jesús Bustos, Raúl Sánchez Arellano, Ramiro Bustos Camacho, Víctor Alfonso Sánchez Peñaloza, Saúl Ríos Moreno, Isaias Cortez Rodríguez y Antonio Arellano Duarte la indemnización constitucional consistente en tres meses de salario integrado, más veinte días por cada año prestado, así como el pago de los haberes o salarios que dejaron de percibir incluido aguinaldo y vacaciones, con los incrementos que en su caso hubieren obtenido los elementos de seguridad pública de la misma categoría, hasta que se realice el pago correspondiente, no así por lo que se refiere a los CC. Jesús Lorenzano Alvarado y Rigoberto Sánchez Arellano, quienes no aportaron pruebas con las que acrediten haber pertenecido a la Dirección de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero...”

Como se aprecia, la sentencia se dictó en fechas veintinueve de marzo de 2016, mismas que se hicieron del conocimiento al entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, mediante oficio número 1148/2016, de fecha 15 de abril de 2016, recibido en esa misma fecha.

Posteriormente, debido al incumplimiento y de los diversos requerimientos a la Autoridad demandada, la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó enviar el expediente a la Sala Superior del citado Tribunal, para que continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia previsto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

Radicados los asuntos en la Sala Superior, mediante auto de fecha diecisiete de septiembre del año 2018, continuó el procedimiento de ejecución de sentencia en términos de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, bajo el número de expediente TJZ/SS/087/2018.

Posteriormente, mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobó “...procedente dar INICIO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO en contra del C. RAFAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de José María Izazaga, Guerrero, por tal motivo, dentro de término de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la presente resolución, en caso de no haber realizado el pago a que fue condenada la demanda, se remitirán los autos del expediente principal TCA/SRZ/352/2015 y del expediente de ejecución de

cumplimiento de sentencia TC/SS/087/2018 al Honorable Congreso del Estado, para que sea este Órgano Legislativo quien resuelva lo que en derecho proceda...”

La resolución de mérito fue notificada a la parte Actora el 27 de noviembre de 2023, y a la parte demandada el catorce de diciembre de 2023, en consecuencia el término de 30 días hábiles que se le concedió para la incoación del Juicio de Responsabilidad Política le feneció el día 16 de febrero del año 2024, considerando que el Tribunal de Justicia Administrativa salió a vacaciones el día 15 de diciembre y regreso el día 08 de enero de 2024.

Asimismo, en autos del expediente enviado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, se constata que con fechas veintiséis de noviembre de 2021, la parte demanda -Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga- dió cumplimiento al pago correspondiente a los CC. ISAÍAS CORTÉZ RODRÍGUEZ y ANTONIO ARELLANO DUARTE, siendo así aprobado por el Tribunal mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós; posteriormente, mediante comparecencias de fechas doce de febrero de dos mil veinticuatro se constata que el C. J. JESÚS BUSTOS BUSTOS, se dió por pagado de la cantidad que le correspondía de acuerdo a la resolución emitida en autos, lo que se dió cuenta en el auto de la misma fecha.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número SIN/2024/000131, de fecha 17 de junio de 2024, signado por la C. Angélica Hernández, Síndica Procuradora del municipio Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por medio del cuál presenta copias certificadas del expediente TCA/SS/087/2018, así como el Acta de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2024, de donde se obtiene que también con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento demandado dió cumplimiento al pago correspondiente al C. Ramiro Bustos Camacho, con lo que se tiene por parte de esta Comisión Dictaminadora acreditado el cumplimiento parcial de la resolución dictada en el expediente TCA/SRZ/352/2015.

En consecuencia, primero, la demanda de Juicio de Responsabilidad Política fue ingresada el día 19 de abril de dos mil veinticuatro, posterior al término de 30 días que la Sala Superior ordenó dar cumplimiento. Segundo, en autos de los expediente que fueron agregados a la denuncia que se analiza se constata que la parte Denunciada ha dado cumplimiento parcial de la sentencia, de conformidad con las constancias de autos de fechas veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, así como del doce de febrero y veintidós de abril, del año dos mil veinticuatro.

Por consecuencia, dado el cumplimiento parcial de la resolución en donde fue condenada la parte denunciada, esta Comisión considera improcedente incoar Juicio de Responsabilidad Política, tomando en cuenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido en el registro jurisprudencial número 161065, de la Segunda Sala, tesis 2a./J.127/2011, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1330, cuyo texto es el siguiente:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES INFUNDADO CUANDO TIENE COMO PREMISA DE ORIGEN UN CUMPLIMIENTO PARCIAL TRASCENDENTE A LO EXIGIDO EN EL FALLO DE AMPARO.

Si al resolver un incidente de inejecución de sentencia se advierte la existencia de un cumplimiento parcial trascendente a lo exigido, aquél debe declararse infundado, pues si su finalidad es analizar y determinar si existe desacato a la ejecutoria y si este último es inexcusable, de lo cual dependerá el enjuiciamiento a la autoridad responsable en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la existencia de ese cumplimiento trascendente el incidente de inejecución carece de fundamento constitucional y legal, por lo que el recurso de queja previsto en el artículo 95, fracciones IV y IX, de la Ley de Amparo, es el medio de impugnación procedente para remediar los vicios de ejecución de la sentencia de amparo.

Incidente de inejecución 1248/2010. Agustín Cervantes Ortiz. 12 de enero de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Incidente de inejecución 1183/2010. Sergio Ruiz Estrada. 19 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Incidente de inejecución 881/2010. A.E. Lomelín A., S.A. de C.V. 2 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Incidente de inejecución 596/2010. Asociación Pediátrica, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Incidente de inejecución 557/2011. Raúl Felipe Hass May. 25 de mayo de 2011. Cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia 127/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de julio de dos mil once.

También resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia:

Registro digital: 163809. Instancia: Pleno.- Novena Época.- Materia(s): Común.- Tesis: P./J. 88/2010.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 5.-Tipo: Jurisprudencia

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO CON ANTERIORIDAD SE HAYA DESESTIMADO OTRO INCIDENTE SIMILAR EN EL MISMO JUICIO DE GARANTÍAS, POR ESTIMAR QUE EXISTÍA UN CUMPLIMIENTO PARCIAL.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXV/95, de rubro: "INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR QUE EXISTE 'PRINCIPIO DE EJECUCIÓN' QUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS, SINO LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE TRASCIENDEN AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE AGOTAR EL CUMPLIMIENTO.", sostuvo que cuando la autoridad responsable ha realizado, cuando menos en parte, aquella prestación que es la esencial para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, serán improcedentes por tal motivo los incidentes de inejecución y de inconformidad, al surtir los supuestos del recurso de queja. Asimismo, en la jurisprudencia P./J. 47/2009, de rubro: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE LA FALTA DE PRECISIÓN DE LA CANTIDAD QUE DEBE DEVOLVERSE AL QUEJOSO QUE OBTUVO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE UNA LEY TRIBUTARIA QUE REGULE CONTRIBUCIONES QUE SE RIJAN POR EL PRINCIPIO DE AUTOLIQUIDACIÓN, ES EN SEDE JURISDICCIONAL DONDE DEBE SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO PARA PRECISARLA.", estableció que cuando los quejosos, en los procedimientos de ejecución de sentencias de amparo relacionados con contribuciones, no quedan satisfechos con las cantidades devueltas por la autoridad, una vez seguido el procedimiento jurisdiccional respectivo deben hacer valer sus derechos, en la parte que no se satisfizo su pretensión, a través del recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo. En congruencia con esos criterios, si un primer incidente de inejecución de sentencia se declara sin materia o improcedente al existir un cumplimiento parcial de la sentencia, debe ser improcedente el segundo o ulterior planteado con base en que no se cumplieron todos los aspectos del fallo protector, pues esos argumentos deben ser materia del recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria. Con mayor razón si se considera que en términos del Acuerdo General 12/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito al conocer de un incidente de inejecución en ejercicio de competencia delegada, no tienen facultades para pronunciarse sobre si está o no cumplida una sentencia de amparo, de manera que no podrán determinar, en un segundo o ulterior incidente de inejecución, que éste ha quedado sin materia por existir una determinación previa en el sentido de que había un cumplimiento parcial.

Contradicción de tesis 487/2009. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de junio de 2010. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco García Sandoval.

El Tribunal Pleno, el seis de septiembre en curso, aprobó, con el número 88/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez.

Nota: Las tesis P. LXV/95 y P./J. 47/2009; y el Acuerdo General 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citados, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II, octubre de 1995, página 116 y XXX, julio y diciembre de 2009, páginas 39 y 1687, respectivamente.

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se preven

se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

De las constancias de los expediente remitidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se puede advertir que durante la secuela de ejecución de sentencia la parte condenada -Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero- ha estado dando cumplimiento de manera parcial a la sentencia emitida en su contra, por lo que de conformidad con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es improcedente incoar Juicio de Responsabilidad Política solicitado por la Denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

PRIMERO. No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, derivado de los expedientes: TCA/SRZ/352/2015 y TCA/SS/087/2017.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2024

Atentamente

LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Presidenta. Diputado Carlos Cruz López.- Secretario. Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

INCISO “Y”

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E S

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

D I C T A M E N DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por el C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, en contra del C. Eric Sandro Leal Cantú, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por el C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 16 de febrero de 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política de fecha veinticinco de enero y recepcionado el tres de febrero del año dos mil veintitrés, presentada por el ciudadano C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, en contra del C. Eric Sandro Leal Cantú, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Iliatenco. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación, diversos anexos en copia simples y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0988/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descrita en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día tres de febrero de 2023 y se recepcionó mediante auto de fecha siete del mismo mes y año, ratificándose por comparecencia el día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. No se transcribirán íntegramente las consideraciones en que sustenta la Denunciante los actos reclamados de los Servidores Públicos Denunciados, ni los conceptos de violación expresados en su contra pues, por una parte, no existe ninguna disposición legal que obligue a que obren formalmente en el presente dictamen, inclusive, el artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, no dispone nada respecto de su transcripción siempre y cuando contenga su análisis sistemático; y, por otra parte, porque desde la recepción de la Denuncia en la Presidencia de la Comisión, se ha entregado a los Diputados y Diputadas integrantes de este cuerpo colegiado: copia de la Denuncia, como sus anexos.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en la tesis aislada publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción y, además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías."

También es aplicable al caso el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010 (9a.), publicada en la página 830, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice con el rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X ‘De las sentencias’, del título primero ‘Reglas

generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

En consecuencia, el escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, entre otros puntos, versa en los siguientes términos:

"...2.- Por otro lado, en términos de los artículos 18 fracciones XV y XVII, 41 fracción VII, 44 y 89 fracción XXIII, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y 8 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, el suscrito, Auditor Superior del Estado cuenta con la atribución de presentar las denuncias de juicio político, en términos de las leyes aplicables .

3.- La fracción X del artículo 4 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señala el concepto de entes públicos, asimismo en la fracción XI del mismo precepto jurídico establece las entidades fiscalizadas, que para mejor comprensión se transcriben:

"*Artículo 4.* Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

X. *Entes Públicos:* Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, *los municipios*, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XI. *Entidades fiscalizadas:* *Los Entes Públicos:* las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

Como puede apreciarse, los municipios como entes públicos, se ubican en el supuesto de entidades fiscalizadas, obligados entonces a rendir cuentas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en el caso, el precepto 14 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que el Informe Financiero Semestral comprenderá el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal que se informe, así como qué comprenderá dicho Informe, mientras que el diverso 15 de la Ley señalada, prevé el plazo para la presentación del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022 que nos ocupa, mismo que para el aludido ejercicio fiscal sería en la *segunda quincena del mes de agosto del año dos mil veintidós*, preceptos que para mayor comprensión se transcriben a continuación:

"*Artículo 14.* El Informe Financiero Semestral comprenderá el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal que se informe y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables".

"Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la *segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe*, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.

La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes."

4.- Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por cuanto hace al *Presidente Municipal*, en su artículo 72 señala:

"ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

Mientras que el diverso 73 fracción XXVII de esa misma Ley establece:

"ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

XXVII.- Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, *informes contables y financieros* en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia".

5.- Como se acredita con la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, de fecha 01 de diciembre del 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual agrego a la presente en copia simple como ANEXO TRES, y que para su perfeccionamiento deberá solicitarse la copia debidamente certificada a la autoridad emisora, el ciudadano *Eric Sandro Leal Cantú*, fue electo como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de *Iliatenco, Guerrero*, por tanto, dicho servidor público directamente, tienen la obligación de presentar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022 del citado Ayuntamiento, y que debió hacer a más tardar el *31 de agosto del 2022*, de acuerdo a la normatividad antes citada.

6.- Derivado de las consideraciones escritas en los numerales anteriores, el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, tenía que ser presentado por el Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*, a través del Presidente Municipal a más tardar el *31 de agosto del 2022*, ello además observando los Criterios para la integración y presentación del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, aplicables a los municipios del estado de Guerrero, mismo que se encuentra publicado en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, donde además se consideró la entrega de forma digital de dicho informe a través del sistema *ASEnet Cuenta Pública*, de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, lo que en el presente caso no aconteció.

7.- De lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, requirió de entre otro al Presidente Municipal del Ayuntamiento de *Iliatenco Guerrero*, el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, acuerdo que fue debidamente notificado con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través del oficio número ASE-4755-2022 al ciudadano *Eric Sandro Leal Cantú*, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, en el que se le otorgó un término improrrogable de *diez días hábiles* contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido de dichos oficios, para que hiciera entrega a través del sistema *ASEnet Cuenta Pública* de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, apercibido que de no hacerlo así se le aplicaría una multa de seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, el citado servidor público hizo caso omiso a dicho requerimiento, por lo que mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se le hizo efectiva la multa, lo anterior se acredita con las copias certificadas integradas en un legajo que adjunto a la presente como ANEXO CUATRO.

Cabe señalar, que aún y después del requerimiento y aplicación de multa, el aquí denunciado, a la fecha no ha presentado el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, del H. Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*, con lo cual queda evidenciada la omisión en que está incurriendo el ciudadano *Eric Sandro Leal Cantú*, Presidente Municipal

del H. Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*, pues de los artículos y Criterios señalados se desprende que, en el caso, el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, debió entregarse a más tardar el 31 de agosto del 2022, situación que a la fecha no ha acontecido.

8.- De acuerdo con la Certificación de Inexistencia de Registro de Presentación del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022 en el Sistema ASEnet Cuenta Pública, por parte del H. Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*, que se agrega a la presente denuncia en original como *ANEXO CINCO*, se demuestra que a la fecha de emisión de la misma el denunciado no había presentado a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, el Informe aludido, ni a la presente fecha lo ha realizado

9.- Por lo anterior, es que se deduce la existencia de la presunta responsabilidad por parte del aquí denunciado, puesto que a la fecha no ha cumplido con las obligaciones que las leyes le imponen como servidor público, aun y cuando se le requirió la presentación y cumplimiento de la normatividad aplicable, mencionada en los numerales tres y cuatro del presente capítulo de hechos, por lo que, al no presentar su Informe Financiero Semestral, se actualiza lo establecido en el artículo 195, fracción VIII, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan leyes que regulen el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.”

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

Reiterando que, al no dar cumplimiento con la normatividad a la cual se encuentra sujeto por el cargo conferido, es inconcuso que incurre en una responsabilidad política, pues éste en el ejercicio de sus funciones está realizando actos u omisiones que vulneran los principios fundamentales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, infringiendo con su actuar lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, siendo, por ende, sujeto de responsabilidad política en términos del artículo 195, numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo anterior, además, implica la intención de ocultar la información sobre el manejo de los recursos públicos que le fueron ministrados al H. Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*. mismos que forman parte de los recursos patrimoniales y/o económicos del municipio- pues es a quien corresponde entregar el Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022, como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y que por ello transgrede la norma a la que se encuentra sujeto por el cargo conferido, teniendo la obligación ineludible de rendir cuentas sobre el ejercicio y administración de los recursos públicos transferidos a dicho Municipio.

De los hechos anteriormente narrados surge la necesidad de presentar formal denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Eric Sandro Leal Cantú, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de *Iliatenco, Guerrero*, a efecto de que esa H. Soberanía, proceda a realizar el procedimiento de juicio político establecido en la Ley Numero 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por todos los hechos narrados, y los cuales se considera actualizan las causales establecidas en el artículo 195, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en su momento fincar responsabilidad política en términos de la normatividad aplicable...”

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

3. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

4. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

5. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

6. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

7.- La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

7. Los Magistrados y Jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones;

8. Los Magistrados y Jueces gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado y conforme a las previsiones de la presente Constitución;

9. Los Magistrados y Jueces son sujetos a responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,

10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esos términos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en lo concerniente, establece:

ARTÍCULO 76.-El Consejo de la Judicatura Estatal es un Órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión; así como para emitir sus dictámenes y resoluciones; y tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 79.-Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

X.- Recibir, tramitar y resolver las quejas de carácter administrativo por faltas en el despacho de los asuntos que se tramitan ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias a su cargo, excepto cuando se trate de quejas contra Magistrados; de igual manera, procederá por lo que hace a la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de la Ley respectiva.

Cuando la sanción impuesta al Servidor Público sea la suspensión, o destitución del cargo, o inhabilitación para ocupar otro, el Pleno del Tribunal podrá revocar, modificar o confirmar fundando y motivando debidamente según el caso, dicha sanción;

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

SEGUNDO. Es importante destacar que una vez analizado el escrito de Denuncia presentado por el C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, se pueden establecer que la misma se sustenta en la falta de presentación -en el tiempo indicado por la norma de la materia- del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022 la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, mediante oficio número ASE-DGAJ-1390-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, el Licenciado César López Velázquez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien informa que con fecha 08 de marzo de 2023, el Denunciado hizo entrega de forma extemporánea a través del Sistema ASEnet Cuenta Pública, de su Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2022.

QUINTO.- Por otro lado, de acuerdo con las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establecen en sus fracciones I, II y III, del artículo 10, que procede el fincamiento de responsabilidad política cuando se ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, así como por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos.

Consecuentemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.

²⁷ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.
3. Son generalizadas; y,
4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

Por lo que antes de dilucidar si es procedente o no declarar la procedencia de Juicio Político en contra del Presidente Municipal de Iliatenco, Guerrero, es menester tomar en cuenta los principios de autonomía de los municipios, pero principalmente lo establecido en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.

La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes."

LO RESALTADO ES PROPIO.

De lo establecido en el numeral antes transcrito se aprecia que por no entregar en el tiempo indicado el Informe Financiero Semestral, el Servidor Público titular del Ente Fiscalizable, puede ser sancionado de manera administrativa, e inclusive penal, de a las leyes correspondientes.

No es óbice que el titular de la Auditoría Superior del Estado, se encuentra facultado para interponer Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 41 de la Ley antes referida, en términos del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, por actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Sin embargo, resulta evidente que para que la determinación de Responsabilidad del Servidor Público denunciado es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existen elementos que actualizan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y los elementos de los que pueda deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multirreferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran pues, como ya se vio, las hipótesis que prevén los artículos en comento, implican que la conducta desplegada por los funcionarios se traduzcan en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se ha puesto en evidencia, en el presente caso no se surtieron y, en consecuencia, hace improcedente incoar procedimiento de Responsabilidad Política en contra del Servidor Público denunciado.

Esto porque de conformidad con el informe establecido en el oficio número AS-DGAJ-1390-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, el Servidor Público denunciado presentó de manera extemporánea su Informe Financiero Semestral del Ejercicio Fiscal 2022, lo que conlleva a que la autoridad fiscalizadora realice la función específica y, en determinado caso emitir las recomendaciones que sean procedentes; lo que a su vez, hace aplicable únicamente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de la mutireferida Ley de la materia, es decir, se le finquen responsabilidades administrativas y/o penales, de acuerdo al procedimiento que la Auditoría Superior realice al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la 4Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa, con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL C. MARCOS CÉSAR PARIS PERALTA HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, CONTRA DEL C. ERIC SANDRO LEAL CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por el C. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, en contra del C. Eric Sandro Leal Cantú, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte Denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2024.

Atentamente

LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Presidenta. Diputado Carlos Cruz López.- Secretario.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Vocal. Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Vocal. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL C. MARCOS CÉSAR PARIS PERALTA HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, CONTRA DEL C. ERIC SANDRO LEAL CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO.

INCISO “Z”

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, que contiene el Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para otorgar en Concesión, en Coordinación con los Gobiernos Federal y del Estado, el uso y Aprovechamiento y Explotación del Servicio Público de Rastro Tipo Inspección Federal.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

Desollador (2).
Cabeza.
Esternón.
Viscera blanca.
Viscera roja.

Desinfección de sierra.
Inspección.
Médula.
Repasado.
Afinado.
Lavado.
Pesado y marcaje.
Introducción de cámaras.
Anden (2).
Lavado de patas.
Lavado de vísceras blancas (4).
Lavado de vísceras rojas (2).
Lavado de cabeza.
Expedición vísceras.
Lavado de mandiles y cuchillos (2).

Total de operadores en planta: 36.

En la nave de matanza de porcinos se proyectan los siguientes puestos de trabajo:

Arreador.
Insensibilizador.
Colgado.
Sangrado.
Pelador.
Chamuscado.
Cular.
Pecho.
Viscera Blanca.
Viscera roja.
Esquinado.
Detallado pecho.
Inspección.
Lavado.
Pesado.
Introducción cámaras.
Anden (2).
Lavado víscera blanca (2).
Lavado víscera roja.
Expedición vísceras.

Total operadores: 22.

Décimo Cuarto.- Que el objetivo del proyecto del Rastro Regional es que opere bajo la certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF), para lo cual el equipo que se adquirió y el diseño de las instalaciones cumplen adecuadamente con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura del Gobierno de México, por lo que una vez que se haya capacitado y contratado la gente originaria del Municipio de Acapulco, se integrará la carpeta técnica para solicitar su certificación.

Décimo Quinto.- Que el Cabildo de este H. Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 06 de Octubre del Año 2023, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la suscrita como Presidenta Municipal, al Síndico Procurador Administrativo, Financiero y Patrimonial, y al Secretario General, a firmar el Convenio de Coordinación, Colaboración y Ejecución de Acciones por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en conjunto con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado de Guerrero y la Sociedad de Producción Rural Denominada Ganaderos Unidos de Acapulco S.P.R. de R.L. de C.V., para Celebrar un Convenio de Colaboración para la Conclusión del Proyecto, Inicio de

Operaciones, Licitación y Otorgamiento de Concesión del Servicio Público del Rastro Regional del Estado de Guerrero, Tipo Inspección Federal (TIF) para el Sacrificio de Ganado Vacuno o Bovino, Porcino y Caprino, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En dicho Convenio las partes que lo suscriben se comprometen a realizar diversas acciones de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones legales, mismas que se detallan enseguida:

Delimitar la superficie de 5.48 hectáreas, que deberá destinarse para la Infraestructura del Rastro Regional TIF, mediante escritura pública.

Iniciar el proceso de licitación y otorgamiento de la concesión.

Iniciar el proceso de licitación y otorgamiento de la concesión del Rastro Regional TIF.

Promover las acciones administrativas conducentes a lograr la certificación Tipo Inspección Federal (TIF) para el Rastro ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ejercer acciones para el control de la movilización de ganado en pie para sacrificio y cuyo destino no sea el Rastro Regional proyectado TIF.

Garantizar el cierre de mataderos tolerados y rastros clandestinos para proteger la salud y el medio ambiente.

Implementar programas para la media ceba y ceba de ganado bovino y abasto en el Sector Ganadero del Estado.

Promover una red de frío para la distribución de la carne obtenida hacia los municipios de la región.

Se promoverá el crecimiento de la infraestructura para contar con una sala de cortes y deshuese, y con ello obtener cortes regionales que distingan y agreguen valor a la carne obtenida.

Mejorar la calidad sanitaria de los cárnicos, para abastecer el mercado local y nacional y garantizar el trato y sacrificio humanitario a los animales.

Mediante inspección en los mercados, verificar que el abasto de carne local provenga exclusivamente del Rastro Regional TIF de Acapulco.

Implementar acciones que contribuyan a la generación de empleo que impacte la economía local.

Promover la integración de otros municipios del Estado, con la finalidad de que se logre que el rastro opere a su máxima capacidad.

Evaluar resultados de las metas y beneficios que se persiguen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Modificar en caso de ser necesario, el funcionamiento y crecimiento del servicio en la región.

Décimo Sexto.- Que una vez realizado un estudio de la capacidad financiera y operativa del Rastro Regional proyectado como TIF, este Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez determina que no cuenta con la suficiencia presupuestal, ni con el personal capacitado para su operación y funcionamiento, por lo que atendiendo a las funciones y consecuente obligación constitucional de prestar el servicio de Rastro, y con la finalidad de hacer más eficiente la operación del rastro, es que se pone a consideración del Cabildo que el mismo sea dado en concesión a la persona física o legal -moral- por un término de 15 años con la posibilidad de una ampliación mínima de 5 años, y que cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezca en términos de los Artículos 11 y 20 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración citado en líneas que anteceden.

Décimo Séptimo.- Que el Artículo 3 de la Ley de la materia antes citada, establece que se entiende por concesión, el acto administrativo mediante el cual el Estado o los Municipios como autoridades otorgantes, confían a una persona física o moral llamada concesionaria, la prestación de un servicio público conforme a las reglas de derecho público y las establecidas en dicha Ley o la explotación o aprovechamiento de bienes de dominio del Estado o del Municipio. Cuando la autorización sea temporal, no mayor de 30 días y se refiera a la variación transitoria de la modalidad de la prestación de algún servicio, se denominará permiso.

Décimo Octavo.- Que la concesión administrativa es el acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado (Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, pág. 242).

Décimo Noveno.- Que en el presente caso, en virtud de la necesidad de la prestación del servicio, y a la recuperación de la inversión que deberá destinar el concesionario, se propone que la concesión sea de 15 años con una ampliación mínima de 5 años, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 61 fracción XXVIII incisos d), e) y f), y 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con lo dispuesto por los Artículos 62 fracción VIII, 181, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo dispuesto por los Artículos 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos.

Debido a que la construcción de las instalaciones para el Rastro con proyección a TIF, se realizó a través de la mezcla de recursos de los Gobiernos Federal y Estatal, resulta importante que se establezca una coordinación y colaboración para el otorgamiento de la concesión del servicio, de las instalaciones y del inmueble, por lo que también deberá establecerse la intervención de dichas autoridades a través de los funcionarios titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Guerrero, y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en la convocatoria, procedimiento de aprobación y suscripción de la concesión del Rastro Regional TIF del Estado de Guerrero, en donde además deberá establecerse que se faculta a dichas autoridades a suscribir los convenios necesarios con los municipios que así quieran hacerlo, a efecto de participar en el servicio del citado rastro, en virtud que el mismo está proyectado para atender las necesidades de las demás Regiones del Estado, por lo que se podrá prestar el Servicio Público a las Regiones de Costa Chica, Costa Grande, Centro y Acapulco.

Vigésimo.- Que en consecuencia, de acuerdo a los Artículos 38 y 39 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, en el contrato de concesión se deberá establecer -entre otros-, los siguientes aspectos:

La precisión del servicio público sujeto a concesión y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;

Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;

Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;

Las condiciones en que los usuarios del servicio público de rastro puedan utilizar tanto el terreno como el servicio propiamente dichos;

Las tarifas, forma de modificarlos, así como las contraprestaciones que tenga que cubrir el beneficiario;

La fianza o garantía que tenga la obligación de otorgar el concesionario para responder de la eficiencia en la prestación del servicio.

Nombre y domicilio del concesionario;

Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el servicio público concesionado;

Causas de la extinción de la concesión;

Capacidad técnica para la gestión de la certificación y la operación como rastro TIF;

La participación de productores e introductores locales en la sociedad;

Inversión del concesionario en los conceptos de infraestructura necesaria para el inicio de operaciones, previa validación y autorización del catálogo de conceptos que se determine;

Capacidad financiera del concesionario hasta por \$ 50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Compromiso de contratar y capacitar personal o mano de obra local;

Garantizar el otorgamiento del servicio de faenado y distribución de carne en los Municipios de las Regiones a las que se pretende brindar el servicio;

Garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio público concesionado, así como conservar, dar mantenimiento en óptimas condiciones e invertir en obras e instalaciones para la prestación del servicio público de Rastro Regional proyectado TIF, así como modernizar y renovar el equipo necesario, conforme a los avances tecnológicos y científicos.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la adecuada operación de este Proyecto, se propone que se establezca la participación tripartita de los Gobiernos Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con sus órganos desconcentrados: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el

Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO); así como la participación del Gobierno del Estado, a través de sus Secretarías de Salud, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, así como la de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quienes acompañarán al H. Ayuntamiento de Acapulco en la tarea de diseñar y aplicar tanto de manera municipal como estatal las estrategias de desarrollo y fomento de una red de abasto, que agregue valor a la materia prima producida localmente, procurar el crecimiento del Rastro agregando sistemas de manejo de piezas y producción de cortes, así como el desarrollo de una red de frío en Acapulco y municipios vecinos para la adecuada distribución de canales extraídos del rastro proyectado TIF, lo que conllevará a la aplicación de políticas públicas conjuntas que logren la operación e impacto regional de este proyecto, propiciando una alternativa sustentable de calidad para el abasto de productos cárnicos a Acapulco y los municipios vecinos, permitiendo con esto el cierre de mataderos tolerados, clandestinos o municipales que como ya se mencionó, operan fuera de norma, y con ello se logre detener el deterioro ambiental que actualmente causa su operación. Esta coordinación de los tres niveles de Gobierno permitirá la aplicación conjunta de los actos de autoridad necesarios para garantizar un abasto de ganado foráneo y local ordenado, con garantía de calidad, garantizada rastreabilidad, observando los requisitos legales aplicables a la propiedad del mismo [...]

ACUERDO

Uno.- Se declara que el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero no se encuentra en condiciones de prestar el servicio público de rastro, proyectado como de Tipo Inspección Federal (TIF) para el sacrificio de ganado bovino, ovino, porcino y caprino de manera directa, por carecer de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos especializados.

Dos.- Con el objeto de evitar cargas presupuestales o creación de estructuras de gobierno para el manejo del servicio del rastro, y con la finalidad de hacer más eficiente la operación del rastro proyectado como tif, se autoriza iniciar el procedimiento, así como todos los trámites y gestiones necesarios para otorgar en concesión, en coordinación con los Gobiernos Federal y del Estado, el uso y aprovechamiento y explotación del servicio público de rastro, así como la posesión temporal de una fracción de 5.48 hectáreas, con una superficie total de 35,278.66 metros cuadrados del terreno propiedad del municipio, ubicado en la localidad de el salto, así como la infraestructura y equipo en el construidas e instaladas, a la persona física o moral que cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en la convocatoria y el contrato de concesión respectivo, entre los que se deberán considerar:

La precisión del servicio público sujeto a concesión y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;

Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;

Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;

Las condiciones en que los usuarios del servicio público de rastro puedan utilizar, tanto el terreno como el servicio propiamente dichos;

Las tarifas, forma de modificarlos, así como las contraprestaciones que tenga que cubrir el beneficiario;

La fianza o garantía que tenga la obligación de otorgar el concesionario para responder de la eficiencia en la prestación del servicio.

Nombre y domicilio del concesionario;

Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el servicio público concesionado;

Causas de la extinción de la concesión;

Capacidad técnica para la gestión de la certificación y operación de Rastro TIF;

La participación de productores e introductores locales en la sociedad;

Inversión del concesionario en los conceptos de infraestructura necesaria para el inicio de operaciones, previa validación y autorización del catálogo de conceptos que se determine;

Capacidad financiera del concesionario hasta por \$ 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.);

Compromiso de contratar y capacitar personal o mano de obra local;

Garantizar el otorgamiento del servicio de faenado y distribución de carne en los Municipios de las regiones a las que se pretende brindar el servicio;

Garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio público concesionado, así como conservar, dar mantenimiento en óptimas condiciones e invertir en obras e instalaciones para la prestación del servicio público de

Rastro Regional TIF, así como modernizar y renovar el equipo necesario, conforme a los avances tecnológicos y científicos.

Tres.- En virtud de que la construcción de las instalaciones y equipo del rastro regional TIF del Estado de Guerrero se realizó a través de la mezcla de recursos, remítase el presente acuerdo a la Titular del Ejecutivo del Estado, Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, a efecto de que designe al Titular o Titulares que considere, y se establezca la coordinación y participación del Gobierno del Estado en la convocatoria, proceso de aprobación y otorgamiento de la concesión del Rastro Regional TIF del Estado de Guerrero, y sus instalaciones. Asimismo, para que por su conducto se entable la coordinación del gobierno federal a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Guerrero.

Cuatro.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 61 fracción XXVIII incisos d), e) y f), y 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con lo dispuesto por los Artículos 62 fracción VIII, 181, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, solicítense al Congreso del Estado la aprobación de otorgamiento de la concesión del servicio público de rastro, en los términos y condiciones establecidas en el presente acuerdo...”

CONSIDERACIONES

La fracción III, inciso f) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de rastros. Debiendo observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en su artículo 66 fracción I, que es facultad y obligación de los Ayuntamientos en materia de comercio y abasto popular, atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Diputado proponente, así como los acuerdo remitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, se identificó que el proyecto de la construcción de las instalaciones del Rastro Tipo TIF para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, inició el 16 de diciembre de 2014, y en información de la página oficial del gobierno federal se identificó la nota que el establecimiento TIF contaría con infraestructura para sacrificio, refrigeración de espiece bovino y cerdo, construido en un predio de 3.4 hectáreas, donado por el municipio de Acapulco, con una proyección de inversión de 80 millones de pesos, 40 millones aportados por la SAGARPA y 40 por el gobierno estatal, misma que ascendió a \$ 172,864,175.07, con un avance del 90%.

Su capacidad de sacrificio sería, 250 cabezas de bovino y 300 de porcino diariamente y para refrigerar 250 canales de bovino y 180 de cerdo.

En una nota periodística del 22 de octubre de 2019, con el encabezado “Recorren funcionarios instalaciones para transferencia del Rastro TIF en el poblado El Salto” se dio a conocer que revisaron las condiciones del inmueble para acordar proceso de entrega-recepción gobierno del estado-municipio de Acapulco. “...Acapulco tendrá un Rastro Tipo Inspección Federal (TIF), construido con una inversión superior a los 160 millones de pesos en el poblado de El Salto. Hoy se inició el proceso de entrega-recepción, encabezado por representantes de ambos niveles de gobierno, se supervisaron las condiciones actuales del equipo de trabajo que serán utilizadas para el sacrificio de animales, proceso de envasado, empacado, refrigerado o industrializado, sujetos a la normatividad...”²⁸

Esta Comisión Dictaminador solicitó información a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su oficina en Guerrero, misma que señaló:

“ . . .1. El municipio de Acapulco tiene una demanda anualizada de 12,920 toneladas de carne de res, 15,675 de carne de cerdo y 28,500 de carne de pollo, las cuales se atienden, las 2 primeras, mayoritariamente a través de la introducción de carne en canal y las de pollo mediante la introducción en pie de más de 10 millones de aves anualmente para ser sacrificadas de manera local.

²⁸ <https://www.cuadranteazul.com/acapulco/gobierno-de-acapulco-y-estado-definiran-convocatoria-para-uso-de-rastro-tif/>

En este sentido el Proyecto de Rastro Tipo de Inspección Federal de Acapulco, surgió para dar solución a los problemas de insalubridad, impacto ambiental, sacrificio no humanitario y nula trazabilidad sanotaria que aún aquejan al puerto en dos líneas: procesamiento de reses y procesamiento de cerdos.

Debo señalar que de 127 rastros “tolerados” que existían, se han reducido a no más de 80 en los cuales se sacrifican principalmente aves, sin embargo, en los que subsisten de cerdos y reses se han recrudecido las condiciones de operación y han surgido nuevas instalaciones improvisadas que aprovechan de forma clandestina la falta de un rastro que proporcione ese servicio.

El proyecto Rastro Tipo Inspección Federal de Acapulco, tiene una capacidad instalada para poder procesar 25,754 toneladas de carne de res y 36,720 toneladas de carne de cerdo, es decir superior a lo que Acapulco requiere por lo cual podría incluso mediante una red de frío, resolver los problemas actuales de sacrificio de ganado de los municipios de Coyuca de Benítes, Juan R. Escudero y Chilpancingo.

Para la operación del Proyecto Rastro Tipo Inspección Federal se recomienda valorar inclusive la figura de la concesión mediante la cual se garantice el abasto continuo de ganado en lo que el Estado desarrolla sus propias redes de valor, garantizando en todo momento que el servicio de sacrificio a productores locales se realice de manera prioritaria.

Será menestar acompañar la propuesta en marcha de esta obra con las políticas públicas adcaudas para garantizar el cierre definitivo de resatros tolerados y clandestinos así como evitar el paso de ganado en pie a lugares diferentes al proyectado Rastro Tipo Inspección Federal. . .”

“...Uno de los principales objetivos de la industria ganadera es proporcionar productos inocuos y de calidad a los consumidores [...] Recientemente, el bienestar de los animales se ha convertido en una preocupación social y un atributo dentro de un amplio concepto de calidad de los alimentos, particularmente en países desarrollados y en los emergentes. La globalización del comercio en asociación con una creciente demanda de proteínas de origen animal, han dado lugar a un considerable aumento en el número de animales criados, transportados y sacrificados en todo el mundo, lo cual ha agudizado problemas de bienestar en los diversos puntos de la cadena de suministros...”²⁹

“...Las zoonosis y las contaminaciones exógenas y endógenas por gérmenes patógenos en los animales son importantes por la gravedad de las infecciones que producen en el hombre. La carne, por su propia naturaleza y origen, no sólo es muy susceptible a la contaminación, sino que con frecuencia está implicada en la presentación de enfermedades transmisibles por los alimentos (ETA)´

‘La carne se contamina con microorganismos patógenos por contacto con el pelo, piel, patas, contenido estomacal y entérico, leche de la ubre, sangre, semen, bilis, etc., instalaciones y equipamiento, superficies de contacto, manos y ropa de los trabajadores e, incluso, con el medio ambiente de las zonas de proceso y de almacenamiento´

‘Las condiciones sanitarias deficientes en muchos rastros contribuyen a la contaminación exógena de la carne, éstas son derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendentes a evitar la proliferación de fauna nociva´

²⁹ Transporte y logística pre-sacrificio: principios y tendencias en bienestar animal y su relación con la calidad de la carne.
Genaro C. Miranda-de la Lama.

La seguridad de una producción no se garantiza mediante el examen bacteriológico del producto terminado, sino a través de un riguroso cumplimiento del proceso, respetando la formulación y realizando una inspección continua y confiable. . .”³⁰

En la página oficial del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, con respecto al listado de rastros, únicamente tienen registrado un rastro -matadero- de bovino, con capacidad de 15 cabezas, con un promedio mensual de sacrificio de 5 cabezas, lo que nos arroja como resultado que debido a la falta de control de los mataderos en el municipio de Acapulco, las autoridades no pueden identificar su ubicación, mucho menos su forma de operar y trato digno de los animales, lo que puede conllevar a que se esté generando producto de origen animal inocuo para consumo humano, lo que trae como consecuencia enfermedades que inciden en la problemática de salud de la población en general.

Como se establece en la propuesta de Acuerdo Parlamentario y los Acuerdos remitidos por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, el Rastro Tipo Inspección Federal, es un generador de mecanismos que pueden permitir dar solución a los problemas de insalubridad, impacto ambiental, sacrificio no humanitario y trazabilidad sanitaria, además, que su operación puede ser un detonante en la economía del municipio de Acapulco de Juárez, con impacto en materia de sacrificio de animales para los municipios de Coyuca de Benítez, Juan R. Escudero y Chilpancingo, de acuerdo a la referencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Es por tanto, que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en aras de fortalecer la capacidad de operatividad del municipio de Acapulco y las Regionales aledañas como Costa Grande y Costa Chica, Centro, en materia de sacrificio de animales para consumo humano, consideramos necesario e importante que se establezcan los mecanismos legales como administrativos y financieros necesarios para que inicien las operaciones del Rastro Regional proyectado como Tipo Inspección Federal, a través de la figura jurídica de la concesión, esto en virtud de la manifestación expresa que realizó el gobierno municipal de Acapulco, de no contar con las condiciones de prestar el servicio público de rastro proyectado como TIF, para el sacrificio de ganado bovino, ovino, porcino y caprino, de manera directa, por carecer de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos especializados.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, que:

“...De las anteriores consideraciones podemos advertir que este Tribunal Pleno determinó:

‘1) La concesión administrativa es el acto mediante el que el Estado concede a un particular la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, pudiendo ser mixta cuando implica ambas actividades’

‘2) La concesión constituye un acto administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales’

‘3) El elemento reglamentario atiende a las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, mismas que el Estado puede modificar sin el consentimiento del concesionario’

‘4) El elemento contractual protege los intereses legítimos del concesionario, creando a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado; atiende básicamente a las ventajas económicas que representen para el concesionario la garantía de sus inversiones y la posibilidad de mantener el equilibrio financiero’

‘5) Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses legítimos de los concesionarios’

‘Las anteriores determinaciones dieron lugar a la tesis P.XXXIV/2004, que aparece publicada en la página 10 del tomo XX, agosto de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, bajo el siguiente rubro: CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO’

³⁰ EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES. México, D.F., Julio de 2006

‘Se entiende entonces que las concesiones podrán otorgarse respecto a un servicio público o sobre un bien del dominio público, y que será mixta si involucra a ambos...’

La concesión que se aprueba para el Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá ser para el Servicio Público de Rastro, en su modalidad de Tipo Inspección Federal, misma que será por el término de 15 años, con posibilidad de ampliación por lo menos otros cinco años más, esto, una vez que se haya realizado una evaluación de la prestación del servicio y que el concesionario haya cumplido en sus términos el convenio de concesión respectivo, por lo que debe considerar que las instalaciones se encuentran construidas en una superficie de terreno de 5.48 hectáreas, propiedad del municipio, ubicado en la Localidad de El Salto, que hasta la aprobación del presente consta de siguientes características:

Área para Oficinas Administrativas.

Naves y corrales para bovinos y porcinos (naves de matanza de bovinos y porcinos).

Incinerador.

Cisterna.

Área de lavado.

Estacionamiento y obras exteriores.

Áreas verdes.

Equipamiento total.

Planta de tratamiento de aguas residuales.

Planta potabilizadora.

Red de media tensión.

Red subterránea de media tensión.

Instalaciones de baja tensión.

En la nave de matanza de bovinos se prevé la siguiente descripción y necesidad de puestos de trabajo:

Arreador.

Insensibilizador.

Colgado.

Sangrado.

Corte de patas delanteras y cuerno.

Descubrir piernas.

Transferencia y corte de patas.

Desollar falda.

Faldeo.

Desollador (2).

Cabeza.

Esternón.

Viscera blanca.

Viscera roja.

Desinfección de sierra.

Inspección.

Médula.

Repasado.

Afinado.

Lavado.

Pesado y marcaje.

Introducción de cámaras.

Anden (2).

Lavado de patas.

Lavado de vísceras blancas (4).

Lavado de vísceras rojas (2).

Lavado de cabeza.
 Expedición vísceras.
 Lavado de mandiles y cuchillos (2).

Total de operadores en planta: 36.

En la nave de matanza de porcinos se proyectan los siguientes puestos de trabajo:

- Arreador.
- Insensibilizador.
- Colgado.
- Sangrado.
- Pelador.
- Chamuscado.
- Cular.
- Pecho.
- Viscera Blanca.
- Viscera roja.
- Esquinado.
- Detallado pecho.
- Inspección.
- Lavado.
- Pesado.
- Introducción cámaras.
- Anden (2).
- Lavado víscera blanca (2).
- Lavado víscera roja.
- Expedición vísceras.

Total operadores: 22.

Asimismo, de acuerdo a los Artículos 38 y 39 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, en el contrato de concesión se deberá establecer -entre otros-, los siguientes aspectos:

- La precisión del servicio público sujeto a concesión y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;
- Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;
- Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;
- Las condiciones en que los usuarios del servicio público de rastro puedan utilizar tanto el terreno como el servicio propiamente dichos;
- Las tarifas, forma de modificarlos, así como las contraprestaciones que tenga que cubrir el beneficiario;
- La fianza o garantía que tenga la obligación de otorgar el concesionario para responder de la eficiencia en la prestación del servicio.
- Nombre y domicilio del concesionario;
- Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el servicio público concesionado;
- Causas de la extinción de la concesión;
- Capacidad técnica para la gestión de la certificación y la operación como rastro TIF;
- La participación de productores e introductores locales en la sociedad;
- Inversión del concesionario en los conceptos de infraestructura necesaria para el inicio de operaciones, previa validación y autorización del catálogo de conceptos que se determine;
- Capacidad financiera del concesionario hasta por \$ 50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

- Compromiso de contratar y capacitar personal o mano de obra local;
- Garantizar el otorgamiento del servicio de faenado y distribución de carne en los Municipios de las Regiones a las que se pretende brindar el servicio;
- Garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio público concesionado, así como conservar, dar mantenimiento en óptimas condiciones e invertir en obras e instalaciones para la prestación del servicio público de Rastro Regional proyectado TIF, así como modernizar y renovar el equipo necesario, conforme a los avances tecnológicos y científicos.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la adecuada operación de la prestación del servicio público de rastro, atendiendo a los antecedentes de su construcción e inversión, esta Legislatura aprueba el establecimiento de la participación tripartita de los Gobiernos Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con sus órganos desconcentrados: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO); así como la participación del Gobierno del Estado, a través de sus Secretarías de Salud, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, así como la de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quienes acompañarán al H. Ayuntamiento de Acapulco en la tarea de diseñar y aplicar tanto de manera municipal como estatal las estrategias de desarrollo y fomento de una red de abasto, que agregue valor a la materia prima producida localmente, procurar el crecimiento del Rastro agregando sistemas de manejo de piezas y producción de cortes, así como el desarrollo de una red de frío en Acapulco y municipios vecinos para la adecuada distribución de canales extraídos del rastro proyectado TIF, lo que deberá conllevar a la generación y aplicación de políticas públicas conjuntas que logren la operación e impacto Regional del Rastro TIF, propiciando una alternativa sustentable de calidad para el abasto de productos cárnicos a Acapulco y los municipios vecinos, permitiendo con esto el cierre de mataderos tolerados, clandestinos o municipales que como ya se mencionó, operan fuera de norma, y con ello se logre detener el deterioro ambiental que actualmente causa su operación. Esta coordinación de los tres niveles de Gobierno permitirá la aplicación conjunta de los actos de autoridad necesarios para garantizar un abasto de ganado foráneo y local ordenado, con garantía de calidad, garantizada rastreabilidad, observando los requisitos legales aplicables a la propiedad del mismo.

Lo anterior, en términos del “...**CONVENIO DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR EL M.C. MARIANO HERRERA GARCÍA, TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL ARQ. LUIS FERNANDO MALDONADO BELLO, GERENTE ESTATAL DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO EN GUERRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO FEDERAL”;** POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EL BIOL. ALEJANDRO ZEPEDA CASTORENA; SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y LA ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR LA M. EN D. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C.P. MIGUEL JAIMES RAMOS, PRIMER SÍNDICO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL Y EL MTRO. JOSÉ JUAN AYALA VILLASEÑOR, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GANADEROS UNIDOS DE ACAPULCO S.P.R. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS CC. XAVIER HERRERA SÁNCHEZ, EDUARDO AGUIRRE JUSTO Y ALEJANDRO CAMPOS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMBRARÁ COMO “**LA S.P.R.**”, QUE CELEBRAN PARA LA CONCLUSIÓN DE OBRA, LICITACIÓN Y CONCESIÓN DEL RASTRO REGIONAL PROYECTADO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF) PARA EL SACRIFICIO DE GANADO BOVINO, OVINO, PORCINO Y CAPRINO Y EL INICIO DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO

REGIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; suscrito el día diez del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la manifestación del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez Guerrero, de no encontrarse en condiciones de prestar el servicio público de Rastro, proyectado como de Tipo Inspección Federal (TIF) para el sacrificio de ganado bovino, ovino, porcino y caprino de manera directa, así como por carecer de los recursos Financieros, técnicos, materiales y humanos especializados, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, pone a consideración de la Plenaria, con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, 115, párrafo primero, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXVIII, incisos e), f) y h), 178; fracciones VI, XV y XVII, y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 5, fracción II, 6, fracción IV, 7, 10, 11, 12, 13, 20, 22, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, fracción V, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 60 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; 118, 120, 121, 125, 126, 127, 129, 131 y 132 de la Ley número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero; 24 fracción II, 62 fracción VIII, 66 fracción I, 177 inciso f), 181, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194 y 248 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pone a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con proyecto de

D E C R E T O

Primero. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, iniciar el procedimiento, así como todos los trámites y gestiones necesarios para otorgar en Concesión por el término de quince años, con posibilidad de ampliarla de por lo menos cinco años, el uso, aprovechamiento y explotación del servicio público de rastro, así como la posesión temporal de 5.48 hectáreas del terreno propiedad del Municipio, ubicado en la Localidad de El Salto, así como la Infraestructura y Equipo en el construidas e instaladas, a la persona física o moral que cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Convocatoria y el Contrato de Concesión respectivo, entre los que se deberán considerar:

- Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;
- Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;
- Las condiciones en que los usuarios del servicio público de rastro puedan utilizar, tanto el terreno como el servicio propiamente dichos;
- Las tarifas, forma de modificarlos, así como las contraprestaciones que tenga que cubrir el beneficiario;
- La fianza o garantía que tenga la obligación de otorgar el concesionario para responder de la eficiencia en la prestación del servicio.
- Nombre y domicilio del concesionario;
- Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el servicio público concesionado;
- Causas de la extinción de la concesión;
- Capacidad técnica para la gestión de la certificación y operación de rastro TIF;
- La participación de productores e introductores locales en la sociedad;
- Inversión del concesionario en los conceptos de infraestructura necesaria para el inicio de operaciones, previa validación y autorización del catálogo de conceptos que se determine;
- Capacidad financiera del concesionario hasta por \$ 50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.);
- Compromiso de contratar y capacitar personal o mano de obra local;
- Garantizar el otorgamiento del servicio de faenado y distribución de carne en los Municipios de las Regiones a las que se pretende brindar el servicio;
- Garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio público concesionado, así como conservar, dar mantenimiento en óptimas condiciones e invertir en obras e instalaciones para la prestación del servicio público de Rastro Regional TIF, así como modernizar y renovar el equipo necesario, conforme a los avances tecnológicos y científicos.

Segundo. En virtud que la construcción e instalaciones del Rastro Regional Tipo Inspección Federal ubicado en Acapulco, Guerrero, se realizó con mezcla de recursos, los trabajos de licitación para otorgar la concesión y su seguimiento, deberá realizarse de manera coordinada entre las personas que designen el gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Municipal, atendiendo el Convenio que se describe en el siguiente apartado.

Tercero. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, reconoce la participación de los tres órdenes de gobierno en la proyección, ejecución y seguimiento del Proyecto de Rastro Regional Tipo Inspección Federal, ubicado en Acapulco de Juárez, en términos del Convenio que tiene por objeto establecer las bases para la coordinación, colaboración y ejecución de acciones que en forma conjunta e interinstitucional llevarán a cabo **“LAS PARTES”**, para la conclusión del proyecto de Rastro Regional con proyección tipo TIF, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como el acompañamiento en el proceso de licitación para la Concesión y Operación del Servicio Público de Rastro, proyectado Tipo Inspección Federal para el sacrificio de ganado bovino, ovino, porcino y caprino, que suscribieron el día diez de enero del año 2024, cuyas obligaciones se encuentran establecidas en términos de las facultades que a cada administración pública corresponde, exhortándolos a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y fines del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Notifíquese a las personas titulares de la Oficina en Guerrero de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; a las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del gobierno del Estado, así como al Cabildo Municipal de Acapulco de Juárez, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su observancia general.

Chilpancingo, Guerrero, agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la
Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Presidente. Diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Secretario. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal. Diputada América Olmedo Navarro.- Vocal. Diputado Carlos Cruz López.- Vocal.

INTERVENCIONES

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras y compañeros diputados,

Medios de comunicación y pueblo de Guerrero.

Antes de iniciar con el tema que me trae a esta Tribuna, reciban de manera respetuosa un saludo de despedida a todos los compañeros diputados y diputadas, hago un reconocimiento a todos y cada uno de ustedes con quien tuve la oportunidad de coordinar diferentes actividades en esta experiencia que está por concluir.

Me voy muy satisfecha por que sin duda alguna se alcanzaron muchos propósitos en esta Sexagésima Tercera Legislatura paritaria, aprendí mucho compañeros legisladores, seguiremos por la escuela, nuevos conocimientos que nos dará la vida donde nos ponga, siempre trabajando con empatía a nuestros semejantes.

Bueno desde mediados del siglo XIX los obreros y campesinos del país lucharon por mejores condiciones de trabajo a la llegada de Porfirio Díaz al poder se truncó cualquier esfuerzo en ese sentido sería hasta la Revolución Mexicana que estas demandas pudieran plasmarse en la Constitución de 1917, lo que marcó un momento trascendental en las garantías colectivas de México.

En el texto constitucional se trazó el camino a un proyecto de derechos de segunda generación con el Estado como garante a los derechos colectivos de los trabajadores, en 1925 se expidió la Ley de Pensiones Civiles y de retiro en la que se protegía a todos los encargados del servicio público que no fueran militares incluyendo los de carácter docente y cuyos cargos y remuneraciones estuvieran enumeradas en las leyes orgánicas del respectivo servicio o el presupuesto de egresos.

Con esta ley se creó un fondo de pensiones en el que se depositaban las aportaciones de los trabajadores y las aportaciones del Estado y se establecía la jubilación que podría ser por cesantía, edad avanzada, sobrevivencia, invalidez y la edad mínima para acceder a esta prestación sería de 60 años, el ingreso de los jubilados era un porcentaje del promedio del sueldo percibido en los últimos 5 años de su vida laboral.

Con la promulgación de la Ley del Seguro Social en 1943, se establecieron los distintos seguros a los que los trabajadores tenían derecho y se limitó la cobertura a trabajadores formales de las empresas paraestatales privadas o de administración social, entre estos seguros estaban los de accidente de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte así como cesantía involuntaria en edad avanzada.

En 1959 nació el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE que también administraría de manera propia las pensiones de dicho sector, en 1976 surgió el Instituto de Seguridad Social para las Esfuerzas Armadas para atender a este sector militar.

En nuestro país la privatización de los ahorros de los trabajadores comenzó en el año 1992 el 10 de febrero de ese año Carlos Salinas de Gortari envió al Congreso de la Unión una serie de reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley de **INFONAVIT** por las que se crearía el Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, dichos cambios transfirieron a la banca recién privatizada el 2% del salario de cotización del trabajador para el Fondo de Retiro y el 5% relativo a INFONAVIT para el Fondo de Financiamiento a la Vivienda la idea era que el monto acumulado etiquetada para el Fondo de Retiro sería devuelto a los trabajadores una vez que ejercieran su derecho a la jubilación con ellos se establecía el primer mecanismo de ahorro complementario obligatorio en el país y se acababa el primer mecanismo de ahorro por este cooperación.

En el camino al cambio de esquema pensionario se constituyeron cuentas individualizadas en 1993 y se formó la Ley del ISSSTE para introducir el SAR, con Ernesto Zedillo en la presidencia a finales de 1995 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el primero de julio de 1997, desde entonces sería por medio de un esquema de capitalización individual que todos los nuevos trabajadores podrían alcanzar un monto de retiro.

En ese sentido el Estado fue sustituido por las administradoras de Fondo para el Retiro AFORE en la administración e intervención de los recursos ahorrados lo mismo ocurrió con los trabajadores del Estado tras la reforma a un sistema que entró en vigor 2007, una pensión proporciona un ingreso regular a las personas mayores lo que les permite mantener un nivel de vida digno después de retirarse del trabajo esto es crucial ya que muchos trabajadores no tienen ahorros suficientes para cubrir sus necesidades durante la jubilación.

Las pensiones ayudan a prevenir la pobreza en la vejez y reducir la vulnerabilidad especialmente en un contexto donde la esperanza de vida está aumentando sin un ingreso garantizado muchos adultos mayores podrán enfrentar dificultades

económicas severas, por eso es necesario un régimen de pensiones solidario bien estructurado a asegurar que las futuras generaciones de trabajadores también puedan beneficiarse de un ingreso en la vejez lo que requiere un enfoque equilibrado entre las pensiones contributivas y no contributivas una de las iniciativas del presidente Andrés Manuel López Obrador pretende revertir estas reformas neoliberales de gobiernos anteriores que le causaron daño a la clase trabajadora de nuestro país.

Lo que de esta reforma es tener complemento solidario para los trabajadores que ganen o se pensionen con el salario promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social lo que corresponde a \$16,777 pesos y equivale a tener un recurso que garantice a ese trabajador retirarse con el 100% de su salario, impulsar una reforma constitucional que permita una vida digna a la clase trabajadora que dio su vida, que aportó su juventud para el desarrollo de nuestro país y de nuestro Estado con una jubilación digna es justo para todos los trabajadores y así garantizamos un país democrático y con bienestar.

Muchas gracias.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada María Flores Maldonado.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausuras, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 41 minutos del día jueves 22 de agosto de 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar la segunda sesión del Periodo Extraordinario.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Raymundo García Gutiérrez Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Abril Gabriela Hernández Pablo Partido Acción Nacional</p>
<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Mtro. José Enrique Solís Ríos</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>

Domicilio del H. Congreso del Estado:
 Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 CP. 39074, Tel. 7474718400 Ext. 1019